CR
13
03
3

=

ARCM
06-01-03-012

// a 1815

Registro de Veredas al año 1815.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Registro de Veredas del año _ 1815.

// de 1815

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y QUINCE.

A 22 Enero 1815. Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, y Villas Jo-
por Joaqn Bonin renses de esta Isla, notadas al margen.

El Real Acuerdo, en el que se celebró en 19. de Dizre ultimo, tuvo pnte las ternas remitidas por los Ayuntamtos de algunas Villas, para el nombramto de Comisionados, que deven vigilar la recomposicion de Caminos de esta Isla, y qe las notadas al margen no las han remitido arreglada mente, á lo que se les previno, con Real Auto de 24 de Noviembre ultimo; y en su vista acordó, se expida la correspondte circular, á V. Ms, como lo executo, para que dentro el preciso termo de ocho dias, y baxo la multa de 25 ℔ remitan la citada propuesta, para el nombramiento de Comisionado, y para un objeto tan util, como el de que se trata.

Y de orden del R. Acuerdo, lo comunico á V. Mdes, para su intelligencia, y cumplito y del recivo, y de quedar enterados, me darán aviso, á continuacion. Al veredero se le pagará 5 ℔ para la expedicion de esta dependencia. Dios gde á V. Ms. ms. as. Palma 2. de Enero de 1815. Baruel Socias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, y Villas forenses de esta Izla

De orden del Real Acuerdo, remito, á V. ms. el adjunto Real Bando, para qe lo manden publicar, por los lugares acostumbrados de esa Ciudad y Villas, y tenga su puntual cumplimiento en todas sus partes, y del recivo me daran aviso á continuacion. Al Veredo se le pagara el salario de 12 R 8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gde á V. m. m. al Palma 3 de Enero de 1815 — Bartle Socias.

relativo al libro titulado Representacion del Consejo de Estado Español Dn Franco Amoros á su Magd del Rey de Ter.do Sepmo

Bayles Rles etta

Por Dn Manuel Antto Santisteban Secretto del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Rl Acuerdo la Rl Cedula de S. M de 19 de Noviembre del año ultimo, por la qual se manda guardar, y cumplir el tratado difinitivo de paz, y amistad ajustado entre esta Corona y la de Dinamarca; y con Rl auto del dia de ayer, se mandó guardar, cumplir, y executar segun su serie, y tenor, y sircularse á los Pueblos de esta Izla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V. ms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recivo me dará aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para noticia del Acuerdo. Al Verdo se le pagara el salo de 12 R 8 para la expedicion de esta dependencia. Palma 3 de Enero de 1815 = Bartle Socias.

Bayles Rles etta

Por el Sor Dn Antto de Santisteban Secretario del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª el Rl de ... la qe ... er se ... iallo y ... Dn ... d. y ... guar- ... á las ... cia ... á con- ... de ... encia. ... Dezbre

Alaró: por lo qe se manda perseguirlo y prenderlo y en caso de poder ser avido dar parte al mismo Bayle, á fin de ... las Carseles de ... 15 = Raymundo ... Por mandato ... Ess.no Rl ... emitida dho dia ... al ...

Del ... e exorta ... aquella ... Barza ... lo ma- ... e re- ... vida

Se contestó de su recibo, y se mandó passase al Bayle Rl de la Puebla, dho dia.

Alaró: por lo q.e se manda perseguirlo
y prenderlo y en caso de poder ser avido
dar parte al mismo Bayle, á fin de
trasladarlo en las referidas Carseles de
Bun[illegible] Raymundo
Mun[illegible] mandato
de su[illegible] no R.l
[illegible] R[illegible] [illegible]itida dho dio
al B[illegible]

1,, 10,, 4
1,, 5,, 4

2 15,, 8
6,, 18,, 8 —
2,, 10,, 8 —
2,, 7,, 8

14,, 12,, 8

Salarios de Vere.ª — 1,, 10,, 4
1,, 5,, 4

Rebaj.ⁿ y resp.ᵗᵃ de las
tres circu.ˢ — 18

Publica.ᵒ del impres — 9,, 6 —

4,, 4,, 2

Recd.da en 11. Mayo

Con circular del Mag.co Señor D. Domingo Danus Bayle R.l de Porreras. Se encarga perseguir, y prender, al Contenido fugitivo infra escrito; su fecha de 17. Abril ultimo, y remitida, à, Inca p.r el Official Sacha el dia 12. Mayo.

Mig.l Oliver, natural y vecino de Felaniche fugado de la Carcel. de talla regular, vestido, à, lo pages; Gordo = Cara redonda = Picado de viruelas = Nariz regular = Barba cerrada = Cabellos y Pelo castaño

Ex.mo S.r

~~Participo a V. Ex.a como~~ Sin embargo de haverse publicado, y mandado cumplir la orden de V. Ex.cia relativa, al ponce Brocal, á los pozos, no se ha podido cumplir en algunos por hallarse dentro las sementeras q.e estan para segar; lo q.e participo, a V. Ex.cia en cumplim.to de mi encargo, quedandome en cuydar de q.e lo practiquen despues de la siega

Dios g.de á V. ex.a m.s a.s Cafanet y 9. de Junio de 1855.

[illegible] S. Ilon.

[illegible] ero.

[illegible] Barba

[illegible] ado, y

[illegible] mo.

[illegible] remi:

[illegible] Villa

[illegible] estoy

[illegible] en de

[illegible] por

[illegible] Amengual

y Piza en la Carzel de esta Villa, y haviendose fugado de ellas el nombrado Amengual natural y vezino de la Villa de

Ex.mo S.r

~~Participo a V. Ex.a como~~ Sin embargo de haverse publicado, y mandado cumplir la orden de V. Ex.cia relativa, al ponce Brocal, a los pozos, no se ha podido cumplir en algunos por hallarse dentro las sementeras q.e estan para segar; lo q.e participo, a, V. Ex.cia en cumplim.to de mi encargo, quedandome en cuydar de q.e lo practiquen despues de la siega

Dios g.de a, V. ex.a m.s a.s Cafanet y 9. de Junio de 1855.

Con circular del Bayle de Binisalem D. Ant.º Terrasses, se exorta perseguir, y prender, à Andres Pons vecino de dha Villa, marinero. estatura baxo. Pelo, y Color moreno, Barba cerrada, tiene el labio superior cortado, y va vestido, à, lo marinero, de 40 años

De 10 Febr.º corr.te, recivida en 16. de mismo.

Se encarga q.e en caso de alcanzarlo se remita de just.a en just.a &.a

D.n Ramon Muntaner Bayle R.l de la Villa de Buñola.

A los Bayles R.les ett.a Por quanto estoy siguiendo causa criminal contra Ant.o Amengual, y Christoval Pizá de orden de la R.l Aud.a sobre robo de una Oveja, por la qual estavan los referidos Amengual y Piza en la carzel de esta Villa, y haviendose fugado de ellas el nombrado Amengual natural y vezino de la Villa de

Marró: por lo q.e se manda perseguirlo
y prenderlo y en caso de poder ser avido
dar parte al mismo Bayle, á fin de
trasladarlo en las referidas Carceles de
Bunola. á 20 Marzo 1815= Raymundo
Muntanex Bayle R.l = Por mandato
de su Mer.d = Juan Marti Cav.no R.l
Recivida á 1.ro Abril, y remitida dho dia
al Bayle R.l de la Puebla.

Can porrat	1.at
Can mascaro	4 w.
~~[illegible]~~	
Miquela del Rado	4
Can pera des capallá	1.
Mirabiél sade vèy	3
Can pera des Carro Jovab	6
Can Migl barriço	1

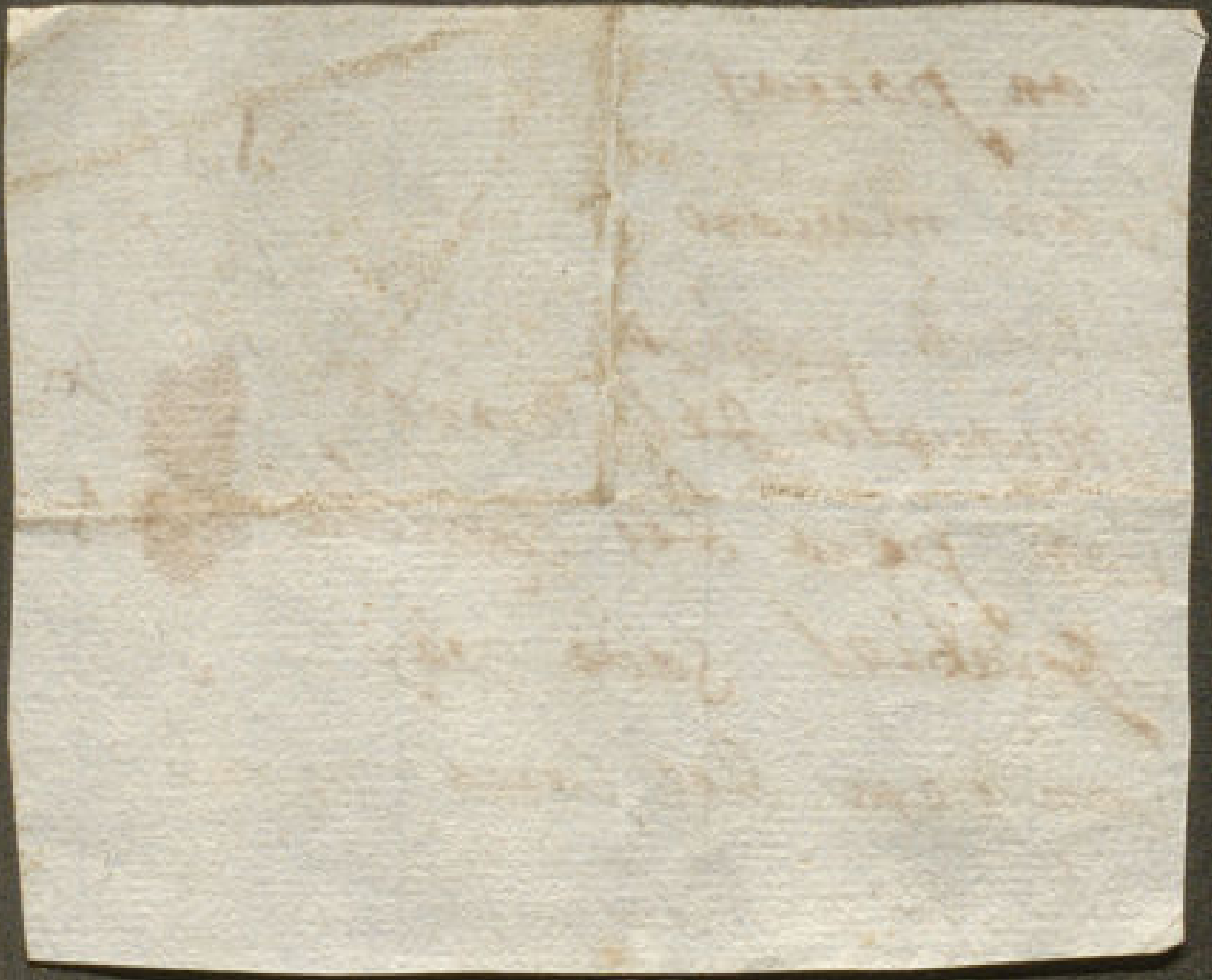

Antonio Gual —— 1.63
Pedro Bennasse —— 1 2a
Pedro Pons 1 "
Juan Alberti Cort. 3 cv
Miguel Pericas 2 b.s
Andres Pons Dave 3.
Juan Pons Mancha
Juan Femenia Redoli 1.60

Recid.a en 27 Feb.ro

Con circular de 17 Feb.ro de 1815. de S. D.n Migl. Obrador Bayle R.l de Telaniche se encarga, y exorta, perseguir, á, los reos fugados de la Corcel de aquella villa la noche antecedte de dho dia, que son

Jayme Bonet als Xorigué, su edad de cerca 54 años, Corto de tallas, Cara delgada, y seca, Estatura delgada, barba negra, con algunos pelos blancos, Frente grande. Picado de viruelas, una nube en un ojo, y patillas grandes, vestido con unos Pantalones negros

Bernardo Estrany als Flauta, de estatura regular, de edad de cerca 22 años, color de la cara rópido, Barba, y pelo castaño. Cuerpo, y Cara delgada vestido, á, lo Pajes, Calsones de Escudalari, y Jaquet de estambre torcido casero de Color asul. Ambos naturales y vecinos de dha Villa. Lo de-

mas

Bartt.e Segui Ess.no R.l p.r Su Mag.d y Sec.o del Ayuntam.to de la Villa de Campanet del Reyno de Mall.ca

Certifico, como haviendo el Bayle R.l de esta Villa llamado ante si varias personas de su jurisdiccion, y de las mas noticiosas de este pueblo acerca de averiguar, si se halla en ella algun exemplar del libro escrito en Frances y ~~Españo~~ Castellano titulado Representacion del Consejo de estado Español D.n Fran.co Ameros, à, Su Mag.d el Rey D.n Fernando Septimo: y preguntados sobre de ello, han contestado todos, no haver visto exeplar alguno de los suscitados, ni tener noticia alguna de ello.

y para q.e de lo referido conste endonde convenga doy el p.nte de orden del dho Bayle R.l y en cumplim.to delo mandado p.r el R.l acuerdo de este Reyno en auto del dia 5. del corriente, y en fe de ello lo firmo

en

en esta Villa, y Sala Capitu-
lar, a los 23 dias del mes de
Enero del año 1814.

Barn.e Segui Ess.no R.l p. su Mag.d de la Villa de Camp.te del Reyno de Mall.ca

Certifico como haviendose publicado y fica-
do en el parage publico, y acostumbrado de
esta Villa en el 19 de Marzo de este año ~~el R.l Bando~~ por orden de la R.l Aud.a
el R.l Bando, por el qual se manda recojer
á mano Real, el papel impreso en Valen-
cia en el año 1813. Titulado. Manifiesto
q.e hace de su Conducta, el Abogado de los
tribunales nacionales D. Joaq.n Abarques;
ninguno se ha p.ntado; ni se ha dado noticia
alguna de q.e hay ha exemplar del citado
escrito en esta jurisdiccion; y para q.e
de lo referido conste donde convenga doy
el p.nte, de orden del Bayle R.l, en cum-
plim.to de lo mandado por la R.l aud.a de este
Reyno; y en fé de ello lo firmo, en dha Vi-
lla, y dia 8. del mes de Mayo del año 1815.

Ex.mo S.r

Particip. á V. Ex.cia, como haviendos or=
denado, y practicado muchas rondas en bus=
ca de Josef Sans, y de Juan Crespi reos fugi=
tivo; ninguno se ha encontrado, ni se tiene
noticia de su paradero:

Dios g.de, á V. Ex.a m.s a.s Campanet y
27. Mayo de 1815.

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, y Villas forenses de esta Isla

De orden del Real Acuerdo, remito, á V. ms. el adjunto Real Bando, para qe. lo manden publicar, por los lugares acostumbrados de la Ciudad ... en todas ... continua- ... de 12 R8 ... Dios gde. ...

relativo al libro titulado representacion del Consejo ...

Exmo. Sr.

Participo, á V. Excia., como haviendo ordenado, y practicado muchas rondas en busca de Josef Sans, y de Juan Crespi reos fugitivo; ninguno se ha encontrado, ni se tiene noticia de su paradero:

Dios gde. á V. Exa. ms. as. Campanet y 27. Mayo de 1815.

... Secretº ... ha comu- ... S. M ... la ... tratado ... entre ... Rl. auto ... plir, ... circularse ... rancia ... para ... recivo me ... continua- ... Al Verdº ... cion de esta dependencia. Palma 3 de Enero de 1815 = Bartl. Socias.

Bayles Rles. etta.

Por el Sor. Dn. Antº. de Santisteban Secretario del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª. el Rl. decreto de S. M. de 18 Novbre. ultimo, por la qe. ha tenido á bien nombrar por su primer Secretario de estado al Sor. Dn. Pedro Cevallos del mismo Consejo, por decacion del Sor. Dn. thomas Moyano atendida su imposibilidad. Y con Rl. Auto de 22 de este mes, se mandó, guardar, cumplir, y executar, y comunicarse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla

Lo participo á V. ms. para su intelligencia, y govierno, y del recivo me daran aviso á continuacion; Al Veredº. se le pagara el Salº. de 12 R8. para la expedicion de esta dependencia. Dios gde. á V. ms. ms. as. Palma 23 de Dezbre. de 1814 = Bartl. Socias.

Del Bayle Rl. de Binasalen.

Con circular de 10. Febro. corrtes. recivida en 16 del mismo, se exorta y encarga la percencion, y Captura de Andres Pons vecino de aquella Villa, Marinero, = De estatura baxo = Color, y Pelo moreno, = Barba cerrada = tiene el labio superior cortado, = va vestido, á lo marinero = edad de 40. años, y en caso de ser havido, se remita al dho Bayle Rl., de justª. en justª. en la devida forma de estilo.

Se contestó de su recibo, y se mandó passase al Bayle Rl. de la Puebla, dho dia.

Recivído en
22. Febro

Bailes Pdes de las Villas, y Juzgs. q se oppongan al mandto de orden de la Rl Audia incluso, á, V Sl. un Pliego cerrado, q le entregará el mismo Veredero, el q no podrá descubrir hasta las cinco de la tarde del dia 23 del que rige, á, pena de dos Dos y Mesq. Decano, de las respectivas Villas, y luego q lo hayan verificado darán el puntual cumplimto á lo q se les manda en la intelligencia que si lo descubrieren antes de dho dia, y hora, serán responsables, á, qualquiera mala resulta q ocurriere: y de haver recivido dhos pliegos cada uno de V mds me dará aviso, á, continuacion de la prte. Al veredero se le pagarán los acostumbrados $28. Dios gde á V mo mds Palma 14 Febro de 1815. — Juan Antº Porallo y Pou.

Publicado.
en 22 dhos.

Con circular de 13. Febro de 1815, se ha remitido el Bando de la Veda de coza para su publicacion y cumplimto: y se manda pagar al veredor 28 — Cinco Sueldos.

Por Sr Dipt. Antº Sanchez Cerdº del Sr Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo, la Rl orden de 18. Enero ultimo, por la qual se manda recojer, todos los collecciones del Periodico Titulado = Redactor general, q hubiesen formado los dijos tamtos q refiere se expresa en la adjunta copia 1 1/4

y con dho Rl auto de 9. de este mes se manda guardar. Lo q de orden del Rl Acuerdo, comunico á, V Sl — para q recoja por mi mano todas las colleciones de q trata dha Rl orden, y en caso de no haverlas certificaran negativa para hacerlo pnte, á, este superior tribunal. Al veredero se le satisfaran los 28 rs Palma 13. Febro de 1815. — Barl. Lucas

A 27. de los dhos se ha librado testimo negativo.

~~Dn Antº de Gregorio etc~~

A 3 Marzo

Dn Antº Malet Marques de Coupigny etca —

Por quanto para el Veredero, á, las Villas de la Yzla, y Ciudad de Alcudia con quatro exemplares de los bandos que uno de cada clase deberá publicar, y fijarse en los parages acostumbrados de ella, y los otros dos para q se Archiven, y hagan las Justicias se cumpla lo q en ellos se manda; debiendo satisfacer al Veredo su acostumbrado Sal. Castillo Rl de Palma 28 de Febrero de 1815. — Coupigny — Jacobo Oliva —

Exmo. Sr.=En oficio de ante anoche se sirve V. E. manifestarme la resolucion del Real Acuerdo consecuente á una exposicion de D. Antonio de Almodovar. En cumplimiento de la parte que me toca, é intimamente persuadido á que los asuntos relativos á la salud de los Pueblos, no sufren ninguna dilacion, he dirigido hoy mismo, mi Circular á todos los Rectores, haciendoles saber que, para la mas activa execucion de lo prevenido por V. E., doy permiso para que se pueda trabajar en los Domingos y dias de fiesta, y mandandoles que en los Pulpitos cercioren á sus feligreses, del riesgo á que segun el sabio y prudente dictamen del mencionado Sr. de Almodovar, exponen su salud, y la de esta Isla, las aguas encharcadas, y los consecutivos maleficos miasmas, que producirán luego que fermenten, y se corrompan, y les exhorten con fuerza y energía á que, sin excusa ni demora alguna, se presten á las órdenes del Real Acuerdo.= Nuestro Señor guarde á V. E. los muchos años que este Reyno ha menester. Palma 22 Mayo de 1815.= Exmo. Sr.= Bernardo Obispo de Mallorca.= Exmo. Sr. Capitan General de este Exército y Reyno.

Es conforme á su original que pára en el Oficio de la Secretaría de Acuerdo de mi cargo de que certifico. Palma 26 de Mayo de 1815.

Bartolomé Socias Secretario.

Reci.da en 12. de Marzo.

Bayles R.les de la ciudad de Alcudia, Villas y lugares forenses Forenses de la pñte Isla de Mallorca

Esta.ra 5. Pies. Pelo castaño oscuro, Cejas y ojos castaños. Naris regular; Dientes negros, y mellados de la mendibula inferior. Cara redonda y moreno. Barba clara.

De orden de la R.l Aud.a, prevengo, á, cadauno de V. m.s, q.e luego de recivida la pñte, procedan, á, las practicar las mas vivas diligencias, para conseguir la prision de Josef Tarin forastero, cuyas señas personales son las q.e van anotadas al margen, y en caso de lograrla, lo remitiran con el correspon.te resguardo, á, las R.les Car.s de esta Ciudad. á, disposi.n de la Sala; y de quedar enterados, me daran aviso cada uno de V. M.s al pie de la pñte. Al ministro veredero entregará cada uno de V. M.s los acostumbrados 12 ß 8. Dios g.de á V. M.s m.s A.s Palma 14. Feb.ro de 1815. = Juan Ant.o Puralls y Pou

D.n Pedro Gual Desmur, Juñer, y Suelves, Regidor Decano, en el Ayuntam.to de esta Ciudad, de Palma, y como tal Corregidor interino de la misma.

Estatura Regular de 22. á 23 años, Vestido trage de pages, Chal[illegible] y calleras lestados, Calsones azules largos, á la Justa; lo llaman Ber.do de Can Bernadet.

A los Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, y Villas de esta Isla, &.a Por quanto estoy formando causa Criminal contra Gabriel Fiol preso en estas R.les Carce.s y Bernardo su hijo fugitivo sobre insultos cometidos tra el Bayle del llano, y Pedro Juan Crespi, amenasando le de muerte, con una Pistola, y un sable, cuyo reo se ha mandado prender, y conducir, á, estas R.les Car.s. Por tanto, de parte del Rey nuestro S.or q.e Dios g.de, y de la mia en sub.dio de justicia, q.e en su R.l nombre administro; exorto, y requiero, á, V. M.s que al recivir la pñte dispongan el q.e se practiquen las mas eficaces diligen.s, á, fin de conseguir la Captura, y prision del referido Bernardo

nardo Fiol, remitiendolo preso, con la devida custodia, á justicia en Justicias, á, esta, Vey Cart.ª, poniendolo, á, mi disposicion, privado de Comunicacion, pues así conviene, á, La buena administracion de Justicia, prometiendo hacerlo propio por las mujas siempre q.e se me presenten ella mediante. Certificandome de ello, á, continuacion de esta Circular, q.e debolverá al Vexedero, mandandole satisfacer 12 ß 8. por los drôs de ella, y los mujos. Palma, y 8.e Juzgado del Corregim.to, á, 18 de Feb.ro de 1815. = Pedro Sual = D.n Nadal Espinosa Alld.e = Por mand.o de S.S. = Juan Vicente Rosello.

Con Circular del referido S.r Corregidor, se reclama otra requisitoria expedido en 24. Agosto del año ultimo, para la captura de Manuela Barceló; y le manda pasar al verdadero 12 ß 8: Su fecha, 20. Feb.ro 1815. = Pedro Sual = D.n Nadal Espinosa = Por mand.o de SS = Juan Vicente Rosello.

Se la Contestó, q.e la de 24. Agosto 1814 se remitio, á La Villa de Inca.

Recivida en 17. de Marzo

Bayles Rs. de la Ciudad de Alcudia Villas, y Lugares forenses de la Isla.

Juan Buades y Mateo Reynes Escrivanos

F. Sec.ia de la Villa de

Certifico, y doy verd.d testim.o, de q.e F. y F. han pasado dias lib.s mo.s de este Mes, que cuno, por haverlos encontrados, el Comand.te de la partida reservada del Pon.te con un Preso suelto, y ha lo mandado en el C.o 2.o del Bando de 14. Feb.ro del p.te año, y para q.e de ello conste el p.te testim.o doy en dha Villa, y dia 17 de Marzo de 1815. = F. Sec.ia

Barn.e Seppi Esc.no R.l p. Su Mag.d de la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca.

+ no hay negocio alguno criminal pendiente

Certifico, como en mi officio de la curia del Bayle Rl. de dha Villa, respecto q.e los autos q.e se hallan en dicha Villa, pasaron, á la Capitania Gen.l en virtud de orden de dicha Comunicada al Bayle Rl. con fecha de 4. Octub.re del año ultimo. y para q.e de ello conste donde convenga doy el p.te de orden del Bayle Rl. á los 22 dias de Marzo del año 1815.

= Barn.e Seppi

q.e tenga efecto
reyo de Castella
dentro el preciso
ar remitan el re-
vedad pendiente
los terminos que
luyo un exemplar
o q.e continuen
epocas que se les
var Crim.l y el
id dho exemplar
la pnte.
xan los acortem.to
dias q.e V.s m.d al
tno. Barcelo y Sora

comunicado la Rl
se manda celebrar
nisteriales, en q.e y la
bedeca. en y se
23 Feb.ro de 1815.

Juan Buades y Mateo Reynés Pastores

F. Secrio de la Villa de

Certifico, y doy verdd testimo, de qe. F. y F. han pasado diez libs. mda de este Reyno, pues-cuno, por haverles encontrado, el Comante de la partida reservada del Ponte con un Perro suelto, y tra lo mandado en el Co 2o. del Bando de 14. Febro del pnte año, y para qe de ello conste el pnte testimo doy en dha Villa, y dia 12 de Marzo de 1815. = F. Secrio

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bartl. Seguí Esno Rl. p. su Magd de la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca.

+ no hay negocio alguno criminal pendiente

Certifico, como en mi officio de la curia del Bayle Rl. de dha Villa, + respeto qe los autos q se seguidos tra Migl capo, pasaron, à la Capitania Genl, en virtud de orden de su Excia comunicada al Bayle Rl. cō fecha de 4. octre del año ultimo. y para qe de ello conste donde convenga doy el pnte de orden del Bayle Rl. à los 22 dias de Marzo del año 1815.

nardo Fiol, remitiendolo preso, con la devida custodia, de justicia en justicia, á, estas Rs. Cars., poniendolo á, mi disposicion, privado de Comunicacion, pues asi conviene, á,

o hacerlo
ten ella
cion de esta
satisfacer
el juzgado
Gual =
. = Juan

e reclama
l año ultimo
e manda
1.ro 1815.
man.do de 55

tio, á

Recivida en 17. de Marzo

Bayles Rles. de la Ciudad de Alcudia, Villas y Lugares forenses de la Isla.

De orden de la Rl. Aud.a y á fin de que tenga efecto lo mandado por el Rl. y Supremo Consejo de Castilla prevengo respectivam.te á V.s que dentro el precisso é imporrogable termino de ocho dias remitan el resumen de las causas crim.s de gravedad pendientes en sus juzgados con arreglo, y en los terminos que se previenen en el modelo de que incluyo un exemplar á cada uno de V.s y esto sin perjuicio de que continuen dando cuenta á la sala en las epocas que se les está prevenido el estado de las causas crim.s y de quedar enterados y haver recivido dho exemplar me darán aviso á continuacion de la pnte.

Al Ministro Veredero se le pagarán los acostum.s 12 ß 8 por la expedicion de esta. = Dios g.de á V.s m.s a.s Palma 6 Marzo de 1815. = Juan Ant.o Parollo y Pou

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Reales

Por D.n Manuel Ant.o Santisteban, es.a se ha comunicado la Rl. orden de 25. de Dic.re ultimo, por la qual se manda celebrarse las elecciones de Justicias en las casas Consistoriales, es.a y la Rl. Aud.a con auto de 20. Feb.ro mando se obedesca. es.a y se manda pagar al Vered.o 5 ß 4 Palma 23 Feb.ro de 1815. = Bart.e Socias

Recivida y publicada el Bando en 17 de Marzo

Publicado

Bayles Real

De orden de la Real Audiencia remito, a cada uno de Vs., un Bando, por el qual se prohibe, que persona alguna mate ni venda carne en sus casas, ni en otro lugar que no sea en la carniceria publica; para que se publique y que se passe al Veredero 1288. Palma 23 Febrero de 1815. = Barcelo Socias.

Esto es bajo pena de 50 ducados como se expresa en el citado Bando

Bayles Reales

Por Don Manuel Ruiz Santistevan se comunica la Real orden, por la que se manda, que los empleados de qualquiera clase que sean, se substraygan de modo alguno, de los peculiares, a sus destinos, como se expresa en el exemplar, que se halla unido, a esta orden; y con Real auto del dia 2. mandó la Real Audiencia se cumpla. Se manda passar al Veredero 1288 Palma 3. de Marzo de 1815 = Barcelo Socias.

Bayles Real

Por Don Manuel Ruiz de Santistevan.
Se ha comunicado la Real orden de 27 enero ultimo, por la qual se declara que los Regulares que aun permanecen fuera de sus conventos, se retiren, a clausura de sus respectivos subditos, y con Real auto de 20 de este mes mandó el Real Acuerdo su obedecimiento. Se manda passar al Veredero 1284 Palma 23. Febrero de 1815.
= Barcelo Socias.

Bayles Real.

Por Don Miguel Ruiz de Santistevan
Se comunica la Real orden de 3. de Enero, por la que se sirve encargar el sumo respeto, con que deve presentarse, y asistir, a los templos; y con Real Auto de 20 de Febrero mando el Real Acuerdo, se guarde cumpla, y execute, segun su serie y tenor, y circularle, a las Justicias de esta Isla. Se manda pagar al Veredero 1288. Palma 23. Febrero de 1815.
= Barcelo Socias.

Recivida en 18 de Marzo.

Con circular de 17. Marzo. se manda al Bayle y Ajuntamiento que dentro ocho dias remita al Real Mayor Socias, el Escrutinio de Sanado, todo en la forma de estilo, y se manda pagar el veredero 1284 por su expedicion = Barcelo Socias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

De la Veda

De orden del Ill.mo Sr. D. Jph Josef Vereda de Vaxias del Consejo de su Magestad y Comandante para la observancia de la Veda de Caza, remito, a cada uno de Vm., una orden de Su Señoria, por la qual se les encarga todo el tezon, esmero, y cuydado, que se les exige, en el importante ramo de la Veda, a fin de que dispongan el puntual Cumplimiento en todas sus partes, de quanto se les previene en dha orden y de resivo me avisarán, a continuacion, para ponerlo en noticia de Su Señoria. Al veredero,

Jose

se le pasaran 32ℓs por su expdᵗᵉ a esta depend
dencia ofᵗᵉ a, V. M.ᵗᵉ mᵈ. S.ᵗ Palma 13 de Marzo de
1815. = Barᵗ. Socias = Sᵒʳ Bayles Pᵖᵉ de Alcu-
dia y villas de esta Ysla

Bayles Pᵖᵉ

Pubᵈᵒ en 19 de Marzo y fixó

De orden del Rl. Acuerdo remito, a, cada uno de V Sᵒʳ
el adjunto Rl Bando, por el qual se manda recojer, a
mano Rl, el paper impreso en Valencia en el año
1813. titulado, a la Nacion española, a fin de q.ᵉ
dispuesta su puntual cumplimᵗᵒ en todas sus partes.
y del recivo me Daran aviso, a, continuacion pa q.ᵉ
conste en el exped.ᵗᵉ = Al Veredero se le pagara
el Salᵒ a 12ℓs. para la expedicion de esta depe-
dencia = Sin q.ᵉ, a, V.ᵗᵉ m.ᵗᵉ S.ᵗ Palma 13 Marzo
de 1815. = Barᵗ. Socias.

Bayles Pᵖᵉ

Pubᵈᵒ en 19 de Marzo.

Respecto q.ᵉ el Rl Acuerdo, tiene mandado, q.ᵉ todos los
años se publique el Rl Bando de Vg. de Gov.ᵒ del año
1771, q.ᵉ se mandó publicar; prevengo, a, cada uno de Sᵒʳ
se guarde, cumpla, y execute, todo quanto se previe
ne en dho Bando, sin q.ᵉ por ningun motivo se per-
mita desertar los Corderos, Cordᵉˢ, Cabritos, y Cabri
hasta despues de dos meses de su nacimᵗᵒ, previniendo
a, V m. el nombramᵗᵒ de dos Veheedores, q.ᵉ bajo Jura-
mento reconozcan, y tengan cuenta no se derte-

Viene

ten dhos crios, bajo pena de 25ℓs con la aplicacion ordi-
naria, ni aparten de sus madres, ni cabeñuelas, para
reducir la leche, a, queso, hasta pasados dhos dos meses
bajo las penas impuestas en dho Bando, y especial-
mente el q.ᵉ se publicó en 1732. en la inteligencia
de q.ᵉ de la menor contravencion, q.ᵉ se experimentara
a, tenga noticia el Rl Acuerdo, pasara desde luego un
Comisionado, a, recivir la correspondᵗᵉ Justificacion
a, costas propias de los Contraventores, a, quienes
se les impondrá amas de las q.ᵉ haya lugar en dho
y del recivo de esta, y su publicacion, en los pues-
tos, y parages acostumbrados, me dará cada
uno de V m.ᵉ el correspondᵗᵉ aviso con respuesta
formal, a, continuacion de esta orden, para
ponerlo en la Superior noticia del Rl Acuerdo
Al ministro Veredᵒʳ, no se le pagara salario
alguno, solo 5ℓs para la expedᵗᵉ de esta dependᵗᵉ
Palma 15. de Marzo de 1815. = Barᵗ Socias.

Dia 7. Mayo á
eso de las 4 3/4
la tarde.

Nota

Bayles Dn.

Habiendo tenido pte. en el Rl. Acuerdo celebrado en seyo de este mes el expte. Gral. sobre recomposicion de Caminos de esta Isla, y la omision que se nota, en los Ayuntos. por el cumplimto. de lo prevenido en la Instruccion, q. no les remitió, con fecha de 4 de Novre. ultimo, pues solo lo han cumplido el de esta Ciudad, y los de las Villas de Calvia, Manacor, y Esporlas, en su vista acordó, se despache orden circular, á, V. Mds. para que dentro el termino de 6. dias, y bajo la pena de 25ll. de efectiva execucion, proponga al Tribunal, los medios, y Arbitrios que, á menos gravamen de sus vecinos pueda adoptarse, para la recomposicion de Caminos, en los puntos, q. se hallan intransitables, á resultas de las rapidas, y copiosas lluvias q. sucedieron en el año ultimo, segun se les previene, en la citada circular, sin perjuicio de lo que prescribe la Instruccion de 7. de Junio de 1798. y demas comunicados sobre el particular; dando parte cada 15. dias de los q. vayan adelantada, y de los q. aun falte remediar. Lo q. comunico, á V. Ms. pa su puntual cumplimto. y del recibo me daran aviso ó respuesta formal, en intelligencia de esta orden, pa noticia del Rl. Acuerdo. Al Veredero se le pagaran 5ll pa la expedicion de estas Ordes. q. se. Palma 8. de Abril de 1815 = Socias

Nota.

Bayles Dns. de la Ciudad de Alcudia, y Villas, y Lugares forenses.

Con fecha de 5. de Marzo ultimo, dirigí á cada uno de Vs. Ms. de orden del Muy Mre. Sr. Dn. Juan Pre. de Varela de Seijas del Con. de S. Mag. vida de esta Rl. Aud.a = y comisionado para la observancia de la veda de Caza, la correspondte. circular; manifestandole prudentemente, el modo como devian Governarse sobre el particular de la veda de caza, y no haviendo recivido el Sno. hasta ahora contestacion alguna, ni dado el menor parte de las diligencias q. hayan practicado en el resguardo de las escopetas, muerte de los Osos, y su venta, como asimismo, q. los perros esten precisamente en las Villas, y no en los Pueblos = caso de caza, ni dado parte de las disposiciones, y medios de q. se hayan valido, para q. se observe, con la mayor escrupulosidad lo mandado por el Governo, Real Cedula de su Mag. y posteriores resoluciones sobre veda de Caza, y mas q. contiene la circular de su fecha. Por tanto, y usando por ultimo de toda benignidad, les ha declarado, á, cada uno de Vs. Mds. incursos por ahora en la multa de diez libras, que pagaran de propio, y esto sin perjuicio de la multa q. previene el Bando del Rl. Acuerdo, y demas Providencias, á q. por su inaccion, y desidia, ó acaso por

Arxiu
Municipal
Campanet

respetos, humanos se hayhan hecho acreedores, y q.e les haga entender el zelo, teson y actividad, con q.e deven proceder, en un asun to de la mayor importancia, tan util, y ne cesario para la Isla; esperando de su rria q.e en lo succesivo no daran lugar, á, ellas, y, á, q.e se proceda, con todo el rigor q.e exige el asunto. Al alguasil Joy.e Cubores co misionado, se le entregara la contestacion de dha Circular, con todas quantas diligencias providencias y diligencias hayan tomado, y practicado hasta el dia, entregando la mul ta al referido Comisionado, á, quien pagaran tambien V. M.d de propio veinte sueldos por su Comision: Continuando al pie de la pte, el dia y hora, en q.e haya llegado dho alguasil Co misionado, su detencion, y la causa q.e la haya motivado, asimismo el dia, y hora de su salida; Lo q.e de orden de Su S.ria comunico, á, V. M.ds para su puntual cumplim.to

Dios g.de á, V. M.ds m.s a.s Palma 25 de Abril de 1815 = Bar.l Socias.

Bayles K.y a la Ciudad de Alcudia, y Villas fo rreras de esta Isla.

Por D. Manuel Ruiz de Santisteban Sec.rio de Cam.a se ha comunicado la R.l orden de 11. de Febrero ultimo, p.r la qual se nobra un Sub.no Gen.l q.e particularmente se encargue de todo lo concerniente al Ramo de Papel sellado, con la jurisdiccion, y facultad ne cesaria, segun se expresa en la adjunta copia y con Real Auto de 30. de Marzo ultimo, se mã da guardar cu.to y circulen á las Justicias cu.as y del recivo me daran aviso, á, co.n inteligencia.

Al veredero se le pagara el Salario de 8 4 p.s la expedicion de esta Dependencia. Palma 12 de Abril de 1815. = Bar.l Socias

Pub.do en 8. de Mayo.

Bayles K.y cu.a

De orden del K.y Acuerdo remito, á, cada uno de V. In. el adjunto Real Bando, por el qual se manda recojer, á, mano K.y, el papel impreso en K.y Cadiz, Tabulado Resumen istorico de la Revo lucion de España de 1808 escrito p.r el P. Maestro Salmon del orden de San Agustin, á, fin de q.e dispongan su puntual cumplim.to en todas sus partes, remitiendo quantos exemplares se encuentren, á, certificacion respectiva, p.a remitirlos al Supremo Consejo, segun en la misma K.y orden se previene: y del recivo me avisaran, á, continuacion, para q.e conste.

Nota.

conste en el expedte Al veredero se le pa-
gara su salario de 5Rs pla expedn de esta
Secn gda a V.M.s m.s a.d Palma 12 Abril de
1815 = Barth Socias

Bayles Mes
Por quanto Dn Manuel Anto de Santisteban Secrio de
ha comunicado al Acuerdo, la Rl orden de 22 de Febro
ultimo, por la qual se encarga el castigo de escan-
dalos, o delitos publicos segun se expresa en la ad-
junta copia: con Rl auto de 30 de marzo ultimo
se mando guardar, cumplir, y executar segun su
serie y tenor, y circular a las Justicias. Lo
menicg a V.M. pa su cumplimto y del recivo me
daran aviso. a, continuacion. Al veredero se le
pagaran el salario de 5Rs para la expedn de esta
dependa = Palma 12 Abril de 1815 = Barth Socias.

Bayles Mes
Con fecha 13 de Marzo ultimo se despacho la
correspondte circular a V. incluidoles un exem-
plar del Rl Bando, por el qual se mandava recoger
a buena Real el papel impreso en Valencia en el
año pasado de 1813 titulado, a la Nacion Española
Manifiesto q. hace de su conducta el Abogado de
los Tribunales Nacionales D. Josf Abarques, y no,
haviendolos remitido, ni certificacion negativa,
de no haverlos; ha acordado el Tribunal, se re-
pita orden, a, Vs. para q. dentro el preciso ter-
mino de 6. dias cumplan, con lo q. se les pre-
vino en dha circular, pues q. de lo contrario
se acordara otra seria providencia. Lo q.
comunico, a, Vs. y del recivo me daran aviso
Al veredero se le pagaran 5Rs pla expedn
Palma 14. Febro de 1815 = Barth Socias.

Nota

Bayles Mes
Por Dn Manuel Anto de Santisteban se ha comunicado
al Rl Acuerdo la Rl orden de Marzo ultimo, p. la qual
hallandose Su Mg. satisfecho del buen desempeño de Dn
Felipe Gonsales Vallejo, en el despacho interino de la
secretaria de Hasienda, ha venido en nombrarle para
propietario: y con Rl Auto de 30 Marzo ultimo mdo
el Rl Acuerdo se cumpla, y se circule, a las Justs del Reyno
del recivo me daran aviso, a, continuacion, el Al-
vedero se le pagaran 5Rs. para la expedicion
Palma 12. de Abril de 1815. = Barth Socias.

Bayles Mes
El Rl Acuerdo en vista de la Rl orden de S. Mgd
de 2. de Feb. ultimo por la qual se manda, q. se
restablescan en todo el Reyno las Juntas generales
y de

de Caridad, y los Diputados del Barrio, sobre las mismas bases q.e fueron establecidos, y poniendo los en el estado, en q.e se hallavan en el Reynado de su Abuelo Augusto, oido al Fiscal, y teniendo ptte q.e dhos Juntas y Diputaciones se mandaron exigir por punto Gen.l en todo el Reyno, mediante R.l Cedula de 3. de Feb.o de 1785. Comunicada en 12. de Abril de del propio año, para el recojim.to de mendigos, en las casas de Misericordia, acordó con R.l auto de 30. de Marzo ultimo, se expida la correspon.te Circular a V.Md como lo executo, haziendoles particular encargo para q.e recojan los mendigos, para q.e á mas de q.e á Ardor sueltos quitando, resultar muchos expedidos, y vtiles, recojer muchos limosnas, q.e las personas caritativas dedicavan, a. dhas casas, y servirian para la manutencion de los recojidos.

Y de orden del R.l Acuerdo remito. a V.Md pa su puntual cúplim.to un exemplar á dho fin, de los Capitulos inserhos en la R.l Cedula de 3 Feb.o de 1785. dandome aviso, á continuacion, del recivo, para noticia del R.l Acuerdo.

Al veredero se le pagaron 12 ß para la expd.n

Dios g.de a. V.Md Palma 21. Abril de 1815 — Bal Socias.

Bayles Reales

La R.l Aud.a por auto de ayer ha acordado se comunique orden circ.r á, V.Md para q.e averiguen q.e pan sos se hallan, en sus respective distritos, sin brocal, y q.e mayan poniendo de luego de 4 palmos y medio de alto, a, lo menos, á, fin de evitar semejantes desgracias, á, la q.e ultimamente se ha esperimentado, en el termino de Santañi, devicado cada uno de V.Md, dan cuenta en el termino de un mes, de quedar asi cumplido, y executado, pues q.e á lo contrario, se mandara poner, á, sus costas para hacerlo cumplir, y en el interin me darán aviso cada uno de q.l al pie de esta, de quedar enterados. Al Veredero se le pagaron los acostumbrados 12 ß Dios g.de á, V.Md m.s a.s Palma 21. de Abril de 1815. = Juan Bap.ta Porcell y Pou Not.o

Nota

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.les

Por D. Manuel M.o de Valcisteran Secr.o de — se ha comunicado al R.l Acuerdo la R.l orden de 22. Feb.o ultimo, por la qual quiere el Rey, q.e se renueven las Leyes, y disposiciones R.les prohibitivas de Mascaras, segun se expresa, en la adjunta Copia, y con R.l auto de 30. de Marzo ultimo se mandó guardar y cumplir segun se sirve, y los mismos, y circular, á, las Justicias de esta Isla

en obtemperancia de lo qual se lo comunico, y de su recibo me daran Aviso. Al veredas se le pagaran 32 ß 8 por la expedn. Palma 12 Abril de 1815 = Bart. Socias

Nota. En memoria del Dia en q.e Sn Vicente y su hermana Santa, y en tiempo se vieron libres de la esclavitud de Francia.

Bayles Pltes

Por D. Manuel M. de Santiesteban Secrio se ha comunicado la Orden de 2 de Marzo ultimo, por la qual se manda q.e en todas las Yglesias de la Monarquia, se cante con solemne Te Deum, con asistencia de los Cuerpos, y Comunidades, segun se expresa en la adjunta copia, y con Rl. rescripto de 30. de Enero ultimo, se mandó cumplir, y executar segun se sirve, y traer, y circular, a los pueblos y del recibo me daran aviso. Al veredas, se le pagaran 6 Rs por la expedicion Palma 12 Abril de 1815. = Bart. Socias.

Con circular del Bayle Pl. de Felanitx, de 8. corr.te se encarga persiga, y prenda, los individuos infra escritos fugitivos.

1.o Andres Roig, natural de Alaro, su estatura regular, Color moreno y Amarillo, Cara redonda, frente grande, Pelo negro, Barba cerrada ojos claros, y tuerto, Vestido, a, lo Payano, co Paleco negro, edad de 43. años.

2.o Miq.l Capo de Sueb, de estatura Alta, y delgado, cara delgada, y Cabellos castaños, sin barba, Ojos [illegible] una nube, a un ojo, Vestido, a, lo Payano. edad de 22 años.

Para esta vereda, al Bayle de Inca dirá.

Dia 23. Mayo.

Señas de Jose Sans
Estatura Regular
Pelo Cortado.
Color moreno.
ojos pardos.
Vestido, a lo pa[illegible]
y despilfarrado
edad 26 años.

Señas de Juan Crespi
Estatura alta.
Pelo negro.
Color moreno.
Vestido, a la moda del uso de Alcoy de
edad 40 años.

ARXIU MUNICIPAL SAMPANER

Bayles Rl.s de la Ciudad de Manacor y Villas, y Lugares foranos de esta Isla

En orden de la Rl. Audiencia procederan V. Mds. inmediatamente, a, practicar las mas vivas, y eficaces diligen.s para conseguir la prision de Juan Crespi y Josef Sans, q.e se fugaron del Barco, en que se les conducia al Rl. Servicio de las Armas, estando anclado en la Cala de Sta Ponsa de esta Isla, cuyas señas personales van notadas al margen sirviendo cada uno de V. Mds. al efecto, hazer un reconocim.to en su respective territorio, dando cuenta dentro el termino de seys dias despues del recibo de esta orden, de lo que huviese resultado, y verificando la captura de los susodichos, ó, de alguno de ellos, los remitiran con el resguardo correspon.te, a, las Rles Carc.s de esta Ciudad, a, disposicion de la Sala y en el interim me daran aviso del recibo de la pnte, a, continuacion. Al Ministro vereda se pagaran los acostumbrados 32 ß 8. Dios g.de, a, V. m.s a.s Palma 20 de Mayo de 1815. = Juan Ant.o Pasqual y Dou Alcayde

Bayles Rles

Por Dn. Manuel Antº de Santistevan Secrio del Rl. y supremo consejo de Castilla. se ha comunicado al Rl. Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de 1ro de Febrero ultimo, por la qual Su Magd. se ha servido nombrar para secretº de Estado, y del despacho universal de Gracia, y justicia, al Exmo Sor D. tomas Moyano. y con Rl auto del dia de ayer, se mando guardar; y circularse, á, las justicias de esta Isla. lo qe. evª Al veredero se le pagara su acostumbrado salario de 1288. en Palma 17 Abril de 1815 = Bartl Socias.

Bayles Reales

De orden de Dn Manuel Antonio Santiste

Se ha comunicado al acuerdo de esta Audiencia la Real orden de 17 Marzo ultimo por la qual se manda que los Ministros del Tribunal de la Inquisicion usen precisamente en sus vestiduras del habito y veneras que son propias del Sto Oficio como se expresa en el adjunto exemplar impreso que se halla unido á esta orden y con Real Auto de 18 de este Mes se mandó guardar cumplir y executar segun su serie y tenor y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla en obtemperansia de lo qual lo comunico á cada uno de V.m. para su inteligencia y cumplimiento y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de la presente para noticia del Real acuerdo al Veradero se le pagarán el salario de 584 para la expedicion de esta dependencia. Dios guarde á V.m. ms. as. Palma 22 de Mayo de 1815 = Bartholome Socies

En la citada Real orden de 17 Marzo ultimo mandó S. Magd. que los Ministros del Tribunal del Sto Oficio y sus dependientes en todos los actos que les son privativos vistan y usen diariamte. y precisamente de sus vestiduras exteriores de las propias de su Oficio para que puedan ser distinguidos y honrrados como les corresponde

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Reales

Por el Señor Dn. Juan Ygnacio Ayestarán Secretario de la Real Camara se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audiencia la Real orden de 22 Abril ultimo por la qual S. Mag. se ha servido declarar que las Escrivanias de Ayuntamto. y demas que procedan de titulo honeroso compra ó de qualquiera otro diferente del de la juridiccion continuen los dueños en su presentacion segun y como se expresa en el adjunto exemplar que á cada uno de Vms. acompaño y con Real Auto de 8 de este Mes se mandó guardar etta.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á Vs. y mandarán pagar al Veredero 12 ℓ 8 por su salario Palma 22 Mayo de 1815 = Bartte. Socias

Bayles Reales

El Real Acuerdo en vista del expediente General sobre la recomposicion de caminos de esta Ysla y la escandalosa omision que se ha notado en algunas Justicias en la citada recomposicion mirando con indiferencia en Zelo y actividad del Acuerdo en esta parte tan util al Comercio y á la Poblacion porque de las muchas balsas que se forman en los mismos caminos resultan enfermedades, epidemias; y teniendo asi mismo presente lo expuesto por varios Ayuntamientos de haber concluido el turno de los jornales con arreglo á lo que se les tiene prevenido en la instruccion que se les tiene comunicada sobre el particular acordó con Real Auto de 18 del corriente que del Corregidor y Ayuntamto. de esta Ciudad dé principio á la recomposicion de caminos valiendose de los auxilios prescriptos en dicha instruccion repitiendo estos quantas veces sea necesario hasta que se verifique el fin entendiendose igualmente esta providencia con todas las Villas de esta Ysla en quanto á los turnos de los jornales lo que comunico á Vms. para su puntual cumplimiento en la intelligencia que el Señor Dn. Juan Jose Verela de Seijas comicionado en este ramo estará á la vista y de la menor inobservancia que note dará cuenta al Tribunal para la providencia que corresponde al Veradero se le pagará el salario de 12 ℓ 8 para la expedicion y del recibo me darán aviso etta. Palma 22 de Mayo de 1815 = Bartte. Socias

Bayles Reales de las Villas de esta Isla.

De orden del Real Acuerdo remito á cada uno de Vmd. un exemplar del papel presentado al Exmo Sor Capitan Gen.l de este Exercito y Reyno por Dn Antonio Amodovar con inserción del Real Auto que recaió en su virtud á fin de que cumplan inmediatamente quanto en él mismo se previene y del recibo me darán aviso con respuesta formal á continuacion de su orden este al Verdadero se le pagará el Salario de $288 para la expedicion de esta dependencia. Palma 22 Mayo de 1815= Barth.e Sociás

Bayles Reales

Por Dn Miguel Antonio de Santistevan

Se ha comunicado al Real Acuerdo con fecha de 12 de Abril ultimo la Real Cedula de S. Magd de 18 Marzo proximo por la qual se declara al Sor Infante Dn Carlos Maria restablecido en el goze de los derechos jurisdiccionales que fueron incorporados á la Nacion por decreto de las Cortes Generales y extraordinarias con lo demas que se expresa y con Real Orden de 18 de Mayo corriente se mandó guardar y cumplir en lo correspondiente de lo qual este se manda pasar al Verdadero $288. Palma 23 Mayo de 1815= Barth.e Socias

Dia 1o de Junio se intim.o Justicia.

Sor Marq.s de Coupigni Mariscal de Campo

Por quanto para el Verdadero, á las Villas de la Isla, y Ciudad de Alcudia, con exemplares para entregar uno al Baile y Ayuntamt.o de ellas, y el otro al Cura Parroco, de las mismas, manifiesto mandado publicar por Su Magd sobre los motivos q.e ha tenido para oponerse, á la expresion de Buenaparte enterando los mencionados Curas, á sus feligreses quanto el Rey N. S. expresa en ellos: debiendo aquellos recibo, á continuacion de esta Verdad, y satisfacer el que la lleva, su acostumbrado Salario. Castillo de Bellver 26 de Mayo de 1815 = Coupigni = Jacob Oliver

Dia 3 Junio. se intim.o Justicia.

Sor Marq.s de Coupigni Mariscal de Campo

Por quanto para el Verdadero, á las Villas de la Isla, y Ciudad de Alcudia, con dos exemplares del Bando publicado en esta Capital, uno para q.e se fixe en los parages acostumbrados en cada pueblo, y el otro para archivarlo, tambien lleva un exemplar para Baile Rl de la continuacion del Exmo Sor Marq.s de Coupigni Capn Gral de este Exercito, y Reyno, al discurso del Regente de esta Rl Audcia, con motivo de la instalacion del retrato de Su Magd, el dia de S. Fernando en dha Rl audcia, de lo q.e pondrán su recibo, á continuacion, y satisfarán al Verdadero, su acostumbrado salario. Palma 1. de junio de 1815. = El Marq.s de Coupigni. = Jacob Oliver.

Dia 10 de Junio se intim.o Justicia.

Bayles Rles etc.a

Por Dn Manuel Antonio Santisteban, Secretario del Rl y supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audcia la Rl Cedula de

de su Mag.d de 11 de Abril ultimo por la qual se resuelve, en que terminos han de reintegrar sus debitos los deudores de los Propios, que no lo han echo desde el año 1808: como se expresa en el ajunto exemplar, que se halla unido á esta orden; y con R.l auto de 26 de Mayo anterior se mando guardar, cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla.
En obtemperancia de lo q.e lo comunico á V.m.s para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo ex.a Al Xeredero se le pagaran 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. Palma 1.º Junio de 1815 —
Bar.a Socias.

Bayles Reales ex.a
Por D.n Manuel Ant.o de Santistéban. Secretario del R.l y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l orden de S.M. de 14 Abril ultimo, por la qual se manda devax á efecto la de 13 de Agosto del año anterior, sobre que no se sugete á nuevo ~~Abogado~~ examen á los Abogados recibidos durante el Gobierno Intruso.
En obtemperancia de lo qual lo comunico á V.m.s para su intelligencia, y del recibo ex.a. Al Xeredero se le pagaran 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. Palma 1.º de Junio de 1815 —
Bar.a Socias.

Bayles R.les ex.a
Por D.n Ant.o Manuel de Santistéban ex.a se ha comunicado á esta R.l Aud.a la orden de 25 Abril ultimo por la qual S.M. manda no se publiquen mas Periodicos, que la Gaceta, y el diario de Madrid y con R.l auto de 26 Mayo anterior, se mando guardar cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.m.s, y del recibo ex.a Al Xeredero se le pagaran 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia = Palma 2. Junio de 1815. = Bar.a Socias.

Bayles R.les ex.a
Por D.n Ant.o Manuel Santistéban ex.a se ha comunicado á esta R.l Aud.a la orden de 1.º Abril ultimo, por la qual se manda poner en execucion, y exercicio el Consejo de Estado y con R.l auto de 8 de este mes, se mando guardar cumplir y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Isla. Lo que comunico á cada uno de V.m.s para su intelligencia. Y del recibo ex.a. Al Xeredero se le pagara el Sal.o de 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. Palma 1.º de Junio de 1815 —
Bar.a Socias.

Bayles R.les ex.a
De orden del R.l Acuerdo remito á V.m.s la ajunta copia impresa de la contestacion del Ill.mo S.or Obispo de esta Diocesis, por la

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

qual se consede el permiso para q.e se pueda trabajar en los Domingos y Dias de Fiesta: y de haber expedido la correspondiente Circular á todos los Rectores de la Isla, para que en los Pulpitos cercioren, á sus feligreses del riesgo á que exponen su salud las Aguas encarcadas, y les exorten con fuerza, y energia á que sin escusa, ni demora alguna se presenten á las ordenes de este tribunal. Lo q.e comunico á Vm.s para su intelligencia, y del recibo ett.a. Al Veredero se le pagaran 12 ß 8 para la expedicion de esta dependencia = Palma 1.ro de Junio de 1815. = Bart.e Socias.

Bayles R.les ett.a

La R.l Aud.a en vista del parte que dió el Bayle R.l de la Villa de Algayda relativo á los perjuicios, que se havian de seguir á los dueños de los Pozos que se hallan situados dentro los sembrados, si en el dia havian de poner á dhos Pozos los Brocales, que se previno con orden de 21 Abril ultimo, ha acordado, que por punto general se suspenda dha orden circular, hasta despues de la siega, y recogidas que sean las miesas Lo q.e comunico á Vm.s para su intelligencia, y puntual cumplimiento advertiendoles que luego de verificada dha siega, y recolleccion de dhas mieses lleven á efecto la cita orden de 21 de Abril ultimo. Y de quedar enterados me dara cada uno de Vm.s aviso á continuacion de la presente. Al Veredero se le pagaran los acostumbrados 12 ß 8. = Palma 3 de Junio de 1815 = Juan Ant.o Parallo y Pou Not.o

Bayle Reales ett.a

Por D.n Manuel Ant.o Santisteban ett.a. Se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden de S. M. sobre la dotacion q.e deve señalarse á los Maestros Publicos, como se expresa en la ajunta copia impresa, que se halla unida á esta orden; y en su vista se ha mandado guardar cumplir, y executar segun su serie y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla, segun, y como en la misma se previene. Lo que comunico á cada uno de Vm.s para su intelligencia y gobierno, y del recibo me daran aviso ett.a Al Veredero se le pagara el sal.o de 12 ß 8 para la expedicion de esta dependencia = Bart.e Socias

Bayles R.les ett.a

El R.l Acuerdo en vista del expediente formado á consequencia del officio que con fecha de 27 Mayo ultimo pasó al Ex.mo S.or Capitan General Presi-

den-

dente, el Intendente Interino de este Exercito en que incerta la Rl. orden de 25 Abril anterior por la qual se manda llevar á efecto dos reales Decretos Juidiciales particulares relativos á que se trasladen los Caudales de Depositos Juiciales particulares y de quiebras, y concurios, y los de Economatos á la tesoria mayor sus subalternas, ó á los Administradores Depositarios, y tesorerias de Rentas Reales, y que los Depositos consistentes en alajas se trasladen, y constituyan en las depositarias publicas, ó tablas Numularias de los Pueblos; ohido al Fiscal de S. M. con Rl. Auto de ocho de este mes entre otras cosas acordó " Que
" las Justicias de esta Isla dentro de veinte y
" quatro horas pongan en tesoreria los Deposi-
" tos Juiciales que existan en sus Essnos. ó, parti-
" culares, y remitan testimonio, de los que tiene
" echos en la tabla, ó Depositario Rl. "
En su virtud prevengo á cada uno de Vms de orden del Rl. acuerdo, que luego de recibida esta, hagan saber su contenido á su respective Essnos. para qe. dentro el termino de 24 horas prefica-das en el preincerto Rl. Auto, lo cumplan en todas sus partes con testimonio de ello ó negati-vo; y de quedar enterados me avisaran á continua-cion para unirla al expediente. Al Veredo. se le

le pagaran los 12 ℔ 8 cta. Palma 12 Junio de 1815 = Bartte. Socias
Carta que acompaña esta circular. Es indispen-sable que á la mayor brevedad, remitan los tes-timonios que se piden en la circular sobre Depositos en la tesoreria, pues aviso á Vms que el Acuerdo tiene ya mandado, que de la menor omisn. que se note en la remesa de dhos testimonios, pasará Al-guasil á recogerlos á sus costas. Lo aviso á Vms para su intelligencia Palma 12 Junio de 1815 = Bartte. Socias.

Bayles Rles

De orden de la Rl. Audca. incluyo á cada uno de Vms un exemplar del Bando acordado por la Sala relativo á que se recojan todos los mendigos, y demas que contiene á fin de qe. dispongan se publique en los parages acostum-brados de los respectivos Pueblos de su Jurisdiccion, y lleven á efecto lo que se manda en dho Bando exactamente, y con la mayor actividad, y de haverlo recibido, y quedar enterados daran cada uno de Vms. aviso al pie de esta. Al Ministro Veredero se le pagaran los acostumbrados 12 ℔ 8 = Dios gue á Vms ms. as. Palma 12 Junio de 1815 = Juan Antto. Perelló y Pou Antto.

Recivida en 28 Junio 1815. p. Antº Fuster.

Bayles Rles. etª

Por Dn. Antº Manuel de Santisteban Secretº del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª la Rl. orden de S. M. por la qual se sirve declarar el modo como deben revalidarse los Abogados echos en tiempo del gobierno intruso; como se expresa en la ajunta copia, que se halla unida á esta orden, y con Rl. Auto de diez y seys de este mes, se mandó guardar, cumplir y executar, segun su serie y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Izla, segun en la misma se expresa.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á Vms. para su intelligencia y govierno, y del recibo me daran aviso á continuacion. Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gde. á Vms. ms. as. Palma 18 de Junio de 1815 = Bartº Socias.

Bayles Rles.

De orden de la Rl. Audª prevengo á cada uno de Vms. que los partes que den á la sala del estado de las causas Criminales pendientes en sus respectivos tribunales, los firmen Vms. por si, y los autorizen sus Essnos. y de quedar enterados me daran aviso cada uno de Vms. á continuacion de la presente. Al Veredº se le pagaran los acostumbrados 12/8 = Palma 22 Junio de 1815 = Juan Antº Parallo, y Pou Notº

Dn. Antº Malet etª

Recivida á 29 Junio por Angel Fuster.

Por quanto pasa el Veredº á las Villas de la Isla y Ciudad de Alcudia con tres exemplares de un Bando mandado publicar por S. M. el uno para que se archive, el otro para qe. se fique en los parages acostumbrados, y el tercero para que sea entregado al Cura Parroco; á fin de que tenga en todas sus partes, el devido cumplimiento, acusando su recibo acontinuacion de esta y satisfasiendo al Veredº su acostumbrado Salº. Castillo Rl. de Palma 23 Junio de 1815. = Coupiny = Jacobo Oliba

Dia 10 de Julio p. Antº Fuster.

Bayles Rles. etª

Haviendo notado esta Rl. Audª la frecuencia y facilidad con que se fugan de las carceles de los Pueblos de esta Izla los Reos que se hallan presos en ellas; á fin de poner remedio á tan graves daños; ha mandado se circule immedte. orden de Vms. (como lo executo) paraqe. baxo la mas estrecha respons. cuyden, y zelen como es de su obligacion, el que tales fugas no se repitan ni buelvan á experimentarse en lo sucessivo, para lo qual dispongan todo lo que este de su parte y sea asequible y necessario, asi para hacer la carcel segura como paraqe. si menester fuera haya continuamte. en esta guardias de vista pudiendo repartir este cargo entre los vecinos donde escaseare el numero de Lugs. Ths. ó tomar en su razon las Provs. qe. esten á su alcance y tengan por mas convens. y si necessario fuese por absoluta

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

falta d seguridad la á remédiar los jueces á estas Islas Canarias en cuyo caso deberán assi mismo cuydar d asistirles en los correspondientes alimentos, y todo lo cumplan y executen con la inteligencia d que si dispues d notificada la pnte orden se reprehende alguna d ellos será responsable d la misma el Escribano ó quien sus veces tuviere, sin que le sirva alegar la falta d seguridad d la Carcel ni otra causa alguna, y d quedar enterado me dará aviso al pie d esta.

Al Alcalde mas Viejo se le pagarán los acostumbrados derechos y ocho dias. = Dios g.de á V.m. m.s a.s Palma 27 d Junio d 1815. = Juan Antonio Paralta y Pons Secret.

Bayles Islas con.a

Por D.n Manuel Antonio d Santisteban Secretario del Real y Supremo Consejo d Castilla se ha comunicado al acuerdo de esta Aud.a la Real Cedula d S.M. d 31 d Mayo ultimo, por la qual se excita á los acreedores y deudores concursalistas á que se compongan entre si evitando pleytos y costas cediendo cada uno algo d lo que crean corresponderle por los reditos devengados en el tiempo que los enemigos han ocupado los estados y bienes hipotecados para su pago, como se expresa en el adjunto Exemplar impreso que se halla unido á esta orden, y con Real auto del dia d ayer se mando guardar cumplir.

Al Veredro se le pagarán 12 ß 8 = Dios g.de á.a
Palma y 7 d Julio d 1815. = Barth.e Socias.

Bayles Islas con.a

El Real Acuerdo en vista del exp.te d recurso hecho por parte del Ayuntamiento en solicitud d que se restablezcan los Quarteles en las tierras llamadas Sorts con.a ningun dueño pueda ser precisado á admitir en su territorio ganados, ni el que tenga arrendado el quartel pueda pastarlos en ninguna tierra sin el consentimiento del propio dueño con.a Al Ver.l 12 ß 8. = Dios g.de con.a
Palma 7 d Julio d 1815. = Barth.e Socias.

Bayles Islas con.a

Por D.n Manuel Antonio d Santisteban Secretario con.a se ha comunicado al Acuerdo la Real Cedula d S.M. d 23 d Mayo ultimo por la q.l se manda guardar las leyes del Reyno y demas Providencias á favor d la Isla Cabaña d Carreteros y Tragineros como se expresa en la copia con.a
Al Ver.l 12 ß 8. Dios g.de con.a Palma 7 d Julio d 1815.
= Barth.e Socias.

Recividas á 13 Julio y Angel Fuster

D.n Antonio Valet Cap.n Sub.l con.a

Por quanto pasa el Veredro á las Villas d la Isla y Ciudad d Alcudia con una carta orden que deberá entregar á cada justicia, y asimismo recibo á continuacion d esta deberá verificar el Veredro su acostumbrado salario. Dado en el Castillo Real d Palma á 6 d Julio d 1815. = Conpigny = Jacobo Oliba.

D.n Antonio Valet con.a

Por quanto pasa el Veredro á las Villas d la Isla y Ciudad d Alcudia con dos cartas que deberá entregar la una al Bayle Real y Ayuntam.to d cada una d ellas y la otra al Cura Parroco d las mismas, que deberán acusar su recibo á continuacion d esta, y por separado los que tuvieren á bien hacerlo por lo q.l verificarán al dho Veredro su acostumbrado salario. Dado en el Castillo Real d Palma á 7 Julio d 1815. = Conpigny = Jacobo Oliba.

Ha de ser en 27 de Julio.

Con Letra de 20. d Julio d 1815. mando el Mag.co Juez de censos q.e los Bayles no admitan billetes d suspendan las execuciones firmados del Dr.r de prendas: sinos q.e acudan al tribunal de censos con.a

Recividas á 18 Julio p. Antonio Fuster

Bayles Rles. etta.

Por Dn. Manuel Antonio de Santisteban Secº. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª. la real orden de 27 de Mayo ultimo, por la qual se sirve S. M. prohibir la introduccion y curso en estos Reynos y Señorios de qualesquiera papeles sediciosos y contrarios á la fidelidad y á la tranquilidad publica como se expressa en el exemplar adjunto que se halla unido á esta orden y con Rl. auto del dia de ayer se mandó guardar etta. Palma 7 de Julio de 1815. = Bartl. Socias

Bayles Rles. etta.

Por Dn. Manuel Antonio de Santisteban Secº. etta. se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª. la Rl. Cedª. de S. M. de 31 de Mayo ultimo, por la qual se declara que el restabto. á los Sereos. Sres. Infs. en el goze de los dros. jurisdiccionales de que fueron privados por el decreto de las Cortes debe entenderse sin restriccion alguna, y como lo disfrutavan en el año de 1808 como se expressa en el adjunto Exemplar, y con Rl. auto de ayer se mandó guardar cumplir etta. Palma 7 de Julio de 1815. = Bartl. Socias.

Bayles Rles. etta.

Por Dn. Manuel Antto. de Santan. Secº. etta. se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 18 Abril ulº. por la ql. se previene la vigilª. que deve tenerse pª. evitar qualquiera sorpresa con las noticias que intenten esparcir los Partidarios de Bonaparte como se expressa en la copia impresa etta. y con auto de ayer se mandó guardar etta. Palma 6 de Julio de 1815. = Bartl. Socias.

Dn. Rafael Gregorio de Veleña del Consejo de Su Magd. etta.

Con circular de 18. Julio de 1815. se manda persegui, á, Antº. Rosello ats Gerrer, sugeto corpulento, de estatura alta.
Pedro Canet ats Parre, delgado de cuerpo, de estatura regular
Juan Artigas Pusa, regordete, y no muy alto de estatura
Matheo Barceló Jesusa, todos de Felaniche
y qe. pudiendo ser havidos, se remitan, á, las Cars. Rles. de Palma con la seguretad correspondte.

Recivida en 27. Julio, y se remite al Bayle Rl. de Selva

Recida. en 13 de Agosto p. Antº. Fuster

Bayles Rles. etta.

Por Dn. Migl. Antº. de Santisteban Secrio. etta. se ha comunicado al Rl. acuerdo de esta Rl. Audª. la Rl. orden de 17. de Junio ultimo, por la qual se declara, á los Essnos. examinados, en tiempo del Govierno intruso, la reabilitacion de sus officios, como se expresa en el adjunto exemplar, qe. se halla unido, á, esta orden, y con Rl. auto de 13. de este mes, se mandó cumplir, y guarda, y circular, á, las Justicias y se manda pagar al veredero 12 ß 8.
Palma 17. de Julio de 1815. = Bartl. Socias

Bayles Rles.

Por Dn. Migl. Antº. de Santistevan Secrio. etta. se ha comunicado al Rl. Acuerdo, la Rl. orden de 21. de Junio ultimo, por la qual se manda recojer todos los exemplares de las obras publicadas por Dn. Albaro Flores Estrada, tituladas Introduccion para la historia, de la revolucion de España; ~~en Indias~~ la una; y la otra Examen

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

mer imparcial de las diferencias de la amexica, segun se expresa en la adjunta copia, q.e acompaña; y con real auto de 13. de este mes, se mandó guardar, y cumplir segun su serie y tenor,

Nota

Lo q.e de orden del R. Acuerdo comunico, a V.m á fin de q.e remitan por mi mano todos los exemplares de las citadas obras, y en caso de no haverlas, Certificacion negativa, que deverá venir en papel de officio, y en forma para remitirse al Supremo Consejo de Castilla y del recivo de esta me darán aviso á continuac.n Se manda pagar al veredero 32rs de su salr. Palma 31. de Julio de 1815 = Socias Nos.

Recivida en 1.7. Alcudia por Antpl Fuster.

Recivida en 18. Se de 1815 por Anto Fuster.

Bayles Rs.

Por D.n Manuel Antn. de Santistevan Secrio. de Sa se ha comunicado al R. Acuerdo, la R. cedula de Su Mag.d por la qual se manda restablecer la Religion de Jesuitas; y con R. auto de 13. de este mes mandó guardar y cúplir, y circular, á las Justicias, y se manda pagar al veredero los 32rs. de su salr. Palma 1.o de Agosto de 1815. = Barn.e Socios

D.n Anto Maleti Marq.s de Coupigni etc.a

Por quanto para el veredero, á las Villas de esta Isla, y Ciudad de Alcudia con dos cartas orden.es, una para entregar, á los Bayles, y Ayuntam.tos de ellas, y otra, á los Curas Parrocos de las mismas, de las [illegible] contis satisfa- arios. horro la R.l ord. rando los Obis- xesa en sta orden y con R.l auto de siete de este mes, se mando guardar cumplir, y executar segun su serie, y tenor y comunicarse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.M.s para su intelligencia y cumplimiento á cuyo fin les remito un exemplar impreso de la citada R.l orden; y del recibo me darán aviso con respuesta formal

Baruh. Sebastian Esc.no R.l

Certifico, como, habiendo [illegible] prego tado el Bayle R.l de esta Villa, á los subjetos q.e componen el Ayunt.to y otras personas noticiosas de este Pueblo, sobre las obras publicadas p.r S. Alcaro Flores y Estrada; q.e [illegible] espresa la R.l orden de 21. de Junio ultimo, le han contestado todos, no tener noticia de ninguno exemplar de las citadas obras, y para q.e lo referido conste donde convenga doy el pnte, de orden del referido B.e R.l y en cúplim.to de lo mando p.r el R.l acuerdo de este Reyno; ó circulan: y dor fé de ello lo firmo en esta dha Villa, y á los 6. dias del mes de Agosto del año 1815.

Bartt.e Segui Ess.no R.l

Certifico, como, haviendo ~~haviendose~~ preguntado el Bayle R.l de esta Villa, á los sugetos q.e cóponen el Ayunt.to y otras personas noticiosas de este Pueblo, sobre las obras publicadas p.r D. Albaro Flores estrada; q.e ~~mencion~~ expresa la R.l orden de 21. de Junio ultimo, le han cótestado todos, no tener noticia de ningun exemplar de las citadas obras, y para q.e de lo referido conste donde convenga doy el pnte, de orden del referido B.e R.l y en cúplim.to de lo mando p.r el R.l acuerdo de este Reyno; ~~có circular~~: y en fé de ello lo firmo en esta dha Villa, y á los 16. dias del mes de Agosto del año 1815.

men imparcial de las Ocurrencias de la America, segun se expresa en la adjunta copia, q.e acompaña; y con real auto de 13. de este mes, se mandó guardar, y cumplir segun su serie y tenor,

Nota

Lo q.e de orden del R.l Acuerdo comunico, a V.m á fin de q.e remitan por mi mano todos los exemplares de las citadas obras, y en caso [illegible] ra, que [illegible] n forma [illegible] Castilla [illegible] continu.n [illegible] de su Sal.o [illegible] Nota.

[illegible] e.a [illegible] a de Su [illegible] la Re- [illegible] este mes [illegible] sticias. [illegible] e su Sal.o

Palma 1.o de Agosto de 1815. = Barn.e Socias

Recivida en 17. de Agos. por Anto.l Fuster.

D.n Ant.o Malet. Marq.s de Coupigni en.a

Por quanto pasa el veredero, á las Villas de esta Izla, y Ciudad de Alcudia, con dos cartas ordenes, una para entregar, á los Bayles, y Ayuntam.tos de ellas, y otra, á los Curas Parrocos de las mismas, de las quales deveran poner unos, y otros, á continuacion de esta su correspon.te recivo; y satisfaran al veredero, su acostumbrado salario. Dado en el Castillo R.l de Palma, á 17. de Agosto de 1815. = Coupigni. = Jacobo Oliva

Recivida en 18. Sett.re de 1815 por Ant.o Fuster.

Bayles Reales de las Villas de esta Izla

Por D.n Manuel Antonio de Santisteban. Secretario del R.l Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l orden de 18 de Junio ultimo, por la qual se manda que los Predicadores solo expongan á los Oyentes Doctrinas Evangelicas, como se expresa en la ajunta copia, que se halla unida á esta orden; y con R.l auto de siete de este mes, se mando guardar cumplir, y executar segun su serie, y tenor y comunicarse á las justicias de los Pueblos de esta Izla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.Ms para su intelligencia y cumplimiento á cuyo fin les remito un exemplar impreso de la citada R.l orden; y del recibo me daran aviso con respuesta formal

á continuacion de esta orden. Al Sexedexo se le pagaron 12/8. para la expedicion de esta dependencia. Dios g.de a S.M. en Palma 11 Setiembre de 1815 = Barnal = Socias

Nota -

Bayles Rles ecta

Por Dn Manuel Antl de Santistéban Secretario del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Aud.a la Rl orden de 21 de Julio ultimo por la qual se declara y manda, que los Ayuntamientos formen y remitan á los Intendentes un resumen de los sucesos mas notables ocurridos en su territorio durante la pasada guerra como se expresa en la apuntada copia impresa que se halla unida á esta orden; y con real auto de siete de este mes se mando guardar cumplir, y executar segun su serie y tenor, y comunicarse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obedecimiento de lo qual lo comunico á cada uno de VM para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Rl Acuerdo. Al Sexedexo se le pagaron el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia

Dios g.de á V.M.S m.s a.s Palma 11 de Setiembre de 1815 = Barnal = Socias

Bayles Rles ecta

Por Dn Manuel Antl de Santistéban Secretario del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audiencia la Rl orden de 29 de Julio en la que [illegible] Consejo

Varedas de varias Villas en 1815.

1 de Binisalem, en 14. Feb.ro 15. de 16 Feb.ro
2 de Felanitx — de 17 Feb.ro 15. en 27 Feb.ro
3 de Bunola de 20 Enero 815. a 5. Abril
4 de Porreres — de 17 Abril — a 12 Mayo
5 de Muro de 8 Abril — a 15 de mis.
6 de S. Domingo 1000 Contados

Principal de Varas con cinco
a 5. ocal.s recivida en — 14 Ocal.s

7 de Pollensa — de 24 Julio 15. en 14 Oct.
8 de Alcudia de 3. Nov.re — 815. en 4 dicho

Por Rejistro, resposta, y paper dirbat en dits officis — 2 rs vo

Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia Dios gue á S.M.s m.s a.s Palma 11 de Setiembre de 1815 — Barnal Socias

Bayles Rles

Por Dn Manuel Antl de Santistéban ecta se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Aud.a la Rl orden de 31 de Julio ultimo

Veredas de varias Villas en 1815.

1 De Binisalem, en 14. Febro Rda de 16 Febro

2 De Felanetxe — de 17 Febro rda en 27 Febro

3 De Bunola de 20 marzo res. a 1. Abril

4 De Porreras — de 17 Abril — . . a 12 Mayo

5 De Muro de 8 Abril — . . a 15 del mis.

6 De D. Dmingo Roses Contador Principal de Rentas cō circu. de 5. ocu. — recivida en — 14 Octe

7 De Pollensa — de 24 Julio rda en 14 Octe

8 De Alcudia de 3. Novre res. en 4 dhos

Per Registre, resposta, y paper gastat en dits officis — 2 a 10 ℓ

Pine Soiss Reg

p 360 " 4

Juan 275 " 108

Ord. March Hel

1132 " 16

700

432 " 16

835 " 101

835 " 2

á continuacion de esta orden. Al Sexedexo se le
pagaran 12/8. para la expedicion de esta de-
pendencia. Dios g.de a S.M. m.s a.s Palma 11 Sembre
de 1815.= Barn.e Socias

Baylen Rl.es etta.

Por D.n Manuel Antt.e de Santisteban Secreta-
rio del Rl. y Supremo Consejo de Castilla
se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Au-
diencia la Rl. orden de 29 de Julio en la
qual se acuerda haverse instalado el Consejo
Supremo del Almirantazgo como se expresa
en la ajunta copia impresa que se halla uni-
da á esta orden; y con Rl. auto de siete de este
mes, se mandó guardar cumplir, y executar
segun su serie, y tenor, y comunicarse a las
justicias de los Pueblos de esta Plza
En obtemperancia de lo qual lo comunico á
cada uno de S.mo para su intelligencia, y
cumplimiento, y del recibo me daran aviso con
respuesta formal á continuacion de esta
orden para ponerlo á noticia del Rl Acu-
erdo. Al Sexedexo se le pagaran el Salario de
12/8 para la expedicion de esta dependencia
Dios g.de á S.mo m.s a.s Palma 11 de Sembre
de 1815.= Barn.e Socias

Nota -

Sirve Sobre Rey
1 360 rs
Juan 27.5 Lo.s

Dn. Manuel Hel
1532 ,, 16.
700
432 ,, 16
935 ,, 16
835 ,, 16

Baylen Rl.es etta.

Por D.n Manuel Antt.e de Santisteban Secre-
tario del Rl. y Supremo Consejo de Castilla
se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Au-
diencia la Rl. orden de 29 de Julio en la
qual se acuerda haverse instalado el Consejo
Supremo del Almirantazgo como se expresa
en la ajunta copia impresa que se halla uni-
da á esta orden; y con Rl. auto de siete de este
mes, se mandó guardar cumplir, y executar
segun su serie, y tenor, y comunicarse a las
justicias de los Pueblos de esta Plza
En obtemperancia de lo qual lo comunico á
cada uno de S.mo para su intelligencia, y
cumplimiento, y del recibo me daran aviso con
respuesta formal á continuacion de esta
orden para ponerlo á noticia del Rl Acu-
erdo. Al Sexedexo se le pagaran el Salario de
12/8 para la expedicion de esta dependencia
Dios g.de á S.mo m.s a.s Palma 11 de Sembre
de 1815.= Barn.e Socias

Baylen Rles
Por D.n Manuel Antt.e de Santisteban etta.
se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl.
Aud.a la Rl. orden de 31 de Julio ultimo

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

por la qual se declara, que los Consejeros de Perfectura del Rey intruso estan comprehendidos en el Rl. Decreto de 30 de Mayo del año proximo pasado; como se expresa en la ajunta copia impresa, que se halla unida á esta orden: y con Real auto de siete de este mes, se mandó guardar, cumplir, y executar segun su serie, y tenor, y comunicarse á las Justicias de los Pueblos de esta Yzla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.mes para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Real Acuerdo. Al Exedexo se le pasaran los 1288 para la expedicion de estas dependencia. Dios g.de á V.mes a.s. Palma 11 de Sep.bre de 1815 = Bart.e Socias.

Recividas á 8 oct.re p.r Anot.a Testor.

Bayles 8.bre 18.

Por D.n Miguel Ant.o de Santisteban Sec.o del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl. orden de 16 de Agosto último por la qual S. M. se ha servido declarar que el Corregidor de Madrid debe subdelegar sus facultades respectivas á Alcaldes en los Corregim.tos y Alcaldías mayores como se expresa en la copia impresa que se halla unida á dicha orden: y con Al. auto de 14 de este mes se mandó guardar cumplir y executar Rl. Ver.o 1288. = Dios g.de a.a Palma y 18 Sep.bre de 1815. = Bart.e Socias.

Bayles 8.bre 18.

Por el Exmo Sor. Marques del Sup.o Pres.te el V. y Sup.o Consejo de Castilla se ha comunicado con la Rl. orden de 16 del pasado Agosto por la qual se ha servido resolver se sirvan y tengan la disposicion de la primera Secret.a de Estado los caudales que existan de la re-

[redacted] ecaudar por [redacted] ecutam.te con [redacted] a Palma

[redacted] e. y lapsum [redacted] esta S.ch.a [redacted] al se manda [redacted] excepcion [redacted] e. ultimo se mes [redacted] na y 15 de Set

[redacted] d. y sup.o con [illegible] [redacted] ch.a la tall [redacted] llevar á [redacted] 1815. sobre [redacted] con el adjunto [redacted] on el auto de [redacted] 288. Dios g.de

[redacted] jo de V. M. su [redacted] V. Sala de Gobierno [redacted] abintestatos

prevengo á cada uno de Vm.s que inmed.ta dispongan que sus respectivos Subalt.os remitan otro tanto los Corregid.s que tengan relacion al expresado ramo de bienes mostrencos, vacantes y abintestatos, y obraren en sus Juzgados y oficios encargados estrecham.te tengan especial cuydado para inquirirlos y avisar con noticias detalladas qualesquiera bienes q.e hubiere

Manda. Capo. Alleg. de Pajares

Pajares = Juana M.a Alemany 2.o mes.

Pajares

Arnaldo Anglada Sobrestall

Capo.

Marg.da Capo = Mig.l Payeres Prim = Juana A. Alemañy 2.a mu.r

Marg.da Payeres = Fran.l Capo

Payeres
murio de infantil edad, y le
sucedio su madre vivente

Arnaldo = Ana Montorell.
Capo.

Muy Ill.re S.or

Enterado de la circular de 22 Sett.re ultimo, en q.e de orden de V. S.ia me previene D.n Joaq.n Parallo Nal. Ess.no disponga, q.e el Ess.no de este Juzgado remita originales todos los expedientes, q.e tengan relacion al ramo de bienes Mostrencos, Vacantes, y abintestatos, así lo he mandado al ~~actual~~ mismo Ess.no ~~de ella~~, quien me ha contestado, q.e en su officio no se encuentra expediente alguno, que trate de bienes del referido Ramo; q.e es quanto me parece devo participar, à V. S.a en cumplim.to de lo prevenido en la citada Circular, quedandome, à sus preceptos.

Dios g.de à V. S.ia m.s a.s Campanet 30 de Octubre de 1815. — B. l. m. de V. S.

Al M. I.re

S.r D.n Leonardo Oliver Oidor de la R.l Aud.a

por la qual se declara, que los Consejeros
de Perfectura del Rey intruso estan compre-
hendidos en el Rl. Decreto de 30 de Mayo del
en la
á las
ecutar
á las
único
io con
ta
real
los
epen.
11

Recividas á
Acd.e fs. Fr
Fuster.

Exmo Sr. Dn

Enterado de la circular de 22 Sept.e ultimo, en q.e de orden de V. Sa me previene D. Josef Parallo Nal Esno. disponga, q.e el Esno de este Juzgado remita ocupina todos los expedientes, q.e tengan relacion al ramo de bienes Mostrencos, Vacantes, y abintestatos, así lo he mandado al mismo actuario Esno de Sanllehy, quien me ha contestado, q.e en su officio no se encuentra expediente alguno, que trate de bienes del referido Ramo; y q.e en quanto me parece devo participar, á V. Sa en cumplim.to de lo prevenido en la citada Circular, quedandome, á sus preceptos.

Dios g.de á V. Sa m.s a.s Campanet 30 de Oct.e de 1815. — B. S.M de V. S.

Al Exmo Sr.
Dn Leonardo Oliver Oidor de la Rl Aud.a

Baylio fr. Dn

Por el Exmo Sor Marques del Sup.do Pres.te el Rl y Sup.o Consejo de Castilla se ha comunicado con la Rl orden de S.M. por la qual se ha servido resolver se reunan y tengan la disposicion de la primera Secret.a de Estado los caudales que existan de la redencion de Cautivos, assi recaudados como para recaudar pertenecientes á las justicias que se entiendan directam.te con el Colector gen.l ecl.a Al Exmo Sor 1788. Dios g.de ecl.a Palma 18 Sept.e de 1815. — Baxell. Socias.

Baylio fr. Dn

Por Dn Manuel Antonio de Santstevan Sec.o del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Aud.a la Rl orden de S.M. de 19 de Julio ultimo por la qual se manda observar la de 9 de Agosto de 1799 sobre la intercepcion ó Abertura de Cartas, y con Rl auto de 31 Ag.o ultimo se manda guardar ecl.a Al Exmo Sor 1788. Dios g.de ecl.a Palma y 11 de Sept.e de 1815. Baxell. Socias.

Baylio fr. Dn

Por Dn Manuel Antonio de Santstevan Sec.o del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al dho Sor Regente de esta Rl Aud.a la Rl orden de S.M. de 24 de Ag.o ultimo por la qual se manda llevar á efecto la Instruccion y Reg.to formado en Abril de 1815. sobre la propagacion de la vacuna como se expresa en el adjunto exemplar que se halla unido á esta orden, y con Rl auto de 14 de este se mandó guardar ecl.a Al Exmo Sor 1788. Dios g.de Palma 18 Sept.e de 1815. Baxell. Sagrario.

Baylio fr. Dn ecl.a

De orden del S.r D. S. D. Leonardo Oliver del Consejo de S. M. su Oidor de la Rl Aud.a de este Reyno Pres.te de la Rl Junta de Caridad y Juez Subd.o de Bienes Mostrencos, vacantes y abintestatos prevengo á cada uno de Vm.s que immed.te dispongan que sus respectivos Esnos remitan orig.les todos los Expedientes que tengan relacion al expresado Ramo de Bienes mostrencos, vacantes y abintestatos, y obracen en sus Juzgados y oficios encargados estrecham.te tengan especial cuydado para inquirir y avisar con noticias detalladas qualesquiera Bienes q.e hubiere

en cada uno de sus Distritos que correspondan á alguno de los tres Clases arriba mencionadas, y de quedar enterado cada uno de Vms. me darán aviso á contestor de la prta. Al Sor. Veredero 52 ftas. Dios gde. á Vms. Palma 22 Sbre de 1815. =
Joaquin Paralló Sota. Sno

Recivida á 12 Octre
p Angel Fuster.

Dn Anto Malet Escr.

Por quanto passa el Veredero á las Villas de la Isla y Ciudad de Alcudia con tres Proclamas que deverá entregar á las Justicias de las mismas, de las quales se archivará una, se fixará otra en los parajes acostumbrados y la otra la entregarán el Sor Cura Parroco de la misma poniendo el recibo de ellas á continuacion de esta Vereda, y satisfaciendo al que la lleva su acostumbrado salario. Castillo Rl de Palma 22 de Octre de 1815. =
Coupigny = Jacobo Oliba.

Recivida en 14 de Octre, y se remite á Selva

Con escrito de Dn Domingo Roses Contador Principal de rentas Rles y encargado interinamente de la Subde de ellas &a
Por quanto esta procediendo contra los Culpados en el descubrimiento hecho, en la Playa de Santa Margarita y lo resultar de autos Migl Carbonell = Anal Fiscal menor. = Gabl Sinart del Lugar de Maria = Franco Roig alti Xeriquet = vecinos de Sóller, y Jayme Franco de Sta Margarita, y = Bartle Parallo alti Xeret del Lugar de Muró,
exorto, y requiero á Vm en la forma de estilo, no perezca cion, y captura, y pudiendo ser havidos se remitan, á las Carcels Rles de Palma, á su disposicion. Palma 5 de Octre de 1815.
= Domingo de Roses.
Señas de Gabl Sinart; no muy alto, de unos 35 años; no muy gord: no se dan señas de los demas

Recivida en 14 Octre para, á, Alcudia

Con circular de 24 Julio ultimo, del Baylio Rl de Pollensa, se exorta perseguir, y prender, á, Pedro Juan Ros, fugado de la Carcel de aquella villa; en que se notan las señas siguientes =
Pedro Juan Ros, natural de Sóller, capturado q fue en la de Pollensa, aunq de estatura regular, un poco blanco, blanco, y bultado de cara, un poco cojo de una pierna, vestido, a. lo pajes, con gorro negro, calzones listados de algodon blanco, un chupo negro, y faca de estambre encarnada, edad de unos 26 años. = Juan Dom Bayle Rl

Dn Anto Malet

A 1 de Novbre
p Cajetano Fuster.

Por quanto paso, á, las Villas de esta Isla y Ciudad de Alcudia, el Veredero con una carta órden que deberá entregar á los Bayles Reales de la misma que deberan poner á continuacion de la vereda su recibo, y satisfaran al que la lleva su acostumbrado Salario. Castillo Rl de Palma 31. de Octubre de 1815 = Coupigny. = Jacobo Oliba.

Bayles Reales &a

A 4 de Noviembre
p Antonio Fuster.

Por Dn Anto Manuel Santisteban Secretario del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audia la Rl órden de 27 Mayo ultimo, por la qual se sirve S.M. prohibir la introduccion y curso en estos Reynos, y Señorios de quales quiera papeles sediciosos, y contrarios á la fidelidad, y á la tranquilidad publica, como se exprexa en el ajunto exemplar, que se halla unido á esta orden; y con Real auto del dia de ayer, se mando guardar cumplir y

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Izla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para noticia del tribunal. Al Veredero se le pagara el salario de 12 ß 8 para la expedicion de esta dependencia. Palma 17 Setbre de 1815. = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta

Se ha remitido al Acuerdo de esta Audª la Rl orden de 19 de Agosto ultimo por la qual se establese el modo de haserse el servicio de Bayages y alojamientos; como se expresa en el ajunto exemplar que se halla unido á esta orden, y con Rl auto de cinco de este mes, se mandó guardar cumplir, y executar segun su serie, y tenor, y circularse á las Villas de la Izla.

En obtemperancia de lo qual etta. Al Veredero se le pagaran 12 ß 8. Palma 13 octbre de 1815 = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta

Se ha presentado al Acuerdo de esta Audª la Rl orden de 13 de Setbre ultimo por la qual se manda observar la Rl orden de 19 Noviembre de 1799 en que se previene el modo de conocer la jurisdiccion ordinaria, con la Eccª y con Rl auto del dia de oy se ha mandado guardar, y cumplir executarse, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Izla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms etta. Al Veredero se pagaran 12 ß 8. Palma 13 de octbre de 1815 = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta

Se ha comunico al Acuerdo de esta Audª la Rl orden de 25 Septiembre ultimo por la qual se manda, por la qual se manda recoger á mano de S. M. todos los exemplares de la soberbia, y escandalosa proclama que Dn Juan Diez Polier ha dirigido á los Soldados del exercito del Reyno de Galicia como se expresa en la ajunta copia impresa que se halla unida á esta orden.

Lo que comunico á cada uno de Vms á fin de que dispongan su puntual cumplimiento en todas sus partes, remitiendo por mi mano quantos exemplares se encontraren, ó Certificacion negativa para remitirla al Supremo Consejo segun se previene en la misma Rl orden; y del recivo me avisaran á continuacion; en la intelligencia, de que dhos exemplares, ó Certificaciones negativas deben remitirlas sin demora alguna

Nota. Evacuada

pues de lo contrario pasará comisionado á recogerlas á costas de Vms. Al Vered.o se le pagaran los 12 ß 8. Palma 23 Octbre de 1815 — Bartl. Socias.

Bayles Reales etta.

De orden de la Rl. Aud.a procederan Vms. immediatamente á practicar las mas vivas diligencias en sus respectivos territorios para dar con el paradero de Jayme Sarvera alias Jaumato, y Juan Berga, vezinos del Arraval de Sta. Catarina de esta Ciudad, cuyas sus señas personales van notadas al Margen; y consiguiendolo los prenderan, y remitiran con el resguardo correspondiente á las Reales Carzeles de esta Capital á disposicion de la Sala, y en el interim me daran aviso á continuacion de la presente. Al Vered.o se le pagaran 12 ß 8 Palma y Octbre 28 de 1815 = Juan Antt.o Parallo, y Pou Nott.o

Señas de Jayme Servera = Cara delgada ó bien parecida estatura pequeña cabellos rubios nariz regular edad 17 años vestido á lo Mar.o Juan Berga Zeno ó grueso de cara color moreno nariz pequeña baxo de estatura edad 18 años pelo negro vestido á lo Marinero.

A 19. Novre.

Dn. José Patata.

Bayles Rles. de las Villas Forenses, y Ciudad de Alcudia. Por el Receptor de Penas de Camara, y Gastos de Justicia de esta Real Aud.a D. Josef Vich se ha presentado pedim.to

Y la Sala, en su vista ha dado el decreto sigte. Palma 31 Octbre de 1815. = Se expida orden, á las Justicias, para q.e en todas las causas criminales q.e recayga la pena q.e se expresa, (esto es de poderse redimir la pena de Presidio, ó, destierro, con Pena pecuniaria etta.) y se conformasen los Reos en la pecuniaria; en el caso q.e se aumentase esta, de resultas de la Consulta, q.e deven hazer, á la Sala, la remitan al Receptor de este tribunal, dando cuenta de ello al mismo; y lo propio se entienda, quando la Sala, en lugar de las Penas aflictivas impone la pecuniaria alternativamente y se elige esta por el reo. = Rubricado. Lo q.e comunico, á V. M. para su puntual, y devido cumplim.to, etc.

Al veredero se le pagarán los acostumbrados 12 ß 8. Dios g.de á V. M. m.s a.s Palma 31. Octbre de 1815. = Juan A. Parallo y Pou Nott.o

Bayles Rles

Por D. Manuel Antº de Santistevan etc. se ha comunicado, la Rl. orden de 19. Octre de este año, por la qual, se suprime el Juzgado de Seguridad publica creado por decreto de 12 de Marzo de este año, y con Rl. Auto de 30 del mismo acordó el Vº Aud.º se guarde cumpla, y execute, y circularse, á las Justicias se manda pagar al veredero su salario de 12 ℔ 8 Palma 3. Novre de 1815. = Bartl Socias.

Bayles Rles

Por Dn Migl. Antº de Santistevan etc. se ha comunicado la Rl. orden, ó Cedula de Su Mag.d de 23. Mayo ultimo, por la qual se manda guardar las leyes del Reyno, Rles Provisiones executorias, y demas Providencias dadas, á favor de la Rl. Cabaña de Carreteros, sus derramas Cabañiles, y trajineros, como se expresa en la citada Rl. Cedula; y se manda circular, á las Justicias de la Isla, pa. su Cumplimto. Se manda pagar al veredero 12 ℔ 8 p. su salario. Palma 7. de Novre de 1815. = Bartl Socias.

A 24 Novbre Antº Fuster.

Bayles Reales etta.

Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta. se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª con fecha de diez y seys de Octbre ultimo la Rl. orden de 28. Julio anterior por la qual se declara sean considerados como de Infanteria los Officiales de partida retirados en claze de Milicias Urbanas, uso de Fuero y fuero Criminal, y con Rl. Auto de seys de este mes, se mandó, guardar, cumplir, y executar, segun su serte, y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia y govierno, y del recibo me daran aviso. Al Veredº se le pagara el salario de 12 ℔ 8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 8 Noviembre de 1815 = Bartl Socias.

Dn Pedro Gual Corregidor interino etta.

A los Bayles Reales etta.; Por quanto de orden de la Rl. Sala estoy procediendo Criminalmente contra Josef Nadal natural de Espolas, y vezino que ha sido de la Villa de Buñola, vestido á lo Pages, y al uso de esporlas, autor del robo executado en una Celda del Convento de Carmelitas de esta Ciudad, el qual se halla ausente, y fugitivo: Por tanto de parte del Rey nuestro Señor, y de la mia en subcido de Justicia exorto á vosotros Bayles Rles que luego de recibida la presente, dispongays se practiquen las mas vivas diligencias, para conseguir la captura del expresado José Nadal, el qual pudiendo ser havido, remitireys bajo la correspondiente escolta á estas Reales Carseles á mi disposicion

Certificandome etta. Se manda pagar al Vered.o 12/8. Palma Rl. Juzgado del Corregimiento á onze de Noviembre de 1815 = Pedro Gual = Por man.do de S.S. Juan Vicente Rosello

D. Pedro Gual Corregidor interino etta.

Bayles Reales etta. Por quanto de orden de la Rl. Sala estoy sustanciando causa Criminal contra los autores de los robos executados en los Predios Son Neveta y Son Masquidasa de la Villa de Falanix, á instancia del Promotor Fiscal de la causa, se ha mandado despachar requisitoria, para ver si se podria conseguir el paradero, y captura de Rafael Barcelo alt. Reteta natural de la Villa de Summayor, que vá vestido á lo Pages, y al uso de aquella Villa. Por tanto exorto á los Bayles Reales, se practiquen la mas vivas diligencias para conseguir la captura del expresado Bansalo. Y pudiendo ser havido etta. Se manda pagar al Vered.o 12/8 = Palma y Rl. Corregimiento á 11 Noviembre de 1815 = ~~Pedr~~ = Pedro Gual = Por man.do de S.S. = Juan Vicente Rosello —

Bayles Reales etta.

A consequencia de lo mandado por la Rl. Aud.a incluyo á cada uno de Vms un exemplar del Bando de policia, y buen govierno, á fin de q.e para su devida observancia, y cumplimiento lo man-

#den

den publicar, y ficar en los parages acostumbrados de cada Villa, dandome aviso, para el Ministro Veredero de haverlo asi verificado. Dros que pagaran al Ministro Veredero cada uno de Vms para la expedicion de la presedente 12/8 = Dios g.de á Vms. Palma y Noviembre 20 de 1818 = Juan Ant.o Parallo y Pou Not.o

Bayles Reales

A 10 Dez.bre Vered.o José Patata.

La Rl. Aud.a en vista de la informacion recivida, sobre las muertes de Guillermo Fabrer, y Ant.o Fabrer de la Villa de Manacor acahecidas en 31 de Junio ultimo en un oyo de Ant.o Vallespir Valero, que tiene en la Calle del Blanquer de dha Villa, en que se echavan las heses de fabricar Aguardiente, que llaman vinasa, y en el que havian entrado para limpiarlo: deseando el tribunal evitar en lo succesivo iguales, y tan funestas desgracias, ohido el dictamen Fiscal, y el de los facultativos D.n Ant.o de Almodovar, y D.n Bart.e Bover, con auto de primero del que rige ha mandado: comunique orden á cada uno de Vms: para que los fabricantes de Aguardiente no mantengan tan perjuiciales receptaculos de vinasa en el sentro de las casas; y solo si en los corrales ó parages escuctos, pero siempre descubiertos: que dhos depositos los limpien perfectamente de tres en tres dias durante la fabricacion de expresado caldo, y mantenerlos del mismo modo despues que haya cesado esta operacion, que las heses de dhos depositos se desramen por los campos, y no se las deverá rehunir para la formacion de padrideros; y en el caso que lo hicieren sera á un quarto de legua de la Poblacion; que los silos, y Pozos que hubiere cerrados, en que se eche la vinasa se terraplenen

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

enteramente no permitiendose de modo alguno la extraccion de dhas materiales; y en el caso de que por algun rarro acontecimiento de undirse alguna cubierta de estos semejantes depositos, y que fuere dispensable decender á dhas concavidades, no deveran practicarlo de modo alguno sin haver examinado antes si las luces pueden vivir, en todos los puntos de dhos subterraneos repetiendo esta prueva al paso que vayan removiendo las materiales contenidos en ellos, y en el caso que se estingan las luces, se terrapleneran indispensablemente. Sobre cuyo puntual cumplimiento se hace responsable á cada uno de Vms: debiendo exigir á los dueños de las fabricas justificacion de haverlo executado. Y de quedar enterados me daran aviso. Al Vered.º se le entregaran los acostumbrados doce sueldos y ocho. Dios gue á cada uno de Vms Palma 6 Dezbre de 1815 = Juan Ant.º Parallo y Pou Not.º

Bayles Reales

De orden del Rl. Acuerdo remito á cada uno de Vms el ajunto Rl. Bando, por el qual se prohibe la extraccion de Cerdos, vivos y muertos de esta Isla, á toda persona que no tenga particular permiso del Rl. Acuerdo, bajo las penas en el mismo impuestas, á fin de que lo hagan publicar por los lugares publicos, y acostumbrados, de estas Villas, y de su recivo me daran avis. Se manda pagar al Vered.º 12 ß 8. Palma 5 de Dezbre de 1815 = Bart.e Socias

Bayles Reales

Por el Exmo Sor Duque del Infantado Presidente del Rl. y supremo consejo de Castilla se ha comunicado al Rl. Acuerdo la Rl. orden de 18 de Setbre ultimo relativa á los estudios, en la forma que se expresa en la copia original, que acompaña; y con Rl. auto del dia 16. de este mes, se mando guardar cumplir, y executar, y que se hisiese saber á las Justicias de esta Isla para que lo tubiesen entendido. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms: para su intelligencia, y del recivo me daran aviso. Al Vered.º se le pagaran los 12 ß 8. Dios gde á Vms ms as. Palma 18 de Novibre de 1815 = Bart.e Socias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Res.

A 13 Dezbre Ant.º Fuster.

De orden del Real Acuerdo remito á cada uno de Vms un exemplar impreso de la instruccion interina para proporcionar se recaude interinamente el importe del papel sellado de Officio, y de Pobres consumido, en los autos civiles y causas criminales, y en que se declare haverse devido de usar de otro sello, y reintegrar su valor á la Rl. Hacienda, á fin de que dispongan su puntual cumplimiento en todas sus partes y del recivo me daran aviso ett.a Se manda pagar al Vered.º 12 ß. Palma 5 Dezbre de 1815 = Bart.e Socias

Bayles Reales etc.ª

De orden del Muy Ill.re S.or D.n José Montemayor del Consejo de Su Mag.d Regente de la R.l Aud.a mandaran V.m.s hacer saber á sus respective Ess.nos que para todo el dia seys del mes de Enero del año proximo 1816. remitan á D.n Bernardo Garau Reseptor de penas de Camara la Certificacion de las multas impuestas en este año con la parte perteneciente á Su Mag.d con prevencion q.e no verificandolo pasara Ministro á costas de V.m.s pas sin otra Prov.a Igualmente se previene á V.m.s que á todas las cartas que les remita el citado receptor D.n Bernardo Garau respondan á ellas dentro el presiso termino del 3.º dia á fin de evitar las omiciones que se notan en el pago de Salarios de Sentencias, y en el ramo de penas de camara. Lo que comunico á cada uno de V.m.s para su puntual cumplimiento y del recibo me daran aviso etc.ª Al Veredero se le pagara el Sal.º de 12/8 para la espedicion de esta dependencia Dios g.de á V.m.s m.s a.s Palma 5 de Dez.bre 1815 — Bartolome Socias.

4 Novi.bre

é remitio á la Puebla.

Con circular del Bayle Real de la Ciudad de Alcudia del dia tres Noviembre 1815. [illegible] exorta practicar las mas vivas diligencias para perseguir, y prender á Ignacio Benark, que se escapó de las Reales Carzeles de dha Ciudad, y en caso de poder ser prendido remitirlo á las R.les Carzeles de donde se fugó el mesmo dia. — Ant.º Catala B.le R.l

Filiacion

Ignacio Benak hyo de Juan, y de Cat.ª t natural de Lembergo, casado con Ant.ª Reynes de esta Ciudad Edad quarenta y cinco años su estatura regular Pelo entrecastaño — No pronuncia bien el Español ni Mallorquin por se de Idioma nativo estrangero Chaleco, y Calsones de lista Azul sin Calsado y con gorro Negro á lo Pages

Bayes Reales etta

Con fecha de 13 Octbre ultimo se despachó la correspondiente circular acompañandole un exemplar de la Rl orden de 19 Agosto anterior por la qual se establese el modo de haserse el servicio de Bayages, y Alojamientos, y que remitiesen por mi mano los Arbitrios que creyesen conducentes para obcurrir asi en punto de Alojamientos como del servicio de Bayages, y no haviendolo havan cumplido con lo mandado en dha orden sin las Villas etta Ha acordado el tribunal que dentro el presiso termino de tercero dia remitan los citados arbitrios con arreglo á lo que se previene en dha orden, pues de lo contrario pasará Alguasil á costas de Vms á recogerlos. Lo que comunico á Vms etta Dios gûe á Vms Palma 5 Dezbre de de 1815. Y se manda pagar al Veredo para la expedicion de esta dependencia 12/8 = Bartc Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Rles etta

Por Dn Migu

Bayles Rles ett.a

Por D.n Manuel Ant.o de Santisteban Secret.o ett.a Se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden de Su Mag.d de 28 de Julio ultimo por la qual se declara sean considerados como de Infanteria los oficiales de partida retirados en clase de milicias Urbanas, y en R.l Auto de 6 de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, y circular á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. Lo que comunico á V.ms para su intelligencia, y cumplimiento, ett.a Se manda pagar al Vered.o 12/8. Palma 5 de Dez.bre de 1815 = Bart.e Socias.

ARXIU CAMPANET

Para despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y QUINCE.

FERD. VII. D. G. HISP. REX

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y TRECE.

Valga para el año de mil ochocientos y catorce.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Exmo Señor

En cumplimto del auto acordado por V. Exa en en veinte y seys de Enero ultimo, que pasa su cumplimto me comunicó Dn Juan Antº Parallé Esno, me he informado, a cerca de lo que por el mismo me manda y quedo enterado, de que Miquel Capo alias Escarrá, es natural del Lugar de Buger sufraganeo de esta Villa, y que quando cometió el delito de que se trata, siempre havia vivido en dho Lugar, como vecino del mismo; y que despues de haverse escapado de la Carcel de esta Villa se retiró, a, vivir en esa Ciudad, Que es quanto me parece deve informar, a, V. Exa en cumplto de lo q. me tiene mandado.

Dios g.e a, V. Exa m.s a.s Campanet y Feb.o 12 de 1815.

A Su Exa el Sr. Aud.a de este Reyno

Vexedas.
Any 1816.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dr. 1816.

Indice de las Veredas, de este año 1816.

Orden del Real Acuerdo, en q.e se prohibe las Rifas de alacas en las puertas de los templos - - - - - - - - - - - - - N. 1
Real orden, en q.e se comunica la R.l Cedula, por la q.l se absuelve, à los Eclesiasticos, de la Irregularidad ect.a ect.a p.r haver tomado armas - - N. 2
R.l orden, por la q.l se manda admitir, à, los subditos Franceses - - - - - N. 3
Real orden, sobre remediar el desorden, q.e se advierte en el modo de vestir, y presentarse los officiales de exercito ect.a - - - - - N. 4
Real orden, p.r la q.l se cōfirma, à, las 4. ordenes Redeptorias ect.a ect.a - - N. 5
Real orden, en q.e se prohibe, pasar, à, las costas de levante ect.a ect.a - N. 6.
Real orden, sobre la formacion de un Plan gen.l de estudios ect.a - - N. 7
Real orden, sobre no sujetarse, à, nuevo examen, à los abagos q.e ect.a ect.a N. 8
Orden del S.r Regente, para q.e se cumpla la circular comunicada p.r el S.r D.n Josef M. Puig - - - - - - - - - - - N. 9.
Circular del Real Consulado de 28. enero ultimo - - - - N. 10
Real orden, sobre la Presiden.a de los Alcaldes ect.a ect.a - - N. 11
Real orden, de q.e los Ayuntam.tos plenos, hagan, las propuestas de los Indiv.s, p.a los officios de justicia - - N. 12
Orden del R.l Acuerdo, prohibitiva de Mascaras - - N. 13
Carta cerrada del Ex.mo S.r Cap.n Gen.l ect.a - - - - - N. 14
Orden del R.l Acuerdo, sobre, son continuar la abilitac.n de Caminos, con arreglo, à, la Instruccion ect.a ect.a - N. 15
Real orden, sobre los q.e hayan Jurado la plaza de Honores ect.a N. 16
Real Orden, sobre la facultad del R.r de la Univ.d de Valladolid ect.a N. 17.
Recivo, del pliego cerrado del R.l Cons.do en 12 Feb.ro - - - - - N. 18
R.l Cedula, en q.e se nombra al Se.mo S.r Infante D. Ant.o p.r Protector ect.a N. 19
Real orden, en q.e se declara, q.e los q.e hayan experimentado algun perjuicio del Minis.o de la Segur.d publica pueden reclamarlo N. 20.
R.l orden de q.e las causas, de la segure.d publica, pase al tribu.l Territor. N. 21
Orden de la R.l Aud.a p.a q.e se forme el Escutri.o del Ganado ect.a N. 22
R.l Orden, de q.e se suspendan los apremios por deudas de Alcab.s ect.a N. 23
Real orden, en q.e se manifiestan los deseos de Su Mag.d N. 24
R.l orden sobre el dever tan razon en las Contad.s de Hipotecas - - N. 25.
R.l orden. sobre recojer los folletos de Catecismo Politico, y Relig.o N. 26
Orden del R.l Acuerdo, de q.e se publiq.e el Bando de 1771 ect.a ect.a N. 27
Orden del R.l Acuerdo, sobre la Veda de Caza - - - - - N. 28
Orden del M. I. S.r D. Juan Josef Varela. Comisionado ect.a - - - N. 29.
Orden R.l de q.e se hagan Rogativas ect.a - - - - - - N. 30
R.l orden, de haverse restab.do al Ex.mo S.r D. Pedro Ceballo, en 1.r Sec.o ect.a N. 31.
R.l orden, del tratado Casamiento de S. Mag.d, y de D. Carlos - - N. 32
R.l orden en q.e se declaran cōprehendidos en el R.l decreto de

//30

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

30. de Mayo del año 1814 los Canonigos de las Iglesias Metropolit.s ecc. — N. 33
Real orden, de q.e cesen las Comisi.s de Causas Criminales ecc.a — N. 34
Real orden, de q.e no se destine al Regim.to fico de Ceuta, delinquente alguno denigrativo — N. 35.
R.l orden, de q.e continuen las Comisiones de Causas Crimin.s hasta concluir las pendientes — N. 36.
Circular del Ex.mo S.r Cap. Gen.l con dos pliegos cerrados — N. 37.
Circular del S.r Alcalde Mayor, p.a la Captura de Pablo Roca ecc.a — N. 38.
Circular del R.l Acuerdo, en q.e se prohiben los Juegos de Embite — N. 39
Circular del R.l Acuerdo, p.a q.e se cante un Te Deum ecc.a — N. 40.
Circular, del R.l Consulado, con un pliego al Ayuntam.to — N. 41.
Vereda de S.r Alcalde ma.r en q.e se manda la Captura de ecc.a — N. 42.
Circular, de la R.l orden de 30 de Marzo de 1816. sobre el cumplim.to de las comunicadas sobre los requisitos, q.e deven concurrir en los Arquitectos, y Maestros de obras publicas ecc.a — N. 43
Exorto del Bayle R.l de Muro, sobre la Captura de ecc.a — N. 44
Circular, sobre la R.l Cedula de S. Mag.d de 24 Abril relativa al reconocer por Creditos liquidos tra el estado, los q.e no fueron p.ntados, en la liquidacion del gov.no intruso — N. 45
R.l orden, sobre detener las personas, q.e sin llevar pasaporte se introducen ecc.a — N. 46.
Real orden, sobre no admitir en los arsenales, presidarios — N. 47
Real orden, sobre el nuevo establecim.to de la Compañia de Jesus — N. 48
R.l orden, sobre el nombram.to de Regente al S.r D. Juan Lopes ecc.a para — N. 49
Circular del Ex.mo S.r Cap.n Gen.l con un pliego cerrado al Bayle R.l — N. 50.
Circular, sobre la observ.a de la R.l Prac.ta de Juegos prohibidos — N. 51
Orden de la R.l Aud.a sobre reconocer las Escopetas recojidas ecc.a — N. 52
Exorto del S.r Alcalde ma.r p.a la Captura de — N. 53
Circular del Ex.mo S.r Cap.n Genel. con cartel y pliegos cerrados ecc.a — N. 54
Real Orden para q.e se cante un te Deum ecc.a — N. 55
R.l orden, sobre establec.se un Tribunal de Replesalias — N. 56
Circular del Real Consulado — N. 57.
Circular de la R.l Aud.a sobre los cojidos por Vagos — N. 58
Circular, sobre la veda de Casa — N. 59
Real Orden, sobre p.ntar sus pasaportes ecc.a — N. 60
R.l orden, sobre la determinac.n de las Causas, tra estrangeros — N. 61
Circular, sobre el estado de las Carceles ecc.a ecc.a — N. 62.
Circular, sobre la libertad, en el Corte y venta de Carnes — N. 63
R.l Orden, sobre, regresar, a, España las viudas ecc.a — N. 64
R.l Orden, sobre regresar, a, España las Intendentes q.e ecc.a — N. 65.
R.l orden, sobre formar un Aranzel ecc.a — N. 66
R.l orden, sobre la Captura de Pedro Foli, y Federico Pablot — N. 67.
Orden del R.l Acuerdo, sobre Propuestas Propuesta p. Bayle, ó Reg.s — N. 68

R.l orden, sobre los desposo.s de su Mag.d y de su hermano — N. 69
R.l orden comunicado sobre el referido Disposorio, y ecc.a — N. 70
Circular del Bayle R.l de Sancellas, para la captura de — N. 71
Circular, relativa al Indulto concedido, p. su Mag.d p. su enlaze — N. 72
Circular, sobre pagar el impuesto sobre legados, y herenc.s en sucesiones transversales — N. 73
Circular, sobre abasto de Carnes por medio de obligado — N. 74
Circular, sobre la entrada en España, de los afrancesados — N. 75
R.l orden, relativa, á, no permitir la extraccio de Ganado Merc.o — N. 76
Circular, sobre prender, á, Miguel Valens de Telaniche — N. 77
Real orden sobre recojer la obra titulada = la cambiada Poema epico Franses ecc.a — N. 78.
Circular relativa al abilitar 2800 Pliegos p. falta del de Pobres — N. 79
Real orden, relativa al nombram.to de Sec.rio 1.ro de Estado, é, Interino del de Gracia, y Justicia — N. 80

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

N. 1

Recivida en 3. Enero 1816 p. Antº Fuster.

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia, y Villas forenses de esta Isla.

De orden del Rl. Acuerdo remito, á cada uno de V. Mdes el adjunto Bando por el qual se prohibe las rifas de alajas, y otros generos en las puertas de los templos, segun, y como en el mismo se expresa á fin de que lo manden publicar en los lugares publicos, y acostumbrados de esas Villas y tenga su puntual observancia. Al Veredº se le pagará el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.

Dios gde á Vms. ms. as. Palma 22 de Dezbre de 1815. = Bartte Socias

N. 2

Bayles Reales Ctª

Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretº del Real, y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Rl. Acuerdo de esta Rl. Audª la Rl. Cedula de 6 de Novbre ultimo, por la qe se absuelve á todos los Eclesiasticos por la irregularidad cometida por haber tomado las armas en la pasada gerra, y con Rl. auto de 18 de este mes se mandó guardar, cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden de quedar enterados de su contenido para ponerlo en noticia de este superior Tribunal. Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gde á Vms. ms. as. Palma 22 de Dezbre de 1815 = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

3 Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretario del Real, y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audª la Rl orden de 8 de Noviembre ultimo por la qual se manda admitir libremente en España á los subditos Franceses; y en Rl auto de 18 de este mes se mandó guardar cumplir y executar segun su serie, y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Rl Acuerdo. Al Veredero, se le pagará el salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 22 de Dezbre de 1815. = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

A 17 Enero p Antº Juster.

N 4 Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretº del Rl, y supremo consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl Cedula de su Magd de 25 de octbre ultimo, por la qual se manda que todos los tribunales, y Justicias del Reyno celen el mas exacto cumplimiento de la Circular expedida por el Ministro de la Guerra para remediar el desorden que se advierte en el modo de vestir, y presentarse los oficiales del Exercito, y con Rl auto del dia 18 de este mes, se mandó guardar cumplir, y executar, segun su serie, y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual, lo comunico a cada uno de Vms. para su intelligencia, y cumplimiento y del recivo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de la presente.
Al Veredº se le pagara el salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 22 de Dezbre de 1815 = Bartte Socias

Bayles Reales etta

N 5 Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretº del Rl, y supremo Consejo de Castilla se ha remitido al Acuerdo de esta Audª la Rl orden de 21 de Noviembre ultimo, por la qual se confirma á las quatro ordenes Redemtorias, por diez años mas el previlegio de pedir, y demas que sean anexos; y con Rl auto de 18 de este mes se mandó, guardar, cumplir, y executar, segun su serie, y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Isla
En obtemperancia de lo qual lo comunico etta
Al Veredº se le pagara el salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 22 de Dezbre de 1815. = Bartte Socias.

Bayles Reales etta

N 6 Por el Exmo Sor Presidente del Rl y supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audª, la Rl orden siguiente.
Exmo Sor = Queriendo S. M. evitar los graves perjuicios que resultan de permitir, que pasen á las costas de Levante, y Barberia, subditos Españoles, sin manifestar antes los motivos que les inducen á ello; se ha servido resolver, se repitan las Reales ordenes existentes; á fin de que ninguna autoridad de personas pase aquellos paises

sin manifestar antes los motivos legitimos que los mueven á emprender aquellos viages S. lo que comunico á V.E. para su intelligencia, y para q.e tenga cumplido efecto lo que S.M. se sirve mandar, se circule á los Justicias de los Pueblos de su territorio, á fin de que cada una proceda por su parte á la puntual execucion de lo mandado. En obtemperancia de lo qual lo traslado á Vm.: para su cumplimiento, y del recibo me daxn aviso con la puesta formal, á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Tribunal

Al Secred.o se le pagaxa el Sal.l de 12.4 para la expedicion de esta dependencia.

Dios gue á Vm.: m.s a.s Palma 22 de Dez.bre de 1815 = Baxt.a Socias.

Rec.da en 3 de Feb.o p. Anto Luis Ver. Jose Palata.

Bayles Reales ea.

Por el Exmo Sor Dn Thomas Moyano Secretario de estado, y del despacho Universal de Gracia, y Justicia se ha comunicado al Mag.co Sor Regente de esta Aud.a la Rl orden siguiente. = Por resolucion de 16 del corriente se ha servido el Rey habilitar á Dn Josef Maria Puig, y Samper Ministro mas antiguo de la seccion encargada del reconocimiento de los Planes y demas relativo á la formacion de un Plan general de Estudios para comunicar todas las ordenes ne-

7

necesarias para llenar sus funciones, mandando que esta resolucion se comunique á los Regentes de las Chancillerias y Audiencias, para que no solo la obedezcan, sino que penetrados de que en estos negocios pueden emplear su zelo con mas utilidad del servicio del Rey, y de la Patria, que en el presente; espera S.M. que corresponderan á la confianza que les hace, y que no omitiran diligencia para el logro de los verdaderamente paternales deseos del Rey, en beneficio de sus Vasallos á cuyo fin autoriza á los mismos Regentes, para que encarguen la practica de las diligencias que sean precisas De Rl orden lo participo á V.S para su intelligencia, y govierno.

Y lo de orden de Su Señoria lo comunico á Vm.: para su cumplimiento en los casos que ocurran. Al Secred.o se le pagaxa su acostumbrado Sal.l de 12.8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vm.: a.s Palma 2 de Enero de 1816 = Baxa.l Socias.

Bayles Reales ea.

8

Por Dn Manuel Anta.l de Santisteban Secret.o del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Aud.a la Rl orden de S.M. de que acompaña un exemplar, por la qual se manda.o llevar á efecto la de 13 de Agosto ultimo, sobre que no se sugete á nuebo examen á los Abogados

recibidos durante el gobierno intruso.

Y en su cumplimiento lo comunico á Vms. para su intelligencia, y cumplimiento, del recivo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden de quedar enterados de su contenido, para noticia del Rl. Acuerdo. Al Veredero se le pagará el salario acostumbrado de 12/8. para la expedicion de esta dependencia. Dios gûe á Vms. ms. as. Palma 22 de Enero de 1816 = Bartte. Socias.

Bayles Reales etta.

N 9 De orden del Muy Illre. Sor. Dn. José Monte Mayor del consejo de su Magd. Regente de esta Rl. Audª., remito á cada uno de Vms. un exemplar de la circular comunicada por el Sor. Dn. Jose Maria Puig para que en vista de ella propongan á la mayor brevedad quanto se les ofresca, y paresca, para que se verifiquen las piadosas, y beneficas intenciones de su Magd.

Nota examinada en 5. Febro.

Lo que comunico á Vms. para que hasiendolo presente en el Ayuntº. dispongan su puntual cumplimiento, remitiendo por mi mano á la posible brevedad las citadas propuestas, para dar cuenta á su Señoria, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden, de quedar enterados de su contenido. Al Veredº. se le pagara el salº. de 12/8. Dios gûe á Vms. ams. Palma 22 Enero de 1816 = Bartte. Socias.

del Consulado

N. 10 Deveran los Ayuntos. ó el Miembro de ellos, que reciva el officio pagar al dador por peage, y demas gastos veinte sueldos Mallorquines cada uno poniendo ademas aqui debajo, el dia, y hora en que recivan el pliego, y despachar al mismo dador firmandolo de propio puno. Palma 28 de Enero de 1816 = Jose Mª. Serre Secretº.

Recivida á 3. Febrero p. Antº. Fuster.

Bayles Rles. etta.

N 11 Por Dn. Manuel Antº. de Santisteban Secretº. del Rl. y supremo consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª. la Rl. orden de 30 de Noviembre por la qual se manda, que los Alcaldes Mayores nombrados por su Magd. en Pueblos de Señorio gozen por ahora como los de Realengo, de la atribucion de presidir las juntas de positos, y propios y con Rl. Auto de 15. de este mes, se mandó guardar cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia, y cumplimiento y del recivo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden de quedar enterados de su contenido, para ponerlo en noticia de esta Rl. Audª. Al Veredº. se le pagara el salº.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de

de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.
Dios gûe á Vms m.s a.s Palma 2 Enero de
1816 = Bart.e Socias

Bayles Rles etc.a

N. 12 Por Dn. Manuel Ant.o de Santisteban Secret.o
del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha
comunicado al Acuerdo de esta Rl. Aud.a la
Rl. orden de 30 de Noviembre ultimo, por la
qual se manda, que los Ayuntamientos ple-
nos, y no el Consejo abierto de los Pueblos que
fueron de Señorio, hagan á su debido tiempo
las propuestas de los Individuos que hayan
de servir los officios de Justicia, y con Rl.
auto de 30 de Noviembre ultimo se mandó
guardar cumplir, y executar, y circularse
á las Justicias de los Pueblos de esta Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico á
cada uno de Vms; para su intelligencia, y
govierno; y del recibo me daran aviso con respu-
esta formal â continuacion de esta orden, de
quedar enterados de su contenido para ponerlo
en noticia del Rl. Acuerdo. Al Vered.o se le
pagara el Sal.o de 12/, para la expe-
dicion de esta dependencia. Dios gûe
á Vms m.s a.s Palma 22 de Enero de 1816 =
— Bart.e Socias.

Bayles Reales etc.a

N 13. De orden de esta Rl. Aud.a incluyo á cada
uno de Vms un exemplar del Rl. Bando
prohibitivo de Mascaras, y demas que
contiene á fin de que lo mande publicar
y disponer su cumplimiento. Y de haverlo
recivido me daran cada uno de Vms aviso
al pie de esta.
Al Ministro Vered.o se le pagaran los
acostumbrados 12/8.
Dios gûe á Vms m.s a.s Palma 26 de
Enero de 1816 = Juan Ant.o Perelló, y Pou Not.o

Dn. Ant.o Malet Marques de Coupigny, etc.a

A 10 Febrero p. Cayetano Fuster.

N 14. Por quanto pasa el Vered.o á las Villas de
esta Isla y Ciudad de Alcudia con una carta
orden para entregar á las Justicias de las
mismas, las que á continuacion pondran
su recibo, y satisfaran al Vered.o su acostum-
brado Sal.o = Castillo Rl. de Palma 4 de
Febrero de 1816 = El Marques de Coupigny. =
Jacobo Oliba.

Rs da en 19 Febro p. Jose Patata

Bayles 4ta

N 13

El Ayuntamiento, en el q celebró el dia 5. haviendo tenido ptte. haver llegado el tiempo de q se continue la recomposicion de Caminos, con arreglo, á, lo mandado con auto de 24 de Octbre de 1814. y 13. de Julio ultimo, ha tenido, a, bien mandar, se despache orden circular, á, las Justicias, y Ayuntamtos de la Isla, para q inmediatamente dispongan se continue la recomposicion de Caminos, con arreglo, á, la Instruccion, q se les tiene comunicada, y Planes, q al efecto formaron los Maestros Albañiles comisionados, dando cuenta cada quince dias, de lo q vayan adelantando, para lo qual se le hace el mas estrecho encargo; y de orden del Ayuntamiento lo comunico á, Vs para su puntual cumplimto, y de quedar enterados, me darán aviso, con respuesta formal, de continuacion de esta orden, para ponerlo en noticia de este Superior tribunal. Al veredero se le pagará el salario de 12 rs para la expedicion de esta orden. Dios gde á V. ms. a Palma 10. de Febro de 1815. = Bartl Barcelo

Bayles

Bayles 10a

N 16

Por D. Manuel Ant. de Santisteban, se ha comunicado á, esta Audia, la Rl Cedula de Su Magd por la qual se sirve declarar, q todo el q haya jurado la Plaza, o Plazas al Consejo de Cruzada [illegible] juramento otra vez, le confiera: [illegible] 1288 rs

[illegible] Sociales.

Recivida, el dia 12. á, noche.

Para poder dar el debido cumplimiento á una Real órden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Real Hacienda con fecha de 28 de Abril último, por la que se manda, que con toda la brevedad posible se remita á la Direccion General de Rentas copia de todas las contribuciones y repartos que se hayan hecho en los Pueblos de esta Isla, en los años 1815, 1816 y corriente, con division de Ramos de qualquiera clase que sea su nombre, á excepcion de la Talla General, y Utensilio; dispondrá V. al recibir ésta, que por el Secretario de ese Ayuntamiento se libre testimonio de todas las Tallas vecinales, derramas, de Guardas, Médico y demas que se hayan repartido en esa Villa en los referidos años 1815, 1816, y corriente; expresando sus nombres, cantidad, y destinos en cada año, y quanto V. contemple útil para la mas completa inteligencia. Debiendo verificarlo en el preciso término de dos dias, pasados los quales sin haberlo recibido despacharé el Ministro á costas del que resultáre moroso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma y Junio á 6 de 1817.

Dr Campaner

Dia 13. se remitis. el testimo

Jph Bayle d. Villa de Campanet.

[illegible] evan Secrio en [illegible] orden de 13 Secrio, q el Rector de la [illegible] su Jurisdicion [illegible] todos los subpcion [illegible] da pagar al verea [illegible] no 10. de Febro de [illegible] nicipio de dhos q re= [illegible] eabe, y demas gastos [illegible] uno; poniendo ademas [illegible] recivir el pliego, y despachar al mismo dador, firmando lo de propio puño. Palma 12. de Febro de 1816. = José [illegible] Secrio

Recivida, el dia 12, á noche.

Para poder dar el debido cumplimiento á una Real órden comunicada por el Señor Secretario del Despacho de la Real Hacienda con fecha de 28 de Abril último, por la que se manda, que con toda la brevedad posible se remita á la Direccion General de Rentas copia de todas las contribuciones y repartos que se hayan hecho en los Pueblos de esta Isla, en los años 1815, 1816 y corriente, con division de Ramos de qualquiera clase que sea su nombre, á excepcion de la Talla General, y Utensilio; dispondrá V. al recibir ésta, que por el Secretario de ese Ayuntamiento se libre testimonio de todas las Tallas vecinales, derramas, de Guardas, Médico y demas que se hayan repartido en esa Villa en los referidos años 1815, 1816, y corriente; expresando sus nombres, cantidad, y destinos en cada año, y quanto V. contemple útil para la mas completa inteligencia. Debiendo verificarlo en el preciso término de dos dias, pasados los quales sin haberlo recibido despacharé el Ministro á costas del que resultáre moroso.

Dios guarde á V. muchos años. Palma y Junio á 6 de 1817.

Nic.s Campaner

Dia 13. se remitio. el testim.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sor Bayle R.l de la Villa de Campanet.

De Oficio.

Al Bayle Real

de la villa de

Campanet.

Re.da en 19 de Febro. p. Jose Patata

Bayles Rles.

El R. acuerdo, en el q. celebró el dia 5. [illegible] haviendo tenido pnte. haver llegado el tiempo de q. se continue la recomposicion de Caminos, con ar

N. 15

[illegible] de Octre. [illegible] do, a, bien [illegible] las justi- [illegible] e imedi- [illegible] composi- [illegible] uccion, [illegible] al efec- [illegible] omisiona [illegible] s, de lo q. [illegible] le haze [illegible] del R. [illegible] untual [illegible] me da [illegible] continua- [illegible] noticia [illegible] se le pa- [illegible] edicion [illegible] S. Palma

10. de Febro. de 1816. = Bartl. Socias

Bayles

Bayles Rles.

N. 16. Por Dn. Manuel Ant. de Santistevan, esta se ha comunicado á esta R. Audª., la R. Cedula de Su Magd. por la qual se sirve declarar, q. todo el q. haya jurado la Plaza, u Honores al Consejo de Estado, no deve prestar juramento otra vez, por ninguna otra Plaza, que le confiera: y se manda pagar al veredero 12 ß 8 esta Palma 10. Febro. de 1816 = Bartl. Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Rles.

N. 17. Por Dn. Manuel Ant. de Santistevan Secrio. esta se ha comunido al Acuerdo, la R. orden de 13. Dizre. ultimo, por la qual se manda, q. el Rector de la Univerd. de Valladolit, use de su R. jurisdiccion y la Pontificia ordinaria, en todos los negocios de Universidad etc. y se manda pagar al veredero 12 ß 8 por su salº. etc. Palma 10. de Febro. de 1816 = Bartl. Socias.

Del Consulado

N. 18. Deveran los Ayuntamtos., ó, el miembro de ellos q. reciva el Officio pagar al dador, por peage, y demas gastos diez y nueve sueldos mallors. cada uno; poniendo ademas aqui debajo, el dia y horas, en q. reciven el pliego, y despachar al mismo dador, firmandolo de propio puño. Palma 12. de Febro. de 1816. = José Mª. Serrá Secrio.

Recid.a en 22 de Febrero, por José Patatas.

M 19

Bayles Nes

Por Dn Manuel Anes de Santisteban el.a de la Comis.a del Nl. Acuerdo, la Nl. cedula de S. M., por la qual se nombra al Serenisimo Sor. infante Dn. Anes. por Prefecto de los Estudios de Sacedon. en.a se manda pagar al Veredero 12 rs. en Palma 22. Febro de 1816. = Baza.s Socias.

M. 20

Bayles Nes. el.a

Por Dn. Manuel Anes. de Santisteban, en.a Secret.a en.a se ha comunicado al Nl. Acuerdo, la Nl. orden de 9 Febro p.r la q.l se declara, q.e todos los q.s de qualquiera modo hayan exprimentado alguna vejacion, o. perjuicio del Ministerio de la seguridad publica, lo puedan reclamar de la Sala, o, tribunales territoriales. Se manda pagar al Veredero los 12 rs. en Palma 22. de Febro de 1816. = Baza.s Socias.

M 21

Bayles Nes

Por Dn. Manuel Anes. de Santisteban en.a se ha comunicado al Nl. Acuerdo, la Nl. orden de 9 de Enero ultimo, por la qual se manda, q.e los causas pendientes recogidas, del estinguido Ministerio de seguridad publica, se pasen, a, los Tribunales territoriales para su determinacion. y se manda pagar al veredero los 12 rs p.r su exped.n Palma 22 Febro de 1816. = Baza.s Socias.

Recid.a en 9 Marzo de 1816
Por Anto Fuster

Nota

M

Con circular de 29. Febro ultimo, se manda formar y remitir dentro de 8 dias prof. el escrutinio del Senado Senar Cubero y Vacuno, todo en la forma de estilo; y se manda pagar al veredero 12 rs p.r su exped.n = Orden de la Nl. Aud.a = en.o Socias

M 23

Bayles Nes

Por Dn. Manuel Anes de Santisteban Secret.o en.a se ha comunicado al Nl. Acuerdo la Nl. Orden de 8. de Enero ultimo, por la qual se manda suspender todo apremio por adeudos de Alcabalas, Tercios, y demas efectos enagenados de la Corona. y se manda pagar al veredo 12 rs. por su exped.n = Socias.

M. 24

Bayles Nes

Por Dn Manuel Anes de Santisteban Secret.o en.a se ha comunicado, a, la Nl. Aud.a la Nl. orden de 9. de Enero ultimo, por la qual se manifiestan los deseos de Su Mag.d, en que se prospere su felicidad de su feliz Reynado, y con Nl. Auto de 22. de Mzo mes se mando comunicar, a, los Justi.s = y se mando pagar al Veredero 12 rs por su exped.n = Socias Nos.

A 23 Marzo p Anto Fuster

M. 25

Bayles Reales en.a

Por Dn Manuel Anes de Santisteban Secretario del Nl. y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Nl. Aud.a la Nl orden de 22 de Enero ultimo, por la qual se manda, que por ningun caso se deje de tomar la razon de Escrituras en las Contadurias de Hipotecas, y con Nl

auto de 7 de este mes, se mandó [illegible]
y executare segun su serie, y tenor, y circulare
á las Justicias de todos los Pueblos de esta Isla.
En obtemperancia de lo que [illegible]
uno de Vmd para su intelligencia
y de su recibo me daran aviso. Al veredero se
pagara el Salº de 12/8. Dios gue á Vmd
Palma 12 Marzo de 1816 = Barrº = Soria

Bayle Real etª

Dn Dn Antº Manuel de Santisteban etª
se ha comunicado del acuerdo de esta Rl Aud.ª á
la Rl orden de 9 de Febrero ultimo, por la qual
se manda recoger los varios folletos impresos
con el titulo de catecismos politicos, y religiosos,
y con el auto de siete de este mes, se manda
guardar cumplir, y executar, segun su serie y
tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos
de la Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico á
cada uno de Vmd para su intelligencia, y cumpli-
miento, y del recibo me daran aviso. Al veredero se
le pagara el Salº de 12/8 - Palma 12 de Marzo
de 1816 = Barrº Soria.

Bayle Real etª

Respecto que el Rl Acuerdo tiene mandado
que todos los años se publique el Rl Bando del
año 1771. que se mandó publicar en esta Ciudad, y
Villa, prevengo á cada uno de Vmd, mande se guarde
cumpla y execute, todo quanto se previene en dho

Bando, sin que por ningun motivo, sin que
por ninguno motivo se permita destetar los
corderos, Cordera, Cabritos, y Cabritas hasta
despues de dos meses de su nacimiento, previni-
endo á Vmd el nombramiento de Veredexos, que
sabe juramento reconozcan, y tengan cuenta
no se desteten dhas Crias bajo la pena de
200 ℔, ni apartarles de sus Madres, ni ordeñar
las Cabras, y ovejas para reducir la leche á queso,
que no hayan pasado los citados dos meses.
Lo que comunico á Vmd para su intelligencia
y cumplimiento, y del recibo, y quedar enter-
ado de su contenido me avisaran á continuacion
Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para
la expedicion de esta dependencia. Dios gue
á Vmd mtº aº Palma 14 de Marzo de 1816.
= Barrº = Soria.

Bayle Real etª

De orden del Rl Acuerdo, remito á cada uno de
Vmd el ajunto Rl Bando sobre la veda de Caza
á fin de que lo manden publicar por los lu-
gares acostumbrados, y tenga su puntual, y de-
bido cumplimiento en toda su parte. Asi mis-
mo acompaño exemplares en cedulas, para que lo
Archiven, y pueda tenerse presente en los casos
que vengan, y del recibo me daran aviso á continu-
acion de la presente. Al veredero se le pagara
el salario de 12/8 para la expedicion de esta orden
dependencia. Dios gue á Vmd mtº aº Palma 13 de
Marzo de 1816.

Recivida á 10 de Abril de 1816. p. Antº Fuster

De orden del Muy Alte Sor Dn Juan Jose Varela de Sejas, del Consejo de Su Mag.d Oidor de esta Real Audª, y Comisionado por el Rl Acuerdo nuevamente para la observancia de la veda de caza en el corriente año Remito á cada uno de Vms

N 29 una orden circular de Su Señoria, por la qual les encarga, todo el teson, esmero, y cuydado que se les exige en el importante ramo de la veda á fin de que dispongan el puntual cumplimiento en todas sus partes, de quanto se les previene en dha circular, y del recibo me avisaran á continuacion para ponerlo en noticia de su Señoria. Al Veredero se le pagara el salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia — Dios gue á Vms ms as Palma 2 de Abril de 1816 = ~~Bern~~ Bernardo Alva.

Bayles Reales etta

N 30 Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audª la Rl orden por la qual se manda se hagan rogativas por el feliz viage de las SS. Infantas de Portugal; y con Rl auto de 2 de este mes, se mandó guardar, cumplir, y executar en todas sus partes y que se circule á las Justicias de los Pueblos de esta Ysla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para noticia del Rl Acuerdo, y se manda pagar al Veredº 12/8 Palma y Abril 3. de 1816 = Bartº Socias

Bayles Reales etta

N 31 Por Dn Manuel de Santisteban Secretº del Real, y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl Audª, la Rl orden de 30. de Enero ultimo, con incercion del Real decreto restableciendo en el uso, y exercicio de primer Secretº de estado al Exmo Sor Dn Pedro Ceballos; y con Rl auto de 7 de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, segun su serie, y tenor, y circularse á las Justicias de todos los Pueblos de la Ysla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Rl Acuerdo. Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms ms as Palma 12 de Marzo de 1816 = Bartº Socia

Bayles Reales etc.

Por Dn. Manuel Antº. de Santisteban, se ha
N 32 comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Real Ce-
dula de Su Mag.d de 17 de Febrero ultimo, por
la qual se manda guardar, y cumplir, el Real
decreto en que se participa el tratado casamiento
de S. M., y el Infante Dn. Carlos; y con Rl.
auto de dos de este mes, se mandó guardar cum-
plir, y executar en todas sus partes, y que
se circule á las Justicias de los Pueblos de esta
Isla. En obtemperancia de lo qual, lo comunico
á cada uno de Vms. para su intelligencia
y cumplimiento, y del recibo me daran aviso
con respuesta formal á continuacion de esta
orden para noticia del Rl. Acuerdo. Al Veredº.
se le pagará el Salº. de 12/8 para la expedicion
de esta dependencia. Dios gue. á Vms. a. Pal-
ma 3. de 1816 = Bartº. Socias.

Recivia en 21 de Abril.

Bayles Reales etª.

Por Dn. Manuel Antº. de Santisteban Secretº.
N 33 del Real, y Supremo Consejo de Castilla, se
ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª.
la Rl. orden de ocho de Marzo ultimo por
la qual se declaran comprehendidos en el Rl.
[illegible] de 30 de Mayo del año 1814. los Ca-
nonigos de las Iglesias Metrapolitanas
y Cathedrales, y con Rl. Auto de dos de
este mes se mandó guardar cumplir, y exe-
cutar, y circularse á las Justicias de los Pue-
blos de esta Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico
á cada uno de Vms. etª. Dios gue. á Vms.
ms. as. Palma de Mallorca 3 de Abril
de 1816 = Bartº. Socias. Salº. 12/8

Bayles Reales etª.

Por Dn. Manuel Antº. de Santiste-
ban se ha comunicado al Acuerdo de es-
ta Rl. Audª. la Rl. Cedula de S. M. de
N 34 16 de Febrero ultimo por la qual se man-
da guardar, y cumplir el Rl. decreto in-
certo en que se sirva S. M. resolver cesen
las comisiones, que entienden en las causas
Criminales en la conformidad que se ex-
presa, y con Rl. auto de 2 de este mes
se mandó guardar cumplir, y executar
en todas sus partes, y que se circule á los
Pueblos de la Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico
á cada uno de Vms. etª. se manda pagar
al Veredº. 12/8. Palma 3 de Abril de 1816
= Bartº. Socias

Bayles Reales etc.a

H 35 Por Dn Bartl Muñoz Secretario del Real, y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl orden de 30 de Deziembre ultimo por la qual, se previene que por ninguno de los tribunales del Reyno se destine al Regimiento fico de Ceuta delinquente alguno denigrativo, y con Rl auto de 7 de este mes, se mando guardar cumplir, y executar, y comunicarse á las Justicias de la Isla para su govierno. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.ms Palma 14 de Marzo de 1816 = Bartl Socias. Se manda pagar al Vered.o los 12/8.

Bayles Reales etc.a

N 36. Por Dn Manuel Antº de Santisteban se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl orden por la qual se manda continuar las comisiones de causas Criminales hasta concluhir las pendientes, como se expresa en el ajunto exemplar, que se halla unido á esta orden, y por Rl auto de 2 de este mes se mando guardar cumplir, y executar en todas sus partes y que se circule á las Justicias de la Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.ms etc.a Al Vered.o se le pagaran los 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á V.ms m.s a.s Palma 3 de Abril de 1816 = Bartl Socias

H. 37 Dn Antº Malet Marques de Coupigny Capn Genl etc.a

Recivida en 29 de Abril de 1816. por Angel Juster.

Por quanto pasa el Veredero á las Villas de la Isla, y Ciudad de Alcudia, con dos cartas ordenes, una para su Cura Parroco, y la otra para la Justicia de cada una, que deberan acusar el recibo, á continuacion de la Vereda y satisfaser el Salº correspondiente al citado Veredero debiendo los Bayles recivir ambas cartas ordenes, y entregar al Cura la suya. Dada en el Castillo Rl de Palma á 22 de Abril de 1816 = Marques de Coupigny = Jacobo Olibo

N. 38

El Licenciado D. Juan Manuel Lubet Alcalde Mayor Propietario, y Corregidor interino, &ª

A los Bayles Mrs de Alaro, Sollar, Santa Maria, Consell, Binisalem, Lloseta, Selva, Campanet, Inca, Sencelles, Costitx, Sta Eugenia, Muro, Sta Margarita, Petra, Manacor, Felanitx, Porreras, Campos, Sta Maria, Andraitx, Calviá, Puigpunyent, Esporlas, Banalbufar, Deyá, Soller, Fornalutx, Escorca, Pollensa, Alcudia, Sineu, Lloret, Montuiri, Vilafranca, Petlanix, Capdepera, Artá, Sta Margalida, Muro, Sta Eugenia, Costitx, Sencelles, Consell, Binisalem, Lloseta, Selva, Campanet, Inca, Alaro, Sollar

May.co 1.er
Cuenta d
Jayme Su
1.er Bartl.
Autos, y de
Cartas de
Testigos
Bartl. Apontos
Cuenta Rem.s de A
Bartl. Copias ||||
Cuenta Cositos ||||
Campanel Declar.s
Confecc
Notifa
Pedges de
Pediment

y por quanto vos
disteys de

12 „ 8
13 „
12 „ 8 –
12 „ 8 –

51 „ 0

82
16
92
14

N. 38

El Licenciado D. José Manuel Cubet Alcalde mayor Propietario, y Corregidor interino &c.
A los Baylas Nos de Alaró, Villas de Santa
En exorto de 23. Abril 1816. exorto y requiere á los Bayles, para la prevencion, y captura de
Pablo Roca = Estatura mediana Cara larga, barba cerrada
color moreno Pelo negro
Jayme, y Pablo Garcias,
Marb.ta y Franca Buig.
y otros Ac[illegible] cargados, ai Mig.l y los
fael Mall[illegible] forma de estilo y le man
da pagar [illegible] por los dias de la exped.
= Dn Jue[illegible] José Vicente Vanello.

N. 39

Bayles N
Habiendo [illegible] cuerdo la N. Prov.l de su
Mag.d de [illegible] a qual se prohiben los
juegos de [illegible] zar y otros, encarga, á los
Bayles N[illegible] su observancia y
su puntu[illegible] se manda pagar el
veredas[illegible] edicion. Palma 30 de
Abril de [illegible] Socias.

N. 40

Bayles de [illegible]
El Real Acuerdo enterá de la N. orden de 16. Marzo ultimo en q.e manda se cante un Solemne Te Deum p.r la toma de Cartagena de las Indias sin la menor efusion de Sangre, en todas las Yglesias de España en Auto de 29 Abril mando su cumplim.to y comunicarse, á los Justicias y pueblos de esta Isla, en que se manda pagar al verede. 1288. Palma 30 Abril de 1816. = Dn Nic.o Barcel. Socias

	1A
	52
	16
	82

	51 " 0
	12 " 8
	12 " 8
	13 "
	12 " 8

Recivida en 12 de Mayo de 1816 p.r Jph Capaner á las 5 de la tarde

Deberian los Ayuntam.tos, ó, el Juzgado de d.a q.e recivan al r.o, y el Oficio q.e acompaña, pas.r al dador, por pregon, y demas Exptos, Dilig.s y de las vueltas Mallorquinas cada uno, poniendo, ademas aquí debajo, el dia, y hora en que recibió el pliego, y despache el mismo dador firmando lo de propio puño Palma 9. de Mayo de 1816. = José M.a Serra Secret.o. Espido de verdad no saber firmar

N. 41

Con exorto del J.s Sr. D. Juan Man.l Cubet, Alcalde mayor se dice lo sig.te. Al Bayle N. est. Hallandose mandado en cierta causa, que se esta formando por el Ramo de Sanidad, y por ante el Sr. D.r Mariano Conrado Letrado, y Vocal de la Junta Municipal, de esta Ciudad de Palma comisionado por la misma, la Captura del D.n Pedro Ferrer, y su hijo llamado muchacho de 8, á, 10 años, natural de Tortosa, y vecinos de esta Ciudad, q.e han fugitivos, y de fuera fuera mozo de unos 25. á, 26. años, algo rubio, delgado y de estatura menos q.e mediana, del Arzobd.o de Sta Cata.a. Requiero, á, V.M. de parte de Su Mag.d, y en subsidio de Justicia, q.e en su N. nombre administre, q.e vistas las pates disposic.es q.e por sus Subalt.os Tenientes, y dependientes de su Tribunal, con toda reserva, y precaucion se busquen estos individuos, y se hagan las di-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Recivida, dia 30. tarde. N. AA delinquêtes, y sus señas.

Cinco hôbres vestidos, à lo paîs ô paysano, con un Sarron de Pastor, à las espaldas; y ablan en Mallorquin.

Dn Guillermo Amar Bayle M.r de la Villa de Muro.

Alos Bayles M.s de Sta Margta Sinau, Inca, Campanet la Puebla, y Ciudad de Alcudia, à sus tenn.tes Salud &c.

Por quanto se me acaba de dar parte, de q.e el dia 24. del q.e rige, à, eps de las ocho de la noche, se cometio un robo en el Pueblo la Casete del termino de Muro, distrito de esta Villa, q.e consiste en 5. Onzas de Oro, dos Doblas de à quatro una alg.a nos Duritos y otras monedas, en algunas sabanas, tocino de toda especie, y muchas ropas: y urge la captura de dhos delinquentes: à vosotros dhos Bayles exorto es.e q.e al recivir las pntes, y tomada la copia correspond.te de ella; pareji esta, à, las Villas del margen por su serie, hasta volver à, mis manos es.a y practiqueis quantas diligencias sean conducentes, y posibles para lograr la Captura de tales delinquentes &c. y pudiendo ser havidos, los remitireis bien custodiados, à, estas Reales Carc.s es.a

Dios g.e es.a muchos años. Palma 28. de Mayo de 1816.

Dha 30. del dho, se ha tomado copia de ella, y se ha entregado al off.l Sacha para pasarla, à, la Puebla

Nº 43

Bayles Realgetes

Por Dn Manuel Andl de Sanisteban Secret.o del Real, y supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl orden de S.u Magestad de 30. de Marzo ultimo, por la q.e se encarga el cumplimiento de las comunicadas sobre los requisitos, que deben tener, y concurrir en los Arquitectos, y Maestros de obras y lo que haian de preceder à la aprobacion de los diseños à plantas para obras publicas, y con Rl auto de nueve del corriente, se mandó guardar, cumplir, y executar; y circularse à las Justicias de los Pueblos de la Isla.

Lo que comunico à Vms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me darán aviso con respuesta formal, à continuacion de esta orden para

Apo-

licencias conducentes, à, averiguar todos, ô, alguno de ellos en distrito de su jurisdiccion, y pudiendo ser havidos se aseguren sus personas, q.e cuidará V. q.e se remitan, con la Correspon.te seguridad, à las Rs Carc.s de esta Ciudad, à, disposicion de dha Junta, y su Comis.n: q.e así lo hiciere, cumplirá su deber, y aquí se hará otro tanto, en los requisitorios que remitan de V. en semejantes, y otros casos, y del recivo de esta me dará aviso. Dado en Palma, à, 8. de Mayo de 1816. == Dn Juan Llaur. Lubet.

En primero de Enero próxîmo tomará posesion de la Administracion y Baylía general del Real Patrimonio en las Islas Baleares el Señor Don José Diaz, á quien S. M. confirió este destino segun Real órden de 26 Octubre último: y en el mismo dia bolveré á encargarme yo de mi empleo propietario de Contador Principal del mismo ramo. Lo que participo á V. para su inteligencia y gobierno sucesivo.

Dios guarde á V. muchos años. Palma 21 de Diciembre de 1816.

Ant.º Laviña

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sor Bayle del Rl. Patrimonio en Campanet.

Matz.co Bayle R.l

Con vista de la Orden de la R.l Aud.a q.e me ha comunicado D.r Ant.o Parallo Ess.no devo decir, à V. M. sobresea, en la execucion, contra Pedro Pons als Parot, y Mig.l Buades als Colurt, hasta otra orden.

Dios g.de, à V. M. m.s a.s Campanet, y 19. de Junio de 1816.

= Al Bayle R.l de la Puebla.

Ex.mo S.or

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Al Veredero se le pagará el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.

Dios gue à V.ms ms as Palma 10 Junio de 1816 = Barat.e Socias.

Matz.co Bayle R.l

Con vista de la Orden de la R.l Aud.a q.e me ha comunicado D.n Ant.o Parallo Ess.no devo decir, à, V. M. sobresea, en la execucion, contra Pedro Pons als Parot, y Mig.l Buades als Colurt, hasta otra orden.

Dios g.de, à, V. M. m.s a.s Campanet, y 19. de Junio de 1816.

= Al Bayle R.l de la Puebla.

Ex.mo S.or

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

poniendo en noticia del Real Acuerdo
Al Veredero se le pagará el Salario de 12/8. para la expedicion de esta dependencia.
Dios gue á Vms ms as Palma 14 de Mayo de 1816 = Bartte Socias

N 45
Recivida á 18 Junio 1816 p. Antº Pastor.

Bayles Reales. etta

Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretº del Rl y Supremo Consejo de Castilla, la Rl Cedula de S. M. de 24 Abril ultimo por la qual se manda reconocer por creditos liquidos contra el estado todos los que no fueron presentados á la liquidacion del govierno intruso, como se expresa en el apunto exemplar, que se halla unido á esta orden, y con Rl auto de 1ro de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, y comunicarse á las Justicias de los Pueblos de la Isla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms, para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me dará aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Rl Acuerdo
Al Veredero se le pagará el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.
Dios gue á Vms ms as Palma 10 Junio de 1816 = Bartte Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N 26

Bayles Rles [illegible]

Por Dn Manuel [illegible] Secretº del Rl, y supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia la Rl orden de 4 de Mayo ultimo por la qual se manda sean detenidas todas las personas que sin traher pasaportes se introducen por los Pirineos, como se expresa en el ajunto exemplar, que se halla unido á esta orden; y con Rl auto de 6. de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, y comunicarse á las Justicias de la Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden para ponerlo en noticia del Real Acuerdo.

Al Veredero se le pagará el salario de 12/8 para la expedicion de esta dependª. Dios gue á Vms ms as. Palma 10 de Junio de 1816 — Bartl Socias.

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Mag.co Señor.

Julian Alemañy, en los autos con Gabriel Pons, dizo, conviene, á, los drechos de esta parte, para que se vea la verdad, formar los Capitulos sigtes.

1º Primo pongo dirán personas dignas de fe, que Juan Puig, ha expresado varias veces, y ante muchas personas, que este havia acordado el precio del Buey de que se trata, con Gabriel Pons, y que el mismo Puig, havia de pagarlo, y no Julian Alemañy.

2º Pongo, que el mismo Gabriel Pons, ha acudido por distintas veces, á, Juan Puig para cobrar el Buey, que le havia vendido, y este Puig le pagava, ó le revestia un sensal, á, Pons, por el pago, y no lo quiso.

3º Pongo, que el mismo Gabriel Pons, desde entonces expresó, que acudia, á, Julian

Ale-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Memoria para cobrar el precio del Buey de que se trata, pues no poderlo cobrar del dicho Buey a quien lo havia vendido.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Palma y 8bre
28 de 1800

Magnificos Señores

La comicion que V.s M.s se sirvieron confiarme se ha desempeñado de esta manera: el dia 27 se tuvo la junta a las 8 de la mañana en que concurrieron los apoderados de todas las villas, se leyo lo propuesta, que en sustancia dezia que haviendo la Ciudad tomado de los caudales comunes partida considerable para pagar la contribucion, el Sindico havia interpuesto istancia sobre el echo, lo que se havia pasado a los abogados pero hasta el presente no se havia dado respuesta alguna, por lo qual, y por otros agravios que sufre la parte forense era de sentir de que se acudiesse al Rey a fin de remediar dichos inconvenientes. esta solicitud fue aprovada nemine discrepante. posteriormente se procedio a hazer eleccion de dos sugetos para informarse, y recoger los agravios que sufren las villas, y quedó elegido por la parte de la montaña el D.r D.n Miguel Valles medico de Alerò, y por la parte del llano el S.r Antonio Mora notario de Porreras. inmediatamente se trató de elegir otro sugeto para ir a la corte, pero por varios debates que huvo, y ser ya tarde se alferió la junta para las tres de la tarde.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Congregados otra vez a la hora señalada se procedio

a la eleccion con votos secretos, y quedo elegido por treçe votos el Sr. Sindico de Soller, sugeto que demostro llevar mucho empeño en quedar elegido segun los votos que sobornó. los mas sensatos estuvieron por Dn. Buenaventura Calvis, pero no pudo lograr mas que 8 votos. sin embargo se acordó que en caso no fuesse el Sindico, que tendrá sus dificultades por el empleo, y Theniente de milicias urbanas, queda elegido Calvis por ser el que tiene mas votos despues del Sindico. no se ha señalado sueldo alguno.

Se habló de varios agravios, de guardas, de verederos etta. y se acordó que dentro el termino de 15 dias las villas hagan una minuta de los gravamenes que sientan tanto relativos a caudales comunes que devan terminarse en Madrid, como de otros agravios, y opresiones que puedan remediarse en esta Capital, dicha nota se remitirá en la casa del sindicato de donde iran a tomarla los dos comicionados, quienes estan encargados de examinarla, y consultarla, separando lo que deve decidirse en la corte para pasarlo al que ha de ir en ella, y lo demas a los sindicos paraque practiquen lo solicitud que corresponde.

Esto es quanto tengo que participar a Vs. Ms. relativo a la comicion que devia desempeñar. Vs. Ms. perdonen si no he sabido cumplir con el encargo, y manden a un Patricio que nunca olvidara las obligaciones que deve a su patria

Dr. Francisco Alemañy

Magco. Ayuntamiento de Campanet

Postdata

hoy he visto a Calvis y me ha dicho que el Sindico de Felanix le havia advertido de que los parientes del de Soller no querian pasasse a la Corte, y por esto intentavan empatarselo, si esto se verificasse iria Calvis, quien sin duda desempeñaria mucho mejor el encargo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Bartt.e Segui Ess.no y Secret.o del Ayuntam.to de la Villa de Campanet, una de las de Mallorca.

Certifico, como haviendose comunicado, á, los Individuos, que cōponen el Ayuntam.to de esta Villa, y; á, otras personas noticiosas, la Real orden de veinte, y uno de Noviembre ultimo, por la qual se manda, recojer la obra publicada baxo el titulo, de la Cā-biada poema epico franses, traducida en verso españos; al efecto de inquirir, si se halla en dha Villa, ó, su districto, algun exē-plar de dha obra; han contestado todos, no ha-ver visto, ni tener noticia de exemplar al-guno de la citada obra: y para que de lo referido conste, donde, y como convenga doy el pnte de orden del Bayle Real, en esta dha Villa, y dia treinta del mes de Diciembre, del año mil ocho cientos di-ez y seys.

Bartt.e Segui Secr.io

N 47

Recibida en 19. Junio

Bayles Rl.

Por Dn. Manuel Anto. de Santisteban Secrio. cor.

se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª. la Rl. orden

de 6. de Abril ultimo, por la qual Su Magd. manda no se

; y con Rl.

icarse, á, los

qual esa

expedicion

Part. Socias.

N 48

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Magco. Bayle Real,
á, instancia del Clavario
de esta Villa del año 1814
Exorto, á, V. M. mande
notificar, á, Miguel
Gelebert, como succesor
de Antª. Payeras del
Lugar de Ulubi, qe. den-
tro 3º. dia despues de
la notificacion, cõpa-
resca, á, pagar, á, dho
Clavario lo que deve
por tallas y Utencis.
correspontes., á, los bie-
nes, qe. posseher en el
termino de esta misma
Villa, apercibiendoles,
de que en su defecto,
se hará embargo de
dhos

Palma 10. de Junio de 1816 — Part. Socias.

Mag.co Bayle Real,
á, instancia del Clavario
de esta Villa del año 1814
Exorto, á, V. M. mande
notificar, á, Miguel
Gelebert, como succesor
de Ant.a Payeras del
Lugar de Ulubi, q.e den-
tro 3.o dia despues de
la notificacion, cōpa-
resca, á, pagar, á, dho
Clavario lo que deve
por tallas, y Utenci.s
correspon.tes, á, los bie-
nes, q.e possehe en el
termino de esta misma
Villa, apercibiendole,
de que en su defecto,
se hará embargo de
dhos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

dhos bienes, y se ar-
rendarán en pre-
zon publico, y todo
á, costas de los mis-
mos; de cuya noti-
ficacion, que deve-
rá pagar el nõbra-
do Miguel Gellabert
ó, su heredero, en caso
de haver perecido este,
dispondrá V. M. se me
de aviso por su Ess.no
con respuesta for-
mal, á, continuaci-
on de la pñte para
mi govierno; y, á, lo
propio me ofresco,
en las de V. M. que
se me presenten.

Dios gde. á, V. M.
ms. as. Campanet
y

y 13. de Mayo de 1816.

y 13. de Mayo de 1816.

N 47

Rec.da en 19. Junio

Bayles R.les

Por D.n Manuel Ant.o de Santistevan Sec.rio ex.

Se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l orden de 6. de Abril ultimo, por la qual Su Mag.d manda no se recivan en los Arsenales nuevos presidarios; y con R.l Auto de este mes se mandó guardar, y comunicarse á las justicias de esta Isla. En obtemperancia de lo qual es.a se manda pagar al Veredero 12 ℔ 8. para la expedicion de esta depend.a Palma 10. de Junio de 1816 = Bart.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.les

N 48

Por D.n Manuel Ant.o de Santistevan. ex.

Se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l Cedula de 3. de Mayo ultimo, por la qual S. Mag.d se ha servido mandar, q.e el permiso concedido, en R.l decreto de 29. Mayo de 1815. para el establecim.to del Orden de la Cõpañia de Jesus; y con R.l auto de 6. de este mes, se mand.o de guardar, cumplir, y executar, y comunicarse á las justicias de esta Isla ex.a se manda pagar al Veredero 12 ℔ 8 por su expedicion. Dios g.de es.a Palma 10. de Junio de 1816 = Bart.e Socias.

N. 49

Bayles Dⁿˢ

El Mⁿ Acuerdo, en el que celebró el dia onze de este mes tuvo ptᵉ, el Real Título de Su Magᵈ, dado en Palacio á, 27. Enero de este año, por el qual se sirve nombrar al Sr. Dⁿ Juan Lopez de Venegas Ovidia Decano de la Rl Audᵃ de Caceres, para Regente de la de este Reyno, vacante por ascenso de Dⁿ Josef Montemar á, la Plaza del Consejo, en cuyo dia, se le ha dado la correspondᵗᵉ posesion.

Lo que comunico, á, cada uno de V. Mdˢ para su Intelligencia en los casos qᵉ ocurran de Mⁿ servicio y se manda pagar al veredero $28 por su expedⁿ. Palma 12 de Junio de 1816. = Barᵈ Socias.

N— 50

Dⁿ Andᵒ Malet. Marqˢ de Coupigné.

Real Audᵃ en 28 de Junio p Cajetᵒ Fuster.

Los quatro para el Veredas, á, las Villas de esta Isla y Ciudad de Alcudia, con un pliego cerrado para entregarlo, á, los respectivos Justᵃˢ las qᵉ acusaran su recibo, á, continuacion y satisfaran al Veredas sus acostumbrados salarios de $28.

Castillo Mⁿ de Palma, á, 27. de Junio de 1816 = Coupigné — Jacobo Oliva

N 51.

Recivida en 17 de Julio, p Andᵒ Fuster

Bayles Dⁿˢ

Habiendose tenido ptᵉ en el Acuerdo ordinario de este dia la Mⁿ Provˢ de S. Magᵈ de 8. Abril 1816. p la qᵉ se manda la observancia de la Mⁿ Pragᵃ de 6. de Octᵇʳᵉ de 1715 en qᵉ se prohiben los fuegos de emboltz, fuente, y arar ha acordado se recuerde, á, los Justicias para qᵉ llegue su debido cumplimᵗᵒ este Mⁿ.

Se manda pagar al Veredᵃ su Salario. Palma 12 de Julio de 1816. = Barᵈ Socias

N 52.

Bayles Dⁿˢ

Se oden de la Mⁿ Audᵃ prevenga, á, cada uno de V. Mᵈˢ qᵉ inmediatamente, qᵉ reciva la ptᵉ procuren averiguar, si entre las escopetas qᵉ han recojido, á, casa de los Reos de Casa, ó hay algunas, á quienes convengan, con las que se robaron en el Predio Son Juan del Distrito de Manacor, cuyas señas van demarcadas juntamente con las de los demas efectos, y prendas qᵉ se hurtaron en dho Predio. Incluso las de una Pistola, tambien hurtada, van demarcadas en la lista unida, á esta orden: tomando las noticias, y declaraciones qᵉ estimen conducentes de los Hermanos, ó, Hermanos, de si han parado por sus manos, ó, si han visto alguna Pistola, ó, Escopeta de las señas recitadas. Procurando por todos modos, si en su respectivo distrito ha existido, ó, existe alguna de las prendas contenidas, en dha lista, Avisando, á, la Sala, las //ra=

resultas de las diligencias q.e practiquen sobre dhos particulares, tomando cada uno de V. M.s copia de la referida lista, para el devido cumplim.to y conocim.to

Se pagaron al Veredero los 12 ℔ 8 para la expedi.n de la pnte. Dios g.de a V. M. m.s a.s Palma 13 de Julio de 1816 = Juan Ant.o Parallo y Pou Nov.o

Señas de las prendas.

Un Capote con Capulla, y largo, con los vivos colorados y en la parte interior, tenia pelfa de color negro, y fino.

Un surron de Pellejo de Gato, nuevo, y grande, de los q.e acostumbran usar, en la parte forense.

Dos talecas nuevas y grandes, de cabida de tres almudos de grano, á cada una

Una Pistola, su cañon de un Palmo de tiro, y con su culata de palmo, y medio, hasta dos, en la que havia una Cruz de Laton, á manera de las q.e llaman de S.n Ant.o Abat, estando dha Pistola montada de todo lo correspon.te, teniendo un hierro, á modo de Garfio, para llevarla colgada, á los Calzones

Una Escopeta de tiro regular muy vieja, su Cañon havia estado rompido, y se havia saldado. Su Culata de madera de higuera, y montada de todo lo necesario para usarla.

Otra Escopeta muy larga, á manera de Fusil y su Culata, y lo demas de forma regular

Una Calabasa con municiones, y algo larga

// siendo

siendo, de las q.e ordinariamente usan los Cazadores no teniendo guarnicion alguna, pues la carga, ó, el tiro era de Caña.

Tres Sacos de tela comun, y á cada uno cabian dos quarteras de trigo.

Una porcion de Pan, de este mismo grano, y 20. Salsichas iguales, á las q.e ordinariamente se usan en el districto de Manacor.

Una chamarra de pages, de Paño, ó, Burell fabricado en Pollensa, muy nueva, y al lado dro. tenia algunas cotas de sera, y esta hecha á la moda q.e usa en Manacor. Palma 13 de Julio de 1816 = Juan A. Parallo, y Pou Nov.o

Señas N. 43
Edad 42 años
Estatura regular
Barba cerrada
Pelo castaño.
Ojos azules
Naris puntiaguda
Vestido, á lo Pajes, co calzones, á la Grega.

El Licen.do D. Juan Manuel Cubet Abogado en Alcalde mayor propiet.o, Corregidor interino en los Bayles Reales, en por quanto estoy procediendo criminalmente contra Migl. Moragues Natural de Puigpuñent, por cierto robo de ganado q.e cometio: encargo la persecucion y captura de dho Moragues cuyas señas van notadas al margen, y lo demas en la forma de estilo. y se manda satisfacer al Veredero los 12 ℔ 8 p. su salario, y dros de dha Circular Palma y Rl. Juzgado del Corregim.to, á, 30 Julio de 1816 = D. Juan Manuel Cubet = Por man.do de S. S. = Juan Vic.te Rossello

N 54

Rec.da en 25 julio

D.n Cayetano Fuster

Por quanto para el Veredero, a, las Villas de esta Isla, y Ciudad de Alcudia, con Cartas ordenes y un Bando, q.e se deve fixar, en los parages acostumbrados, y las cartas ordenes, las deven entregar la una al Bayle R.l de cada pueblo; y la otra al Cura Parroco, del mismo; para que sean archivadas, y conste en todo tiempo, y cele la observancia de lo que en las mismas se previene; poniendo, a, continuacion de esta, el recibo de dhos documentos, y satisfaciendo al veredero su acostumbrado salario,

Dado en el Castillo R.l de Palma, a, 20 de Julio de 1816= Conpigni = Jacobo Oliba

N 55

Rec.da en 28 de Julio p.r Jorge Patalla

Bayles R.les

Por el Mag.co Asor. de Santisevan se ha comunicado, a esta R.l Aud.a la R.l orden de 2 de junio ultimo: por la qual se manda, se cante un Te Deum solemne, por la Gloriosa Batalla de Vitoria ganada, en los Campos de este nombre, por las Reales, del exercito, Real del alto Reu, como se expresa, en el exemplar adjunto; y con R.l auto de 15 de este mes, se manda guardar, cumplir, y executar. En obtemperancia de lo qual se= y se manda pagar al veredero los acostum.s 12 R.s.

Palma 24 Julio de 1816= Barc.r Socias

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

HISP. REX. FERDIN. VII. D. G.

Con ordenes a 14 de Marzo y 17 de Abril proximo año dise a V.d Jordan del real Acuerdo, que a la mayor brevedad, informase juntamente con el Ayuntamiento sobre lo que manifiesta el Exmo Sor Cap.n General de este Reyno, acerca de la utilidad, y ventajas q.e resultarian de unir al mando Militar de la Ciudad de Alcudia, el Politico, señalando solo el distrito a Pollensa, la Puebla, Soma Marjorgada, Selva, y Femenias, con lo demas q.e copia la Copia R.l oficio, q.e dirigi a V.d con la primer orden; y habiendo mediado tanto tiempo sin hacer lo cumplido, ha acordado recuerde a V.d a fin de q.e sirva el preciso informe de q.e se trata, cargue el citado informe, y cobro comunico para Comisionado a recogerlo a cuyo fin se quien hubiere lugar

Lo que comunico a V.d para q.e haciendo dho pueblo en este Ayuntamiento disponga su puntual cumplimiento y Obgecto espero aviso.

Dios gue a V.d m.s a.s Palma 24 de Julio de 1816.

Sor Bayle Real de la Villa de Campanet

N. 46 Bayles R.les etc.

Por D.n Manuel Antt.o de Santistevan Secret.o del R.l y Sup.o Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l Cedula de S. M. de 21 de Junio ultimo por la qual se establece un Trib.l con la denomin.on de Junta de Represalias con plena jurisd.on y facultades para conocer de la restitucion de las propiedades segur.s ó conf.s como se expressa en el exemplar impresso que se halla unido á esta esta orden y con auto de 15 de este mes se mandó guardar etc.a Se manda pagar al Vendro 1258 Palma 24 Julio de 1816 = Bartt.e Socias.

N. 47 Deberán los Ayunt.tos ó el Individuo de ellos que reciba el Oficio pagar al dador por peage y demas gastos diez y ocho sueldos Mallorq.s cada uno, poniendo ademas aqui debajo el dia y hora en que reciban el pliego y despachan al mismo dador firmandolo de puño propio. Palma 26 de Julio de 1816. =

Josef M. Serrá Secret.o

Recibida N. 58 el dia 1.º Agosto por Judy Segunda.

Bayles Pedaneos de las Villas, q.e se expresa al margen.

De orden de esta R.l Aud.a prevengo, á cada uno de V. md.es q.e luego recivida esta, de la que tomarán Copia, procedan, á la formacion de las correspon.tes causas, en ramos separados, respectivamente contra los individuos que prendió, V. y remitió, á estas Pris.s Corres.l por comprehendidos en la leva general, que se ha executado, á excepcion de los que fueron capturados por derecturas; arreglandose en todo, á lo prevenido, en la R.l ordenanza de leva de 7 de Enero de 1775. de la q.e le incluyo un exemplar; y consultando dhas causas, á la Sala, en su caso, y de quedar enterados me darán aviso.

Al ministro vexedero, se le pagaran 12/8 por su dieta, y expedicion de la ponte. Dios g.e á V. md.es m.s a.s Palma 30 de Julio de 1816. = Juan A. Parallo y Bon Rubric.

N. 59

Bayles R.les ed.a

De orden del Mui Ille. S.or D.n Juan Josef Vanela de Sejas del Consejo de S.M. oficial de esta R.l Aud.a, y Comisionado para el R.l Acuerdo para la observancia de la veda de Caza: Remito á cada uno de V.M una Circular de Su S.a por la qual se les encarga, todo el mayor esmero, y cuydado que se les exije acerca de la prohibicion de correr ley perdices: á fin de que disponga el puntual cumplimiento de quanto se previene en dha Circular, y del recibo me avisaran á continuacion de esta orden con respuesta formal, de quedar enterados de su contenido para unirlo al expediente general, y cumplir en todo tiempo. Al Vexed.o se le pagara el Sal.o de 12/8 para la expedicion de esta dependencia; despachandose al mismo Vexedero con toda brevedad.
Dios gue á V.M m.s a.s Palma 30 de Julio de 1816. = Bart.e Socias.

N. 60

A 7.bre 1816 p.r Ant.o Fuster.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia etc.a
Por D.n Manuel Anto.e de Santisteban Secret.o del Real y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Audiencia, la R.l orden de 9. de Julio ultimo por la qual se manda, que todas las personas que entran y salgan de España, presenten sus pasaportes, á los Capitanes Generales de las Provincias fronterizas; como se expresa en la ajunta copia que se halla unida á esta orden y con R.l auto de 22 de este mes se mandó guardar cumplir y executar, y circulare á las Justicias de los Pueblos de la Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.M para su intelligencia, y cumplimiento. y del recibo me daran aviso. Al vexedero se pagara el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.
Dios gue á V.M m.s a.s Palma 26 de Agosto de 1816 = Bart.e Socias.

N. 61.

Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia etc.a
Por D.n Marcelo de Ondarza Secretario del Supremo Consejo de Hacienda, se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a por medio del Exp.mo S.or Presidente, la R.l orden de S.M. por la qual se prescriben las reglas que se han de observar en la substanciacion, y determinacion de las causas contra los estrañados del Reyno por adictos al Gobierno intruso, como se expresa en el exemplar que se halla unido á esta orden, y con Real auto de cinco de este mes, se mandó guardar

N. 57

Bayles P.les de las Villas, q.e se expresa al margen.

De orden de esta R.l Aud.a prevengo, á cada uno de V. md.es q.e luego recivida esta, de la que tomarán Copia, procedan, á la formacion de las correspon.tes causas, en ramos separados, respectivamente contra los individuos que prendió, V. y remitió, á estas Pris.s Corres.l por comprehendidos en la leva general, que se ha executado, á excepcion de los que fueron capturados por derecturas; arreglandose en todo, á lo prevenido, en la R.l ordenanza de leva de 7 de Enero de 1775. de la q.e le incluyo un exemplar; y consultando dhas causas, á la Sala, en su caso, y de quedar enterados me darán aviso.

Al ministro vexedero, se le pagaran 12/8 por su dieta, y expedicion de la ponte. Dios g.e á V. md.es m.s a.s Palma 30 de Julio de 1816. = Juan A. Parallo y Bon Rubric.

N. 59

Bayles R.les ed.a

De orden del Mui Ille. S.or D.n Juan Josef Vanela de Sejas del Consejo de S.M. oficial de esta R.l Aud.a, y Comisionado para el R.l Acuerdo para la observancia de la veda de Caza: Remito á cada uno de V.M una Circular de Su S.a por la qual se les encarga, todo el mayor esmero, y cuydado que se les exije acerca de la prohibicion de correr ley perdices: á fin de que disponga el puntual cumplimiento de quanto se previene en dha

cumplir, y executar segun su serie y tenor.
En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vmd para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me daran aviso. Al Escribano se le pagaran el Salario de 12/8 para la expedicion de esta Dependencia.
Dios gue á Vmd mchos Palma 16 de Agosto de 1816.
Barcl Socio.

Nº 62.

Bayley Reales ctª

Para poder el Rl Acuerdo evacuar el Informe que le pide el Supremo Consejo de Castilla sobre el estado actual de las Carceles de la comprehencion de estas Islas, ha acordado se expida orden circular á Vmd como lo executo, para que dentro el termino de ocho dias remitan una relacion, exacta, circunstanciada del estado actual de las Carceles, de la extencion, y capacidad de sus edificios, de su forma, y solidez, de la mayor extencion ó anchura de que son subceptibles por su localidad, de la disposicion, aseo, y salubridad de sus estancias, de su seguridad para la custodia de los Reos del numero ordinario de estos, de las rentas, y arbitrios con que se mantienen, de su recaudacion, y administracion del numero de dependientes, y su dotacion, ó Salarios, de las raciones de los Presos, y ultimamente de su govierno, y policia, indicando las mejoras de que sean capaces, tanto en lo fisico, como en lo moral; siendo estensivos igualmente á las Casas de correccion de ambos sexos que hubiese en los Pueblos.

Lo que de orden del Rl Acuerdo comunico á cada uno de Vmd para su puntual cumplimiento; y del recibo me daran aviso con respuesta formal, á continuacion de esta orden, de quedar enterados de su contenido para noticia de este Superior Tribunal. Al Escribano se le pagara el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vmd mchos Palma 7 de Sepbre de 1816 = Barcl Socio.

Nota

Nº 63

Bayley Reales ctª

De orden del Rl Acuerdo, remito á cada uno de Vmd un Real Bando por el qual se concede la libertad en el corte, y venta de carnes, á fin de que lo hagan publicar por los lugares publicos, y acostumbrados, y tenga su puntual cumplimiento.

Asi mismo acompaño un exemplar en cedula para que se archive, y del recibo me daran aviso á continuacion de esta para noticia del Rl Acuerdo. Al Escribano se le pagara el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia.
Dios gue á Vmd mchos Palma 7 de Sepbre de 1816 = Barcl Socio.

Nº 64
A 23 Sepbre por José Palaba.

Bayley Reales ctª

Por Dn Manuel Antº de Santisteban Secretº del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al acuerdo de esta Audª la Rl orden de Su Magd de 8 de Agosto por la qual se declara, que acreditando las Viudas de los Españoles expatriados con documento fehaciente la muerte de sus maridos se les permita regresar á España, como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido á esta orden, y con real auto de 9 de este mes se mando guardar cumplir y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la [illegible]. En obtemperancia de lo qual lo comu-

nico á cada uno de Vms. Y se manda pagar al Veredº 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gûe á Vms ms as. Palma 16 de Sepbre. de 1816 = Bartl. Socias.

Bayles Rles.

N 65

Por Dn. Manuel Antto. de Santisteban Secretario del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª la Rl. orden de 22 de Agosto del presente año por la qual se declara, que á los Intendentes que servian bajo del govierno Intruso ó fueron nombrados por el si se hubiesen expatriado, no se les permita regresar en España como se expresa en la copia que se halla unida á esta orden, y con auto del dia de ayer, se mandó guardar cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de la Isla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms, y se manda pagar al Veredero 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gûe á Vms ms. as. Palma 17 de Sepbre. de 1816 = Bartl. Socias.

N. 66

Bayles Reales etª.

Por Dn. Manuel Antto. de Santisteban etª. se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª [illegible] por la qual [illegible] para [illegible] como se [illegible] halla unida [illegible] e ayer [illegible] se manda [illegible] á Vms [illegible] rtl. Socias.

[illegible] por [illegible]

El Ag[illegible] Campanet [illegible] cia, q. [illegible] teniend[illegible] le ha co[illegible] [illegible] munic[illegible] [illegible] tiva, [illegible] [illegible] nes, [illegible] remo [illegible] parec[illegible] de ca[illegible] ducir[illegible] la lit[illegible] conv[illegible] por [illegible] el p[illegible] lo p[illegible] y d[illegible] ticip[illegible] Dios [illegible] de [illegible]

[illegible] ias, rela[illegible] [illegible] y propo[illegible] [illegible] miente, á [illegible] ra, y es de [illegible] co consumo [illegible] por lo re[illegible] [illegible] perjuicial [illegible] y por esto [illegible] tho abasto [illegible] exponer [illegible] aduch[illegible] [illegible] los efermos [illegible] to, lo par[illegible] [illegible] lo mãdado [illegible] panet y S

[illegible] comunicado [illegible] ho de [illegible] otura [illegible] Franses [illegible] ntin Mer[illegible] [illegible] uila prose[illegible] [illegible] a ajunta copia que acompaña, y en su vista ha acordado el tribunal, que se guarde cumpla, y execute segun su serie, y tenor, y comunicarse á todas las Justicias de este territorio segun se manda por Su Magd. en la citada Rl. orden. Lo que comunico á

[illegible]

Recida á [illegible]

Por José [illegible]

257

14	Vicens Payeres	19
17	Juan Gamundi y Antª Siquier	
32	Juana A. Torrens	12
31	Juan Palou de Rafel	
65	Gabl. Capo Paucarro	22
53	Antª Gamundi	26
38	Bartª Siquier Cona	
58	Juan Siquier Sebay	24
89	Sebª Cortella	18
49	Juan Capo de Sebª	22
30	el matex	
36	Juan Gamundi y Antª Siquier	

nico á cada uno de Vms. Y se manda pagar al Veredº 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms ms as. Palma 16 de Sepbre. de 1816 = Bartl. Socias.

Bartl. Sezpi Esno. y Secrio.

Certifico, como haviendose comunicado los Individuos qe. coponen el ayuntamto. de esta Villa y otras personas noticiosas de la mesma, la Rl. orden de 21. de Novre. ultimo, por la qual se mando recojer, la obra publicada bajo el titulo de la Cambiada Poema, epico Frances, traducida en verso Español; al efecto de inquirir, si se halla en dha. villa, ó su distrito alguno exemplar de dha obra, han contestado todos, no haver visto ni tener noticia de exemplar alguno de la citada obra, y para que de ello conste donde, y como convenga doy el pnte. de orden del Bayle Rl., y en fe de ello lo firmo, á los dias del mes de Diziembre del año 1816.

N

...n Secre-
...Castilla
...Rl. Audª
...esente
...los Inten-
...Intruso
...biesen ex-
...n España
...halla unida
...o, se mandó
...arse á las

...nico á ca-
...l Veredero
12/8 para la expedicion de esta dependencia.
Dios gue á Vms ms as. Palma 17 de Sepbre. de 1816 = Bartl. Socias.

N. 66

Bayles Reales etª.

Por Dn. Manuel Antº. de Santisteban etª. se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 2 de Agosto ultimo por la qual Su Magestad manda formar una Junta para el arreglo de Arenzeles del Reyno como se expresa en la copia impresa que se halla unida á esta orden, y con Rl. auto del dia de ayer se mandó guardar cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de la Isla.

En obtemperancia de lo qual etª. Y se manda pagar al Veredero 12/8 - Dios gde. á Vms. Palma 17 de Settbre. de 1816 = Bartl. Socias.

67

Recida. á 21. Octbre. Por José Pabata.

Bayles Rles. de la Ciudad de Alcudia etª.

Por el Illmo. Sor. Dn. José de Vilches se ha comunicado al acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de ocho de Sepbre. ultimo por la qual se manda la Captura de Pedro Foli, y Federio Pablot de Nacion Franses que se hallan embarcados en el Bergantin Mercante nombrado San José (a) el Aguila procedente de Burdeos, como se expresa en la ajunta copia que acompaña; y en su vista ha acordado el tribunal, que se guarde cumpla, y execute segun su serie, y tenor, y comunicarse á todas las Justicias de este territorio segun se manda por Su Magd. en la citada Rl. orden. Lo que comunico á

Ft. con [illegible]

El Agu... mpanet
teniendo ... ia, q.e (con
[illegible] ... e ha co:
municad... , rela:
tiva, á, ... y propo:
ner, este ag... ente, á
remove... y es de
parecer ... consumo
de carn... por lo re
ducido ... juicial
la liber... or esto
convien... abasto
por m... oponer
el pue... duch...
lo prec... efermos
y de acu... lo par:
ticipo á ... mādado
Dios g.de ... et y S
de Dic.e

259

14 Vicens Payeres — 19
17 Juā Gamundi p Ant.a Siquier —
32 Juana A. Torrens — 12
71 Juan Falou de Rafel —
65 Gab.l Capo Paucarro 22
53. Ant.a Gamundi — 16
38 Bart.a Siquier Cona —
58 Juā Siquier Segay — 14
89 Seb.a Tortella — 11
49 Juan Capo de Seb.a — 12
39. el matex —
36. Juā Gamūdi p Ant.a Siquier

259

14 Vicens Payeres — 19

17 Juan Gamundi p Ant.ª Siquier —

32 Juana A. Torrens — 12

31 Juan Falou de Xofel —

65 Gab.l Capo Paucarro 22

53. Ant.ª Gamundi — 16

38 Bart.ª Siquier Cona —

58 Juan Siquier Segay — 14

89 Seb.ª Tortella — 11

49 Juan Capo de Seb.ª — 12

39. el Matex —

36. Juan Gamundi p Ant.ª Siquier

Juan Berades de Juan
fol 257. $28 ~~00~~

Exmo Sor

El Ayuntamto de la Villa de Campanet teniendo pnte la orden de V. Excia, qe (~~[illegible]~~) le ha comunicado el Secº Dn Barme Socias, relativa, á, la libertad de carnes, y proponer, este ayuntamto lo qe entienda mas conveniente, á remover el estanco; encuentra, y es de parecer, ~~que~~ atendiendo al poco consumo de carnes, qe hay en esta Villa, por lo reducido que es el Pueblo, qe le es perjuicial la libertad de cortar carnes; y por esto conviene en el, que se ponga dho abasto por medio de obligado, por no exponer el pueblo, á, no tener carne, aduch~~ar~~ lo preciso para el sustento de los efermos y de acuerdo con este Ayuntamto, lo participo á, V. Excia en cuplimto de lo mãdado Dios gde, á, V. Excia ms as Campanet y 5 de Dizre de 1836.

Bartl. Sespi Esno. y Secrio.

Certifico, como haviendose comunicado los Individuos qe. coponen el ayuntamto. de esta Villa y otras personas noticiosas de la misma, la Rl. orden de 21. de Novre. ultimo, por la qual se mando recojer, la obra publicada bajo el titulo de la Cambiada Poema, epico Franses, traducida en verso Español; al efecto de inquirir, si se halla en dha. villa, ó su distrito algun exemplar de dha obra, han contestado todos, no haver visto ni tener noticia de exemplar alguno de la citada obra, y para que de ello conste donde, y como convenga doy el pnte; de orden del Bayle Rl., y en fe de ello lo firmo, á los dias del mes de Diziembre del año 1816.

cada uno de Vms para su intelligencia, y cumplimiento
Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms m.s a.s Palma 12 de octbre de 1816 = Bartte Socias

N. 68. Bayles Rles etta

De orden del Rl Acuerdo remito á cada uno de Vms una instruccion para el nombramiento de empleos de govierno de sus respectivos Pueblos para que la tengan presente caso de haverse extraviado la que se les remiti en años pasados, á fin de guardar y cumplir quanto en la misma se previene. Al veredº se le pagara 13/8 para la expedicion de esta dependencia, y drôs de Imprenta. Dios gue á Vms m.s a.s Palma 12 de octbre de 1816. = Bartte Socias

Bayles Rles.

N. 69 Por Dn Manuel Antº de Santisteban etta se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl Cedula de Su Magd de 11 Sepbre ultimo por la qual se manda guardar, y cumplir el Rl decreto en que Su Magd participa al Consejo haberse verificado su desposorio, y el de su Augusto hermano con la Serenicimas Sras Infantas de Portugal Dª Maria Izabel, y Dª Maria Franca, como se expresa en

#ta

la ajunta copia que se halla unida á esta orden, y con Rl auto del dia de ayer, se mandó guardar cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de la Isla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms etta Al Veredº se le pagara el Salº de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms m.s a.s Palma 11 Octbre de 1816 = Bartte Socias

Baylel Rles

N. 70 El Rey nuestro Sor se ha servido comunicar al Acuerdo de esta Audª el Real decreto sigte = El Rey = Mi Gobernador, y Capitan General Regente, y Audª de Mallorca. Haviendose celebrado el dia 5 del corriente en el Puerto de Cadiz mi Desposorio con la Infanta de Portugal Dª Maria Izabel Franca, la Reyna mi muy cara, y amada esposa, y de su Augusta hermana la Infanta Dª Maria Franca de Asis, con mi amado hermano el Infante Dn Carlos Maria, teniendo por cierto que ha de ser para servicio de Dios nuestro Señor, bien de la Cristiandad, y conveniencia de mis Reynos, que es el unico fin que tengo en todas mis acciones, os lo he querido participar; por lo que se os habeis de alegrar de esta acertada

#re

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

resolucion, pues en ninguna mas que en esta puedo mostrar el amor que tengo á mis Vasallos. De Palacio á catorce Sepbre de mil ocho cientos diez y seys. = Yo el Rey = Por mand.o del Rey nuestro Señor Juan Ignacio de Ayestaran. Y haviendose tenido presente en el acuerdo del dia de ayer se acordó guardar cumplir, y executar, y hacerse saber á las Justicias de la Isla. Y de su orden lo comunico á Vms para su intelligencia. Al Vered.o se le pagará el Sal.o de 12 ß 8 para la expedicion de esta dependencia Dios gué á Vms m.s a.s Palma 8 de octbre de 1816 = Bart.e Socias.

VIERA MUNICIPAL TRAMANTAS

N 71

Recib.da en 21 Nov.re y pasa á la Puebla

Con circular del Bayle R.l de Sancellas, comisionado de la Real Aud.a se encarga con fecha de 5 Nov.re corriente, la captura de Ant.o Vallespi de Costito, y pudiendo se havido, se remita preso á las car.s reale de aquella Villa. todo en la forma de estilo.

Señas del reo Vallespi fugitivo = Pelo negro = Sejas negras, = Ojos pardos = Naris regular = Barba negra no cumplida = vestido á lo pages, = edad de 18. á 19 años

Dia 21 Nov.re Gab.l Reynes denuncia dos quarti.s de vino.

N 72

Dia 28. Nov.re p. Ant.o Fuster

Bayles R.les

De orden del R.l Acuerdo remito, á cada uno de V.ms el adjunto R.l Indulto de su Mag.d, con motivo de su feliz enlaze, y el de su Amado y Augusto herm.o el infante D.n Carlos, con la infanta D.a Maria Fran.ca; á fin de q.e lo mande publicar por los parages publicos, y acostumbrados etc. Al veredero se le pagaran los 12 ß 8 de su salario para la expedicion de esta dependencia. Palma 15. de Nov.re de 1816. = Bart.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.les

N 73

El R.l Acuerdo, en vista del exped.te formado á consequencia del Officio, q.e con fecha de 6. de este mes pasó el S.r Inten.te de este Reyno, relativo, á q.e se mande, á los Ess.nos publicos, pasen al comisionado del Credito publico, los testimonios q.e previene la R.l Cedula de S. Mag.d por la qual manda guardar, y cumplir el regla-

// mento

mento impuesto formado, para la exaccion, y co-
branza, de la contribucion temporal impuesta
sobre los legados, y herencias, en la sucesion
trasversales, con R. Auto de 12. del mismo, se mdo
dó guardar y cumplir, y que se haga saber
á los Dnos publicos. edo
Al veredero se le pagaran los 12 rs de su salo
y para la expedicion de esta dependencias.
Dios gde á v.m. ms. al Palmar y 15. Novre
de 1816. = Barrl Socias.

Bayles Dres

N 74 El R. Acuerdo ha visto varias solicitudes de los
Ayuntamtos de varias Villas, sobre el libre corte
de carnes; y por el Ayuntamto de Llumayor, pretendo
no deber subsistir la libertad de Carnes, por los perju-
icios q causaria al publico, y en particular á los ve-
cinos; habido el fiscal de S Mgd; y conformandose
el R. Acuerdo con su parecer, ha acordado; Que por
ahora no se haga novedad en el metodo de abasto
de Carnes q hay en la Villa de Llumayor, por medio
de obligado, y lo mismo se entienda en las demas Vi-
llas, que se hallen en igual caso; sin perjuicio de q
los respectivos Ayuntamtos propongan al Acuerdo
lo que entiendan mas conveniente, á remover el ve-
// tanio

tanio, y monopolio, que quiera sostener el interes
privado, y favor de algunos individuos. y de orden del
R. Acuerdo lo = para su cúplimto. y q en el termino
Nota de seys dias remitan las propuestas q se piden
evacuada para en su vista, poder el Acuerdo acordar la
Providª q estime por mas justa. Al veredero se le
pagaran los 12 rs de su salario, y expedte de esta
Palma 20. de Novre de 1816 = Barrl Socias.

Bayles Dres

N 75 Por D. Manuel Mrs de Santisteban q lo = se ha comun-
do al R. Acuerdo, la R. orden de 27 de Setre ultimo por
la qual se encarga el cumplimto de las expedidas sobre
la entrada en España, de los afrancesados, como se ex-
presa en la copia q va unida, á esta orden. (Al de-
creto de 30. Mayo de 1814 = de Madrid 27. Setre 1814
= y con auto de 21 ultimo manda se cumplim-
se mande pagar al veredo 12 rs p su salo y expd-
de ella. Palma 16 Novre 1816 = Socias.

Bayles Dres

N. 76 Por D. Manuel Mrs de Santisteban el
se ha comunicado al R. Acuerdo, la R. orden de 4 Dcbre
ultimo, por la q se sirvió S. M resolver q por titulo
ni pretexto alguno se permita la extraccion del Ganado
Merino, y q se guarden y observen las Leyes estableci-
das sobre este particular: y se manda pagar al ve-
redero su salo de 12 rs Palma 16. Novre de 1816 =
Barrl Socias.

Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE
OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

Nº 77

Señas de Valenz

de edad de unos 32 años, estatura regular, Color moreno, Pelo negro, Caido, Ojos pocos ó nada pardos, Nariz regular, Boca regular, y uno pie cojo, y una cana tocada de resultas de haver la tenido quebrada.

Bayles Reales

Derada de esta Real Audª prevengo á Vdª. que luego de recivida la pnte procedan sin demora, á las practica de las correspondtes deligenc. en sus respectivos territorios, para averiguar el paradero de Luis Valenz de Velaniche, cuyas señas personales van notadas al margen, y pudiendo ser havido en. Al veredero se le pagaran los acostumbrados 12 rs. Palma 27. Novre de 1816. = Juan Manl Sarallo y Love.

Nº 78

A 19 Dezbre 1816 Anto Custer.

Bayles Reales

Por el Exmo Sor Duque del Infantado Presidente del Supremo Real Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Real Audª la Real orden de 12 de Noviembre ultimo por la qual se manda recojer la obra publicada vajo el titulo de la cambiada Poema epico Frances traducida en verzo Español; á fin de que dispongan su cumplimiento en todas sus partes, remitiendo quantos exemplares se encuentren ó Certificacion negativa para remitirla al Supremo Real Consejo, y del recibo me darán cuenta vajo á continuacion para que cuyde en el expediente. Al Veredero se le pagara el Salario de 12 rs para la expedicion de esta dependencia Dios gue á Vms m.s a. Palma 12 de Diziembre de 1816 = Barrl & Socios

Nota

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Real

El Cabal Intendente de este Exercito, y Reyno con fecha de 9 de este mes, dice a Acuerdo de este Real lo que sigue.

Este Administrador General de las Rentas del papel sellado en oficio de 7 del actual me há echo presente, que con motivo del exceso consumo que se há experimentado en estos dias desde la Clase del grueso mayor se hallan ya expendidos los dos mil seyscientos pliegos que por mi disposicion se habilitaron en 14. Noviembre anterior, y que para lo que resta de este año eran precisos é indispensables se habilitasen dos mil pliegos en blanco por la falta del de sobre, y para que el publico no esperimente atrazos en su negocios ni la Real Hazienda perjuicios por esta falta, he dispuesto se haga la referida habilitacion de los dos mil pliegos en blanco para el de quarto mayor, debiendose estampar en ellos la nota siguiente = Año de 1816. Valga para el Sello quarto mayor y en seguida la rubrica mia, del Contador Principal de rentas, y del citado Administrador.

Y en su vista há acordado el tribunal se haga saber á las Justicias de esta Isla para que

o tengan [illegible] en obtemperancia [illegible]
lo comunico á Vms para su inteligencia [illegible]
veredero se le pagaran los 12/8. Palma y
Deziembre 12 de 1816. Bartº Socias.

Por Dn Manuel Anto de Santisteban Secretº
del Rl y Supremo Consejo de Castilla, se ha co-
municado al Acuerdo de esta Audª la Rl or-
den de 7 de Noviembre ultimo en la que se
avisa el nombramiento de primer Secretº de
estado é Interino del de Gracia, y Justicia
en Dn Josef Garcia de Leon, y Pizarro, por
dimision de Dn Pedro Cevallos. Y con Rl au-
to de nueve de este mes se mando guardar
cumplir y executar, y circularse á las Jus-
ticias de la Isla. En obtemperancia de lo qual
lo comunico á Vms ettª. Al veredero se le
pagaran los 12/8. Palma 12 Dezbre de 1816.
= Bartº Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SEIS.

En la Causa que siguen por este tribunal de Guerra, Miguel Capo y Dn. Jayme Pasqual vecinos del Lugar de Bugen deven satisfacer Capo 7tt 1710 y Pasqual 6tt 1274 por sus respectivas costas causadas hasta el presente y mas sus sueldos por metad importe de esta, que de orden del tribunal despacho, dirigida a V. para que mande exigir las expresadas cantidades de dhos Capo y Pasqual que me remitira con devolucion de la presente a la mayor brevedad

Dios gue a V. ms. as. Palma 25 de mayo de 1816

Por man.do de Sec.ra

Pedro Campos Escrivano

Al Bayle Rl. de la Villa de Campanet

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Indice de las ordenes comunicas por Vereda en este año 1817.

Sobre, si los Assesores, han de percibir salario, de las sentencias de causas criminales — N. 1
Real Cedula, en q.e se manda reconocer por creditos legitimos — N. 2
Ira el estado, los q.e no fueron pintados, a liquidacion etc.a — N. 3
Remesa del Bando prohibitivo de Mascaras etc.a
Orden de la R.l Aud.a, de que se observe la conducta de los — N. 4
Levos, y si hay sujetos sospechosos etc.a
Orden del Real acuerdo, sobre cobrar el collegio de Abogados — N. 5
24 marav.s por cada pedim.to etc.a
Real Orden, de lo q.e se ha de observar en la sustanciacion de — N. 6
las causas, contra los expatriados
Circular, sobre pago de costas Procesales, y del exped.te gen.l — N. 7
sobre nombram.to de regidores — N. 8
Real orden sobre admitir documentos, sobre limpieza de sangre
Real orden, sobre el Indulto consedido por Rey, en su llegada — N. 9
a españa — N. 10
Exorto del Bayle R.l de Sansellas — N. 11
Vereda, sobre el paradero de Martin Roca y otros — N. 12
Orden del consulado R.l recivida dia 20 Feb.ro — N. 13
Real orden sobre causas de den.s de Montes — N. 14
Real orden, sobre prestar ausilio, a los Sub.dos de Cruz.a — N. 15
Real orden, sobre dar cuenta las Audien.s a S. Mag.d, de — N. 16.
las ocurrencias notables
R.l Instruccion, sobre Alocam.tos — N. 17.
Orden del R.l acuerdo, para los casos de haver de — N. 18
nombrar sugeto para secret.o
Orden de la R.l Aud.a sobre destetar los corderos etc.a — N. 19
Nombram.to de secret.o de estado — N. 20
Real orden sobre acotamiento de Montes — N. 21
Orden, para se forme escutri.o general de Ganado etc.a — N. 22
Orden de la R.l aud.a para prender, a Mig.l Valens — N. 23
Orden de la R.l Aud.a sobre la veda de Caza — N. 24
Real orden, sobre contribuir al establecim.to de Serenos — N. 25
Exorto de la Diput.n de Sanidad de Inca — N. 26.
Eleccion de secret.o de estado, y del Despacho de Gr.a y Just.a
Real Orden, para q.e recojan los Impresos titulados Catecismo Politico, y Religioso — N. 27
R.l resolucion sobre, o, a, imitac.n de los marinos Retirados — N. 28
Orden de la Aud.a p. prender, a Ramon Llado — N. 29

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sobre la Ordenᵃ de la Veda de Caza — N. 30.
Otra orden sobre la misma Veda — N. 31
Rl. orden sobre la Captura de Pedro Joli, y de Federico Pablot, de nacion Franceses — N. 32.
Nombᵗᵒ del Ministerio de Hacienda — N. 33
Orden de haberse Rehabilitado, por hallarse la Reyna en Cinta — N. 34
Exorto del Sr. Corregidor p. prender, a, Fran.co Campins — N. 35
Rl. orden, de la libertad de vender de Pescado — N. 36
Exorto del Sr. Corregidor para prender — N 37
Otro exorto — N 38
Circular de la Rl. Audᵃ para prender, a — N. 39
De la gracia concedida al Exmo Sr. Conde de media finza — N 40
Rl. orden, en q.e manda se cumpla el decreto de 14. de Julio del año 1834. en los terminos q.e se expresa en ella — N. 41
Real Orden, de la exempcion de Diezmo en la venta de Pescado en — N 42
Rl. orden, de que, no se entraygan los libros de Comerciantes en — N. 43
Nombᵗᵒ de Secretᵒ de estado de Hacienda — N 44
Rl. orden, de que se admitan p. el Consejo las certificas en — N 45
del Bando de la veda de caza en — N. 46
Orden del Sr. Conde de Varela sobre la veda de caza — N. 47
Orde de la Rl. Sala con un Pliego cerrado — N 48
Orden de la Audᵃ sobre destinar el Ayuntamᵗᵒ de las Villas en q.e hay puesto un hombre de Confianza con — N 49
Exorto del Sr. Corregidor. para prender — N. 50.
Circulan, sobre la observancia de la Rl. orden de Juegos Prohibidos — N. 51
Rl. Orden, de q.e se suspendan los efectos de la Rl. Cedula de 28. Junio ultimo. — N. 52
Rl. Orden. Sobre Subsistir las ventas de las Fincas hechas con — N. 53
Circulan, sobre la conspiracion q.e se intentó en Cataluña — N. 54
Circr. sobre perseguir, y prender los dos subditos en ella no bautizados — N. 55
Circulan del Sr. Alcalde mar. en q.e pide una Relacion de los Ciudadanos — N. 56
Exorto del Baylio de Espolas, para la captura de — N. 57
Exorto del Sr. Alcalde mar. sobre la Captura de — N 58
Real declaracion sobre la intelligen del Indulto con — N 59
Real Orden, sobre el perseguir los malhechores — N 60
Orden del Rl. Acuerdo, para q.e las Justicias traten de tomar noticia de algun delito, procedan con — N. 61
Sobre la Instruccion q.e deven observar los Alcaldes — N. 62
Exorto del Bayle de Espolas sobre la Captura de — N. 63
Real orden sobre no asistir los Soldados, a los teatros — N. 64
Real orden sobre la Jurisdiccion de los Justicias ordinarias — N. 65
al cumplimiento — N. 66
Rl. orden q.e suprime la Subinspeccion de Milicias — N. 67
Exorto del Bayle de Falaricia pa la captura de — N. 68
Exorto del Alcalde mar. pa la captura de — N. 69
Real cedula pa se hagan Juegos publicos — N. 70
Real Orden sobre la aplicacion de Leyes — N. 71
Real orden de q.e se observe la ordenanza de la Junta de Sanidad — N. 72
Real Orden, sobre el proveherse de carnes la tropa — N. 73
Real Orden. Sobre la Contribucion Ord.l del Reyno — N. 74
Rl. orden sobre pagar los Corregidores y Alcaldes la Medianata — N. 75
Orden del Rl. Acuerdo Sobre la Conspiracion tramada en Barcelona — N. 76
Exorto. sobre robo cometido en Barcelona en casa de — N. 77
Oficio del Sr. Alcalde mar. sobre la Captura de — N. 78
Orden del Rl. Acuerdo, sobre el socorro de los Pobres, para que no vaya dispersos pidiendo limosna — N. 79
Real Orden sobre la Insaculacion de la Vacuna — N. 80
Orden del Rl. Acuerdo, a, los Baylios, para q.e tomen las precauciones, que les sean necesarias, a, su defensa en — N. 81
Otro exorto del Sr. Alcalde mayr. p. la Captura de — N. —
Circular con el Bando del Buen gobierno — N. 82
Circular, de que los Ayuntamᵗᵒ cuyden de la recomposicion de los Caminos — N. 83
Circular. Sobre haverse advertido papel Sellado falso — N. 84
Real orden sobre reconocer p. Creditos legitimos contra el Estado en — N. 85
Circular para la captura de — N. 86 y 87.
Circular sobre tiendas de Barberos, y escuelas de leer — N. 89
Circular de la Junta formada p. el Rl. Acuerdo para la administracion de las limosnas de las Rls. Casas — N. 90
Circular sobre Alojamᵗᵒ y subministᵒ, a tropas — N. 91
Circular, sobre los Individuos remitidos como llevos — N. 92
Circulan para la captura de — N. 93
Circular sobre el Consumᵗᵒ y proteccion de Enemigos — N. 94
Circr. sobre admision de demandas de Exponᵗᵉˢ de Milicia — N. 95
Circulan sobre el pagar las cargas Municipales — N. 96
Circular sobre el inquilinato de casas en — N. 97
Circular sobre el seguro pago de diezmos — N. 98

✠

...tos de oficio, quatro mrs.

SELL. QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

Muy Señor mio, El Bayle Real de esta villa, ha tenido á bien nombrar por Assesor á V. M., en los autos criminales que acompaño, sobre robo de dinero de la casa consistorial; y por su orden se los remito á V. M., para acordar lo correspondiente, si es de su gusto acceptar dicho encargo.

Dios gde. á V. M. ms. as. Campanet, y 13. Enero de 1817.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quarto rrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

N. 1.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, Villas, y Lugares forenses de esta Izla.

En el Expediente que se está substanciando en esta Real Aud.ª sobre si los Abogados de este R.l Collegio deven ô no percibir salarios en las Causas Criminales en que se les nombra por Assesores se mandó que los Relatores mas antigos informassen sobre el particular; en su cumplim.to manifestaron, que debiendo señir su informe â la practica observada, sin embargo de lo prevenido en la ordinacion 40 Pag. 151 de las de este Reyno dixeron que no hay aranzer ni practica en este Superior Trib.l ni en los inferiores que acredite â los Juezes dr.os algunos ni tampoco salario de sentencia en las Causas meramente Criminales ora se sigan estas de oficio, ora sean estas â inst.ª de parte, Posteriormente acordó la Sala que el citado Real Colegio de Abogados informase igualmente sobre la practica que se observava acerca salarios de dhas Causas en que con arreglo â lo mandado por la Sala se nombrava â alguno de sus Individuos por Assesor: Y en su execucion informó: Que sin embargo de lo prevenido en dha Ordinacion 40 Pag. 151. los Assesores nombrados en las Causas Criminales regularmente solo havian percibido unico

[illegible]

licias d salario por el d la Prov.ª que en ellas ha
rian recaido, y en las mismas d estreno donde
se manda reconocimiento d fondo sobre libar
ris vendor y ocho dor.ª d este Superior Tribunal
en vista d la discrepancia que se nota entre
uno y otro d dhos informes, y habiendo oido sobre
ello al S.or Fiscal; ha acordado que cada uno d Vm.ds
informe sobre el particular con certificacion
d sus respectivos Dep.tos, lo que verificarán á la
mayor brevedad; en la inteligencia d que qued
encargado por la Sala d dar cuenta á la misma
en el caso d notar alguna omision en Vm.ds d
quedan enterados me darán aviso á continua=
cion d la prte.= Al vexidero se le pagarán
los acostumbrados doce vendor y ocho dor.ª por el
Despacho d esta.= Dios g.de á Vm.ds m.s a.s Palma 27
Dez.re d 1816.= Juan Ant.e Pazalló y Pou

Nota. Evacuada

N.º 2 Bayles Vles etª

Por Dn Manuel Ant.o d Cantitebam Secret.o del Real
y Supremo Consejo se ha recibido la Real Cedula d 15 fl.
d 24 Abril ultimo, por la qual se manda reconocer
por creditos legitimos contra el estado todos los q.e
no fueron pntados á la liquidacion d Enero de 1815
tuvo como se expresa en el adjunto exemplar
que se halla orrido á esta orden, y con V.d dupto d
lo d este mes se manda guardar etª En cumplim.to
d lo qual lo comunico etª Al Vez.no se le entre
garán 128 para la copia d esta Providencia.=
Dios g.de etª Palma 10 d Dez.re d 1816.= Bart.e Cerdas.

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

N.º 3
Recivido en 24 Dbre
por Vra

Bayles Vles d la Ciudad d Alcudia, y Villas, y Lugares forenses.

Incluyo á, cada uno d V. Mer.s un exemplar del Vando prohibitivo d Mascaras, y demas que en el se contiene, á, fin d q.e haviendo lo publicar, y fixar en los parages publicos, y acostumbrados, se observe su contenido, y d haverlo recivido me daran aviso á, continuacion d la prte

Al vexidero, se le pagarian los 12 rs de su salario el Palma 15. Enero d 1817. = Juan Ant.e Pazalló, y Pou.

N.º 4

Bayles Vles etª

De orden d la V. Aud.a prevengo á, V.ds que observen mucho la Conducta, d los Reos, que han sido puestos en libertad, por el indulto d q.e han gozado. Que inquieran si el diverti=to d su respective Jurisdiccion, hay algun sugeto sospechoso; si viven en el prohibido, del presidio, ó, cumplidos, en cuyo caso les exigiran las licen.s; y no teniendo lo, les remitiran presos, á, estas Reales Carc.s, á disposicion d la Sala, por mos q.e pidan licen.s temporales.

Para la devida intelligencia, y cumplim.to d esta orden, tomaran copia d ella, que selladas en pliego cerrado, y debolveran, en los mismos terminos ~~etª~~ Inmediato vexedero, para que se proceda con la mayor reserva. Al dho Inmediato

Vltas

tro se le pagarán los 1298 para la expedicion de esta orden. Dios g.de a V. M. m.s a.s Palma 3. de Enero de 1817 = Juan Ant.o Parallo, y Pou.

N.5

Rec.da en 29 de Enero de 1817. por Ant.o Fuster

Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, y villas forenses de esta Isla

El Real Acuerdo, en vista de la solicitud, del R.l Collegio de Abogados, de esta Ciudad, en la q.e hizo presente, q.e en el estatuto 35 de los comprehendidos en la R.l Cedula Erectiva de dho Collegio, à 23 de Oct.re de 1779 se establece que en la ocasion de formarse la tasacion de costas por los Ess.nos, se incluya, la partida de 24 maravedis, por cada pedim.to que comprehendan los autos, que los hayan firmado, à favor del Collegio, y sin aumentar por esto en manera alguna, à las partes litigantes, cobrandose esta Cantidad de los Ess.nos por el exactor q.e nombrare dho Collegio, suplicando fuese mandado en la conformidad expresada, y en 19. Feb.ro del año ultimo, se dió el decreto, de Como lo pide, = y haviendo incistido el mismo Collegio, en 11. Nov.re anterior, por no haver tenido efecto aquel Auto, se mandó pasar al Señor Fiscal, quien en dha exposicion dixo, q.e dho estatuto no puede en manera alguna variarse sin orden superior, y q.e seria hazer una total alteracion, el conceder facultades al Comisionado del Collegio, el cobrar de los litigantes aquellos dros concediendole las facultades de poder executarles sin particular orden del Tribunal, como

/ así

así lo solicita dho Collegio; y por otra parte se gravaría à los interesados, con unas nuevas costas; y en su vista ha acordado el tribunal, q.e se arregle, à lo prevenido en el mismo estatuto; y en 21 de este mes se ocurrió nuevamente por el Collegio, exponiendo, q.e para que tenga cumplim.to los antedichos Reales Autos, conviene, q.e se notifique, y haga saber, à los Ess.nos de Camara, y de los Juzgados Subalternos, para su obedecim.to, relativa à, que se arreglen, à lo prevenido en el Estatuto 35. à, cuyo fin se expidiesen las ordenes oportunas, y para los forenses, la correspon.te Circular; à, cuya solicitud, se le dió el decreto; de Como lo pide

Nota

En su consequencia, y de Acuerdo del Tribunal lo comunico, à, cada uno de V. M.s, para q.e hagan saber, à, sus Ess.nos, q.e en las tasaciones de costas incluyan la partida de 24, marav.s por cada pedim.to q.e comprehendan los autos, de cuenta de los dros de los Abogados, que los haya firmado, y sin aumentar por esto en manera alguna, ni gravar por este motivo, à, las partes litigantes, y del recivo me daran aviso, à, continuacion, Alveredero, no se le pagara salario alguno. Dios g.de a V. M. m.s a.s Palma 23 Enero de 1817. = Bart.e Socias Sec.rio

Bayles R.les

N. 6

Por D. Man.l A. de Santistevan Secret.o del R.l y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l Cedula Cedula de Su M.d por la qual se previenen las reglas, que se han de observar en la sustantivacion de las Causas contra los

#ey-

expatriados ó estrañados del Reyno, como se expresa en la Copia de su Original que acompaña, y en su vista se há mandado guardar cumplir, y executar, y comunicarse á las Justicias de la Isla. En su cumplimiento lo comunico á V.Ms. para su intelligencia. Al Veredero se le pagaran los 12/8. Palma 7 Enero de 1817 = Bartl. Socias

N.º 7 Bayles Rles. etta.

Pasa á esas Villas el Veredero, con algunos recibos de costas Procesales causadas por los Ayuntos., y particulares, que dispondran Vms. se satisfagan, como asi mismo una libra un sueldo, y diez dineros, que importan las costas del expediente general formado para el nombramiento de Regidores, que corresponde á cada Villa, cuya ultima partida dispondran asi mismo se paguen de los fondos publicos, que anotaran á continuacion de esta orden = Dios gué á Vms. ms. as. Palma 23 de Enero de 1817 = Bartl. Socias.

N.º 8 Bayles Rles. etta.

Por Dn. Manuel Antº. de Santisteban Secretº. del Rl., y Supremo Consejo de Castilla se há comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 5 Noviembre ultimo, por la qual se declara que se admitan como suficientes documentos para acreditar pruebas de legitimidad, limpieza de Sangre y Nobleza las Certificaciones, que se expidan por el Secretº. de la orden de Carlos 3º. Y con Rl. auto de de 7. de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, y Circularse á las Justicias de la Isla.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia etta. Al Veredero se le pagara el Salº. de 12/8. para la expedicion de esta dependencia. Dios gué á Vms. ms. as. Palma 7. Enero de 1817. = Bartl. Socias.

N.º 9 Bayles Reales etta.

Por Dn. Juan Ignacio de Ayestiran Secretº. del Rey nuestro Señor en el Supremo Consejo de la Camara se há comunicado al Acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 6 de Deziembre ultimo, expedida con motivo de lo representado por el Acuerdo de la Audª. de Sevilla, y el Governador de Salamanca acerca de la duda si habian de ser comprehendidos en el Indulto que el Rey Nuestro Señor há concedido al tiempo de su feliz casamiento, los Crimenes de hurto, lenocino, y Violacion de Mugeres, y en su vista se há dignado resolver lo siguiente. Quiero que se entiendan excluhidos del Indulto los reos de hurto Calificado, y los que por la gravedad de sus delitos no fuesen dignos de el, segun se previene en el Indulto concedido por mi Augusto Padre con fecha de 6. de Octbre. de 1802. Y que esta declaracion se comunique aquien corresponda. Y con Rl. auto de 7. de este mes se mandó guardar cumplir, y executar, y sircularse segun su tenor. En obtemperancia de lo qual lo comunicó á cada

uno

uno de Vms para su intelligencia etc.ª
Al Veredº se le pagara el Salario de 1218 para
la expedicion de esta dependencia. Dios gue
á Vms ms as Palma 8 de Enero de 1817 —
Bartte Socias.

N. 10 El dia 11. Febro de 1817 al anochecer recivi, por via
del Bayle Rl de Pollensa el exorto del de Sancellas
de 25 de enero vencito, en que reclama, el qe remi-
tio en 5. de Novre del año vencido, qe en 21. del mis-
mo remite al Bayle de la Puebla, y este ultimo
se dirige al de Selva, y lo pongo por diligencia
en Campanet y dia doze Febro de 1817.

N. 11
Recida en 14 Febro
p. Jayme Segura.

Bayles Reales
De orden de esta Rl Audª, prevengo, á V. qe luego reci-
vida la pnte, practiquen las mas vivas diligens
para averiguar el paradero de Martin Roca, y Pe-
dro Juan Buñola vecinos de la Villa de Sta Margta
y conseguido, los prenderán, y remitiran pre-
sos, con el correspondte resguardo, á las Reales
Cars de esta Ciudad, á disposicion de la Sala; pa-
ra lo qual van notadas al margen las señas
personales de dhos individuos, y de quedar en-
terados, me darán aviso, á continuacion de
la pnte. Al Ministro veredero se le pagarán
los

los acostumbrados 1218, por la expedicion de esta
orden. Dios gde á Vms ms as Palma 30. Enero de
1817 = Juan Antº Parallo, y Pou.

[illegible] Su edad unos
[illegible] Barbilam=
[illegible] ido de Pajes.
[illegible] de 23. años,
[illegible] do de barba,
[illegible] o, y vestido

N. 12
Recda p. [illegible]
á eso de [illegible]
la tarde [illegible]
de Febro [illegible]

[illegible] mbro de
[illegible] r, por pe-
[illegible] mallor-
[illegible] , ademas
[illegible] , firman=
[illegible] de 1817 =

N. 13
Recd [illegible]
Febrero [illegible]
José Pa[illegible]

[illegible] se ha comu-
[illegible] dula de
[illegible] anda guar-
[illegible] , y prefican
dar, y cumplir las [illegible]
el tiempo en que se han de determinar las causas de de-
nuncias de Montes, como se expresa en el ajunto exemplar
que se halla unido á esta orden, y con Rl Auto del dia
de ayer, se mandó guardar, cumplir, y executar, y

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En constestacion al
oficio de V.s de 28. del a-
rriente debo decir: qe
nada se á innovad se
sigue baxo el mismo
sistema y encabesamto
qe el año anterior hta
la resolucion de la Junta
qe segun se dice se
va á selebrar el mes
de Febº

Los apuros de la Te-
soneria no dan mar-
gen á qe dilate por mas
tiempo el pagar el

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En constestacion al oficio de V.s de 28. del corriente debo decir: q.e nada se á innovad se sigue baxo el mismo sistema y encabesam.to q.e el año anterior: hta la resolucion de la Junta q.e segun se dice se va á selebrar el mes de Feb.o

Los apuros de la Tesoreria no dan margen á q.e dilate por mas tiempo el pagar el

resto de la tercia q.e
venció en 31. Diz.e ulti-
mo por lo q.e suplico
á V.s se sirvan de seis
á ocho dias remitirme
las 389.# 19.s 9 q.e está
deviendo esa Villa por
valor de Tabaco sacaron
de esta Adm.on el 31.
Diz.e

Dios g.de á V.s m.s a.s
Palma 31. Enero 1817.
Matheo Capó

Son Bayle y Ay.to de la Villa de Campanet.

uno de Vms para su intelligencia ett.a
Al Veredo. se le pagara el Salario de 1218 para
la expedicion de esta dependencia. Dios gue
á Vms ms as. Palma 8 de Enero de 1817

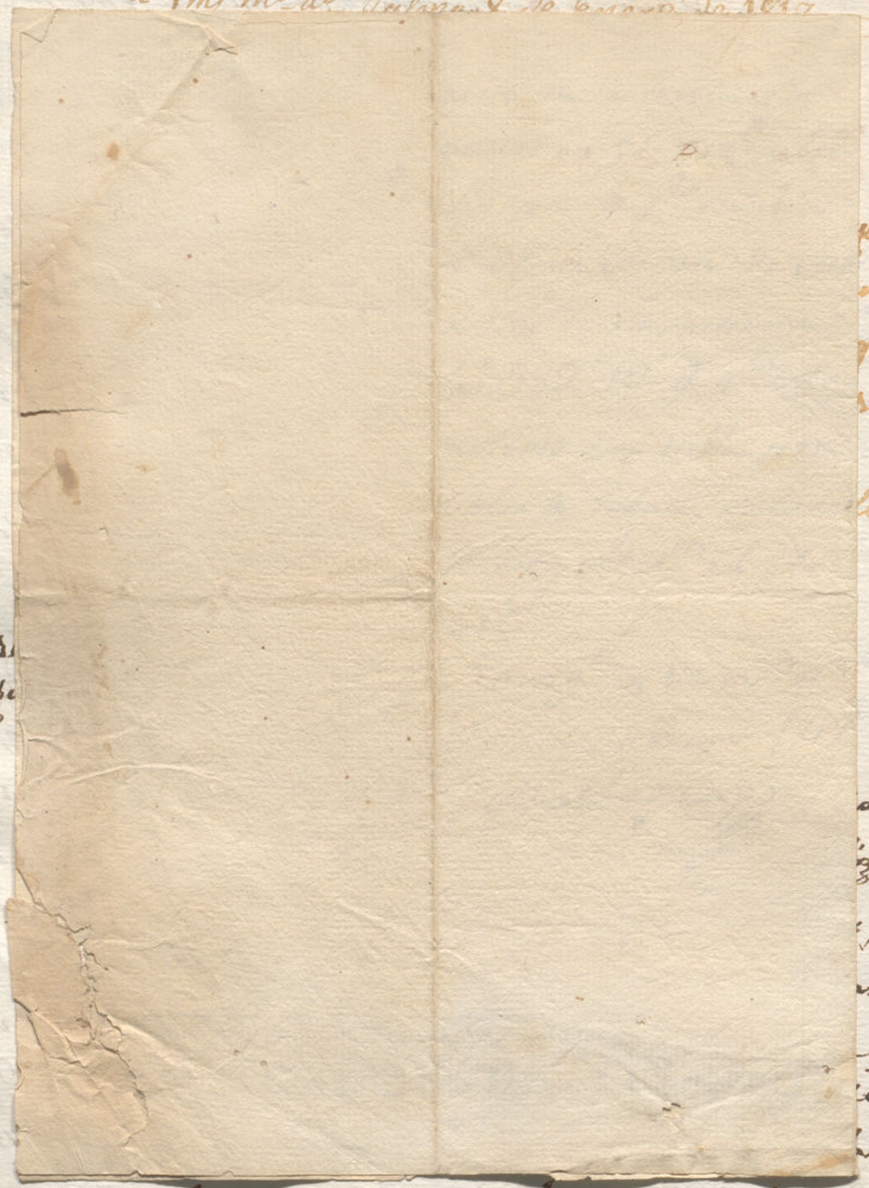

N. 10

por via
ncellas
q. remi-
del mes=
ultimo
ligencia

N. 11
Recda. en 1
p. Jayl. Segu

o reci:
gen.
y Pe-
rgta.
pre-
reales
, pa-

ra lo qual van notadas al margen las señas
personales de dhos individuos; y de quedar en-
terados, me darán aviso, a, continuacion de
la pnte. Al Ministro veredero se le pagarán
los

los acostumbrados 1218, por la expedicion de esta
orden. Dios gde. á Vms. ms as. Palma 30. Enero de
1817 = Juan Anto. Parallo, y Pou.

Señas personales de Martin Roca = Su edad unos
17. años,, Estatura regular,, Color blanco,, Barbilam=
piño,, Nariz regular,, Pelo rubio, y vestido de Pajes.

Señas de Pedro Juan Buñola Su edad de 23. años,,
estatura regular,, Color moreno,, Cerrado de barba,,
Nariz gorda, y puntiaguda,, Pelo negro,, y vestido
á, lo pages.

N. 12
Reda. p. Anto. Fuster
á, eso de las seys de
la tarde del dia 20
de Febro.

Deberan los Ayuntamientos ó, el miembro de
ellos, q. reciba el officio, pagar al dador, por pe-
age, y demas, gastos, diez y ocho sueldos mallor-
quines cada uno; poniendo aquí debaxo, ademas
el dia, y hora, en que recivan el pliego, firman=
dolo de puño propio; Palma 31. de Enero de 1817 =
José M. Serrá Secrio.

N. 13
Reda. á 24
Febrero por
José Pababa.

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia ett.a
Por Dn. Manuel Anto. de Santisteban ett.a se há comu-
nicado al Acuerdo de esta Rl. Audia. la Rl. Cedula de
S. M. de 24. Dezbre. ultimo por la qual se manda guar-
dar, y cumplir las Reales ordenes, que van incertas, y prefican
el tiempo en que se han de determinar las causas de de-
nuncias de Montes, como se expresa en el ajunto exemplar
que se halla unido á esta orden, y con Rl. Auto del dia
de ayer, se mandó guardar, cumplir, y executar, y

Nº 87
Dada Copia
al Ayun.to

Baÿles Reales

El Real Acuerdo, en vista de un expedte formado, á, consequencia, formado, á, consequencia del recurso puesto, á, nombre de los Regidores de Sta Margarita, contra los procedimientos de aquel Baÿle sobre nombram.to de Secretario vacante por dimision del q.l la obtenia; oido el Sr. Fiscal: y conformandose el Tribunal con su dictamen; ha acordado se prevenga, á, todos los ajuntam.tos de esta Ysla, que en los nombram.tos q.e se ofrezcan, y que no haya un grave inconveniente que lo impida, hechen mano, para el Officio de su Secretario, del Notario, ó, alguno de los Notarios, q.e tengan residencia en el Pueblo, con lo q.e se conseguirá, que estos la tengan mas fixa de lo q.e suelen, y q.e aquel cargo esté desempeñado por subgeto mas abil, y, á. proposito; pues generalmente se advierte bastante desorden, y confusion, en la extension de los actos de los ajuntam.tos, por la ignorancia de sus secretarios. Lo que comunico, á, Vm.d para su govierno, y la demas respectiva Ajuntamientos. — y del recivo, me darán aviso con respuesta formal, á, continuacion de esta orden, para noticia del R.l Acuerdo. Alcudia se le pasaran 9 ½ Dias g.s á V.m. Palma 14 de Feb.ro de 1817 = Barl.e Socias

Nº 88

Baÿles Rles

Respecto de estar mandado por el R.l Acuerdo, q.e en todos los años, se publique el R.l Bando de 16. de Nov.re del año 17.1, q.e se mando publicar en esta Ciudad y villas, prevenga, á, cada uno de Vm.d manden se guarde, cumpla, y execute, quanto se previene en dho real Bando, sin que por ningun motivo, se permita destetar los Corderos, Corderas, Cabritos, y Cabritas, hasta despues de dos meses de su nacim.to, nombrando dos Vehedores, que bajo juramento reconozcan y tengan cuenta, no se destetan, baxo la pena de 25 ℔ con la aplicacion ordinaria ni q.e se aparten de sus madres, ni ordeñar sus madres, para reducir la leche, á, queso. que no haya pasado dos meses despues de su nacim.to baxo las penas impuestas en el Bando del año 1782, y del recivo de esta me darán aviso. El Alvaredero se le pasaran 12 ℔ p.r el Sal.o y la exec.n de esta dependencia seos g.s á, Vm.d Palma 16. Feb.ro de 1817 = Barl.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N. 19

Bayles Reales

Por Don Manuel Antº. de Santistevan Secretario etª.

Se ha comunicado al Real acuerdo de esta Audª. la Rl. orden de 11 Enº. ultimo, por la qual S. M. se ha servido nombrar para Secº. intº. del Estado de Hacienda al Consejero de Estado Honorario D. Martin Garay, y con Rl. auto de 13 de este mes, se manda guardar, cumplir, y executar enª. Al veredero se le pagara el Salario de 12 ß 8. etª. Palma 16 de Febº. de 1817. = Bartº. Socies.

Bayles Reales etª.

N. 20

Por Don Manl. Antº. de Santistevan Secº. etª.

Se ha comunicado al Rl. Acuerdo la Rl. orden de 7 Enero ultimo, por la qual se manda lo que se deve observar en punto de acotamiento de montes, y con Rl. auto de 7 de este mes se mando por este tribunal su cumpto., y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla etª.

Al Verº. se le pagara los acostumbrados 12 ß 8. Palma 17 Febº. de 1817. = Bartº. Socies.

N. 21

Bayles Reales etª.

De orden de esta Real Audª. prevengo á cada uno de Vmds., que dentro el termino de ocho dias formen un escutrinio Genl. de todo el Ganado lanar, Cabrio, y Vacuno, que existe en todo el termino de su respectiva Jurisdicion formando una exacta, é Individual relacion, con expresion del Ganado, de qualquiera especie que sea, y de los Dueños, Pastores, Ganaderos, arrendadores, Carniceros ó Particulares Personas, que los tengan en su poder, sin excepcion alguna, cuya relacion la de contener las clases sigs. = Carneros. Primales. = tuisos = Corderos. Corderas. Ovejas. = tuisas. = Machos. Crestats. Primales. = Segays. = Cabras. = Segayas. = Cabritos. = Cabritas. Bueyes. = Vacas. = terneros. terneras. = Sumando el total de ellas a continuacion dandome aviso de su recivo. Al Verº. se le pagara el Salario acostumbrado de 12 ß 8. Palma 18 Enero de 1817. = Bartº. Socies.

Recibida en 31. Marzo
á Pié Palata

N. 22

Señas de Valente.

De edad de unos 32. años, estatura mayor que regular, color moreno, pelo negro caido, gordo de cara, poco barbado, ojos pardos, nariz regular, y una pequeña corcoba, y algo tuerto, de resulta de haverla tenido rompida

Bayles Reales

Con fecha de 27. de Nov^re ultimo previne á V. M^d. de orden de esta R^l Aud^a practicasen las convenientes diligencias, para la prision, y remision á estos R^les Cor^s. de Miguel Valente ati Coca de la Vitoria, y respecto no haverse verificado hasta ahora, ha acordado este Tribunal, se reencarge de nuevo, á cada uno de V. M^d. la indagacion del referido Valente, y su aprehencion, como tambien se les esta mandado, bajo la mas estrecha responsabilidad. mayor abundam^to van notadas las señas de Valente al margen, y de quedar enterados me darán aviso, á continuacion de la presente = Al Ministro Veredero se le pagaran los acostumbrados 12 ß 8. por la expedicion de esta = Dios g^de á V^ms m^s a^s. Palma 25 de Febrero de 1817. = Juan Ana^o Perello, y Pou.

N. 23

Publícose la orden en 31. de Marzo.

Bayles Reales

De orden de esta Real Audiencia prevengo á cadauno de Vms, paraque en el interin que se publique el correspondiente Bando hagan observar puntualmente, y bajo la mas estrecha responsabilidad la Real ordenanza de S. M. que trata sobre la veda de Cazo, y de quedar enterados me darán aviso á continuacion de esta = Al Ministro Veredo se le pagaran los acostumbrados 12 ß 8. por la expedicion de la presente. = Dios gue á Vms m^s a^s. Palma 28 Febrero de 1817. = Juan Ana^o Perello y Pou.

N. 24

Bayles Reales

Los Don Manuel Ana^o de Santistevan Secretario del Real, y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Real Acuerdo de esta Audiencia, la Real orden de 27 Enero ultimo, por la qual S. M. se ha servido resolver, que los Oficiales, y demas Individuos, que gozan fuero de Marina, y toda Persona que sea su fuero ó clase deban contribuir como vecinos á sostener el establecimiento de Serenos, como se expresa en la copia impresa, que se halla á esta orden: En cuya vista se ha mandado guardar, cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cadauno de Vm^s para su cumplimiento cinteligencia, y del recivo de esta me darán aviso con respuesta formal á continuacion de esta, orden de quedar enterados de su contenido para noticia del Real Acuerdo. Al Veredero se le pagara el Salario de 12 ß 8.

para la expedicion de esta dependencia. Dios gue
á Vms m.s a.s Palma 4 de Marzo de 1817. =
Bartt.e Socias.

Dia 14. Marzo.
p. Cayetano Juster

Dn. Ant.o Malet

Por quanto pasa el veredero, á las Villas de esta
Isla, y Ciudad de Alcudia, con una carta orden
y un Bando, para entregar, á las Justicias, las
primera, para q.e se archive en los Ayuntam.tos
y el Bando, para q.e se fixe en los parajes
acostumbrados, acusando el recibo de uno, y otro,
á continuacion, y satisfaciendo al veredero su
acostumbrado Salario. Dado en el Castillo R.l de
Palma, á 7. de Marzo de 1817 = Coupigni. =
Jacobo Oliva.

Rebada dia 18. de
Marzo, de Selva
y pasa á la Puebla
N 24

La Diputacion de Sanidad de la Villa de Inca, en
cumplim.to de lo q.e le previene la Junta Supe-
rior de Sanidad, con officio de 13 del corriente, haze
pnte, á V.S. q.e la noche del dia ocho de este, en
la Cavalleria del Predio son Sastre del districto de
esta Villa, entró un perro negro muy grande algo
blanco en el cuello, y acometió, á los cerdos, que
havia en ella, y, á D.a Esperanza Sastre; lo per-
siguieron los que estavan en aquella casa, y
no le pudieron alcansar, ni se ha sabido su pa-
radero: lo que comunico, á V.S., á fin de que pue-
dan tomar las precausiones necesarias, por si acaso
fuese rabioso (lo que se ignora) no obstante esta Di-
putacion está en continua observacion sobre
los acometidos: y en caso de haver podido V.S. ave-
riguar su paradero, ó, el dueño de el, espera esta
Diputacion, se le avisará, para poder dar cúplim.to
á la citada orden superior. Dando cada uno
de V.S. (que lo pasaran de una Villa, á la otra
del margen, y la ultima, á esta) su recibo, á
continuacion. Dios g.de á V.S. m.s a.s Inca
16. de Marzo de 1817. = Juan Masip, y
Vich Bayle Real. = S.s Bayles, y Diputa.s
de Sanidad

N. 26 Bayley Rles. ctta

A 18 Marzo y Anta. Tuyter.

Por Dn. Manuel Anto. de Santisteban Secrett. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, se há comunicado al Acuerdo de esta Audta. la Rl. orden de S. M. de 30 de Enero ultimo por la qual se nombra al Exmo. Sor. Dn. Juan Estevan Salazano de Gomez Secrett. de estado, y del despacho Universal de gracia y Justicia. Y de orden del tribunal lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia, y cumplimiento, y del recibo me dará aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden. Al Xefe se le pagara el Salo. de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 11. de Marzo de 1817= Barto. Socias.

N. 27 Bayley Reales ctta.

Por Dn. Manuel Anto. de Santisteban ctta. se há comunicado al Acuerdo de esta Audta. la Rl. orden de S. M. por la qual se manda, recoger los varios folletos impresos con el titulo de Catecismo Politico, y Religioso, y en su vista, y teniendo noticia el tribunal haberse esparcido los citados impresos, há acordado que se comunique á. Vmd. Como lo executo, para que esten á la mira, y recojan de qualquiera persona que lo tenga en su poder, y del recibo me daran aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden. Al Xefe se le pagara el Salo. de 12/8. para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 11 de Marzo de 1817=. Barto. Socias.

N. 28 Bayley Rles.

Por Dn. Manuel Anto. de Santisteban ctta. se há comunicado al Acuerdo de esta Audta. la Rl. orden de S. M. por la qual hace estensiva su soberana resolucion á imitacion de los Marinos retirados, como se expresa en la Circular impresa que se ha unido á esta orden. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia, y del recibo me daran aviso al pie de esta. Al Xefe se le pagara el Salo. de 12/8. para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms. ms. as. Palma 11 de Marzo de 1817=. Barto. Socias.

N. 29 Bayley Rles

De orden de esta Rl. Audta. prevengo á Vms. practiquen en sus respectivos distritos las correspondientes diligencias, para averiguar el paradero de Ramon Llado, cuyas señas personales son nota-

#das

das al margen, y consiguiendolo, lo prenderan, y remitiran con el correspondiente resguardo á las Reales Carzeles de esta Ciudad, á disposicion de la Sala, y de quedar enterados me daran aviso al pie de esta. Al Veredº se le pagaran los acostumbrados 12 ß 8 para la expedicion de la presente. Dios gue á Vms ms as Palma 8 Marzo de 1817. = Juan Antº Perelló, y Pou.

Señas de Gladó = Es un Mozo de unos 15. á 16. años estatura regular, y vestido á la moda que van los artesanos de Palma.

Bayles Res. ettª.

N. 30 De orden de esta Rl. Audª, incluyo á cada uno de Vms un exemplar de la Rl. ordenanza de la Veda de Caza para su puntual observancia, sin perjuicio de comunicarles los articulos, que la Sala tenga á bien publicar por via de adicion á dha Rl. ordenanza para su mas exacto cumplimiento, y de haverlo recivido me daran aviso á continuacion de esta. Al Veredº se le pagaran los acostumbrados 12 ß 8 para la expedicion de la presente. Dios gue á Vms ms as Palma 14 de Marzo de 1817 = Juan Antº Perelló

N. 31. Bayles Reales ettª

Recidª dia 28 de Marzo por Antº Fuster.

De orden de esta Rl. Audiencia prevengo á cada uno de Vms, que interin no seles comuniquen otras ordenes zelen por si, y hagan observar puntualmente lo prevenido en la Rl. ordenanza de la veda de Caza, dando parte cada quinze dias indispensablemente al Sor Comisionado de este año Don Juan Jose Negrete de las contravenciones, y demas que ocurra sobre dha veda; siendo responsables el que dexare de cumplir, con lo que se le manda, y de quedar enterados me daran aviso al pie de esta = Al Ministro Veredero se le pagaran los acostumbrados doce sueldos, y ocho dins. por la expedicion de la presente = Dios gue á Vms as Palma 22 Marzo de 1817. = Juan Antº Perelló y Pou.

Nota

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles reales ettª

N. 32 Por el Illmo Sor Don Gonzales Jose de Vilches se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de diez y siete de Febrero ultimo

recordando la que se comunicó con fha de ocho de Sett.e del año anterior por la qual se manda la Captura de Pedro Toli, y Federico Pablot de nacion Frances, que se hallan embarcados en un Bergantin procedentes de Burdeos, segun se les manifestó á Vms en la circular de 12 de octubre del mismo año. Y en su vista ha acordado el tribunal, que se guarda, cumpla, y execute, segun su serie, y tenor, y que se buelva la circular á las Just.s de esta Ysla, paraque esten ala mira, y hagan captura delos citados dhos Ind.s = Lo que comunico a Vms, para su intelligencia, y cumpl.to y de quedar enterados me daran aviso con respuesta formal a continuacion de esta orden y de quedar enterados de su contenido, para noticia del tribunal, a cuyo fin, acompaño copia igual ala que remiti a Vms en la citada circular del año ultimo = Al ver.o se le pagará el salario de 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. = Dios gue a Vms m.s a.s Palma 21. Marzo de 1817. = Bart.e Socies.

Bayles R.s ect.a

fs 33 Por Don Manuel Ant.o de Santisteban

Secretario del R.l y supremo Consejo de Castilla. se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden de 29 Febrero ultimo, por laqual S. M. se ha servido conceder en propiedad el despacho del Ministerio de Hacienda al Exmo S.or Don Martin de Garay, como se expresa en la copia impresa, que se halla unida á esta orden, y con Real auto de 17 de este mes se mando guardar, cumplir, y executar, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Ysla = En obtemperancia de lo qual, lo comunico a cada uno de Vms para su intelligencia y govierno. Y del recivo me daran aviso á continuacion. = Al vered.o se le pagara el salario de 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. = Dios gue a Vms m.s a.s Palma 21 Marzo de 1817 = Bart.e Socies.

Bayles Reales ect.a

fs 34 El Real acuerdo en vista de la R.l cedula de S. M. de 19 de Febrero ultimo, por laqual se manda hacerse rogativas publicas, y secretas, con motivo de hallarse la Reyna ntra Señora en los sinco meses de su preñado, y paraque se hagan en todo este Reyno se des-

Para despachos de oficio quatro mrd.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

despacho Circular alos Bayles, y Alcaldes Mayores de cada uno dellos en su respectiva Jurisdicion dispongan se hagan las mismas. Lo que comunicolo se ha pagado al Verd. los 12ß. para la expedicion de esta dependencia. = Dios gue a Vmd. m.s a.s Palma 21 Marzo de 1817. = Baza. Sorie.

Rezda en 29 Marzo.

N. 39 El Sñor D. Juan Manuel Gubet Alcalde Mayor propietario y Corregidor interino

Sñor D. Juan Campins

Off.l Zapatero. Estatura Regular. Color blanco. Ojos Claros. Pelo castaño. Una nave en la Cara.

A los Bayles de Alcudia, y Villas forenses, á, qualesquiera esta fuere pribada, Salud etc. Por quanto de orden de esta Real Sala, estoy formando cierta causa criminal de la mayor gravedad, en la qual proveí auto mandando pasar guias por esta Isla, áfin de practicar las Dilig.s que van entexadas: Por tanto de parte del Rey nuestro Señor Don Fernando 7.o (que Dios guarde) y en Subrogado de Justicia, que en su Real nombre administro, exorto, y requiero á cada uno de Vms, que siendole esta presentada por el Solicitador de Napoles Juan Roma S.r les presten todo el auxilio, y noticias, que les Sp.

Dios

Exmo Sor

Habiendo recivido en 7. de Mayo ultimo, la Circular de V. Exc.a, q.e contiene, el despacho requisitorio de uno de los Ministros de la sala del crimen de la R.l Aud.a de Cataluña, relativo, á, inquirir el paradero de alguno de los dos reos, q.e en el mismo van nombrados; y atendiendo, á, q.e son muchos los reos q.e van fugitivos, convoqué, y previene, á, los lugares tenientes, de esta Jurisdiccion, q.e siempre q.e encontraren, ó, tuviesen noticia de haver en ella algun individuo estrangero, que dieren parte de ello, y q.e lo prendiesen siendo posible; esta prevencion he reiterado varias veces, con mis lugartenientes

Dios gue a V.E. m.s a.s Palma 29 Marzo de 1817. = Exmo Sor = Juan Manuel Gubet = Exmo Sor Capitan General de este Reyno.

Dicen paraque pueda examinar la comision de que queda enterado, por convenir assi á la recta administracion de Justicia, lo certifican-dome de haver assi verificado á continuacion que debolveran al citado Juan

Habiendo recivido en 7. de Mayo ultimo, la Circular de V. Exc.a, q.e contiene, el despacho requisitorio de uno de los Ministros de la sala del crimen de la R.l Aud.a de Cataluña, relativo, á, inquirir el paradero de alguno de los dos reos, q.e en el mismo van nombrados; y atendiendo, á, q.e son muchos los reos q.e van fugitivos, convoqué, y previene, á, los lugares tenientes, de esta Jurisdiccion, q.e siempre q.e encontraren, ó, tuviesen noticia de haver en ella algun individuo estrangero, que dieren parte de ello, y q.e lo prendiesen siendo posible; esta prevencion he reiterado varias veces, con mis lugartenientes

Dios gue a V.E. m.s a.s Palma 29 Marzo de 1817. = Exmo Sor = Juan Manuel Gubet = Exmo Sor Capitan General de este Reyno.

Real y la qual al Acuerdo

auto de 26.

y del

recibo mediante aviso a continuacion al vered.o se le pagaran el Sal.o de 12ß 8, para la exp.on de esta dependencia = Dios gue a Vmd.

Ex.mo S.or

Haviendo recivido en 7. de Mayo ultimo, la Circular de V. Ex.a, q.e contiene, el despacho requisitorio de uno de los Ministros de la sala del crimen de la R.l Aud.a de Cataluña, relativo, á, inquirir el paradero de alguno de los dos reos, q.e en el mismo van nõbrados; y atẽdiendo, á, q.e son muchos los reos q.e van fugitivos, convoqué, y preveni, á, los lugares tenientes, de esta Jurisdiccion, q.e siempre q.e encontrasen, ó, tuviessen noticia de haver en ella algun individuo estrangero, me diezen parte de ello, y q.e lo prendiesen siendo posible; esta prevencion he rehiterado varias veces, con mis luga-

//res

rer tenientes, pero hasta al pñte
ninguna noticia he tenido de ta-
les delinquentes; y es quanto
me parece dever participar, à
v. Exª en cumplimto de lo qe
me tiene mandado. = Dios gde
à v. Exª ms as. Campanet
y 8. de Julio del año 1817.

— 4 —

Si remet este
proces per no
ser firmada la
Provª ò decret
si seber qe he
de sobrar si ha
de perdre salari
Por acuerdo del Rl.
Colegio de Abogados, nin-
guno puede firmar
provida. que no haya
cobrado su salario.
el de esta causa vá
cifrado baxo la ma.
Provida.

— 4 —

Si remet este
proces per no
ser firmada la
Prov.ª ó decret
si seber q.e he
de sobrar si ha
de perdre salari

Por acuerdo del M.l
Colegio de Abogados, nin-
guno puede firmar
provid.ª que no haya
cobrado su salario.
el de esta causa vá
cifrado baxo la m.ª
Provid.ª

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

FERDIN. VII. D. G.

Re.da en 29 ...

N. 35 ...

y

Señas de Fra...

Campins ...

Off.o Zapate...

Estatura Reg...

Color blanc...

Ojos Claros...

Pelo castañ...

Vn lunar en ...

xa.

...arag.

...son

...ieven

...on

... Palma

...ietario

...; que

... orden

...iminal

... auto

... de

...on

...ernan-

..., que

... quie-

ro a cada uno de V.ms, que siendoles esta presen-
tada por el Sold.o de Napoles Juan Coma S. les
presten todo el auzilio, y noticias, que les pi-
diere paraque pueda evacuar la comision
de que va enterado, por convenir assi ala
recta administracion de Justicia, certifican-
dome de haver assi verificado a continuaci-
on delas p.tes que debolveran al citado Juan
Coma, mandandole satisfacer doce sueldos, y
ocho dineros por sus trabajos de esta comi-
sion. Dadas en Palma, y R.l Jusgado del
Correg.to a 24 Marzo de 1817. = Lic.do D.
Juan Man.l Lubet. = Por mandado
de S.S. = Juan Vicente Rosello.

Re.da en 2 Abril
p. Ant.o Fuster
N. 36

Bayles reales etc.

Por Don Manuel Ant.o de Santistebar Sec.o del Real y Su-
premo consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo
de esta Aud.a, la Real orden de S. M. por la qual
se declara la libertad, y exencion de dros en la
venta del pescado concedida alos Matriculados
como se expresa en el adjunto exemplar, que
se halla unida a esta orden, y con auto de 26.
de este mes se mando guardar, cumplir y exe-
cutar, y circularse alas Just.s de los Pueblos de
esta Isla. = En obtemperancia de lo qual lo
comunico a V.ms. para su int.a y cump.to y del
recibo me daran aviso a continuacion al
vered.o se le pagaran el Sal.o de 12 ß 8, para la
exp.on de esta dependencia = Dios gue a V.ms.

m.d. Palma 23 Marzo de 1817. — Rubio

Fo. 37

Señas del Reo.
Alto
Delgado
Moreno.
Nariz gande.
Barba Cerrada.
Pelo Castaño

Señas de la hija
Delgada.
Est.a mediana.
Buena de Cara.
Color Claro.
una Cicatriz en
la frente.

El Lic.do D. Juan Juan Lubet cura
Alcalde Mayor Real de la Ciudad de Palma, y demas Villas Forenses salud en Dios, por quanto en esta causa Criminal, que estoy substanciando sobre robo, se ha mandado hacer Captura de Jose Jaumandi y Praxedis su hija ausentes, y fugitivos de la Justicia. Por tanto de parte del Rey nro Señor D. Fernando 7.o (que Dios g.e) y en subsidio de Just.a, que en su R.l nombre administro, exorto y requiero a cada uno de Vms, que vistas las presentes practiquen las mas eficaces diligencias para la captura de los expresados Jose Jaumandi, y Praxedis su hija, cuyas señas son las notadas al margen, y puedan ser habidos se remitiran presos a estas reales carceles a mi disp.on de esta Ciudad, que debolveran al Ministro ver.o mandandole satisfacer doze sueldos ocho din.s por los dos, y los suyos quedando pronto en.s. Dadas en Palma y de mi Juzgado del corr.to a 23 Marzo de 1817. — Lic.do D. Juan Juan Lubet. = Por mand.o de S.S. — Juan Vic.te Rosello.

Fo. 38

El Lic.do Don Juan Juan Lubet cura
Alcalde Mayor Real de la Ciudad de Palma

y demas Villas Forenses salud en Dios, por quanto en la causa Criminal, que estoy substanciando contra los Autores de violencias cometidas en varias casas de esta Ciudad la noche del 24 Febrero ultimo, resulta bastante indiciado de tan atroz delito cometido en Guadalupe, y bajo el nombre de la Just.a, Juan.o Campins de Agosto taca (por tenerla efftte en la cara segun las señas del Margen) por tanto de parte de Rey nro Señor D. Fern.do 7.o que Dios gue, y en subsidio de Just.a, que en sus R.l nombre administro exorto y requiero a cada uno de Vms, que luego de vistas las presentes practiquen las mas vivas y eficaces diligencias para la captura del citado Juan.o Campins, el qual pudiendo ser havido, y sin permitirle la menor comunicacion, lo remitiran bajo una Fuerte escolta, preso a estas Reales Carceles, a mi disposicion, por convenir asi a la recta admon de Just.a, y al desagrado de la vindicta publica que esta clamando por el condigno Castigo de los autores de tan crimine atentado destruccion de la seguridad personal, y tranquilidad publica. Certificandome de ello a continuacion de esta Circular en Palma 22. Marzo de 1817. — Lic.do D. Juan Juan Lubet. = Por mand.o de Su S. — Juan Vte Rosello.

Señas

Estatura regular
cara delgada.
Color Claro.
Ojos blancos.
Pelo Castaño
Unas negras
en la cara.
Oficio Zapatero.

Nº 39
Por Antº Juster
Recdª en 15 Abl

Bayles Reales.

Señas de Natas — Estatura baxa de edad de unos 20 años, vestido con una Galleya y cal Zoney ala grieya cararedonda barba cerrada y ojos Claros, de oficio texador Soguero.

De orden de esta Rl. Audª prevengo a vmd que immedtº. practiquen en sus respectivos distritos las mas vivas y eficaces diligs. para conseguir la prision de Nicolas Natas, cuyas señas personales van al margen, y conseguida la remitirán con el corte correspondte a las Reales Carceles de esta Ciudad a disposon. de la Sala Y requedan vmd avisso del pie de esta. = Alv. cta. = Dios gue a Vmds. ms. a. Palma 27 Marzo de 1817. = Juan Antº Perez Vo, y Pon.

Nº 40
Recdª en 15 Abl
Por Antº Juster

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia y Villas foraneas de esta Isla: Por Don Juan Antº de Santisteban Secretario del Rey y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de S. M. de 1º de Marzo ultimo por la qual ha tenido a bien conceder al Excmo Sor. Don Juan Lozano de Torres Secretario de Estado, y del Despacho universal de Guerra, y Justª la facultad de usar de la Merced de firma con solo el Apellido de Lozano, como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta orden y con auto de 29 del mismo, se manda guardar cumplir, y executar, y hacerse saber a los Justes de esta Isla. = En cuyo cumplimiento lo comunico a cada uno de Vms

para su entª y cumplº. y del recibo mediara aviso a continuacion. Alverdo. cta. = Dios gue a Vms. en la Palma 1º de Abril de 1817. = Juan de Sorias =

Nº 41

Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia y Villas foraneas de esta Isla: Por Don Juan Antº de Santisteban Secretario del Rey y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de S. M. por la qual se manda el cumplº. del edicto publicado en 15 de Julio de 1814, en los terminos que se expresa en la copia que se halla unida a esta orden, y con auto de 29 de Marzo ultimo, se mando guardar cumplir y executar, y circularse a los Justes. de los Pueblos de esta Isla. En cuyo cumplimiento cta. Alverdo. debe pagarse 12 ß. = Dios gue a Vms. ms. a. Palma 1º de Abril de 1817. = Juan de Sorias =

Nº 42

Bayles Reales cta.
Por D. Juan Antº de Santisteban cta. se ha comunicado al Acuerdo de esta Audª la Rl. orden de S. M. por la qual se ha servido

declaran la libertad, y exencion de derechos en
la venta del Pescado como se expresa en el adj.
punto exemplar impreso, que se halla unido á
esta orden, y con auto de 29 de Marzo ultimo
se mando guardar etc.ª. Al Veredº. se le pago
12 ℔ 8. = Dios gue á Vmd Palma 1º de Abril de
1817. = Barª. Soday

N 43 Bayley Rl. etcª

Por Dn. Manuel Antº de Santistevan etcª se ha
comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª la orden
de S. M. por la qual se manda que no se estraygan
los Libros de Comercio, de las casas y tiendas de los comer
ciantes, como se expresa en el exemplar impreso que
se halla unido á esta orden. Y con Rl. auto de 29 de
Marzo ultimo se mando guardar cumplir y, eje-
cutar, y circularse á las Justicias de los Pueblos
En obtemperancia de lo qual lo comunico etcª
Al Veredº se le pagaran los 12/8 = Dios que á
V. Mrd. Palma 1º de Abril de 1817 =
Baraª Soday

N AA Bayley Rl. etcª

Por Dn. Manuel Antº de Santistevan etcª se

ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª la
Rl. orden de S. M. por la qual se nombra Secretº
de estado de Hazienda en propiedad del Exmo. Sor
Dn. Martin de Garay, como se expresa en el
exemplar que se halla unido á esta orden. Y con
auto de 27 de este mes se mando guardar cumplir
y executar, y que se circule á las Justicias de la
Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico
á V. Mrd. Al Veredero se le pagaran los 12/8 =
Dios que á V. Mrd. Palma 1º de Abril
de 1817. = Barª = Soday.

N 45 Bayley Rley

Por Dn. Manuel Antº de Santistevan etcª
se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Audª
la Rl. orden de Su Magd. por la qual se adm-
ta se manda que se admita que el Consejo de
las ordenes Militares las certificaciones dadas
por el Secretº de la de Carlos Tercero, como se
expresa en la copia de su original que acom-
na. Y con Rl. Auto de 29 de Marzo ultimo
se mando guardar cumplir, y executar, y
circularse á las Justicias de la Isla. En obtem-
peranzia de lo qual lo comunico á V. Mrd. etcª
Al Veredº se le pagaran los 12/8.
Dios gue á V. Mrd. Palma 1º de Abril de 1817.
Barª Soday.

N. 46

Bayles Reales ord.

De orden de esta Rl. Aud.ª incluyo, á cada uno de Vm.s un exemplar de Bando, que se ha formado para la observancia de la veda de caza, a fin de que disponga su publicacion y demas que en el se previene.
Los partes que se les previno diesen de las contravenciones, y demas que ocurriese sobre dha veda al Sor. Don Juan Jose Neyxete, respecto haverse este escusado por sus graves ocupaciones, á entender en otra comision, y nombrase para que siguiese en esta con el zelo hasta aqui al Sor. Don Juan Jose Varela de Seijas dasan á este dhos partes en las epocas que se les estan mandado bajo la mas estrecha responsabilidad. Y de quedar encargado me darán aviso a continuacion. Este Rl. Acuerdo Vm.s ver.s se le pagaran los acostumbrados doce Sueld.s ord.n.s por la exp.on de la presente. Dios que a Vm.s m.s a.s Palma 7 de Abril de 1817. — Juan Ant.o Paxello y Pou.

Nota.

N. 47

Bayles Reales

Ed.a dia 22 Abril
p. Min.o Secret.o

De orden del Muy Ill.re Sor. D. Juan Jose Varela de Seijas, del Consejo de Su Mag.d su Oidor en esta Rl. Aud.a y Comisionado del Rl. Acuerdo para la observancia de la Veda de Caza en el pnte año, incluyo, á cada uno de Vs. Ms. un Exemplar de la Circular, que ha acordado S. Sa., para la observancia de dha veda y cumplim.to de lo que en aquella se previene; y de haverlo recivido me dara aviso cada uno de Vm á continuacion de la pnte. Al Veredero se le satisfaran los 12 rs. por la exped.n de la pnte. Dios g.de á V. ms. as. Palma 24. Abril de 1817. — Juan Ant.o Paxells y Pou.

N. 48.

Bayles Rles

De orden de esta Rl. Aud.a incluyo, á cada uno de Vm.s un pliego cerrado, q.e les entregara el Veredero, y el q.e no podran abrir, hasta las siete de la mañana del dia 27. del que rige, á pricia del Regidor Decano, y de los respectivos Villas, y luego q.e lo hayan verificado, daran el mas puntual cumplim.to, á lo q.e se les manda, en la intelligencia, q.e si lo descubriesen antes de dho dia, y hora, serán responsables de qualquiera mala resulta q.e ocurriere; y de haver recivido dhos pliegos cada uno de Vm me daran aviso, á continuacion de la presente.
Al Min.o Veredero se le satisfaran 15 rs por la expedic.n de la pnte. Dios g.de á V. ms. as. Palma 24 Abril de 1817. — Juan Ant.o Paxells y Pou.

Mdd Bayles Alcs de la ciudad de Alcudia, y, Villas de la Isla.

A 26 Abril. por Ygnacio Perná

Este Rl Acuerdo con auto de 21. del que rige ha acordado, que cada Ayuntto de las Villas en que hay Puerto, destine diariamente una persona de distincion en el mismo parage para que examine á los Pasageros que llegasen del Continente, y esp.te pesialmente del Reyno de Valencia, y Principado de Cataluña, indagando su procedencia, su edad estado, oficio, destino que traben, y lugar donde van á esta Isla, estendiendo sus averiguaciones, no solo á las personas que se le presenten sino á saber si ha habido algunas ocultaciones, para lo qual se deverá autorizarle á fin de que pueda reconocer los Barcos, advirtiendo al mismo Ayuntto, que convendría comenzar el turno por sus Capitales, para dar de este modo buen exemplo del interes que deve tener en el mejor servicio de Su Mad pasando dha persona una Copia de esta noticia, esto es á los Bayles de las Villas en que hay Puerto siendo de su cargo el dirigir una igual al Exmo Sor Capitan General, y otra al Bayle del Pueblo á donde trataze de pasar algun pasagero á vivir aunque sea temporalmente, y siendo su destino á esta Capital la dirigirán á su Corregidor, para que respectivamente Zelen sobre su conducta, practicando lo mismo el que corresponda á Vsmes en el caso de que dhos Pasageros se establezcan en alguna de las Villas, en cuyos Puertos hubiesen desembarcado, dando todos cuenta al tribunal de las novedades que acaso ocurriesen.

H. Ministro Veredas se le entregaron los acostumbre
de la presente
Palma 23 de Abril
y, firo.

S.or D. Barn.e Socias. = Mi dueño, he de merecer, á, V M.d me diga, á, cõtinuacion, quanto le esta señalado, y corresponde, á, cada Veredero, por las respectivas veredas; interim mande, á, su reconocido y. affect.o s. s. = Lubet. = 2. de Julio de 1817

Muy S.r mío = Al Veredero, por cada Vereda, se señalan 12 R.s v.n efectivos cada Villa, de los quales hay 8 R.s para el R.l Pto y los restantes 7 R.s para el Veredero; bien entendido, q.e quando hay 4 11 ó 11. S. ú, mas veredas, se ponen dos, ó, tres de 12 R.s, y las demas de 8 R.s q.e son del R.l Pto. Que es quanto puedo decir, á, V. en contestacion, á, lo q.e me pide. y mande, á, su affmo se-
q.e lo mandado por el
S.or

Sor. D. Barm.e Socias. = Mi dueño, he de merecer, á V. M.d me diga, á cõtinuacion, quanto le esta señalado, y corresponde, á cada Veredero, por las respectivas veredas; interim mande, á su reconocido y afect.o S. S. = Lubet. = 2. de Julio de 1817

Muy S.r mio = Al veredero, por cada Vereda, se señalan 12 ℔ 8. q.e satisface cada villa, de los quales hay 5 ℔ 4 para el Ess.no y los restantes 7 ℔ 4 p.a el Veredero; bien entendido, q.e quando hay 4 ll ó 5 ú mas veredas, se ponen dos, ó tres de 12 ℔ 8, y las demas de 5 ℔ 4 q.e son del Ess.no. Que es quanto puedo decir, á V. en contestacion, á lo q.e me pide. y mande, á su aff.mo se-

guro

guro servidor = Q. S. M. B. =
Barn.s Socios.

Es copia de la que llevava el veredero, Pedro Juan Hompard, el dia 8. de Julio de 1817. en que trahió las tres circulares del M. I. S. D.n J.

NOMINA

DE LOS ABOGADOS

QUE COMPONEN EL REAL COLEGIO

DEL REYNO DE MALLORCA

Año de 1817.

Por el estatuto primero de la Real Cédula de 23 de Octubre de 1779 en que se estableció este colegio, se manda: Que ninguno pueda exercer el Ministerio de la Abogacía, sin que esté incorporado á él; como igualmente que no pueda recibirse en las Escribanías, y Secretarías, los escritos de los que no estuviesen comprehendidos en la nomina, que para el correspondiente gobierno, se publicará todos los años, de sus individuos, á ménos de manifestarse certificacion del Secretario del colegio por donde conste de su admision: Entendiéndose esta prevencion, con los Procuradores, respecto de las firmas; so pena la primera vez de cincuenta ducados, aplicados con arreglo á la Real Instruccion de penas de Càmara, y gastos de justicia; La segunda de seis meses de suspension de oficio, y la tercera de privacion de él.

ABOGADOS.

D. Antonio Pablo Coll Decano y Exâminador.

D. Bartolomé Serra, Diputado 1.°, ex-Decano y Exâminador.

D. Miguel Juan Matas, Diputado 2.°, ex-Decano y Exâminador.

D. Miguel Planas, ex-Decano, Zelador y Maestro de ceremonias.

D. Rafael Gacias Diputado 3.°
D. Andres Verd, Tesorero.
D. Agustin Dameto, Diputado 4.° y Exâminador.
D. Andres Sard, Secretario.
D. Miguel Borrás, ex-Decano.
D. Nadal Espinosa, ex-Decano y Exâminador.
D. Antonio Francisco Cortey, ex-Decano.
D. Sebastian Mulet.
D. Juan Fiol, ex-Decano.
D. Jorge Andreu.
D. Pedro Josef Gacias, ex-Decano.
D. Juan Antonio Sastre.
D. Marcos Ignacio Roselló, Presbítero, Canónigo é Inquisidor honorario, ex-Decano.
D. Juan Ferrá.
D. Pedro Antonio Cáneves ex-Decano.
D. Josef Trias.
D. Nicolas Ramonell.
D. Gaspar Coll, ex-Decano, Maestro de práctica juiciaria y Exâminador.
D. Pedro Lorenzo Catalá.
D. Jayme Ignacio Muntaner.
D. Pedro Josef Ferrer.
D. Rafael Palét, ex-Decano.
D. Juan Odon Mir.
D. Nicolas Omella.
D. Juan Garau y Fiol.
D. Francisco Aulí, Abogado de pobres por el Colegio.
D. Miguel Fluxá.
D. Juan Barceló.
D. Francisco March.
D. Miguel Serra y Reus.
D. Gabriel Sancho.
D. Mariano Barceló.
D. Marcos Ferrer, Presbítero.
D. Mariano Canals.
D. Federico Esbert.
D. Juan Mariano Togores.
D. Guillermo Moragues.
D. Mariano Gacias.
D. Rafael Mir.
D. Francisco Ferreyro, Abogado de pobres por el Colegio.
D. Ramon de Argos, ausente.
D. Guillermo Ferrá.
D. Pablo Josef Trias.
D. Judas Tadeo Capablanca, ausente.
D. Ramon Feliu, ausente.
D. Josef Ferrando, ausente.
D. Josef Rosét, Presbítero y Canónigo, ausente.
D. Josef de Torres y Ferrer, ausente.
D. Antonio Seguí y Sagui, ausente.
D. Antonio Borrás y Carbonell, ausente.

Por el Estatuto 35 se nnda, que en la ocasion de formarse la tasacion de costa por los Escribanos de los juzgados eclesiásticos y seculæs se incluya la partida, de veinte y quatro maravedís po cada pedimento, que comprendan los autos, de cuenta e los derechos pertenecientes á los Abogados que los hayanformado á favor del Colegio, cobrándose esta cantidad de ls Escribanos por el exáctor, que á este fin nombrará el Colegio. Palma 13 Enero de 1817.

Anres Sard, Secretario.

El Exactor de este Rl. Colegio á quien deve V. entregar el producto que previene el precedente Estatuto, mandado cumplimentar pr. circular del Rl. Acuerdo es Dn. Mig. Rosello Nott. que vive en casa de su suegro Antonio Danús Pr. de no.

Coll Decano.

Sr. Essno Rl. de la Villa de Campanet

De oficio

Al Escuvano Rl
dela Villa de

Campana.

De oficio

Al Escribano R.l
de la Villa de

Campana.

De oficio

Al Escribano R.l
de la Villa de

Campana.

N 49 Bayles Rles de ... Isla.

A 26 Abril. por Ygnacio Pomá

Este R... ha acord... hay Puert... ...n que ... de ... ine ... es ... de ... tado, ... esta ... á ... ha ... era ... arcos ... á ... e este ... el ... onas ... las ... dirigir ... al ... n ... nte ... el ... Pasa ... geros se est... Puertos hubi... al tribunal ... cuyas ... enta ... ...ajo ocurrieren.

Campanet.

Al Ministro Veredero, se le pagaran los acostumbrados 12/8. para la expedicion de la presente Dios gue á V. M.s m.s a.s Palma 23 de Abril de 1817. = Juan Ant.o Parello, y Pou.

N 50 El Licenciado D.n Juan Manuel Lubet etc.a

A 2 Mayo p. Ant.o Pastor.

A los Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia etc.a Por quanto en la Sumaria Criminal, que estoy substanciando contra Magdalena Avella, y otros sobre robos resulta complice de alguno de ellos Juan Mir ausente, y fugitivo. Por tanto de parte del Rey, Nuestro Señor D.n Fernando 7.o que Dios gue, y en subcido de Justicia, que en su R.l nombre administro exorto, y requiero á cada uno de V.ms que luego de vista las presentes, se sirva mandar se practiquen las mas vivas diligencias para la captura del citado muchacho, como igualmente de los otros que acaso vayan en su compañia, todos los quales pudiendo ser havidos, se servirán remitir á estas Rles Carzeles, bajo la correspondiente seguridad, por convenir asi á la recta administracion de Justicia. Al Ministro Veredero se le pagaran los acostumbrados 12/8. Dadas en Palma, y R.l Juzgado del Corregimiento á 24 de Abril de 1817 — L.do Juan Manuel Lubet. Por man.do de S.S. Juan Vicente Rosello.

N. 51

Bayles Rles etc.a

En cumplimiento de lo mandado por el

Su-

Supremo Rl. Consejo en la Rl. Provision Circular expedida en 8. Abril de 1786. para que se acuerde la observacia de la Rl. Pragmatica, y, Bandos Publicados sobre juegos prohibidos, de que se remitieron exemplares impresos para su observancia; con motivo de que no se remiten los testimonios de las causas formadas contra los Contraventores á dha Rl. Pragmatica á cuyo fin mandó dho Supremo Rl. Consejo comunicar la orden conveniente á todas las Justicias del Reyno; y haviendose observado una tolerancia en el cumplimiento de lo mandado por S. M. recuerdo á V. M. la observancia de la citada Rl. Pragmatica, vigilando para que no se contravenga en manera alguna; formando á los contraventores los correspondientes causas, para en su vista poder el tribunal acordar la correspondiente Provida. con arreglo á las leyes.

Y, de orden del tribunal lo comunico á cada uno de Vms, para su intelligencia, y, govierno dandome aviso con respuesta formal á continuacion de esta orden, para ponerlo en noticia en noticia de este superior tribunal, y, de que en ningun tiempo se me pueda culpar de omiso de no haver recordado á Vms el cumplimiento de la citada Rl. Pragmatica. Al Veredo. se le pagará el Salario de 12/8 para la expedicion de esta dependencia. Dios gue á Vms ms. as. Palma 10 de Abril de 1817 = Bartl. Socias.

N. 52 Bayles Reales etta.

Por Dn. Manuel Antl. de Santisteban etta. Se ha comunicado al Acuerdo de esta Auda. la Rl. orden de S. M. por la qual se manda suspender los efectos de la Rl. Cedula de 28. de Junio del año anterior expedida á consulta del Consejo de Hasienda; como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido á esta orden. Y, con auto de 29 de Marzo ultimo se mandó guardar, cumplir, y, executar, y, circularse á las Justicias de los Pueblos de la Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de Vms para su intelligencia, y, cumplimiento, y, del recibo me daran aviso etta.

Al Veredo. se le pagaran los 12/8 para la expedicion de esta dependencia = Dios gue á Vms ms. as. Palma 10 de Abril de 1817 = Bartl. Socias.

N. 53 Bayles Rles. etta. Por Dn. Manuel Antl. de Santisteban etta. Se há comunicado al Acuerdo de esta Auda. la Rl. cedula de 10 de Marzo ultimo por la qual declara subsistentes las ventas de Fincas echas con arreglo á las Reales Cedulas, que las determinaron, como se expresa en el ajunto exemplar, que se halla unido á esta orden. Y, con Rl. Auto de 21 de este mes, se mandó guardar, cumplir, y, executar segun su serie, y, tenor, y, circularse á las

Jus-

Justicia de los Pueblos de la Isla. En obser-
vancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.M.
para su intelligencia. cuyo Al Veredo se le paga-
rá el Salo de 12/8 para la expedicion de esta
dependencia. Dios gue á Vmj ms as Palma
15. de Abril de 1817 Baraq Sola

H. 5s

Dho dia
p. Antc Bayles.

Dn Antc Malet etc.

Por quanto paya el Veredo á las Villas de la Isla
y Ciudad de Alcudia con dos exemplares de la
Rl orden que S.M. se ha servido expedir al Capi-
tan general de Cataluña relativa á la conspi-
racion que se intentava hacer en aquel Principa-
do, el uno exemplar para Archivarlo, y el otro
para que se publique, y fixe en los parages
acostumbrados á fin de que pueda enterarse
de el, cuyando el recivo á continuacion, y satis-
faciendo al Veredo su acostumbrado Salario Pal-
ma 30 de Abril de 1817 = Crespi rubr = Jaubo oliba

Exn en 7. Mayo por
Josef Company.
fl 55

Bayles Alcs

Haviendose mandado con el auto de este dia, por la
Sala, el cumplimto de cierto despacho requisitorio de uno
de los Ministros de la del Crimen, de la Rl Aud. de Ca-
taluña, para q. en el distrito de la Jurisdiccion de esta,
se practiquen las diligas. posibles para saber si paran
en ella, Buenaventura Blanquer, y Josef Bayles natura-
les, el primero del Pueblo de Capdepera de la Cordoña,
y el segundo de la Ciudad de Barcelona, reos de la
orrible conspiracion fraguada contra el Govierno, y
Autoridades legitimas; y en caso de ser así, se proceda
luego, a su prision, y embargo de bienes, y, o, conduc-
cion con toda seguridad, a las Rls Carcels de dha Ciu-
dad: en su consequencia dirijo a V. la pnte, para
que cada uno en su distrito, y sin perdida de
tiempo, practiquen las mas vivas, y eficaces di-
ligas. para averiguar el paradero de los indicados
dos subjetos, cuyas señas se continuan mas abajo, y
sabiendolo, procedan inmediatamente, a su prision
y embargo de bienes, conduciendolos, a, las Rls Carcs
de esta Ciudad, dando parte de ello luego, luego, a la
Rl Sala, con remision de las diligas originales; y de
quedar enterados Vs me daran aviso, continuado
de la pnte. Al Mro verdero, se le pagaran los acos-
tumbrados 15rs. Dios gde a V. ms as Palma 1o de Mayo
de 1817. = Josep Vich Escno de Camara.

Señas de Blanquer Estatura regular, Cara blanca, y redonda, Corpulento, bien pa-
recido, edad unos 28. años; conocido por el Delator.

Señas de Bayles Estatura alta, Corpulento, barba cerrada, bien parecido,
cara, y pelo rubios, algo picado de Viruelas, edad unos 30. años
Conocido por el Cayo.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N 56.

Recivida en 29. de Mayo p.r Joaq.n Bonnin

El S.or Don Juan Anan.l Sobreca.

Alos Bayles Y.s en Por quanto por el Corregr de 24 Feb.o ultimo, se dio la Resolucion de la R.l Junta Sup.r Gub.va de Cirugia que a la letra es la del tenor sig.te = La Junta Sup.o Gubernativa de Cirugia ha recivido en la sesion de este dia el Oficio de V.S. de 30 de Abril ultimo, en que manifestando los perjuicios, que se siguen a la salud publica y al orden establecido, con trangresion de las Leyes de que se exercen sus facultades y sus Ramos Subalternos, por Personas que carecen del competente titulo de aprovacion, propone los medios que carecen a V.S. mas conveniente para cortar tan perjudicioso abuso, y habiendo reflexionado sobre el particular, con presencia de lo que se halla establecido, ha acordado contestar a V.S. como lo executo al mismo tiempo, que le da las gracias por su celo, que para verificar los examenes de Cirugia en virtud de dicho Oficio, estafixando el orden conveniente, esto es que para obtener los Grados de Doctores, y de Licenciados en Cirugia medica deben los Aspirantes exepto los que en virtud de R.l Ord.n pueden obtener dispensa de compañia presentarse en uno de los R.s colleg.s de Madrid, Barcelona, Cadiz, Burgos, o Santiago pudiendo examinarse los que prevenden, con las circunstancias de Ordenanza, titulos de Cirujanos, Romanistas, Sangradores, y Parteras en el Colegio de Cirugia de Segunda Clase establecido en esta Ciudad, sobre cuyo punto no puede acordarse alteracion alguna, por estar asi determinado por Soberanas Resoluciones. Enquanto a impedir y castigar los intrusos en el exercicio de Cirugia, y demas Ramos Subalternos, ha acordado la R.l Junta, que V.S. pueda hacerlo por si oficiosamente como una de las Atribuciones de su autoridad conforme a los Art.s 1. 3. 4. 7. 21. 22. y 25. de la ley 12. libro 8.o tit.o 12. de la Novisima recopilacion valiendose si lo tiene por conveniente para que se libertad, a cerca de las personas que exercen con legitimo titulo, o sin el de los Profesores, Don Juan Ferrer, y D. Rafael Roca, que V.S. cita en su citado Oficio, en el concepto que debe prohibirse que los Doctores, y Licenciados en Cirugia Medica, y sus Cirujanos Romancistas, a quienes segun el citado n.o 12. de la ley citada se autoriza en sus titulos para recetar medicamentos internos en las enfermedades, puramente Cirujanas tengan tienda de Barberia, por ser esto contrario de lo prevenido por las Leyes.

todo lo qual espera cabl. Junta, que S. Sor
mui noroxio Zelo por la observancia d esta: se servira
cuydar de que tengan su execucion, pues
en ella se halla interesado con la salud
publica, y el pasto orden establecido en el
particular el R. Servicio de S. M. y el deve-
do cumplimiento de su Voluntad Soberana
Dios gue a V. S. m. as. Madrid 3 Febrero de
1817. Agustin Fructos. = Jose Mª Cuesta. = Fra
cisco Salvio. = Salvio Villa. = Sor. D. Juan Man!
Subet Alcalde Mayor de esta Ciudad de Palma.
Su Resolucion remando por mi con auto de
el Marzo ultimo de obedecerse, y que, hecho sa-
ber su contenido a los Profesores D. Juan Fexter, y a
D. Rafael Roca, y por ausencia de este a D. Mariano
Roca y para que tengan Zelen, y cumplan bajo la
mas estrecha responsabilidad, por lo que en la
misma se les previene, quienes en su virtud
pidieron, y se mando con auto de 25 Abril pro-
ximo pasado, se despachasen Circulares con in-
sercion de la indicada Resolucion a Vmg. para que
medeg Razon respectivamente de los Cirujanos
que haya en sus Villas en actual Exercicio, con ex-
presion de si son Doctores, o Licenciados en Cirugia
Medica, o Romancista, y si en este Caso tienen
tienda abierta, haciendole ley saber de que me

Nota

presenten como comisionado privativo
que soy por dicha Sr. Junta Superior en
el presente asunto dentro de ocho dias
sus respectivos titulos bajo la pena de
cincuenta libras de multa con la apli-
cacion ordinaria, y que en el caso de
no tener dhos titulos se ponga diligencia
negativa, y de quedar enterados cada uno
de Vmg. de lo expresado me darán aviso a
continuacion de la presente.
M. Ministro Verd. se le pagaran los acos-
tumbrados doce sueldos ocho d. Palma y
Sr. Juzgado Ordinario 2 Mayo de 1817. =
Lic. D. Juan Manl. Subet.

58
Vale en 23 por
José Company.

El Licen. D. Juan manl. Subet. Alcalde mal. de
Alcaldes de los Reales de la Ciudad de Alcudia, y Villas fo-
rences. Salud &. Sepan quanto en cierta causa
criminal, q. estoy sustanciando, contra los Au-
tores de cierto Robo, resulta Reo entre otros,
Jayme Guiscafré ausente y fugitivo de la Jus-
ticia: Por tanto de parte del Rey nro Señor
Don Fernando 7º (que Dios gue) y en Subrogo de Jus-
ticia, que en su Rl. nombre administro, exhor-
to y requiero a todos y cada uno de Vms que luego de
vistas las presentes se sirvan mandar reprehender

Señas

Delgado
Ojos blancos
Nariz regular
Color claro
Pelo rubio
Edad 12 años

las mas vivas diligencias para conseguir la captura del citado Guisicafe cuyas señas van notadas al margen, y pudiendo ser havido lo remitiran bajo la correspondiente escolta a estas R.s Carceles á mi disp.on por convenir assi, á la recta administracion de Justicia, que administraran haciendolo de esta manera, e yo hare lo propio con las de V.ms ellas mediante. Certificandome de todo a continuacion de las presentes que debolveran al Ministro Veredero mandandole satisfacer los acostumbrados doce sueldos y ocho dineros. Dadas en Palma, y R.l Juzgado de Correguim.to a 14 Mayo de 1817. = Lic.do Don Juan Man.l Lubet = Por ord.o de S. S. = Juan Vicente Rosello.

Bayles R.les ett.a

Recivida á 1.ro Junio por José Patuba

Por el S.or Dn. Juan Ignacio de Ayesteran Secret.o de la R.l Camara se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la orden siguiente.

Ex.mo S.or = Con motivo de lo representado por por el Acuerdo de la Aud.a de Sevilla, y el Governador de Salamanca acerca de la duda sobre si havian de ser comprehendidos en el indulto, que el Rey Nuestro Señor concedió al tiempo de su feliz casamiento los Crimenes de hurto, lenocino, y violacion de Mugeres, lo hizo presente la Camara á S. M. en consulta que elevó a sus Reales manos á la qual se ha dignado resolver lo siguiente. "Quiero que se entiendan excluhidos del Indulto los reos de hurto calificado, y los que por la gravedad de sus delitos no fuesen dignos de el segun se previene en el Indulto concedido por mi Augusto Padre con fecha de seys de octubre de 1802, y que esta declaracion se comunique á las Chansillerias, y demas tribunales a quienes corresponda. Y en su vista ha acordado su cumplimiento segun su serie y tenor. Lo que comunico á cada uno de V. M.s para que lo tengan entendido. Salario 12/8.

Dios que á V. M.s m.s a.s Palma 6 de Mayo de 1817 = Bart.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N 60 Bayles Rles ett.a

Por Dn. Bartle. Muños Secrette. del Supremo Consejo de Castilla se há comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la Rl. orden de Su Mag.d que es como sigue = He dado cuenta al Rey, del officio del Governador del Crimen de la Chansilleria de Valladolit, sobre el estado de las causas formadas, por varios insultos y robos executados en las Provincias; y Su Mag.d se há servido resolver que se reencargue de nuebo á las Aud.s la mayor adtividad, y vigilancia en perseguir á los Malechores como les está mandado por Rl. Cedula de 22 de Agosto de 1814, hasiendoles responsables de quantos males se originen por su omision, y falta de precauciones en un asunto en que tanto interesa la vida, y hasienda de los fieles vasallos de S. M. Y habiendose tenido presente, en el Rl. Acuerdo há acordado se guarde, cumpla, y execute segun su serie, y tenor. En su cumplimiento lo comunico á cada uno de V.Ms. con estrecho encargo vigilen con la mayor adtividad la persecucion de los Malechores segun se manda en la cita Rl. orden. Y del recibo me daran aviso ett.a Al Veredero se le pagaran

los

los acostumbrados 12/8. Dios gue á V.ms m.s a.s Palma 12 Abril de 1817 = Bartle. Socias

N 61 Bayles Rles ett.a ett.a

Esta Rl. Aud.a con auto de 20 del que rige há acordado, se repitan á V.Ms las ordenes anteriormente dadas por punto general para que luego de tener noticia de haverse cometido algun delito en los districtos de sus respectivas jurisdicciones procedan immediatamente á la formacion de la correspondiente Sumaria con toda adtividad, y zelo, dando immediatamente parte de lo obcurrido pero sin esperar la contestacion para continuar procediendo, y de quedar enterados me daran cada uno de V.ms aviso á continuacion de esta. Al Veredero se le pagaran los acostumbrados 12/8. por la expedicion de la presente.

Dios gue á V.ms m.s a.s Palma 22 de Mayo de 1817 = Juan Antto. Penello, y Pou.

N 963

Recibida en 4 de Junio 1. Alc.e Pomar

Señas

Estatura regular
Color moreno
una cicatriz en la Garganta
Ojos Claro
Nariz afilada
Sin Negro
Barba cerrada
Edad 39 años
Vestido a lo Payes.

Dn. Baruel Mas Bayle Pr. de la villa de Es... por las del Reyno de Mallorca.

A los Bayles Ples de la Ciudad de Alludia, y Villas de esta Pcia. Salud etc.a Por quanto estoy sustanciando cierta sumaria criminal sobre robos &.a Simado Lar... y resultando por ella culpado Jayme Borello alt.s Carrenti ve... no de esta Villa, de Oficio Carpintero, y Cortante, por cuyo motivo mande su Captura, y habiendose escapado en su execucion, y hallarse fugitivo de la Justicia: Por tanto a Vms los referidos Bayles Reales de parte de S. M. el Señor D. Fernando 7.o, que Dios gue.e y de la mia en Subsidio de Justicia, que en su Pl.r nombre administro, exorto, y requiero, que al recivir la presente practiguen las mas vivas diligs para conseguir la captura del Subsidio Borello cuyas señas personales van notadas al Margen, pudiendo ser havido, me lo remitiran con seguridad, y custodia necesaria por transitos de Justicia en Justicia hasta llegar a este mi Juzgado, y poder; como igualm.te los autos, y diligencias Sig.s que en esta razon se hicieren hoy, y paraque de ello conste en la sumaria: pasando esta mi carta Requisitoria de villa en villa por medio de los Alc.s de cada una de ellas respectivamente hasta llegar otra vez a mis manos: que en haciendolo asi V.m la administrara e yo hare el tanto por las suyas siempre que las vea de ello mediante: certificandome a continuacion. Dada en Vms Esporlas 26 Mayo de 1817. = Barn.e May Bg.e Pl.

Recibida en 21. de Junio de 1817. por Jose Catala.

Bayles Ples.

El uno de los principales objetos, q.e deven tener las Justicias, es, el redoblar sus vigilancias en observar, y hacer q.e se observen con la mayor exactitud, todas, y cada una de las obligaciones de Policia prevenidas por las Leyes, y especialmente lo prevenido en la Real Instruccion para los Alcaldes de Barrio de 25. de Octubre de 1768: Y paraque assi se verifique ha acordado este Pl.e Acuerdo, se circule a Vms un exemplar de la misma, mediante que desempeñando Vms en sus respectivos distritos, las funciones que por ella se encargan, a los Alcaldes de Barrio, cumplan, y executen todo lo que esta ordenado en dha Pl.e instruccion, con la sola diferencia de que como a dhos Alcaldes se les encarga, que deben entenderse con los Señores del Quartel deveran Vms hacerlo directamente con este Superior Tribunal, y esto sin dexar de proceder cada uno de Vms por si, a todo lo que les esta prevenido en uso de la Pl.a Jurisdicion ordinaria que exercen.

Igualmente les mando los exemplares del Bando acordado por el mismo Pl.e Acuerdo, uno paraque lo publiquen y fixen en el usado Publico, y acostumbrado de cada una de las Villas, y otro paraque se ponga en el Archivo del respectivo Juzgado a fin de que se cumpla y execute lo que en el se previene en la parte

ARXIU MUNICIPAL CAMPANER

Acn

en que les comprehende = Al Ministro Vez.
les satisfarán los acostumbrado 12 ℔ por
la expedicion de la presente.
Dios gue a Vmes la Palma 30 de
Mayo de 1817 = Juan Antº Baz
quez y Roca

N 64
Dho dia
Bayles Reales ecas
Por D. Juan Antº Sanchez Esteban Secº del Rl y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado el acuerdo de esta Audiencia, de 16 del corriente, por la qual se manda, que los Soldados no asistan a los Estrados en la manera como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta Rl orden, y con Rl Auto de 22 de Mayo proximo ecª = En obedecimiento de lo qual ecª = Mandó se le pagasen 12 ℔ de salario de 12 ℔ para la expedicion de este Apendenzio = Diogueca a Vmes Palma 2 de Junio de 1817 = Basq Sorlay

N 65
Dho dia
Bayles Reales
Por D. Juan Antº Sanchez Esteban, se ha comunicado el acuerdo de esta Audiencia de 16 del corriente, por el qual se manda, que los Soldados no asistan a los Estrados en la manera como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta Rl orden, y con Rl Auto de 22 de Mayo proximo ecª = En obedecimiento de lo qual ecª = Mandó se le pagasen 12 ℔ de salario de 12 ℔ para la expedicion de este Apendenzio = Diogueca a Vmes Palma 2 de Junio de 1817 = Basq Sorlay

Bayles Reales ecas
Por D. Juan Antº Sanchez Esteban Secº del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado el acuerdo de esta Audiencia de 16 del corriente, por el qual S. M. se sirve suprimir los Sub Empleos y Alcaidias, que se crearon en la peninsula, como se expresa en la adjunta copia, que se halla unida a esta orden y con Rl Auto de 22 de Mayo ecª = En obedecimiento de lo que se manda en dicha Rl orden, se le pagarán 12 ℔ de salario de 12 ℔ para la expedicion de este Apendenzio = Diogueca a Vmes Palma 2 de Junio de 1817 = Basq Sorlay.

N 67
Recivido la noche de 24 Junio
Con circular de Dn Migl Obrador Bayle Rl de Felanitx, se exorta, y encarga la Captura de Franco Antich alias Bauçá, natural y vecino de dha Villa, y en caso de captura sea puesto preso de toda comunicacion, y se remita, a dha villa, por tambor de Justicia, sus señas; edad de unos 36 años, estatura regular, bien formado de cuerpo, cara grande, color moreno, pelo, y barba negra, ojos castaños, vestido pobremente, a lo pajes, y trahe regularmente una especie de sobrecamisa de listado de Algodon, q.e en Mallorquin llamamos un Carol. Su fecha de 25 de Mayo proximo = El dho Obrador firma Dn Mº Rl, y respecto de no venir por via regular, hacerlo al Bayle de Inca que en podra remitirla al de Felanitx

Recibida en 26 de Junio, y se le contesto.

Con despacho del Muy Yltre Sor Dn Juan Manl Subet Malla mas de 30 de Mayo ultimo, se encarga perse-
guir y prender a Josef Mas moso de anos 26 años; de estatura regular, y color algo moreno, avecindado en la Villa de Soiga, y que encargue esta captura a los Sres Cor-
regr. y demas depends de esta jurisdiccion, y lo demas en la forma de estilo; y en caso de ser aprehendido el reo, que se remita, a los Cart Xles de Palma, a disposicion de la Junta Municipal de Sanidad.

Nº 69

Recibida en 3 Julio de 1816
p Antl. Fustes

Reyes Dn. etc = Con fha 28 de Mayo proximo, se me comunico al tenor de este Acuerdo de esta Audiencia la Rl. Orde de S. M. cuyo tenor dice asi = El Rey = Mi Gobernador Capn Gen. Regente, y Audrs de mi Reyno de Mallorca: Hallandose la Reyna, mi muy cara y amada Esposa proxima à entrar à los nueve meses de su preñado, y siendo tan debido el reconocimiento à la Divina misericordia, por tan importante beneficio, y que se tributen à Dios las mas rendidas gracias, implorando al mismo tiempo con fervorosas oraciones la continuacion de su Soberana piedad, para que la conceda un feliz parto, os lo he querido comunicar, para que como tan fieles, y amantes vasallos concurrays à este fin por la parte que os toca, haciendo rogativas publicas, y generales con la eficacia y fervor, que siempre lo haveis practicado, y el caso pide, para que asi como es universal el alvedrio de todos la manifestacion del agradecimiento del referido poderoso que le concede = Yo el Rey por mandado del Rey mi Señor = Juan Ygnacio de Vyestaran = Y con Rl. Acuerdo de 16 de este mes se mando guardar cumplir y executar segun en ella se previene, y tener por rogativa y publica en esta Rl. Convento de Sto Domingo el dia de Corpus: Y para que se haga en todo el Reyno se despache carta orden con esta para que cada uno en su respectiva Jurisdicion disponga se hagan las rogativas publicas, y generales que en la misma Rl. cedula se mandan. En cumplimiento de lo qual lo comunico a cada uno de Vds para que haciendolo presente en el Ayuntamiento, dispongan lo conveniente à su cumplimto = y del recibo me daran aviso con respuesta formal a continuacion de esta orden de quedar enterado de su contenido para noticia de este Supremo tribunal, remitiendo certificacion de haverse cumplimentado. Al verdeo se le pagaran 12 ß 8 cs = Dios que a Vms ms as. Palma 20 Junio de 1816 = Barth. Sorias.

Nota.

Nº 70

Al dia 3

Reyes Dn. etc = Por D. Juan Antt. Obrador de Santa Eulalia en. se ha comunicado al tenor de este Acuerdo la Rl. Orden de 20 Mayo ultimo espedida por la qual S. M. quiere, que quando nazcan sus hijos sean en el menor numero posible, y que deben ser aplicados a la Marina solo los hijos de las Provincias litorales en donde pueda verificarse el reconocimiento, como se expresa en el adjunto exemplar que se halla unido a esta orden; y con Acuerdo de 23 de este mes se mando guardar cumplir y executar, y circularse a las Parrs de los Pueblos = En obtemp.a etc Al verdeo se le pagaran 12 ß 8 cs. =

Bayles Dn a Vmg Mn. de Palma 5 de Junio de
1817. = Barcº Sorivg.

N. 71
Dho dia 3.

Bayles Dn. Dn Dom. Manl. Antº de Santisteban
Mn. Sehacomunicado el tenor de Real
Orden de 5 de Mayo proximo
por la qual se manda observar la ordenan-
za de Intendte de exercito y de la suprema de
Apelaciones y de la Rl. Casa, y Patrimonio a-
prouada por S. M. Y Mandado publicar de
orden mia y mandar guardar en ella. = En obtem-
perancia de lo qual Vmd hara publicar en
Dho pueblo de su Mando. Palma 2 de Junio de
1817. = Barcº Sorivg.

N. 72
Dho dia 3 Julio.

Bayles Dn. Dn Dom. Manl. Antº de Santiste-
ban Mn. Se ha comunicado el tenor de
Vmd. la Rl. orden de 22 de Mayo vltimo, por la
qual se manda no se obligue a la tropa, a sus-
tituir de carne los dias de Abasto publico, entre tanto
no se abone, y arregle la ración estable-
cida en la Rl. orden de 30 de Enero de 1817. y
en vista con Rl. Auto de 16 de este mes se man-
do guardar etc. = En obtemp. de. Al Vered. se
le pagara los acostumbrados 12 ß. = Dios que
a Vmg Mn. de. Palma 2 de Julio de 1817. =
Barcº Sorivg

Recivida en 6 Julio de 1817.

N. 73

Dn Joaqn M.a de Peralta y Sans del Consejo de Su Magd
su Secretario con exercicio de Secretos, Intendte de exto de
Mallorca

Por quanto para el Veredas á los pueblos qe al margen se
expresan con pliegos qe comprehenden dos Bandos y una
circular de esta fecha, y un exemplar del Rl. decreto Ins-
truccion y Aranzel todo relativo al nuevo sistema de Ha-
zienda y contribon qe qued deuerá entregarse á los re-
spectivos Bayles Dres, por tanto les prevengo cuiden
el recibo de continuacion de este despacho segun en dha
circular se advierte, y disponga que se satisfaga
á Dho Veredero su acostumbrado salario y á mas 5
xs vn por el corte de Dho exemplar. Palma 5 de
Julio de 1817. = Joaquin de Peralta = Jph Clemente Srio

Marrachi
Sta. Maria
Alaro
Sinaialem
Inca
Selva
Escorca
Pollensa
Campanet

N. 74
Recivida en
7. de Julio
Ignacio Tomas

Bayles Dres

Por quanto Dn Miguel Anto de Santisteban Secrio del Rey en
se ha comunicado, el Acuerdo de esta Rl. Audca por medio
del Exmo Sr Capn Genl Presidente, las Circulares de 29.
y 31. de Mayo ultimo, como se expresa en el exemplar
impreso, qe se halla unido, á esta orden, y en Rl. Auto
de 23. del mes despues anterior se mandó guardar y
lo comunico, á cada uno de V. Mds, y que se saque
al Veredero los 12 ß de su expedicion. Palma 2 de Julio
de 1817. = Barcº Sorivg

Declaró el Rey, qe los Corregidores, y Alcaldes mayores
qe antes fueron de Señorio, y hoy nombra su Magd deuen usar
el titulo de Capitan, de guerra pagando la media annata
entendiendose esto, con los qe se hallan ya en una dotacion con-
patente, y respeto, á los demas, segun se les vaya proporcionando esta

Dho dia

N.º 75

Bayles Dres

Haviendo tenido ynte esta Sta Audª, que ninguno de Vsd la remitido las diligenc.s, q.e deven haver practicado para la captura, ó, prision de Buenaventura Blanxex, y Josef Bayes, reos de la orrible conspiracion tramada contra el Govierno, y autoridades legitimas, cuja prision se le mandó executar, con orden circular de 3.ro de mayo ultimo; no pudiendo por este atraso, remitir el expediente al Sr Juez requirente, q.e lo es Dn Miguel de Castells, Ministro de la Sala del Crimen de la Sta Audª de Barcelona, en cuja Ciudad ocurrio dha conspiracion: Ha acordado la Sala, expedir la ynte, por la qual le prevengo, de su orden, q.e dentro el preciso termino de tres dias, remitan dhos diligenc.s de que va hecho merito, con apercibim.to de q.e no haziendolo pasará Alguacil, á costas de Vs.s á recojerlas: y de quedar enterado me daran aviso, á continuacion

Nota
Evacuada

Al Veredero se le pagaron los 12 ß 8. Palma 19 de Junio de 1817. = Jua.n A. Parallo y Sou

N.º 76.

Bayles Dres Sett

Hoy Bayles etc.ª Comparece por el ultimo correo venido del Estado Mayor de la Ciudad de Barcelona las Requisitorias que originales embuyo con la diligencia practicada en esta Ciudad por la que le resulta

remitida por Pedro Juan Llompart en 4 Julio 1817.

C.R. sobre milicias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Sor Dn Juan Antonio Sabater etc.ª = Con fecha del 23. del pasado mes me comunicó el Exmo Sor Conde de Montenegro del Regto 2 Milicias Provinciales con fecha del dia = el Coronel del Regto Provl a que pertenece digo comunica lo que sigue [illegible] que pasé sobre las consultas de inutiles, y que deven sortear la Plaza del hombre aquellos circunstancias se cerciorasen de que realmente expedida: he resuelto que siempre haya sido reconocido por el Cirujano del Regto [illegible] y dado por inutil, pase el examen al primero que el Ayuntamiento ó Comisario del Pueblo a que corresponde pasaque a presencia de ambos sea nuevamente reconocido por el Facultativo y Alcalde mayor y resulte conforme en que efectivamente se halla inutil se me dirija la propuesta acompañada de las dos comparecencias. Pero en el caso de discordancia sea el Individuo examinado de nuevo por otro dos Cirujanos, quienes manifestarán nuevamente su parecer, al qual debe [illegible] S. debe ser reconocido nuevamente por el Facultativo que [illegible] y le imponga o substituya el castigo que [illegible] su ordenanza. Lo que traslado a V.S. para [illegible] y de toda la Justicia de esta demarcacion a V.S. m.s a.s Madrid 17 de Mayo de 1817. = El Marques de Villanueva del Duero y Villariezo = S. Juez y Flyto de Mallorca.

...a qual comunico á V. para que tomando copia de ella quede enterado y en lo contenido p.r lo debido en mp.te en lo q.e ocurran. contestandome recibo de Ella su recivo — Palma 28 Junio de 1817. — Sr.e D. Juan Mar.l Subet — Por mandado de S. S. — D.n Fran.co Manera Sec.rio

El Sr.e D. Juan Mar.l Subet ca. — consta del 14 de este mg.e me comunico el Exmo Sor. Conde de Montenegro Ten.te del Rey.to de Milicia, Prov.l la orden que le ha pasado el Exmo Sor. Inp.tor Gen.l de Milicias del Reyno consta de 28 de Mayo ultimo que dice asi. = Exmo Sor. — Habiendo suscitado dudas a los Ten.tes, y no pocos perjuicios a los interesados que se hallan en el caso de tener evacuadas ynpuestas para contraher matrimonio al tiempo del Sorteo y bien examinadas las R.s Ord.s de 26 de Set.re de 1807. y la de 1806 no menos que el articulo 5.o titulo 3.o de la declaracion y parrafo 2o del 35 de la Ordenanza de Cumplazco que por las Sr.as estan igualmente supri-midos el Art.o 5.o y el parrafo 2o, y que restableciendo a este la ultima perjudica notablemente a los Contrahientes, que tienen pretensiones con toque no se hallan en tal caso por lo q.e deseando de una vez tales dudas y evitar los perjuicios, que notoriamente se siguen; He resuelto: Que en tales casos se ...ecuniariamente a la qualidad de haveres ...ño publicado 15 dias antes del Sorteo, q.e lo mismo a la observancia de los Art.s 3, y 5 del tit.o 3o ... declaracion V. E. hara entender con ...ion al Tez de Lop.s para que llegue ... la Noticia de la demarcacion y que en ... lo venidero q.e de las anotaciones ... resultaran ... lo q.l comunico a V. para que tomando copia de ella ... y lo contenido para su debido cumplim.to en los casos que ocurran, conteniendome recibo en su recivo Palma 2 Junio de 1817. — Sr.e D. Juan Mar.l Subet. — Por mandado de S. S. — D.n Fran.co Manera Secretario

El Sr.e D. Juan Mar.l Subet ca. — consta del 14 de este mg.e me comunico el Exmo Sor. Conde de Montenegro Ten.te del Rey.to de Milicia, Prov.l la orden que consta del dia 30 de Mayo ultimo le ha pasado el Exmo Sor. Inspector Gen.l de Milicias del Reyno, que dice asi = Exmo Sor. — Habiendo suscitado dudas en los Ten.tes, y no pocos perjuicios en declarar nulos los sorteos mas inmediato tiempo en que ... han adquirido exencion, y ... obtenian: he resuelto deseando evitar que ... pasen presenciarlos, y deudia sobre ... actitud no procedan a excluir a ellos, ... jos cuyo estado sea dudoso, sino que ... mejuyo con preferencia y segun substituto a fin de

que llevado a la Capital y medida, y presencia del interesado se dará cuenta, como se manda, S.E. ademas de enterado de esta Sup.ª y Sarg.ª de esta disposicion la trasladara al Juez de esa Capital para que por su conducto la haga saber toda la Justicia y de la Demarcacion a cuyo fin comunico a V. para que de mi orden haga saber a dho quedan enterados y de su contenido para su debido cumplimiento en los casos que ocurran. contestandome al pie de esta su recibo. Palma 28 Junio de 1817 = Firmado D. Juan Bapt.ª Subet. = Por mandado de su S.ª = Rafl. Manera Secr.º =

Se han abonado al Veedor 6y 12/8.

no haver podido conseguir la captura de Miguel Segui: Por tanto &c. Palma 2 Julio de 1817 = Fr.co D. Juan Mr.ª del Conde a 30 Junio de 1817 = Fr.co D. Juan Mr.ª del Conde = Cumplase lo que S.E. manda = Palma 2 Julio de 1817 = Manera =

A.77. Vizg.ª Segui

Edad 22 años. Estatura mediana. Color algo moreno. Vestido con Casaquilla Pantalon de Panazul Cap.ª de Metal Cabello moreno de Cepillo, pelo cortado

D. Juan Fr.co Subet Regente de la Real Audiencia de Mallorca y Presidente de la Junta de Defensa de Barcelona = Por quanto de Sumario que de orden de esta Junta se ha instruido contra Miguel Segui natural de Palma que se ha ausentado sin dar cuenta a su Amo el Sor. Don Antonio Despuig Veedor de esta Plaza, resulta que el referido Miguel Segui se ha llevado de casa de su Amo dos cubiertos de Plata sencillos, dos cubiertos de Plata con Cuchara, dos Relojes de oro, uno de ellos con Cadena de oro, y el otro con Cadena de Acero, y Sello de oro, una Cadena de oro, un Anillo de oro con Piedra verde, un Capote de Paño azul con botones de Metal, un Frac de Paño verde con botones de Plata, y un Sombrero de Copa alta, pelo cortado, y Peyno. Y para que sea habido y preso a efecto de ser habido y puesto en Capitania y Detencion en esta Plaza = Dada en Barcelona a 2 de Junio de 1817 = Juan Fr.co Clavijo Valero = Por su mandado = Juan Fr.co Cromano

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Los Exemplares remitidos p.el S.r Alcalde mayor relativos, a ordenanza de Milicias Provin.s de esta Isla, se hallaran, en el quaderno de Reglamentos de este Ramo.

Dia 8. Julio.
p. Mig.l Segura.
al quaderno de
este Ramo.

Bayles Rles

De orden del Muy Yltre. Sr. D. Juan Josef Varela de Sejas
chidor, y Comisionado, para la observancia de la Veda
a Cara, incluyo, a. V. tre. un exemplar firmado de
S. Sria. a dor del que rige, sobre el comer las
perdices, y demas q. en ella se expresa, para
su debido, y puntual cumplimto., avisandome, a.
continuacion de haverla recivido.
Al Ministro veredero, se le pagaran 16 q por la
expedicion de esta. Dios gde. a. V. mr. as.
Palma 7. de Julio de 1817. = Juan Antl. Pa-
xatto, y Pou.

N 77

Con officio del Yl. Sr. Alcalde mal. se envia
ga persecucion y Captura, de Franco Sebastia
ati Clin decino de Palma, y de Bart Puyol
natural de Andraix, de anos 45. años mari-
neros del Barco del Barco del Patron Juan Aleman
expedida esta orden por el tribunal de la junta
municipal de sanidad en 7. dho mes. en la for-
ma de estilo

[illegible] en 10. de Julio p.
Antl. Fuster

Bayles Reales

Con esta circular de 25. de Junio, acompaña la Yltre orden
de 10. de Enero, por la qual declara Su Mgd. subsistentes
las Varas de fincas hechas con arreglo, a las Rles cedulas, que
los determinaron; y se manda pagar al veredero 32 q. =
= Bazan. Socias.

Bayles Rles

Con esta Circular de 23. de Julio, acompaña la Yltre orden de Ju-
nio ultimo, por la q. se renueva la publicacion de las Leyes pe-
nales, q. rigen, acerca de los delitos de la prensa, como se
expresa en la citada Yltre orden

N 78

Bayles Reales etc

El Real Acuerdo en vista de lo expuesto por el Ayun-
tamiento de esta Ciudad, acerca del socorro de los po-
bres; oido al Sor. Fiscal, ha acordado se comunique
orden a las Justicias y de este Yslo. para que puedan
adoptar todas las medidas oportunas, para socorrer
en cada Pueblo a sus naturales, sin permitir que
estos transhuenten, ni anden vagando de un termino
a otro, pues con motivo de los perjuicios, que de ello re-
sultan a las buenas costumbres, y a cuyo fin acompa-
no copia de lo expuesto por la Ciudad. = Lo que
comunico a Vm. para que haciendolo presente a sus
respectivos Ayuntam.tos. Dispongan lo conveniente en
este particular etc. Al Vale? se le pagara el
Sello de 12 q. = Dios etc. Palma 8. Julio de 1817 =
Bart. Sanchez

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

D. Joaq.n de Peralta y Santo del Consejo de S. M. su Secretario

con exercicio de Decretos, Intend.te de Exto, y Subdelegado de rentas

de S. M. en este Reyno de Mallorca.

Recd.a en 26 Agosto
D. Cayetano Fuster.

Porquanto para el Veredero alos Pueblos pertenecientes al

Marquesado se expresan, con pliego dirigido á los

Juntas y repartidores, que contienen una circular

de esta Intend.a declaratoria de las dadas, que han

sido algunas, y podrian offrecerse dudas, sobre el re-

partimiento, y cobro de la contribucion, quien deve

se entregados alos resp.s Bayles R.s, Ha tanto

les prevengo acusen el recivo a continuacion de es-

Despacho, y dispongan que se satisfaga al Veredero

su acostumbrado Salario. Palma 25 de Agosto de 18

= Joaq.n de Peralta = Josef Climent Sec.no

Bayles Ntes

Habiendose dado parte por los Justicias de Campos, á la

N. Aud.a de q.e haviendo dado parte el Cabo de Ronda, que es

de la Villa de Sumayas, de q.e el dia 24 del vencido se havia

atracado un Barco Ynglés, y havia desde, a tierra ésta

la torre la Rapida, y las Covetas: y tomendolo encontrado

y reducido, á, la Carcel, havian comparecido allí, á, la Carcel

y la fuerza havia precisado aquellos Cabos tuviesen q.e usar de

á Guardo, al off.l Sala, y al Bayle, á q.e entregasen los lla-

ves de la Carcel, y con esta atencion acordó la N. Sala,

expedir esta Circular, á, los Bayles, para q.e tomen las

precauciones, q.e les sean posibles, y estimen convenientes

á, evitar igual atentado redoblando su vigilancia, y

esfuerzos, para alejar de sus pueblos, y repeler en caso

necesario las resoluciones, que contra ellos se intenten

y se manda pagar al veredero 12 rs. = Dn.o Juan Bres

Parallo.

Recd.a en 31 Agosto
Ant.o Fuster

Bayle N.tro

De orden del S.r Acuerdo remito a cada uno de Vm.s un Exem-

plar del Bando de buen gobierno, y policia de los Pueblos en q.e se

dan varias providencias p.a la mejor recaudacion de los Reales Derechos

de Puertas, y Consumos, que se han de cobrar en esa Villa, y

demas q.e en el se expresa, y de q.e Vm.s tomarán el conocimiento

q.e corresponde. Dios gue a Vm.s

m.s a.s Palma 25 Agosto de 1817. = Barth.e Socias

Bayle de N.tro

Por Don Anton.o de Santisteban se ha comu-

nicado la N. Orden de 20 de Julio de este año por la

qual se recuerda el cumplim.to de la de 20 de Febrero de

este año, de la cria a los que pertenecen en la corte

comprehendida en los de primera clase. En la N. Orden

de 30 de Marzo de 1814. Y en cumplim.to se man-

do

do guardar etc. Al Ver.º se le pag.n los 12 [illegible]
Palma 27 de Julio de 1817. Bart.e Socias

Bayles R.s etc.a

Por D. Man.l Ant.o de Santisteban etc.

Se ha comunicado la R.l Cedula, por la q.l se manda establecer las reglas convenientes para la aprension y castigo de Malechores evitar que se repitan las violencias y robos y afianzar la tranquilidad y seguridad publica como expresa en la copia de su orig.l que acompaña, y se manda guardar etc. Al Ver.º se le pag.n los 12 ß 8. Palma 23 Ag.to de 1817. Bart.e Socias —

Bayles R.s etc.a

Haviendo dado parte a esta R.l Aud.a por la Just.a de la villa de Llummayor de haverselo dado la guarda secreta de la Sisterna de aquel distrito de haver fondeado en aquellas inmed.s un Berg.l y otro Barco, menor que llaman Bou al parecer de nacion extranquera etc. para hacer un poco de agua, y se havian llevado algunas cabras robadas, ha acordado la Sala expida orden para que los Bayles con sus lug.s ten.s y gente armada, esten siempre disp.s para ocurrir a atajar en lo posible sem.s atentados. etc. Pagado al Verd.o los 12 ß 8 Palma 23 Ag.to de 18[illegible]
Juan Ant.o Pou.

[illegible]nas Pers.
[illegible] 5 p.s 3 pulg.s
[illegible]go moreno
[illegible]a delgada
[illegible]aris regular
[illegible]os pardos, y poca
[illegible]rba, cejas ne
[illegible]as pelo castaño
[illegible]ad 23, a 24 a.s
[illegible]ido a lo pages.

Bayles Reales etc.

De orden de esta R.l Aud.a prevengo a V.m. que inmed.te procedan a la Prision de Matheo Suzida practicandolas mas vivas dilig.s y pudiendose havido lo remitan a las R.s car.s de esta Ciudad = Al Ver.º se le pagaran 12 ß 8. D.s g.de a V.m. m.s a.s Palma 2 Sett.e de 1817. = Juan Ant.o Perello y Pou.

Bayles R.s etc.

El R.l Acuerdo en vista del exped.te formado sobre un nomb.to de un Señor Ministro Comisionado, que zele sobre la recomposicion de caminos de esta Isla, y en atencion de haver concluido ya la Comission que en auto de 25 Febrero del año Ultimo se confirio sobre el particular al S.or D. Leonardo Oliver Ohido el S.or Fiscal ha acordado, que cese dho Señor en la citada Comission, y que se encargue a todos los Ayuntamientos de esta Isla conserven, y reparen los Caminos, cada uno en su jurisdicion con arreglo a la instruccion que sobre ello se les ha comunicado dando Cuenta al mismo Real Acuerdo de lo que vayan adelan-

[illegible] tan-

lo que comunico, a Vm. paraque haciendo
do pte. a su resp.ve Ayunt.o cumplan estos
lo que en la antecedente orden se previene
Al Ver.o se le pag.n 12 ß 8. D.s g.e a Vm. m.s a.s Palma
2 Xbre 1812. = Bart.e Socias.

Bayles R.s etc.

Por D. Mant.l Ant.o de Santisteban etc.
Se ha comunicado á este R.l Acuerdo
la R.l orden de 10 Agosto ultimo, por lo qual
se encarga se tome las mas eficaces pro-
videncias afin de evitar el contagio
de la peste que se ha manifestado en
la costa sep.l de Africa como se ex-
presa en la orden unida á esta, y con
Auto del dia 1.o de este mes se mando q.e
etc. En obtemp.n etc. Al ver.o se le
pag.n 12 ß 8. Dios gue a Vm. a.s Palma 2 Xbre
de 1817. = Bart.e Socias.

Bayles R.s

N. 84

Haviendose pasado Off.o por el Cad.o Intend.te
a esta R.l Aud.a, acompañando varios Pliegos
de papel sellado falsos cuya circulacion se ha

advertido segun se manifiesta en dho
Off.o y para la averiguacion de sus
Autores, ha dado el Govierno varias
disposiciones. Ha acordado la Sala en su vis-
ta expedir orden á Vm. paraque hayan
saber á los dep.s de sus Juzgados, y Escrivanos
Publicos, que hayan en sus resp.a Jurisdiccion
proveer con el mayor cuydado estar a la
mira reconociendo al efecto s-
crupulosamente el papel sellado
que se les presente o llegase a sus manos
y en el caso de tener algun recelo
de sospecha de ser falso acudan im-
mediatamente á la scrivania de Cama-
ra del crimen de mi cargo donde
se halla depositado los citados pliegos fal-
sos remitidos por dho Cad.o Intendente. afin de
hacer los cotejos convenientes, paraque en-
terado este sup.r tribunal de ello pueda
acordar la providencia que corres-
ponda. Al M.o Ver.o se le pag.n los 12 ß 8.
D.s gue a Vm. Palma 29 Agosto de 1817.
= Juan Ant.o Perello y Pou.

N. 85.
Re.da en 29 Sett.re
p. Ant.o Fuster

Bayles R.s etc.

Por D. Man.l Ant.o de Santisteban etc. se ha comu-

miado a esta Bl. Audia la Rl. Cedula de S. M. por la qual se reuueda el cumplimento de la misma, sobre reconocer por Leedtos y leyes mos contra el Estado, todos los que fueron presentados a la Liquidacion del Gobierno intruso, y en virtud se mando cumplir en Obtemperancia de esta, y lo prevenido en la Rl. Cedula de 24 Abril ultimo. cn Al Verdes telegrafo Rio 12 Sbre. Habana 16 Julio de 1817. =

Barral. Socias =

Bayles Alcaldes etc

Vista la Rl. Aud. de Gobierno de esta Rl. Orden de S. M. ha acordado expida a Dn. Laurte Circular para que practiquen las mas activas diligencias, a fin de aprehender, si puede ser hallado en Pedro Madrano Español Simonet Frances, y en caso de ser hallado en. Al Ministro Verdes telegrafo Rio 1266. Rio que a Rey N. S. D. Palma 26 Sbre de 1817 = Juan Antonio Perello y Cap. Real Xeraj Regidor = Pedro Marchand, Natural Cataluñes, Guarda Campo Patronado, Habitante en Bellagarde, Circulo de Limoux, Departamento del Aude de Edad de cerca cinco pies y quatro pulgadas de edad unos 56 años. Cabello, y Cejas negras mezclados

Dn Juan Catalá Bayle Rl. y Pres. de la Diputacion de Sanidad de Alcudia.

Al los Bayles Rles de las Villas de esta Isla salud en.

Hago saber a cada uno de Vms. que habiendo apprehendido un Laud cargado de Sal por el resguardo de Lenta en el distrito de Sta Margarita de cuyo Barco esta encargado esta Diputacion de Sanidad en este Lazareto, y respecto de haverse fugado su Patron dos Marineros, y un Muchacho de Ciudadela Isla de Menorca, cuyos nombres van notados al Margen, he mandado librar este exorto para la captura de qualquiera dellos, por lo que en nombre de S. M. exorto, y requiero etc. = Sase este exorto de Pueblo en Pueblo hasta llegar a mis manos

De Cana, grueso y patilla, cara llena Chato yancha, tez tostada, mirada viva, un poco fiero de su semblante, grueso, mal hecho, una Escopeta de dos Cañones, con una mochila que contiene dos Pistolas, y un muy grande cuchillo

Bayles Rles =

Con fecha de 22 de Agosto ultimo, se ha comunicado al Acuerdo de esta Rl. Aud. la Rl. Cedula de su Magd. i (y de ella, se ha sacado copia, q. se les entregado al Ayuntamto para el cumplimto de lo mandado) y se han pasado al vered. los 12 Rs

Palma 17. Sbre de 1817. = Barral. Socias

Patron Juan Mascaro Smg.

Vicente Mestre Jose

Jayme Magraner Juan.

Muchacho

Jose Mestre Amo.

con lo acontecido. = Dios gue a Vms m.s a.s Alcudia 27 Xbre de 1817. = Antº Catala Bayle R.l = Por mandado de la Dipt.on de Sanidad = Juan Ferrer S.r S.res B.s R.s de las Villas de esta Ysla.

Lea 5. Sett.e p. José Patata

Bayles R.s

Por D. Man.l Antº de Santistebanetc: se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a la R.l orden de 6 de este mes por la qual se manda, que se yan obedecidas las Pros Sanitarias dirig.s a evitar el contagio de la Peste como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta orden: y con auto de 25 del corr.te etc. = Al ver.o se le pagará el salario de 12 ß 8. = Palma 26 de Sett.e de 1817. = Bart.e Socias.

Bayles reales etc.

Por D. Man.l Antº de Santistebanetc. se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a por medio del Exmo S.or Cap.n Gen.l Presidente la R.l orden de 14 Agosto ultimo por la qual se use en la Clase de distintivo la cinta peculiar de la R.l y distinguida orden de Carlos tercero, como se expresa en el exemplar impreso. que se halla unido en esta orden, y con R.l auto de 25 de este mes etc. = Al ver.o se le pagara el sal.o de 12 ß 8. Palma 26 Sett.e de 1817. = Bart.e Socias =

Bayles reales etc.

Por D. Man.l Antº de Santistebanetc. se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a por medio del Exmo S.or Cap.n Gen.l Presidente la R.l orden de 1º de Ag.to ultimo, en que se manda que todas las Personas extrangueras a su llegada a España se presenten a la autoridad Militar, como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta orden. y con auto de 25 de este mes etc. = Al ver.o se le pagara los 12 ß 8. = Palma 26 Sett.e de 1817 = Bart.e Socias =

Bayles reales etc.

Por D. Man.l Antº de Santistebanetc. se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a por medio del Exmo S.or Cap.n Gen.l prete la R.l orden de 22 de Agosto ultimo en la que se manda publicarse en Gaceta las Vacantes de las Cathedras de Latinidad como se expresa en el exemplar impreso. etc. Al V.o se le pagara el Sal.o de 12 ß 8. Palma 26 Xbre de 1817. = Bart.e Socias.

Ley de 22. Octre
a 11 de medio dia
p. Josef Cepero.

D. Rafael Gregorio de Velena El Consejo de S. Mag.
su Ministro en la Rl Aud.a ctr.a Alcalde Corr.l de la Sta Inq.
ctr.a

por Bayles Alles, sus Thes. ó encargados de la Justicia de
las Villas Excepta al Margen, pagaran al Verdugo
su acostumbrado salario, y firmaran el recivo del
Pliego que lleva para la Junta ordinaria con
expresion de la hora que llega y sale el Verdugo
procurando que no se detenga mas que lo preciso,
y en el caso de hallarse impedido, la Justicia del Pue-
blo en que esto por desgracia sucediere remitirá
los Pliegos de Justicia en Justicia. Palma 12 Octre
de 1817. = Rafael Gregorio de Velena.

Bayles Alles

N. 87

A consequencia de Rl orden comunicada, á esta Rl Aud.a, ha acor-
dado la misma, practiquen las mas vivas diligen.s para averigua.
el paradero, y la Captura de los supptos ingles franceses
Pedro Martí Correte, y el Petit, Camarero por sobre nombre
Cantonerá arrieros y Josef Riba, por sobre nombre el Capodet
de la Napolenne, y pudiendo ser havidos en.
Al ministro se le pagaron los 32 r.s de sus salarios de
Palma 7 Octre de 1817 = Juan Anto Ponalls y Pou.

N. 88

Bayley Rl en.

El Rl Acuerdo en vista del expte formado sobre la soli-
citud del Dor D. Barne Bover Director del Colegio de Ciruja-
gia relativa, á hacer cerrar todas las tiendas de Bar-
beria, que no esten regentadas por Cirujanos approv.
vados permanentes en ellas, y teniendo presente la
Rl orden de 30 de Abril de 1816, y la Rl Cedula de 6 de
Mayo de 1814 declaró con Rl auto de 16 de Novre de 1815.
que el termino trienal de Barberia, y afeytar es privil.
tivo de los Cirujanos, que en año 1814 se hallaran en po-
sesion de este Exercio, y de los Sangradores aprovados que
en ley deven aprovar las Plazas de aquella conforme vayan
vacando con arreglo a la Rl orden de 30 de Abril de 1816:
haciendoseles saber a todos los Cirujanos que no gozen de
dhas declaraciones cesen inmediatamente sus tiendas, apercibidos
que en su defecto se les exigieran las penas establecidas en Rs ordens.
Posteriormente haviendo acudido los Cirujanos Rafael
Capella, Gabl Deya, Jose Flores, Salvador Sora, y Pedro
Lapuente, pidiendo que se les declarase no comprehendi-
dos en dho Rl Auto por estranjeros examinados en la
Teorica, antes de la publicacion de la Rl Cedula de 26 de Mayo
de 1814: Oido sobre todo al Director y Consul del Colle-
gio de Cirugia se declaró con Rl auto de 16 de Octre del
presente año, que dhos Cirujanos deven ser mantenidos
en posesion en que se hallan de tener tiendas abiertas
de Barberia, y por consiguiente no comprehendidos en el
Rl Auto de 25 Noviembre de 1815. reservando su derecho a
los Gefes facultativos de Cirugia, y demas interesados p.a
recurrir a la superioridad por el conducto que
corresponda, por la declaracion de la Rl ordenanza de 26
de Mayo de 1814, en caso que lo estimen conveniente
mandandose llevar a effecto el citado Rl Auto en
quanto á dhos Cirujanos, y demas, y se hacen extensivos
los effectos de dho referido Rl Auto a los Cirujanos aun-
que vegan del Antiguo Collegio, que se mencionan en

la orden de la Junta Superior Gubernativa de Cirugía de 25 de Febrero de 1815: Dirigida al Vice Director D. Bartol. Boven de que acompaño a Vmd. Copia dandose a esta la publicidad que necesita para su execución declarandose no haver lugar a las demas solicitudes assi de los expresados Gefes facultativos como de los interesados.

Y ultimamente haviendo acudido D. Mariano Lapuente, D. Juan Mulet y otros pidiendo se suspendiesen los effectos de este ultimo Rl. Auto por los motivos que allegan en sus resp.s solicitudes: El Rl. Acuerdo Oido el Sor. Fiscal, y conformandose con su dictamen acordó con Rl. Auto de 24 de Julio ultimo, que se comuniquen á las Justicias Ordinarias de esta Capl. y Pueblos forenses para su observancia (como lo executo) todas las providencias Generales, y declaraciones que ha estimado oportunas este Rl. Acuerdo para ~~el acuerdo~~ el cumpto. de las Rs. Ordenanzas de Cirugía y ordenes posteriores relativas al Exercicio de Barberia, y que se remitan á las mismas respectivamte. los litigantes para que les administren justicia en sus pretensiones de si son, ó no comprehendidos en las disposiciones de las Rs. ordenes, y de este Rl. Acuerdo por ser este ja en negocio de interes privado de q.e deve vintilarse en justicia, por ante los Jueces Reales Ordinarios, y del que solo debe tomarse conocimiento en este superior Tribunal por via de apellación ó recurso. = En Obtemperancia de lo qual ~~en~~ Al Veredero se le pagarán los 12 ß 8. = Pal

Ilma

...ios.

...virtud de lo mandado
...dor en la admon., y
...Rs. Carceles, que se com
...nte de este Superior
...las Campanas Sas-
...de dhas Carceles Don
...l de S. M. D. Manl.
...rado su Secretario, con
...e acordo observar ci-
...comprehende entre
...ense se Oficiara al
...atencion a la Re-
...propia por lo mismo
...l Clero, se sirva dispo-
...spectivos, o por sus ocu-
...mismos nombres
...ividad, auxilien a los
...nas para tan piadosa
...os la demanda en oca
...mpo de cosecha, de
...endo sea dinero, ro-
...de las cantidades de
...en en poder de los Bay-
...primera ocasion favo-
...ra

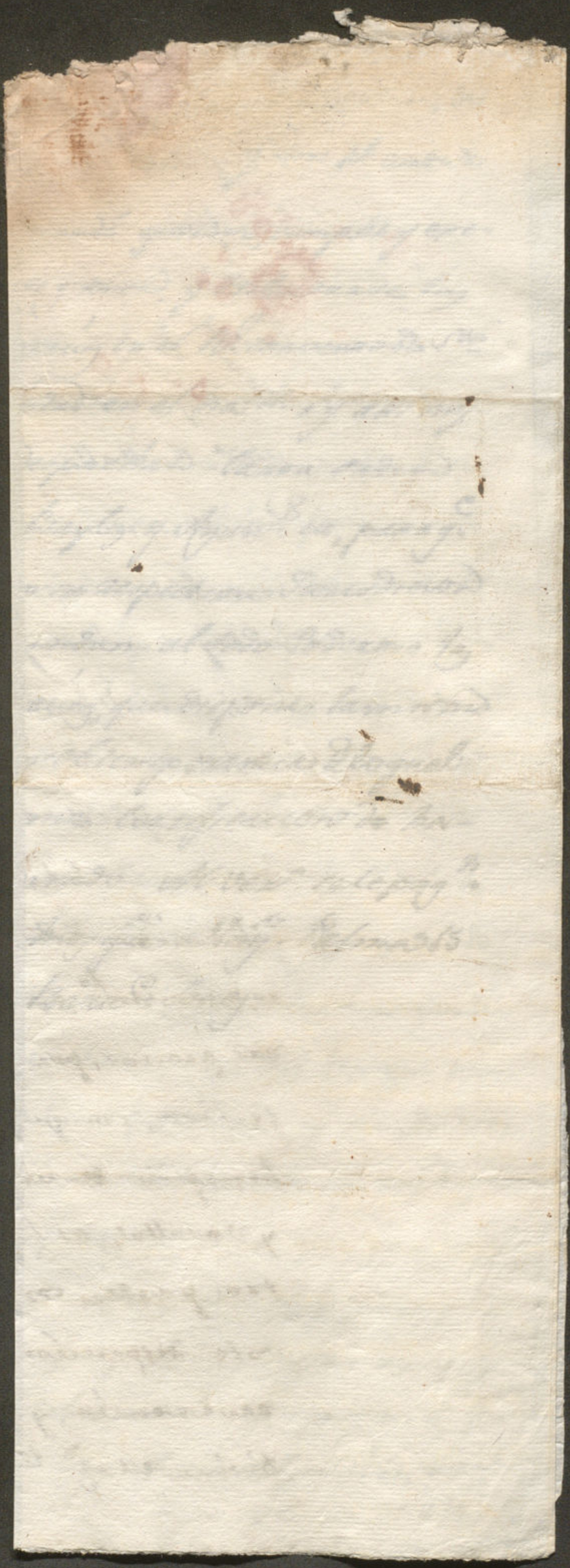

Bayles R.s

Con fecha de 22 de Agosto ultimo, se ha comunicado al Acuerdo de esta R.l Aud.a la R.l Cedula de Su Mag.d q.e dice asi.

El Rey = Mi Governador, Cap.n Gen.l Regente, y Aud.a de Mallorca. Haviendose dignado la Divina Misericordia, conceder el beneficio, que cō humildes ruegos implorabamos, del feliz parto de la Reyna, mi muy cara, y amada esposa, dando, á, luz una Infanta, á, las dos, y diez y siete minut.s de la mañana, del dia 21. del corriente, á, la q.e se han puesto en el Bautismo los nombre de Maria, Isabel, Luiza, continuando la cō salud, y buena disposicion en q.e se halla, obliga mi devido reconocim.to á, tributar, á, Dios las mas rendidas gracias, por sus Misericordias, y benigna proteccion, con que nos favorece. y siendo este beneficio de universal consuelo, á, mis Reynos y Vasallos, os lo participo, para que por vuestra parte, concurrays, con el fervor, y devota disposicion propia de vuestro amor y reverencia, y religiosozelo, á, rendir, á, Su Divina Mag.d las mas devidas gracias, por

tan

tan sin[illegible] beneficio, y plausible suceso; de
me dare por [illegible]do. Y con R.l auto de
9. de este mes, se mandó guardar, cumplir y exe-
cutar, segun su serie y tenor, y tributarse las
las cor.s y debidas gracias en el R.l convento de S.to
Domingo de esta Ciudad en el dia 11. y assi mis-
mo se mando despachar Carta orden
Circular á los Baylos y Ayun.s etc, para q.e
cada uno dellos en su respectiva Jurisdicion
dispongan se rindan al todo Poderoso las
cor.s y debidas gracias, que dispone la misma
R.l Cedula = En obtemperancia de lo qual
etc. remitiendome Certificacion de ha-
verse cumplimentado = Al ver.o se le pag.n
al Sal.o de 1258. D.s g.e a V.m.s Palma 15
Sett.e de 1817. = Bart.e Socias.

Bart.e Sesqui Sec.rio

Certifico, como, enterado el Ayuntam.to
de esta villa de la R.l Cedula de Su Mag.d
con fecha de 22 Agosto ultimo ~~[illegible]~~
comunicada, á la R.l Aud.a mandó su cum-
plim.to, y á este fin, (~~haviendo prevenido el~~
~~[illegible]~~) se dirigió, á la Igl.a
Parroq.l el dia 5. de los corr.tes, convocado el
Pueblo, con pregon del dia antecedente,
en la qual, se cantó un solemne
te deum, en cúplim.to de lo que
en la citada R.l cedula se previene.
Y para q.e de ello conste donde
convenga doy el p.nte de orden del
Bayle R.l en esta dha villa, y dia
6. del mes de Oct.re del año 1817.

Barat. Sigui Secrio.

Certifico, como, enterado el Ayuntamto de esta villa de la Rl. Cedula de Su Magd. con fecha de 22 Agosto ultimo ~~[illegible]~~ comunicada, á, la Rl. Audª mandó su cumplimto, y á, este fin, (~~haviendo prevenido el [illegible]~~) se dirigió, á, la Iglª Parroql. el dia 5. de los Cortes, convocado el Pueblo, con pregon del dia antecedente, en la qual, se cantó un solemne te deum, en cumplimto de lo que en la citada Rl. cedula se previene.

Y para qe. de ello conste donde convenga doy el pnte de orden del Bayle Rl. en esta dha villa, y dia 6. del mes de Octre. del año 1817.

tan sin[illegible] beneficio, y plausible suceso; de
me dare por [illegible] servido. Y con R.l auto de
9. de este mes, se mandó guardar, cumplir y exe-
cutar, segun su serie y tenor, y tributarse las
las cor.s y debidas gracias en el R.l convento de S.to
Domingo de esta ciudad en el dia 11. y assi mis-
mo se man[illegible]
Circular [illegible]
cada uno de [illegible]
dispongan [illegible]
cor.s y debid[illegible]
R.l Cedula [illegible]
en remitir [illegible]
verse cump[illegible]
el Sal.o de [illegible]
Sev.a de 181[illegible]

...tiva de Cir...
...bie Direccion
...Mrs Copia
...ecesita pa-
...ver lugar
...rados Gefes

...riant la pu-
...suspendiesen
...los motivos
...l Rl. Acuerdo
...su dictamen
...o, que se comu-
...ta la pl. y Pu-
...no lo executo)
...declaraciones
...Acuerdo para
...ntas de Ciru-
...ercio de Bar-
...espectivamte.
...n justicia
...hendidos en
...Rl. Acuerdo
...privado de q.
...Jueces Reales
...conocimien-
...de apellacion
...qual ...
...3. — Pal
Ilma

ma 7 Obre de 1817. — Bartte. Socios.

Bayles Reales &c

La Junta que se ha formado en virtud de lo mandado por esta Rl. Audª. para entender en la admon, y buen Arreglo de los Pobres de estas Rs. Carceles, que se componen de los M. Y. Sres. Regente de este Superior Tribunal del Decano D. Nicolas Campaner Sastre de la Geneta, del Protector de dhas Carceles Don Juan Jose de Negrete, y del Fiscal de S. M. D. Manl. Lizana, y de la que he sido nombrado su Secretario, con resolucion de dos del que rigue se acordo observar cierta instrucion en la que se comprehende entre otras cosas lo siguiente.

Para las limosnas de la parte forense se oficiara al Ylmo Sor. Obispo a fin de que en atencion a la Religiosidad de esta Obra tan propia por lo mismo de que en ella se exercite el Clero, se sirva disponer que los Curas Parrocos respectivos, o por sus ocupaciones un Eclesiastico, que los mismos nombren de conocida virtud zelo y actividad, auxilien a los Bayles en la recolleccion de limosnas para tan piadoso objeto, haciendo en union con estos la demanda en ocasiones de funciones religiosas, tiempo de cosecha, de frutos, y otras oportunas, recibiendo sea dinero, ropas, ropas, o frutos, enterandose de las cantidades de qualquiera especie que ingresen en poder de los Bayles, que lo conservaran, hasta la primera ocasion favo-

ra

rable que tengan de remitirlo con seguridad, y sin costo, a poder del Depositario de los fondos de la Carcel, y D. Bernardo Garau. El Cura, o Eclesiastico respectivo entregado del Cargo, y Data de las Cantidades, que han ingresado en poder del Bayle, por la intervencion que debe tener en el Asunto, firmara tambien el parte, o Certificacion, que este diere al tiempo de su remision, cuyo parte deverá venir por duplicado, uno dirigido al Depositario de los fondos de la Carcel para que reconozca de las Cantidades remitidas, dando recibo interino de ellas, y otro al Secretario de la Junta. Los que se pasaran desde luego al Procurador de Pobles, para que recogiendo el recibo, y firma del Depositario al pie del mismo parte, y tomando razon en su libro de la Cantidad, lo debuelva a la Secretaria de la Junta, para que sirva de justificativo de Cargo Segun lo comunicado a Vmd. por Orden de la misma Junta pral. de Mallorca con la prevencion de que se deben recoger respectivamente Copias de los recibos, que deben quedar custodiadas en el Archivo de sus respectivos Ayuntamientos, para que conste en todos tiempos de lo que cada uno deve practicar en la inteligencia, que quedan ya pasados al Ilmo Sor. Obispo los Oficios Circulares de Vmd. y de quedar enterados me avisaran a continuacion = Al mismo tiempo les participo que los Ayuntamientos deben satisfacer los 12 por 8. = Palma 3 de Nove de 1811 = Francisco Canyello, y Pou =

en 10 de Nove. Acaba de fugarse de la Carcel de mi Jurisdicion, un preso por causa de robo, q. estoy sustanciando, su nombre Ana. Pablo Carbonell ati trompeta, de estatura regular, Pelo negro, de color muy oscuro, Barba cerrada, natiz proporcionado, a su cara, y los ojos gordos: espero de V Mag. q. cada uno en su respectivo termino, tomarán las medidas, para inquirir si para en su respectivo pueblo, o termino, y asegurarlo, dandome, si se consigue, para cuio, o, recojerlo, con la correspondte seguridad, a, q. requiero, a, V Mag. de parte de su Mag. y en subsidio de Justicia, circulando de uno, a otro, el pliego requisitorio, hasta volver, a, mi mano, con el correspondte aviso de su recibo, q. asi conviene, a, la recta administracion de Justicia. Dios g. a, V Mag. ms. a. Sineu 18 Octe de 1817. = Por el Bayle M. Lopez Cell Rubi. = Sres Bayles Dels.

Hecha a, esta fecha, dia y hora q. Dice.

D. Rafael Gregorio de Veleña del Consejo de su Mag. etc. Los Bayles Dels, su Thent. o, encargados de la Jurisdicion etc. pasaron al Veredero su acostumbrado salario, y firmaron el recibo, a, continuacion de este despacho, del pliego q. lleva para la Junta Repartidora, con expresion de la hora en q. llega, y sale el veredero, procurando q. no se detenga mas q. lo preciso, y en el caso de hallarse impedido, la Justicia del Pueblo, en q. esto por desgracia sucediese, remitirá los pliegos de Justicia en Just. Palma 18. de Octe de 1817 = Rafael Greg. de Veleña

N. 23.

Dia 2 Novre q. Anse Fuster.

Bayle y Veale.

Con D. Mart. Anse de Sanmiguel etc. se ha tomado.

cado en. los B. orden de S. Sen.e que ultimo
se sirbe Cesarion de Moramiento, pasan
ministro de Bagage, y hay tropa, como se esp
el Exemplar impreso, que se halla unido a e
orden, y con R.l Auto de 20 de enr.o mg.d en. del
dero se le pagara el Salario de 12 rs. Palma 25 d
Obre de 1817. = Bart.e Sorio.

Bayly Real y etn.

Publicado

En orden del B. Acuerdo remito a cada uno de
Vmg. un Exemplar del Indulto Sen.l que S. M. se
ha servido conceder con motivo del feliz
Alumbram.to de la Reyna, y se publique
en. A Ver.l se le pagara el Salario de 12 rs. Pal-
ma 25 de Obre de 1817. = Bart.e Sorio =

Sola

Bayly Real y etn.

N 22 De orden de este B. Aud.a prevengo a Vm que
inmediatamente recoja a los Ind.s que fueron
ultimamente remitidos como leva de Cataluña,
y otra parte con destino al Servicio de las Armas
No 1 y han obtenido su libertad absoluta para di-
rexo ú otro motivo, dando cuenta a la Sala
dentro de ocho dias de los Subjetos que haya dado pa
Clase, y en caso de aprehenderlos los remitira d
hecho a esta D.n Carcel etn. A Ver.l se le pa
gara de Sueldo quatro dineros. = Palma

[illegible] de Obre de 17. = Juan Ant.o Perello
Pone.

Bayle 2.o Sec.o

Esta R.l Aud.a a consec.a de Cierto Reglamen
rio, que se le ha dirigido por el Alcalde
Mayor de esta Villa de las Navas del Marq.s

Bart.e Sorio en.a de.

Certifico como haviendo mandado el Bayle R. de esta Villa en cum-
plimto de la circular del R. Acuerdo de este Reyno de 15 de Obre ultimo,
que saliesen por esta Villa y su termino
de ronda, destinos de sus respectivos terminos, en busca de
Manuel Barbero vecino de la Villa de las Navas del Marq.s;
me han dado relacion, haverlo practicado en estos dias ultimos y
no haver encontrado estranjero alguno. y para que conste

A 24 de Nov.re de 1817.

[illegible]

turo algo meno de 5 p.s, cara ovalada, cer-
rado de Barba, pelo, y ojos negros, de ad
quarenta, a quarenta y tres años, oficio
herrero, y quando se le dio mandamiento estuvo de
paño pardo, media negra, calsado de Zapatos
capa parda, y montera negra. Y de queda
en. A Ministro Ver.l se le pag.a los acostumbra-
dos 12 rs. Palma 25 de Obre de 1817 =
Juan Ant.o Perello, y Cor. =

Barr.t Seguir Ess.no R.l

Certifico como haviendo mandado el Bayle R.l de esta Villa, en cum=
plim.to de la circular del R.l Acuerdo de este Reyno, de 15 Octu.re ultimo,
que saliesen de Ronda por esta Villa, y su termino destintos de sus lugares teniente, en busca de
Manuel Barbero vecino de la Villa de las Navas del Marq.s;
me han dado relacion, haverlo practicado en estos dias pasados ~~ultimos~~ y
no haver encontrado estrangero alguno. y para que ess.e

A 14. Nov.re de 1819.

2,, 10,, 8
1,, 4
3,, 14,, 8

De oficio

cuio ett. la R.l orden de 4 Sett.e ultimo [illegible]
va ala Cesacion de Alocamientos permanentes [illegible]
ministro de Bagages a las tropas, como se expresa
el Exemplar impreso, que se halla unido a esta
orden, y con R.l Auto de 20 de este mes, ett. Al Se-
dero se le pagara el Salario de 12 ß 8. Palma 21 de
8bre de 1817. = Bartt.e Socias.

Pa[illegible]

De oficio

2 " 10 " 8
1 " 4
3 " 14 " 8

[illegible] ueno de
[illegible] M. Se
[illegible] elix
[illegible] ligue
[illegible] 8. Pal-
[illegible] cias —

N 92 De orden de esta R.l Aud.a prevengo a V.ms que
immediatamente recojan a los Ind.s que fueron
ultimamente remitidos como levas de Cataluña,
y otras partes, con destino al Servicio de las Armas,
Nota y han obtenido su licencia absoluta por di-
nero u otros motivos, dando cuenta a la Sala
dentro de ocho dias de los Subjetos que haya de aquella
Clase, y en caso de aprehenderlos los remitiran des-
hecho a estas R.s Carceles ett. Al Ver.o se le pa-
garan sinco Sueldos quatro dineros. = Palma

20 de 8bre de 1817. = Juan Ant.o Perello y
Pou.

Bagles 2.s ett.

Esta R.l Aud.a a conseg.a de cierto Requisito-
rio, que se le ha dirigido por el Alcalde
Mayor de la Villa de las Navas del Marq.s
ha acordado expida orden ett. para conseguir
la captura de Man.l Barbero vecino de dha Villa
acusado de Muerte violenta de su Padre
o suegro Pedro Leon Peña, dando cuenta a la
Sala en el caso de verificarse para los effectos
convenientes, y de todos modos dentro de quin-
ze dias de lo que huviesse resultado, con remisi-
on de las delig.s que se huviessen formalizado,
a fin de dirigirlas al Juez requirente
siendo las señas de dho Barbero = Esta-
tura algo menos de 5 p.s, color Moreno, cer-
rado de Barba, pelo, y ojos negros, Edad
quarenta, a quarenta y tres años, Officio
herrero, y quando se fugo llevava vestido de
paño pardo, medias negras, calzado de Zapatos
Capaparda, y montera negra. Y de quedar
ett. Al Ministro Ver.o se le pag.n los acostumbra-
dos 12 ß 8. Palma 15 de 8bre de 1817 =
Juan Ant.o Perello, y Pou —

A 30. Nov.re Con circular de 5. de Noviembre de 1817. Se
por Ante Exptorum Real orden comunicada á la Rl Sala
Junta General de Comercio, y moneda, por
se declara, que el Conocimiento, y protection de
los gremios de esta Isla, que há estado á cargo de la
Prevende de esta Aud.a corresponte al Caballero
Intendente de este Exto y Reyno = y se manda
pagar al Secred.o el Sal.e de 12 8. = Barr.e Socios.

A 25 Bayles Reales ett.a

Por el Sor Dn Barr.e Muñoz Secretario del Rl
y Supremo Consejo de Castilla se há comunicado
al acuerdo de esta Aud.a por medio del Exmo
Sor Cap.n General un exemplar impreso de la
Circular expedida por el Ministro de Hazda con
fecha de 7. de Sbre ultimo, relativa á la admi-
on de demandas de Esponsales contra los Militares
y en su vista se há mandado, con Rl auto de 27 de
este mes guardarse, cumplirse, y circularse á las
Justicias de los Pueblos de la Isla. Al Secred.o se
le pagara el Salario de 12 8 = Palma 29. Octbre
de 1817 = Barr.e Socios.

Bayles Reales ett.a

Por el Sor Dn Barr.e Munoz Secret.o del Rl y
Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado al Acu-
erdo de esta Rl Aud.a un exemplar impreso de la
Circular expedida por el Ministro de Hazienda

se extrayan los libros de comercio de
las Cajas, y tiendas de los Comerciantes con lo demas
que se previene. y en su vista se ha mandado en 27.
de este mes, guardarse cumplirse, y executarse. y
circularse á las Justicias de la Isla = Se mando
pagar al Secred.o el Sal.e de 12 8. = Palma 29 de
Octubre 1817 = Barr.e Socios.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Reales ett.a

Por Dn Manuel Ant.o de Santyesteban ett.a se
ha comunicado el Acuerdo de esta Rl Aud.a por
medio del Exmo Sor Capitan Gl su Presidente
la Rl orden de 19. de Mayo de este año, por la
qual se declara, que los dependientes de Renta
puedan, y deban reconocer las embarcaciones
y cajas de los Matriculados de Marina sin
necesidad de proceder la Venia de los Comandantes
y con Real auto del dia de ayer, se mando guar-
dar cumplir, y circularse á las Justicias de la Isla.
En obtemperancia de lo qual lo comunico ett.a
Al Secred.o se le pagara el Sal.e de 12 8. Palma
7. de Noviembre de 1817. = Barr.e Socios.

A 30 Noviembre: El Ayunt.o ó Miembro de el que reciban
este pliego pondrán el recibo del mismo ajui debajo
y lo firmarán de su puño entregando el
Tudor por peage, y demas gastos quinze sueldos
Palma 25. de Noviembre de 1817.
Jose Maria Serra Secret.o

Recibida en 30 Nov.re
p. José Pastora

Bayles Rles

Por Rl. orden de 21. Oct.re comunicada en esta
cede el permiso de extraher 700 ℔ fanegas de trigo, en el
el q.e se expresa en dha Rl. Orden, y con Rl. auto de 20 Nov.re
mandó el Rl. Acuerdo su cumplim.to y se pague al veredero
12 ℔ 8. esta Palma 22 Nov.re de 1817 = Barn.e Socias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

El Licen.do D. Juan Manuel Lubet Alcalde ma.r esta
A los Bayles Rl. esta. Por quanto, con conocim.to de esta
Rl. aud.a estoy procediendo Tra Pedro Josef Bonafe, Ant.o
Deyá, y otros, sobre robo executado en la noche del dia
doze de los corrientes, en el Predio La case nova del dis.to
de Palma, en cuya causa hay recelos de estar complicado An-
telmo Palliser vecino de dho distrito, vestido con trage
Pagés, lleno de cara gorda, colorado, Pelo largo, y negro,
y de estatura regular, y va fugitivo: Por tanto exorto
y requiero, á los Munos Bayles esta. A 22 Nov.re 1817
= D. Juan Manuel Lubet. y en otro exorto del mis-
mo, se encarga abonal al veredero de 12 ℔ 8 p su salario

Bayles Rles

Por el Ex.mo S.r D. Juan Lorenzo de Torres Sec.rio de esta
ciud.a se ha comunicado, al Rl. Acuerdo esta la Rl. orden de 29. de
oct.re por la qual se manda tomar las medidas mas
energicas, y extraordin.s, á fin de evitar el peligro que
nos amenaza de la esquadra apestada de Argel, esta se
manda pagar al veredero 12 ℔ 8. Palma 22 Nov.re de
1817 = Barn.e Socias.

Bayles Rles

Con Rl. Cedulas de Su Mag.d de 19 Oct.re ultimo se manda lo q.e
se ha de practicar, con los vales, q.e el Govierno Intruso encontró
en las tesorerias, Cajas, y Depositarias Rles. y con Rl. auto
de 20. de este mes, mandó el Rl. Acuerdo su cumplim.to esta
se manda pagar al vered.o 12 ℔ 8. p su salario.
Palma 22. Nov.re de 1817 = Barn.e Socias.

N 96.

A 6. Dez.bre
por Angel
Fuster.

D.n Rafael Gregorio de Velena etta

Por quanto pasa el Veredero á las Villas del
Margen con pliegos dirigidos á su Ayunt.o
que contienen una Rl. orden sobre el pago de
las cargas municipales corresponde á los Pueblo,
y no á la Rl. Hazienda, y un bando sobre
la nueva forma, que se dá al dro de Aguar-
diente y licores, de que se destina una quar-
te parte á los Propios, y Arbitrios de dhos
Pueblo. Por tanto mando á los Bayles Rles
acusen el recibo al pie de este despacho, y
dispongan se pague al Veredero su acostumbra-
do Salario. Palma 4. de Dezbre de 1817 =
Rafael Gregorio de Velena = Jose Clamens
Secret.o

Por Dⁿ Juan Antonio de Santistevan en se ha comunicado al Acuerdo de este dia la R.l orden de 22 de Sbre. ultimo por la qual se manda que se observe la ley que previene que los Prestidiarios que se declaren de los Partidos de Africa se embien a puerto fixo como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a dicha orden, y con arreglo a lo mandado en Acuerdo de 5 de este mes se mando en. Alcalde se le pagara el Salario de 12 rs. = Palma 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Bayle y Alcalde ex.a

Por D. Juan Antonio de Santistevan en se ha comunicado al Acuerdo de este dia la R.l orden de 22 de Sbre. ultimo, en que se confirmen en favor de los Jurisdiccion R.l ordinaria el privativo conocimiento sobre Contrabando de Caza, como se expresa en el Exemplar impreso que se halla unido a dicha orden, y en su virtud en. Alcalde se le pagara el Salario de 12 rs. = Palma 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Bayle y Alcalde ex.a

Por D. Juan Antonio de Santistevan en se ha comunicado al Acuerdo de este dia la R.l orden de 6 de Sbre ultimo por la qual se manda que se establezcan los Guardacostas, y adopten las demas medidas que se previenen en otras Reales ordenes de los viejos de la peste de Levante, como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a dicha orden, y en su virtud en. Alcalde se le pagara el Salario de 12 rs. = Palma 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Bayle y Alcalde ex.a

Por D. Juan Antonio de Santistevan se ha comunicado al Acuerdo de este dia la R.l orden de 6 de Sbre ultimo por la qual se manda que se establezcan los Guarda costas, y adopten las demas medidas que se previenen en otras Reales ordenes de los viejos de la peste de Levante, como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a dicha orden, y en su virtud en. Alcalde se le pagara el Salario de 12 rs. = Palma 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Bayle y Alcalde ex.a

Por D. Juan Antonio de Santistevan se ha comunicado al Acuerdo de este dia la R.l orden de 13 de Sbre ultimo relativa al fuero que han de gozar los Individuos del Exercito y Armada en las causas que sobre Contrabando se les formen, se manda pagar al referido 12 rs. vellon que importa el Salario de 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Bayle y Alcalde ex.a

Por Dⁿ Manuel Antonio de Santistevan se ha comunicado en. la R.l orden de 13 de Sbre ultimo relativa al fuero que han de gozar los Individuos del Exercito y Armada en las causas que sobre Contrabando se les formen, se manda pagar al referido 12 rs. vellon que importa el Salario de 3 de Diz.e de 1817. Baraᶜ. Soriaᶜ.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

N. 98. Bayles Rs. etc

Por D. Man.l Ant.o de Santisteban, etc se comunica la R.l orden de 8 Nov.e anterior en la que se manda, que se verifique el mas exacto y religioso pagos de Diezmos, como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta orden y con auto de 5 de este mes se mando etc. Al veredero se le pagará el Sal.o de 12 ß 8. Palma 3 de Diz.e de 1817. = Barn.e Socias.

Dn. Ant.o Malet Marques de Coupigni

A 16 Dez.e

Por quanto para el veredero, á las villas de esta Isla, y Ciudad de Alcudia con una carta orden, y dos Bandos del R.l Indulto, que Su Mag.d ha tenido, á bien conceder, á los Militares, y demas personas q.e disfrutan del fuero de Guerra los q.e deveran entregar, a las Justicias, y estas pondrán su recibo, y satisfaran al veredero su salario de 12 ß 8. Castillo R.l de Palma 14 Dez.bre de 1817. = Coupigni.

A 19 Dez.bre

El Ayunt.o ó individuo de el pondran aqui abajo el dia en que reciben el pliego, que se les entregue por el dador á quien pagaran quince sueldo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

por peage, y demas gastos, firmandolo de su puño Palma 1. Dez.bre 3. de 1817 — Jose. Mari Serra Secret.o

Don Jose Com... en 21 Dez.e

Don Rafael Gregorio de Veleña etc

Por quanto para el ver.o a las villas del Marquen con Pliegos Cerrados para las Juntas repartidoras que contienen una Circular con el Cupo, que se ha de rectificar por la principal; por tanto mando a los Bayles Reales Presidentes de dhas Juntas, que acusen el recivo, y paguen al veredero su acostumbrado Salario. Palma 13 Dez.e de 1817 = Rafael Gregorio de Veleña = Jose Climent Sec.o

D. Ant.o Malet etc.

Por quanto para el ver.o a las Villas de la Isla y Ciudad de Alcudia, con una Carta orden Circular para entregar a sus rev.as Justicias, las que pondran a Conton de esta su recivo, y satisfaceran al citado ver.o su acostumbrado Salario = Castillo R.l de Palma 26 Diz.e de 1817. Coupigni

en 31 Diz.e noche p. Angel Fuster.

Por quanto para el Veredero a las Villas del Pa-
guen con pliegos p.a las Juntas repartidas
que contienen copia del acta de la pral. Pl.
del Corte, una Circular sobre el trasporte
do para gastos otra que previene no pa-
la contribucion los diezmos poseidos por Ca-
jas, y un Bando sobre puestos Publicos, que se
ve publicarse archivando un Exemplar: Por
to ett. se pagara al Ver.o los 12 ps 8. = Palma
24 Dez.e de 1817. = Raf.l Greg.o de Velena.

Luego de recivido el Pliego se notara, a con-
tinuacion y se pagara al Ver.o lo cor.te a
su Salario Palma 22. Dez.e de 1817. =
De orden del S.or Sub.do de Rentas = Jose
Perello S.o Pral.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Vendas.
de 1818

Indice de la Circulares registradas en este

Exorto de Bayle Real de Tiba pa la captura de — 1.
Inclusa de la Sup.ª de juegos prohibidos — 10
Real orden de q.e no se permita, a, Cuerpos Urbanos pedir limosna — 2
N. Orden sobre pasar oficios, a, los Depend.tes de Hacienda
Orden sobre residir los Bayle dentro la Villa, y no emplear sus mozos
a, Empleos, a, sus Dependientes &a — 2.
Real orden de que no se detengan, a, Oficiales del Juzgado
Circular. sobre el Sistema de Caridad de la Villa de Campos — N. 8
Circular, sobre la prohibicion de bayles, y otros actos — N. 9
Real Orden, de no dar pasaportes, sino, a, personas conocidas — N. 10
Orden del N. Acuerdo, para la Captura de — N. 11
Exorto del Bayle de Binaflem pa la Captura de — N. 12
Orden sobre el pago del ultimo tercio de la Contribu.n Real — N. 13
Exorto, de S. Juan el Lubet, pa, la Captura de — N. 14
Orden de la N. Aud.a pa la Captura de
Orden de la N. Aud.a para q.e quando se da parte, a, la Sala
lo den tambien al Ex.mo S.r Cap.n General — N. 15
Orden del N. Acuerdo, de pasar Circul.r del Consejo — N. 16.
Orden de la N. Aud.a pase publiquen la Veda de Caza — N. 17
Orden del N. Acuerdo, sobre el Salario a Prov.s de Caus. Criminales — N. 18
Orden de la N. Aud.a sobre despachar con prontitud las Caus. Criminales — N. 19
N. orden, del modo. como se ha de recibir los informes de Pobreza — N. 20.
N. orden sobre admitir las representaciones de Pobres &a — N. 21.
Circular sobre pago de dos Comptos — N. 22
Circular sobre pago de la Contrib.n Gen.l — N. 23
N. orden relativa al modo de abonar las Subsistencias, a, Tropas — N. 24
Orden de la N. Sala, encargando Cuidado del Socorro de los pobres — N. 25
Circular de la N. Aud.a pa la Captura de — N. 26
Circular sobre el recogimiento de los Vagabundos — N. 27
N. orden sobre q.e no se formen causas de Amotinamientos &a &a — N. 28
Orden de la N. Aud.a pa q.e cada 15. dias den parte, a, la Sala de
qualquiera contravencion a la Veda &a &a — N. 29
Circular sobre el cumplimiento de las ordenes de Exactor de Sala de Provincia — N. 30.
Circular, sobre premio de una onza de oro, p. cada ladron q.e prendan — N. 31.
Circular sobre las licencias, q.e deven obtener pa cazar con Escopeta — N. 32
Circular del N. Acuerdo, sobre establecer un Sistema de Caridad — N. 33.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Circular, sobre embargar los bienes de los reos en lo criminal — N. 34
Orden sobre el 15p.o q.e deven pagar las manos muertas &c.a — N. 35
Circular sobre pagar el 2 y 8 mr de los propios — N. 36
Circular del Rl. Acuerdo, sobre el pagar el mantenim.to de los presos, y q.e se les embarguen sus bienes — N. 37.
Circular del Bayle R.l de Petre sobre la Captura de — N. 39
Circular, sobre el mantener los reos presos — N. 40
Circular, sobre el tomar licencia, para cazar con escopeta — N. 41.
Circular, sobre tomar papel de officio, p todo el año — N. 42.
Circular para perseguir, á — N. 43
Orden de la R.l Aud.a al Bayle R.l pa que informe el num.o de vecinos de esta jurisdiccion, con expresion de los empleos &c.a — N. 44
Circular sobre impedir la Introduc.n de la Peste — N. 45
Circular sobre el Conde de Cannes, libremente — N. 46
Circular sobre el conceder Pasaportes — N. 47
Circular del Bayle R.l de Inca, p perseguir, a — N. 48
Circular, pa q.e se persiga, á — N. 49
Circular del Rl. Acuerdo, en q.e se pide la descripcion de Partidos, Pueblos, y sus circunstan.s segun la orden del R.l consejo, informando ademas p separado lo q.e se ofresca — N. 50
Circular del Br.e Pl.l de Inca pa q.e persiga, á — N. 51
Al fardo en la vela — Circular en q.e se remite la R.l orden, sobre poder Cazar los Militares con escopeta — N. 52.
Circular del Bayle R.l de Inca — N. 53
Circular p.a q.e hagan sobrestativas publicas — N. 54
R.l declaracion en favor de los Estudiantes &c.a — N. 55
R.l Orden p q.e se cumplan los mandam.tos de Cruzada — N. 56.
R.l orden, q.e anulla las redesimas de censos &c.a — N. 57
R.l orden, sobre la libertad de celebrar contratos de Censos — N. 58
Circular sobre la captura de — N. 59
Circular sobre el Magisterio de prim.s letras — N. 60
Exporto del S.r Alcalde mas pa perseguir a, — N. 61
Circular encargando el castigo de los ladrones — N. 62
Circular. Anunciando el nombram.to de tres Ministros — N. 63
Circular, sobre el govierno, y Prehemin.s de Medios, y Cirug.s — N. 64
Real orden, de q.e no se embarguen, a los Alcá.s de tránsito. — N. 65
Circular, pa la captura de — N. 66

Orden del R.l y S.r D. Leonardo Marques Marb.o de Mostarenos — 67
R.l orden, para q.e los fueros, usen sobre los oficios vend.s de honores — 69.
R.l orden, que salgan de Madrid los Religiosos Secularizados — 70
R.l orden sobre oprimir de fuero en el Ecles.co Costumbre — 71
Orden del R.l Acuerdo, para que se observe la conducta de los de los reos q.e oprimen de Indulto &c.a — 71
Circular del R.l Acuerdo sobre lo q.e se debe observar en los pasaportes de subditos para los Oficiales de republica &c.a — 72.
R.l orden sobre reduccion el Num.o de Notarios, y sobre la clase de dich.os y Secret.s y q.e se de cuenta, en los vacantes — 73
Circular dela R.l Aud.a pa la captura de — 74

Para despachos de oficio cu[illegible]

SELLO QUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N.º 1

Dn. Sebastian Sancho, Bayle Real de la Villa de Arta, de este Reyno de Mall.

A los Bayles Reales de la Ciudad de Alcudia, y Villas de esta Isla Salud &c. Por quanto estoy sustanciando cierta sumaria criminal, sobre robos de un cerdo, y otros ganados, y resultando en ella culpado en dhos robos Gabriel Tordo hijo de Pedro natural y vecino de esta villa de oficio Jornalero por cuyo motivo mande su captura y haviendose escapado en su execucion, y hallarse fugitivo de la Justicia. Portanto ecc. cuyas señas personales van notadas al Margen (exorto, a V.ms su captura) y pudiendo ser havido me lo remetiran con la seguridad y custodia necesaria por tramites de justicia en justicia hasta llegar a este mi juzgado y poder como igualmente los autos y dilig. originales que en esta razon se hicieren paraque de ello conste en la sumaria pasando esta mi carta requisitoria de villa en villa hasta llegar otra vez a mis manos que en haciendolo asi V.ms la administraran, ê, yo haré el tanto por las suyas siempre que las vea ella mediante certificandome a continuacion. Dios gue. a V.ms m.s a.s Arta 12 de Nov.re de 1817. = Por ausencia del Bayle R.l Juan Font Ten.te de Bayle = Por mandado de Su Mag.d Sebastian Pablo Sancho Escrivano R.l ind.o

[illegible]
[illegible]atura mediana
[illegible]lor Claro
[illegible]jos Pardos
[illegible]elo Castaño
Barba Clara.
[illegible]dad 35 años
[illegible]vido a lo pages.

N. 2. Nota. Dia 3 Enero de 1818. se ha publicado la R.l prag.ca de 8 Abril de 1786 prohibitiva de juzgar de embite, y he dado certifica de no haverse formado causa alguna por los ravineros a ella en el año vencido 1817.

N. 10. Enero.

N. 3. Bayles Reales etc.

Por Don Man.l Ant.o de Santistevan etc. Se ha comunicado la R.l orden de onze de Obre. ultimo relativa a que no se permita pedir limosna a ningun Ecl.co Extranguero, etc: Al ver.o se le pagara el Sal.o de 12 ß 8. Palma 15 Diz.e de 1817 = Bart.e Socias.

Bayles Reales etc.

N. 4. Por D. Man.l Ant.o de Santistevan etc. Se ha comunicado la R.l orden de 2 de Mayo de este año relativa al Mojam.to que deve prestarse a los dependientes de Marina como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta orden. Al ver.o se le pagara los 12 ß 8. Palma 23 Diz.e de 1817 = Bart.e Socias.

Bayles R.s etc.

N. 5. El Real Acuerdo ~~ha tenido a bien~~ haviendo

tenido presente que en muchas villas de esta Isla los Bayles residen en casas de campo, y encargan el Govierno de ellas a sus tenientes: Se ha servido acordar con R.l auto de 22 de este mes q.e todos los Bayles, que nombre este Superior Tribunal deban tener su residencia fixa en los Pueblos no encargando de ningun modo a los tenientes el Govierno de ellos sino precisamente en el caso de enfermedad, o ausencia legitima lo que comunico a V.m.s de orden del R.l Acuerdo a fin de que en el acto de posesionar a los Bayles, en sus nuevos empleos les enteren de lo dispuesto en dho R.l Auto, avisandome cada uno de V.m.s separadamente de haverlo assi executado, y del recivo me daran aviso con respuesta formal, a continuacion de la presente p.a ponerlo en noticia del R.l Acuerdo: Al ver.o se le pagaran los 12 ß 8. p.a la exp.on de la p.te = Dios gue. a V.m.s a.s Palma 24 Diz.e de 1817 = Bart.e Socias.

Bayles Reales etc.

N. 6. Por D. Man.l Ant.o de Santistevan etc. se ha comunica

Para despachos de oficio quatro mrs.
SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

to la R.l orden de 6 de Sett.e ultimo en la que se manda no se destine a los Hospicios los delinquentes como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a esta orden y con R.l auto de ayer se mando ett.a Al ver.o se le pagara los 12 ß 8. = Palma 23 Diz.e de 1817 = Bart.e Socias.

Bayle 28

N. 7. Ill.mo Acuerdo observando que el Sistema de Caridad domiciliaria establecida en la Villa de Campos es summamente apreciable y digno de ser imitado, y muy conforme ademas, á las beneficas é illustradas intenciones de S. M. manifestadas en sus reales ord.s ha acordado despues de haver sido sobre

[illegible] el S.r Fiscal, que se circule, á todas la Villas de esta Isla, haciendo el mas estrecho encargo, á sus justicias de que lo acomoden cada una en la suya con la prontitud, zelo, y vigilancia que las actuales escaseses y necesidades exigen.

En obtemperancia de lo qual lo comunico á cada uno de V.ms p.a su inteligencia y cumpl.to acompañandoles al efecto la adjunta copia del informe, que ha dado sobre este particular el Bayle R.l de la citada villa de Campos, y del recivo me daran aviso con resp.ta formal a continuacion de la p.te para ponerlo en noticia del R.l acuerdo. Al Ver.o se le pagara el Salario de 12 ß 8. para la expedicion de esta dependencia. = Dios gue a V.ms m.s a.s Palma 19 Dez.e de 1817. = Bart.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ex.mo Señor = En cumplim.to del informe que me pide V. E. con carta orden de 22 de 8bre ultimo relativo al Hosp.o de esta Villa digo: Que este, está baxo los auspicios del reverendo Cura Parroco, y de los

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Señores del Ayuntamiento como protectores, los que por el Verano salen por el Pueblo, y por los Predios, á solicitar de todos los Pudientes Granos, Legumbres, dinero, y qualquier Cosa para socorro de los Pobres de esta Villa; cuyo Acopio junto con los pocos censos procedentes de pios fundadores se entrega á un hombre honrrado como Tesorero el que se entiende con su Mayordomo que esta en la Casa del Hosp.º: Aquel entrega á este lo necesario para el sustento de los Pobres, y le pasa las cuentas cada semmana, ó cada mes lo mas largo: y el Ayuntamiento y Cura Parroco las pasan al Tesorero cada Año. No obstante de ser privativo al Ayuntamiento, y Cura Parroco el admitir qualquier Pobre al beneficio de la subsistencia, se ha depositado este encargo ala direccion del Cura Parroco, y Tesorero, quienes mancomunadamente dan orden al Mayordomo de los Pobres que ha de admitir: Si lo que se

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

recoguio junto con el diezmo de verdes perteneciente al Cura Parroco que lo tiene cedido a efecto, no sufraga lo bastante para la manutencion del Hospicio lo que pocos años succeden se haga segunda cuestuacion. Con cuyos Caritativos auxilios se socorre diariamente alos Pobres de este Pueblo con sopa, y medio pan si es hombre ó muger: y si es niño, ó niña la quarta parte de un pan una vez al dia, pero bastante para dos comidas y esto alas ocho y media dela mañana despues de haver rezado en comunidad el Rosario, y diez Padre nr̃os por los bienhechores pudiendose de este modo ocupar en las faenas del Campo, u otros labores: cuyo producto tienen á su favor. Si alguno de los socorridos ó bien qualquier a otro del Pueblo cae enfermo y no tiene por la subsistencia, se le socorre con doce quantos diarios para caldo, y si no tiene quien le asista en su casa pariente, amigo, ó conocido, se le admite en la Casa del Hospicio, y el Mayordomo, y su Muger se cuydan y se le sumministra todo lo necesario aun

de las medicinas. Y a todo lo referido se reducen todas las instrucciones que rigen en este Ospecio, y quanto puedo informar a V. E. sobre el particular. Dios gue. a V. E. m.s a.s Campos y Noviembre 5 de 1817 = Juan Ballester Bayle R.l = Exmo. Sor.

Concuerda con su original que obra en el expediente promovido sobre establecimiento ~~promov~~ de Hospicios en las Villas de esta Isla, que para en la Secretaría de Acuerdo de mi cargo, de que certifico Palma 19 Dez.e de 1817 = Bart.e Socias.

Dn. Joaquin de Clemente, y Benoga Comis.o Ordenador de los Reales exer.s, y en Gefe de esta Provincia, y como tal encargado del despacho de la Intend.a de este exer.to

Los Bayles R.les, sus tenientes, o, encargados de la jurisdiccio de las villas descritas al margen pagarán al veredero su acostumbrado salario, y firmarán el recibo, a, continuacion de este despacho, del Pliego q. lleva para los mismos, con expresion de la hora en q. llega, y sale, el veredero, procurando q. no se detenga mas q. lo preciso; y en el caso de hallarse impedido, la justicia

// del



Para despachos de oficio quatro m.rs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

del pueblo en que esto por desgracia sucediere, remitira los Pliegos, de justicia en justicia Palma 15 de Enero de 1818. = Joaq.n Clemente

Recivida en 18 de enero a, eso de las diez de la mañana, y salio, a, las once de la misma, por mano de Angel Fuster.

Dia 20 enero
Sgr. Pomar Bayles R.les

N. 8. De orden de esta Real Aud.a, incluyo, a V. M. un exemplar del Bando prohibitivo de mascaras y disfraces para q. dispongan se publique y fixe; y manden pagar al veredero, los 12 ps. p. su salar. acostumbrado. Dado en Palma 10 de Enero de 1818 = Juan Ant.o Parallo

Bayles Reales etc.

N. 9 Por D. Man.l Ant.o de Santistevan etc. se ha comunicado la Real orden de 26 de Noviembre del año ultimo, en la que se manda, que las Autoridades no den pasaporte, sino a personas reconocidas, como se expresa en el Exemplar impreso etc. Al ver.o se le pagará el salario de

12 ß 8. Palma 13 de Enº de 1818 = [illegible]

N. 10

Bayles reales etc.

Sena y part.

Estatura regular
Cara delgada.
Color claro.
Ojos blancos.
Pelo Castaño.
Un lunar negro en la cara.
Offº Sapatero.

De orden de la Rl. Audª. prevengo a Vms. que practiquen diligs. para conseguir captura de Francisco Campins: reo acusado de la violencia causada a Maria Pons de estado casada y condenado a la pena de Orca. etc. Al Mº. Verº. se le pagaran los 12 ß 8. Palma 10 de Enº. de 1818. = Juan Antº. Perello, y Pou.

Bayles reales etc.

De orden de la Junta, que entiende en la administracion de los fondos de los Pobres presos de estas reales Carceles, prevengo a Vms. que con la posible brevedad remitan al Depositario de dhos. fondos D. Bernardo Garan las limosnas que huviesen recoguido del año proximo pasado assi de Granos, y legumbres como de Aceyte. = Al Minº. Verº. se le pagaran el Salº. de 5 ß 4 Palma 10 Enº. de 1818. = Juan Antº. Perello, y Pou.

Remitidas

Bayles reales etc.

De orden de esta Audª. prevengo a Vms. que dentro el preciso termino de tres dias remitan las diligs. remitan las diligencias que se huvieren practicado para la Prision de Pedro Marchand de Nacion Frances, y de Apodo Simonet,+ y en su defecto pasara comisionado a sus costas para recoguerlas = Al Minº. Verº. les satisfaceran 5 ß 4. Palma 8 Enero de 1818 = Juan Antº. Perello, y Pou.

p. la orden q. se les comuni. q. en 23. 7re.

Remitidas

Bayles reales etc.

De orden de esta Rl. Audª. prevengo a Vms. que dentro el preciso termino del tercero dia remitan las diligs. que huviesen practicado para la Prision de Pedro Marti Garrete, y el petit remonarxo por sobre nombre Cantourri Arricos, y Jose Bibs por sobre nombre el Candet de la Rephalmne los tres de Nacion, y en su defecto se pasara comisionado a sus costas para recoguerlas. Al Ministro Vº. se le pagn. los 12 ß 8. Palma 6 Enº. de 1818 = Juan Antº. Perello, y Pou =

+ p. la orden q. se les comuni. que con fecha de 7 de Octubre.

Remitidas

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Bayles reales etc

Por D. Manl. Antº. de Santistevan. etc

se ha comunicado la Rl. Cedula de S. M. de 14 de Dizre. del año ultimo por la qual se declara Infantes de España, á los hijos que Dios se ha servido conceder á los Sermos. Sres. Infantes D. Carlos, y Da. Maria Francisca como se expresa en el Exemplar impreso que se halla unido a esta orden = Al Ministro Verl. se le pagara el Salº. de 12 ß 8. Palma 13 Enº. de 1818. = Bartte. Socias.

Bayles reales etc

Por D. Manl. Antº. de Santistevan etc

se ha comunicado la Rl. Cedula de S. M. de 28. de Novre. ultimo por la qual se

es

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

establesca el Juzgado de Competencias en la Corona de Aragon al pie, y Estado que tenia en el año de 1808 en la conformidad que impresa en el Exemplar impreso que se halla unido a esta orden. = Al Ministro Verl. se le pagaran el Salº. de 12 ß 8. Palma 13 Enº. de 1818. = Bartte. Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dn. Rafael Gregorio de Veleña, del Consejo de Su Magd. actl. etc. Encargado del despacho de la Subdelegacn. de Rentas etc.

Entregadas al Ayuntamto.

Por quanto pasa el Verº. a los Pueblos del Marquen con Pliegos para las Juntas Locales de contribucion, que contiene una Circular con el modelo del Estado de frutos otra sobre que las ganancias del Juego de Loteria no estan sujetas a la contribucion con otras aclaraciones, otra previniendo que por todo el corriente mes deve quedar cubierto el Cupo del año pasado, y un Bando sobre Creditos liquidados que deve publicarse archivando el exemplar duplicado: Por tanto mando etc. Al Verl. su acostumbrado salario Palma 21 de Enero de 1818 = Rafl. Gregorio de Veleña = Jose Climent Secº.

Rda en 4 Feb.o
al anochecer. y
pasé á Muro.

N. Y Sena Part.

Estatura regular.
Color moreno.
Barba cerrada
Pelo largo.
Sabe montar á Cavallo
la moda de Ciudada
no
Vestido a lo par
sey, a la moda de
esta Villa.
Edad Anos 25
Casado.

Don Sebastian Moya Bayle &.
de Binisalem Reyno de Mallorca

D. los Bayles Reales ó sus Tenientes de la Ciudad de Alcudia, Villas y Lugares forenses de esta Isla, por quanto de orden de la Real Audiencia estoy siguiendo cierta Sumaria contra Juan Pons de esta vecindad (cuyas Señas particulares van anotadas al margen) por haverle encontrado llevando cierta Arma, el que se escapó de las Reales Carceles de esta Villa, esta noche del Dia veynte y nueve del corriente: Por tanto &. lo remitirán con las correspondiente seguridad, y las diligencias que sobre el particular obraren. Dando curso al presente requisitorio por tramites de Justicia hasta llegar otra vez á mis manos &. Binisalem 30 Enero de 1816 = Seb.n Moya Bayle Pl.e = Por mandado del Bayle Real Jayme Llabres Actuario de Exhorto —

N. 52.
Entregada copia

Rda en 5 de Feb.o Real

Fuster.
N. 53

Dn Rafael Gregorio de Velena &.a
Por quanto las Justicias de los Pueblos del margen no han entregado como es de su cargo en la Tesoreria Principal el cumplimiento del ultimo Plazo de la Contribucion hasta el dia de fenecido el plazo que señale en mi Circular de 12 Enero ultimo les prevengo que no verificandolo dentro seis dias precisos incurrirán en pena de multa de 25 de irremisible execucion: tampoco se han recibido en esta Intendencia los estados de fruto de la mayor parte de Pueblos, por lo que prevengo, que en el mismo termino, y, baja igual multa, deban remitirse. Y, para Santo pago el Vereda con este despacho al pie del qual manifestaran los Bayles Reales quedar enterados, acusaren el recibo de la circular de esta fecha, declaratoria de alguna duda, sobre contribucion, y, dispondran se le pague su acostumbrado Salario, del fondo de uno, y, medio por ciento señalado á las Justicias por haber causado con su morosidad esta Provida. Palma 8 de Febrero de 1816.
Rafael Gregorio de Velena
Jose Climente Secret.o

El Lic.do D. Juan Manl. Subercª.

D. los Bayles Reales &. Por quanto aque con oficio de esta Rl. Aud.a estoy procediendo Criminalmente contra Cath.a Cured preso en las R.s Carceles de esta y contra Matheo Vaquer preso en las Reales Carceles de

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Señas del reo
Estatura regular
ópor y Pelo negro
Vestido a lo paysano
ord.o y de edad de
23 a 24 años.

natural, y vecino de Castillo de Chamaus sobre el robo de una porcion de trigo que fue sacado en casa de Pedro Ing.o y Isabel Sorri Conyuges de la Villa de Chamaus, en cuya pesquisa resulta complicado Dn. Chatrico Sirvent, quien se escapo al tiempo de que el Alguacil Ex.to de Bayle del Llano le llevaron preso a esta Carcel, en. El que pudiendose hacer venir a su Tribunal correspondiente encontrandose Vd. bajo la correspondiente incomunicacion, y amenazandole privado de Comunicacion, y amenazandole con mas rigor, y apremios, por este Real Juzgado ord.o a los nueve de Febrero de 1818. = D. Juan Manl.l Subiela =

Por mandado de Vs. = Juan Vicente Borello.

Señas de Chang
Estatura regular
Vestido con Sapatos

En el Cond.o Dirijo al V. el adjunto despacho reg.l en. abonandole los 12 rs. vn.s = Juan Manl.l Subiela.

Bayle y V.l en.

De orden de este R.l Trib.l procederan Vmg. inmediatamente a la prision de Dn. Chatrico Sirvent, vecino de Castillo de Chamaus, y Chang natural de Sn. Juan de Mollet, y le ratificaran en la pte. de la pte. = Juan Manl.l Subiela.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE [illegible] DIEZ Y

y pantalon[illegible]
queta, y sombrero de Copa alta, cara bien Parecida color blanco, pelo Castaño, de edad de uno y treinta, y quatro

Señas de Chang
Bonet

Bayle de este

regordete

a la estatura

ojos tiene y

de edad de

años.

Exp.te S.or

En cumplim.to del decreto dado p.r V. Exc.ia sobre el recurso de Pedro Jose Sorias, q.e me ha comunicado S.r Bernardo Alos Esc.no de Camara, devo informar, q.e es cierto, q.e el dia 13. del q.e rige de orden de mi Ten.te de Bayle + se hicieron las notificaciones, e, intimas, que refiere el recurso + a instan.a del Br. Arzom.po por haver enseñado este la donacion q.e tiene de las tierras de q.e se trata

Que es muy incierto, que se talase fruto, ni arbol alguno, respecto q.e el Dr.o Arzom.po lo quiere, y quanda para si

No remito diligencias q.e no hacen a lo que se trata de aclarar.

que es quanto se me ofrece decir en este punto, a V. Exc.ia en cumplim.to de

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

del dia de hoy circulad a Vm.s como dan parte, y espero que se dirijan, lo den este Cap.n Gen.l de luego por

Cumplido siendo de la obl.n de Vmg. = Mallorca Ver.l se le pagaran los dos tercios de 12 rs. Febrero de 1818 — Juan

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Ex.mo S.or

En cumplim.to del decreto dado p. V. Ex.cia, sobre el recurso de D. Pedro Jose Socias, q.e me ha comunicado D.n Bernardo Alou Ess.no de Camara, devo informar, q.e es cierto q.e el dia 13. del q.e rige, de orden de mi ten.te de Bayle + se hizieron las notificaciones, e, intimas, que refiere el recurso + a, instan.a del D.r Arrom Pro por haver enseñado este la donacion q.e tiene de las tierras de q.e se trata.

Que es muy incierto, que se talase fruto, ni arbol alguno, respeto q.e el Pro Arrom lo quiere, y guarda para si.

No remito diligencias, p. no haverse ~~actuado~~ trata de actuar ninguna

Que es quanto me parece devo hazer pte, à V. Ex.cia en cumplim.to

de

de lo q.e me tiene mandado

Dios g.de a V. Ex.cia m.s a.s Cam.o

panat y 19 Agosto de 1818

de Julio de 1813.

de estos autos y por lo
resulta se condena
Payeras de Lorenzo
ego de la tierra de
con sus frutos des-
de la demanda
el Sr. Alcalde
dictamen del Ase
firmado de q.e doy



18.

Cast.na Payeres de Lorenzo

Pedim.s ++++	" 8 "
Orig.s +++++ 10 "	2 " 8 " 2
Notifi.s +++++	" 4 "
Rem.s al Ass.r +++	" 6 "
Pap. S. 4.o +++	" 6 "
Autos +++	" 3 "
Cronica.s +++	" 12 " 0
Contos +	" " 6
Pap.s 2.o +	" 12 "
Test.o ++	" 2 "
Met.s Sal.o y pap	1 " 13 " 4
Reb.o Pap. y Cop	" 7 " 2
Ced.n de cos.	" 1 "
	6 " 14 " 2

Cast.na Payeres de Juan

Comun.s ++++	" 12 "
Pedi.s ++++	" 8 "
Orig.s ++++	" 11 " 4
Notif.s +++++	" 4 "
Rem.s al Ass.r ++	" 4 "
Met.s S. y pap	1 " 13 " 4
Reb.o pap. y cop	" 7 " 2
Ced.n de cos	" 1 "
	4 " 00 " 10

Campanet de Julio de 1813.

En vista de estos autos y por lo q.e de ellos resulta se condena á Cat.a Payeras de Lorenzo al entrego de la tierra de q.e se trata con sus frutos desde el día de la demanda. Lo mandó el S.r Alcalde const.l con dictamen del Asesor abaxo firmado de q.e doy fe.

Sal.o 1[illegible] 3 a 6 18.

Componen
En vista
q^e de ellos
a cata
al entre
q^e se trat
de el día
Lo mand
const^l con
sor abaxo
fe.

Sal^o 16/ 306

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Señas del reo

Estatura regular ojos y Pelo negro Vestido a lo payues ord.o y de edad de 23 a 24 an.s

natu... de lo q... sobre
el ro... Dio... executa-
do en... pan... q.e de ello son ortes
de la... a cat... sa se ha
la co... al contr... q.e se trat... bien
se era... de el día ... de
Bay... Lo mand... constl. con estas R.s
lar ce... son abono... remi-
tiran... fe. escolta,
pon... a mdos
p.on ... Febrero
de 18... Sal.o 1 306
Por ... rello.
Por ... despa-
cho ... in.s
Juan

N. 14

Señas de Marg.

Estatura regular Vestido con Zapatos

Bayles R.l etc.

De orden de esta R.l Aud.a procederan Vm.s imm.te

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

y pantalon Chaqueta, y Sombrero de copa alta. Cara bien Parecida color blanco, pelo Castaño, y de edad de unos quarenta, y quatro an.s

Señas de Man.a Bonet

N. 15

Baxa de Estatura regordete vestido a la castellana o forastera y de edad de cosa de treinta años.

averiguar el Paradero de Seb.n Marques, y Manuela Bonet, cuyas señas part.s van notadas al Marquen. Alchin.o Ver.o se le satisfaceran los acostumbrados 12 f.s por exp.on de la pte. Dios gue. a Vm.s m.s a.s Palma 27 En.o de 1818

Juan Ant.o Perello, y Pon.

Bayles reales

Esta R.l Aud.a con Auto del dia de hoy ha mandado expida orden circular a Vm.s como lo hago para que asi como dan parte a la sala de todos los delitos, y exesos que se cometen en sus resp.s Jurisdiciones, lo den ig.te al Exmo. S.or Presidente Cap.n Gen.l por separado; informandoles de luego por que no lo han hecho de los que hayan ocurrido siendo de la Obl.on de Vm.s = Al M.o Ver.o se le pagaran los acostumbrados 12 f.s Palma 9 de Febrero de 1818 — Juan

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Juan Antº Perello y Pou.

Dn Rafael Gregorio de Velena etc.

A 21 dhos por Jayme Fuster

Por quanto pasa el Veredro á los Pueblos de margen con pliegos que contienen una Circular de esta fecha, con el estado de riquezas que resulta de los quadernos remitidos por las Juntas locales por tanto dispondran los Bayles Reales que acusen recibo al pie de esta, y que se paguen al Veredero 12 ß 8. Palma 17. Febrero de 1818 Rafael Gregorio de Veleña = José Clemente Secretº

A 27. Febrº a noches p. Antº Fuster

Bayles Reales etc.

N. 16.

De orden del Rl Acuerdo prevengo a cada uno de Vms que dentro el termino de ocho dias formen el Escurrinio general de todo el Ganado Lanar, Cabrio, y Vacuno, que existe en todo el termino de su respva Jurisdicion, formando una exacta, e Indl relacion con expon del Ganado de qualquier especie que sea, y de los Dueños, Pastores, Ganaderos, Arrendadores, Carniceros, y demas Personas particulares que los tengan en su poder sin excepcion alguna, cuya relacion o manifiesto ha de contener la Clases siguientes, separadas las unas de las otras = Es a saber = Carneros = Primales = Toizas = Corderos = Corderas = Ovejas = Toizas = Machos = Crestats = Primales = Segays = Cabras = Segayas = Cabritos = Cabritas = Bueyes = Vacas = Terneros = Terneras, y al fin de dha relacion han de sumar cada Clase, y el total de ellas cuya relacion en el modo expresado deberan Vms pasar á mi poder por persona segura dentro dentro dho termino. Al Verº se le pagara el Salº de 12 ß 8. Palma 19 de Febº de 1818 = Bartº Socias

Bayles Reales etc

N. 17.

Esta Rl Audiencia con Auto del dia de hoy ha mandado expida orden a Vms, como lo hago, para que immte se publique la Rl ordenanza de Caza y Pesca en Casa que no la huviesen ja verificado y de haverlo assi practicado me daran aviso para noticia de la Sala = Al minº Vº 12 ß 8 = Palma 19 Febº de 1818 = Juan Antº Perello y Pou.

Pubda y remitido testimº en 28. de Febro

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

N. 18.

Bayles Reales etc.

Esta Rl. Aud.a con auto en vista del tra-
ze del que sigue dado con Aud.a del Sor. Fi-
cal, ha mandado que en las causas Crim-
nales no se pueda percibir por salario
de providencia mas que cinco libras, y en
las demas dilig.s se arreglen al arrencel
de las del Civil aciendo la la tasacion el Es-
crivano, y que en las Criminales, que se
hayan recivido de Off.o, y no se haya hallado
reo, y se ha acostumbrado pagar al Ass.or
cinco libras de Sal.o por cada una, se les previ-
ene que en lo succesivo dispongan que ce-
se semejante abuso, pues que en estos casos
no quedan los fondos Publicos obligados a dhos sa-
larios, si que los letrados por razon de sus Oficios
prestan libremente este trabajo = Al Mo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

V.o se le pagara los 12 ß. Palma 17 Feb.o de 1818 —
Juan Ant.o Perello y Pon.

Dia [illegible] a noche

El Ayuntam.to, o, miembro de el, que reciba este Plie-
go, pondrá al pie de este escrito, el dia, y hora en q.e
le recibe, satisfaciendo, a demas, quinze sueldos por pe-
age, y demas gastos, firmandolo de su propia mano.
Palma 26 Feb.ro de 1818. — Josef M. Serrá.

dho dia, por Jose Patato.

N. 19.

Bayles Reales etc.

Haviendo tenido p.te esta Rl. Aud.a los continuos atra-
sos que se experimentan en las causas Crim.s que se substan-
cian en sus resp.s Juzgados por razon de no despacharlos los
Assesores y Prom.s Fiscales, que V.s nombran con la pron-
titud que exiguen dhas causas: ha acordado expida or-
den a V.s (como lo hago) que en lo succesivo baxo la
mas estrecha responsabilidad a premiar a los Ass.s y
Prom.s Fiscales p.a el despacho, y restitucion de dhas cau-
sas criminales usando para ello de la autoridad que
le conceden las leyes etc. Al Mo. V.o 12 ß. — Palma

23 Feb.o de 1818. — Juan Antn.o Peralta y otrs.

Sello octavo
Vale 4 rs.

Por D. Manl. Antl. de Santisteban en rl. haviendo ha
lugar la orden de 20 de Enero ultimo por la qual se declara
el modo con que se han de recivir las informaciones
de Pobreza como se expresa en el exemplar impreso
y con el auto de este dia en. M.to Verd. leg 12 fol. Palma
26 Feb.o de 1818. — Barn.e Sorius

Sello dia
fol 23.

Ex.mo y Yll.e Duque Presidente del Consejo ha llegado
varias representaciones de pobres de solemnidad a
ha acordado, que. a los que se presenten en los tribunales
ley informacion de Pobreza se les admita la instancia
en papel sellado de Pobres, y se les reciva la informacion
sin exigirles dro, pero que en el caso de no resultar justificada la Pobreza se les obligue al pago de costas, y se indemnize a la Rl. Hacienda del papel sellado con
Madrid 20 Enero de 1818 — Barn.e Murguy.

Dia
Por dos Copias fols.
fol 22

Con Circular de 28 Feb.o de 1818. firmada de D. Antl.
Planes y D. Rdgo. Garay, y por ausencia D. Pedro Palou
se manda pagar dentro diez dias a D. Bernardo Garau
y dos Comp.s con apercibimiento de execucion en la forma

Estilo — recivida en 7 Marzo de 1819.

fol 23
Dia 23 de Marzo.
Josef Forner.

Dn Rafael Sanz de Velera, &
Por quanto para el Venedero con pliegos para los Jueces repartidores de los pueblos del transito, q contienen una circular de 28 del pasado copiando cinco Rs. Ords sobre contribucion, y un Bando sobre los daños y articulos pertenecientes a Cuerpos y personas particulares. Por tanto mando, a los Bayles Rles q. acusen el recibo, al pie de este despacho, hagan publicar el Bando, guardando un exemplar en la Secretaria de la Junta, y pasando otro al Ayuntam.to, y que dispongan, se pague al Vedero su acostumbrado salario del fondo de Gastos de los Juntas Palma 7 de Marzo de 1818.
= Rafael Sanz de Velera = Josef Clement Secrio

fol 24
Dia 24 de Marzo p
Jayme Fuster.

Bayles Reales

Por don Manl. Antl. de Santisteban en. se le la comunicada al Acuerdo de esta Rl. Aud.a la Rl orden de 25 de Nov.re relativa al modo con q. hande practicarse el abono de suministros hechos por los pueblos a las tropas como se expresa en el exemplar impreso q. se halla unido a dicha orden (Madrid 15 de Enero de 1818.) remanda pagar al veredor 1288. Palma 27. Feb.o de 1818 = Bord

Sorius.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Nº 25
Alto dho

Baylen 1ª

A consequencia de lo representado por el Ayuntam.to de esta Ciudad, en q.e incluhia con oficio de la Junta de Govierno de la casa de Misericordia, en q.e se solicitava, se recojiesen todos los mendigos de esta Capital, y su Distrito, por estar en animo de mantenerlos en ella, y de lo expuesto por el S.r Fiscal, con Rl. auto de 26 del q.e rige, ha acordado la Sala se restablezca la Junta Gral. de Caridad, y hecho las disposiciones de Parte, al modo prevenido en las Rl.es Instrucciones, q.e rigen en el particular, se ha nombrado por Presidente de ella, al S.r Dn. Nicolas Campaner, y en Sra. fiscal al Abogado D. Juan Garcias de q.e se entera, a V. Sa. para dhos provis.s) reservandole al mismo tiempo el socorro de los pobres en su propio domicilio, como se hace en los de Campos. etc.a Se manda pagar al verdadero 1288 = Palma 28. Feb.ro 1818 = Santelo y Sou

Baylen 1ª

Con Circulares de 27. Feb.ro 1818. Se manda por Rl orden del 1.o de Dic.e de 1817. dilatoria a la Rl Cedula de 24 Abril de 1816. en q.e se mandó tener por creditos legitimos hasta el estado todos los q.e no se presentaron en la liquidacion del govierno Intruso etc.a Se manda pagar al verdadero 1288 = Palma 27. Feb.ro de 1818 = Bart.e Socias.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO CUARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

entregada en 14 de Marzo de 1818.

Don Raf.l Greg.o Velenc.ia

Con quanto para el Ver.l con pliegos, para las Juntas Rep.s que al margen se expresan, que contienen una Circular de este Trib.l comunicando el Cupo de la Contribucion gen.l del Reyno para el corr.te Año, que deveran entregar a los rep.s Bayly Real por tanto mando q.e lo hagan que acusen el recivo a la mencionada Rl Despacho, satisfaciendo al Ver.l. su acostumbrado salario. Al tomo de Cuentas de las Juntas. Palma 12 Marzo de 1818 = Raf.l Greg.o Velenc.ia. = Jose Clement Sec.l

Baylen 1ª etc.a

Por Don Valentin de Pinilla Sec.l del Rl y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado la Rl Cedula de S.M. de 23 Feb.l ultimo, por la qual se establece un Juzgado que conoza en las causas de las empresas del canal de Manzanares, como se expresa en el exemplar impreso en 12 fls. Palma 16 de Marzo de 1818 = Bar.e Sorig.

Bayles Rs.

Por D. Valentin de Pinilla etc. se ha comunicado la Rl. Cedula de 9 de Febo. en que se inserta el tratado celebrado entre S. M. y el Rey de las Sicilias para la abolicion de los Privilegios que gozavan los Españoles, su Bandera y Comercio en aquel Reyno como se expresa en el Exemplar impreso etc. Palma 14 Marzo de 1818. =

Bartl. Socias.

Bayles Rs. etc.

Por D. Valentin de Pinilla etc. se ha comunicado la Rl. Cedula de S. M. de 15 Febrero ultimo por la qual se declara las Personas que pueden bolver a España de las que siguieron al Govierno intruso, e igualmente la Circular expedida con la misma fha. en que S. M. se sirve resolver, que el despacho de todos los negocios pertenecientes a dhas Personas corresponde a la Secretaria de Estado de Gracia y Justicia como se expresa en los Exemplares impresos que se hallan unidos etc. Al mo. Vo. 12 ß

N. 26 Bayles Reales etc.

Señas part.s de Juan Carbonell

Estat.a regular color blanco, cara no mal parecida para barba pelo castaño Edad 24 años Vestido con 2 pares Pantalon Chaqueta y algunas veces con Gorro.

De orden de esta Rl. Aud.a prevengo a Vms. que inm.te practiquen las diligs. para la Captura de Juan Carbonell, cuyas señas van notadas al Marquen = Vs. Ilmo. Sr. se le pagaran los 12 ß. = Palma 11 Marzo de 1818 = Juan Antto. Perello y Pou =

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Reales etc.

26 De orden de la Rl. Aud.a prevengo a cada uno de Vms. que inmediatamente procedan a la Captura, y Prision de Antto. Barcelo de Lorenzo y Maria Puig = Gabl. Blanch de Gabriel y Juana Maria Sisman = Miguel Tomas Beso de Miguel y Catta. Cervera = Jayme Barcelo Porri de Bernardo y Antta. Barcelo = Bartl. Juan de Sebastian y de Juana Ma. Amengual = Jacinto Garau de Jacinto, y Catta. Alomar desertores que se escaparon de la Carcel de esta Villa la noche del dia 9 de los Corrs. como

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

tambien Juan Antº Ripoll de Beniro y Antº Venys que estava por Ladron, y pudiendosen havidos en Porreras 10 Febrero de 1818. = Christoval Mora

Bayle Rl.

N 27
Dia 11. Abril p.
Antº Fuster

Bayles Reales

De orden de la Rl. Audª incluyo, a cada uno de V. un exemplar del Bando mandado formar por la sala, para el recojimto de los mendigos, y demas, que en el se previene, a fin de que dispongan se publique en los Lugares acostumbrados de cada pueblo, y lleven, a efecto los estremos que respectivamente les comprehende, avisandome de su recibo, a continuacion de esta.

Al veredero se le pagaran los 12 ß 8 por la expedicion de la pnte. Palma 8. Abril de 1818 =

Juan Antº Parallo y Pou.

Bayles Rles

Por Dn Valentin de Pinilla Secretº del Rl. y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Acuerdo de esta Audª la Rl. Cedula de S. Magd de nueve de Febrero ultimo, por la qual se manda guardar y cumplir el tratado, que va incerto concluido entre S. Magd. y el Rey del Reyno unido, a la Gran Bretaña, e Islandia, para la abolicion del trafico de Negros, como se expresa en el exemplar unido, a dha orden; y con Rl. auto de seys de este mes se mando guardar etª se manda pagar al veredero los 12 ß 8 de su salario. Palma 8. Abril de 1818. = Por el Secº Socias = Cayetano Gonsales.

Bayles Reales etc.

N 28
Dia 26. Abril
p. Antº Fuster

Por D. Valentin de Pinilla Secº. Se ha comunicado la Rl. orden de 10 de Marzo ultimo, por la qual se encarga el cumpto de la orden circular de 2 de Marzo de 1815. para que no se formen causas de amancebamientos sin proceder comparencia ni amonestacion judicial como se ve por el exemplar impreso, y con auto de 13 del corte etc. Palma 15 Abril de 1818.

Barnº Socias. Al Vº. 12 ß 8.

Nº 29

A 26 Abril.

Nota

Bayles Reales ctes

Esta R.l Thes.ª en auto del dia 20 corrte del que rige ha acordado expida orden a Vmd (como lo hago) para que bajo la mas estrecha responsabilidad dé parte a la Sala de quien enquiere doy de qualquiera novedad ó falta, que advierta en la observancia de la R.l ordinanza de veda de caza, y pesca, dirigiendo dho parte por mano del Sor Alcalde R.l de esa Villa, en la inteligencia que el mismo Sor quede encargado de citar a la misma de los contenidos, que en esa para observen la Justicia de esta Villa, para tomar providencia las que no sean exactos en hacer que se observe la R.l ordenanza: Mllo. Vl. Pal.a 12 de 8.e 1816. — Juan Bautta Cerezo

Bayles R.s ctes.

Por D. Valentin de Pinedo ctes. se ha comunicado la R.l orden de 11 Febrero ultimo mandando entre otras cosas no se paguen derechos por la anotacion alla R.l Patente de los tenientes de segunda clase que se nombren, como se expresa en el Exemplar impreso, y con R.l auto de 13 del corrte, remando ctes. Mllo. Vl. se le pagaran los 12 ß. Palma 15 Abril de 1816. —

Bayles R.s ctes.

Por D. Valentin de Pinedo ctes. se ha comunicado la R.l orden de 3 de Noviembre del año proximo pasado relativa al establecimiento y facultades de las Juntas de Estadistica y repartimiento de Partidos como se expresa en el exemplar impreso con y con auto de 13 del corrte en Palma 15 Abril de 1816. — Baza de Sousay.

A 28. Thes. Don Jose Maria de Arce Caballero Pensionista Juan Bautista de la R.l y Distinguida orden de Carlos 3.ro Intendente Gral de este Exto y Reyno

Por quanto para el Ven.ro dexo á los pueblos del margen con pliegos para los Ayuntos y Juntas de contribucion, comprehensivos á saber los primeros de una Circular por la que se manda hacer un apeo y avaluacion general de fincas, juntamente con el modelo, á cuyo fenecer deve executarse y otro de alta, y baja de los poseedores, y una copia de la R.l orden de 18 Febrero de que dimanan estas operaciones, y el segundo consequente á la citada R.l orden con exemplares de los modelos del apeo y contribucion, y una Circular que abraza las Rs reales ordenes á este particular. Por tanto mando á los Bayles Reales Presidente de ambas Audiencias á quienes van dirigidos dhos Pliegos, que acu-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

sen el recibo al pie de este despacho, y dispongase se satisfagan al Veredero su acostumbrado Salario. Palma 25 de Abril de 1818. = José Maria de Arce. = Joaquin Climente Srio

Se entregó al Ayunt.

Dia 2. Mayo. p. Angel Fuster.

Sres Bayles Rles

Por quanto para el veredero de este Juzgado de orden del Muy Ilre Sor Presidente de la Junta de Caud. Com. es. con cartas dirigidas, a, V. Mdes a, fin de notificar, a, todos los deudores, a, ellos q. dentro de ocho dias paguen lo que estan deviendo, y que en su defecto procedan V. Ms, al embargo, y venta de bienes equivalentes, lo comunico, a, V. Ms en carta separada de q. acusaran su recibo al pie de la pnte, para que conste. Al veredero se le pagaran los 12 R, de bienes de los mismos deudores; q. contienen la presente, y 4 R por su espedicion del pliego cerrado. Palma, y Curia de la Presidencia de Caud. Cos. a, 25. Abril de 1818. = Bar. Castello Ess.no

Notificados.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Recivido p. Ang. Fuster, a, las 8. de la mañana del dia 7 Mayo.

El Ayuntam.to, ó, miembro de el, que reciva este pliego, anotara al pie de esta orden, el dia, y hora del recibo, firmandolo de su propia mano, y satisfaciendo ademas al dador, por peage, y demas gastos quinze sueldos mallorquines. Palma 26 Abril de 1818 = José M. Serra Secrio

entregada

Bayles Rs. etc

N. 30.

Habiendo acudido al Acuerdo de esta Rl. Audiencia D. Bernardo Garau Receptor de los dros de sentencias de este Superior tribunal, quexandose entre otras cosas de que algunos Bayles de esta Isla no cuydan del cumplimentar las ordenes que se les dirigen para la exacion de dhos effectos eludiendo las las mas veces con expresiones contestaciones, y por otros medios que merecen la mas severa correccion, en cuya vista ha acordado este Superior tribunal que se expida

orden al Bayle y Regte de esta Villa para que
sin cumplimiento con puntualidad a las
Cartas ordenes que le dirige el antedicho
Receptor de Estrados, bajo la pena de diez
ducados. = Palma 27 de Abril de 1818 =
Bartolomé Sonay

N 31. Bayle de Sencelles

Por D. Valentin de Pinillos etc se ha comunicado la Rl. orden de 30 de Marzo ultimo señalando el premio de una onza de oro por cada Ladron que se aprenda, y los derechos del tiro de ayer en. VII Vbre. se le pagaran del Sal. de 1818. Palma 24 de Abril de 1818. = Bartolomé Sonay =

N. 32. Bayles Dles

De orden de la Rl. Audca. incluyo, a, V. m. dos exemplares de la Rl. orden, q. se ha comunicado, a, la Sala, relativa, a, las licencias, que deven obtenerse, para poder casar, en los terminos q. se expresan; de cuyos exemplares dispondra se fixe, y publique uno, en los lugares acostumbrados de ese pueblo, para noticia de todos, y el otro mani-

// dara

dara se ponga, en la Curia, ó Archivo de esa Villa para los efectos convenientes. Al veredero se le pagaran los acostumbrados 32 rs. Dios gue. a, V. m. a. Palma 24. de Abril de 1818. = Juan Antt. Pasallo, y Poc.

N. 33. Bayles Dles.

Con fecha de 19. de Dbre. ultimo, se comunico orden de este Rl. Acuerdo, para q. observando el sistema de caridad domiciliaria establecida en la Villa de Campos, se acomodase, a, el, con la prontitud, zelo, y vigilancia, por lo que, se les acompaño copia del informe, que havia dado sobre el particular, el Bayle de dha Villa. Y a fin de que esta Real orden tenga su cumplim.to de lo que se haya obrado, ha acordado expida orden circular, a, V. m., y los respectivos Ayuntamientos, den cuenta, de lo que hayan practicado, en cumplim.to de la citada orden de 19. de Dbre. ya q. en lo sucesivo continuen, dando la cada mes, de lo q. se adelante, y que desde luego manifiesten, con especificacion, las obras pias, que existen en su distrito, con destino al socorro de pobres, y por quien se maneja cada una de ellas. Al veredero se le paguen 32 rs. Palma 24. de Abril de 1818 = Juan Antt. Pasallo y Poc.

N. 34 Bayles Dles

dia 24 de Mayo. De orden de esta Rl. Audca. prevengo, a, V. se dedes por punto general, en lo sucesivo, en todas las causas criminales, en que provean auto de prision de algun reo, manden en el mismo auto el embargo de sus bienes, bajo la responsabili-

// dad

D. Josef Copany.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

dad de satisfacer V.s de propio, las costas, y los socorros, q.e acaso huvieren subministrado, a dho reos, y de que dar enterados me daran aviso, a continuacion de esta. Al veredero se le pagaran los 12 ℓ acostumbrados. Dios g.e a V.s m.s a.s Palma 5 de Mayo de 1818. = Juan Ant.o Parallo, y Pou.

N. 35. Bayles R.les etc.a

Por Dn Valentin de Piñuella Secret.o del R.l y Supremo Consejo de Castilla, se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a por medio del Ex.mo Sor. General su Presidente la R.l orden de 28 de Febrero ultimo, mandando no se reconozca por legitima la adquisicion de bienes que hazen las manos muertas sin presentar en el credito publico los documentos que acrediten haver satisfecho el 15 p.% como se expresa, en el exemplar impreso que se halla unido á esta orden, y con Real Auto del dia de ayer se mandó guardar, cumplir, y executar segun su serie, y tenor, y circularse á las Justicias de los Pueblos de esta Isla. En obtemperancia de lo qual lo comunico á V.ms para su cumplimiento, y de su recibo me daran aviso. Al veredero se le pagaran los acostumbrados 12 ℓ 8 = Dios gue á V.ms m.s a.s Palma 5 Mayo de 1818. = Bart.e Socias.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

N. 36
A. 24 Mayo.

Señores Bayles R.l de la Ciudad de Alcudia, y de las Villas, y Lugares forenses de esta Isla.

Por quanto, para á ellos, de orden del Muy Ill.re S.r Superin.te de Propios y Arbitrios, el Ministro de su Juzgado Fran.co Rovellat, ó su Lugar.te, con cartas ordenes dirigidas, á V.ms, á fin de que se satisfaga el importe del 2, y 8 m.s p.% de las cuentas de los mencionados efectos, respectivos, á esa Ciud.d y Villas, q.e han de remitirse, á la Contadoria General del Reyno, lo q.e se comunica, á cada uno de V.ms respectivamente en carta separada, para su cumplim.to de que acusarán recibo al pie de la p.nte, con respuesta formal, para que conste, á los efectos que haya lugar.

Contestada de su recibo

Al Ministro veredero, se le pagaran 12 ℓ 8 por su salario, de bienes propios de los culpados en la materia, y 4 ℓ por su espedicion. Palma 20 de Mayo de 1818 = Bart.e Castello Ess.no

Recd.a en 17 Junio p. Antº Fuster.

Bayles Rles

Con circular de 12 de Junio 1818, se comunica, á, las Justicias la Rl. Cedula de 10. de Mayo ultimo, en que se manda, qe. en adelante, se de sepultura Eclesiastica, dentro su misma clausura, á, los Cadaveres de las Religiosas Profesas de los Conventos de estos Reynos. Se manda pagar al Veredero 12 ß 8 = Essno. Socias

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala Secrio. del Rl. y Supremo Consejo de Castilla se ha comunicado la circular 20 Abril ultimo en que se inserta el Rl. decreto declarandose como y en que terminos han de subsistir y recaudarse los differentes derechos conocidos con el nombre de Arbitrios, y otros correspondientes a Cuerpos y personas particulares como se expresa en el Exemplar impreso = Al Vº. se le pagaran 18 ß 8. Palma 18 Junio de 1818. = Bartle. Socias.

Dr. José Maria de Arce etca.

A 26 Junio Por quanto pasa el Veredero á los Pueblos del Margen, con pliegos para sus Juntas de Contribucion, qe. contienen una Circular de esta fecha, sobre las cantidades qe. deven componer, el cupo de corriente año á consequencia de las Rl. ordenes sobre el modo de contribuhir el Rl. Patrimonio, Censos del Credito Publico, y demas Creditos del estado. Por tanto mando á los Bayles Rles. Presidentes de dhas Juntas, que acusen el recibo al pie de este despacho, y dispongan se paguen al Veredero su acostumbrado Salº. Palma 22 Junio de 1818. = Jose Maria de Arce = José Climent Srio.

Recda. N 37 p. Antº Fuster en 5 de Julio

Bayles Rles

Haviendo tenido pnte. esta Rl. Audª. la escasez de fondos que se esperimenta, en los qe. estan destinados para el socorro de los pobres de estas Rles. Carceles, á, solicitud del Sr. Fiscal, ha acordado expedir orden, á, Vms.; para qe. en todas las causas Criminales, en que se decrete la prision de alguno, se mande igualmente, y execute desde luego, el embargo de sus bienes.

Que en las prisiones, que proceda hacerse de hijos de familia, qe. no tengan bienes propios para ser mantenidos en la Carcel, se haga saber, á, sus Padres les mantengan en su prision, pena de proceder al embargo de bienes de los mismos, por la cantidad suficiente al efecto.

Asimismo ha acordado, por punto General, que todos los que se pongan presos, y cuyas causas no se hallan en estado de apelacion, ó, consulta, sinos qe. por circunstancias particulares se esten siguiendo en primera instancia ante este Superior Tribunal, sean mantenidos, á, falta de bienes propios, y de fondos de Penas de Camara, y gastos de Justicia, á, cuenta de los caudales publicos de los respectivos Pueblos, en los que se habrian seguido dhas causas. si el tribunal por justas cõsideraciones, no huviese mandado las mismas y de quedar enterados etª. se manda pagar al Veredero 12 ß 8. = A 18 de Junio = Juan D. Parallo

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

N. 38 Con circular de 20. de Junio se comunica el R.l decreto de 25. mayo en q.e se recuerda el cumplim.to de las Leyes, q.e prohiben, á, las Ciudades nombrar diputados para ir, á, las Cortes sin licencia del Consejo y se manda pagar al vered.o 1278. = Ess.no Socias.

N. 39.
Recivida en 6. Julio. y pasa, á, Pollensa. Con circular del Bayle R.l de Petra se exorta la prision y captura de Ant.o Juan Ripoll Cortante de Carnes del Lugar de Moreta ect.a

Señas de Ripol, = Estatura regular, Color moreno; ojos negros. Barba cerrada. Edad unos 53. años. Vestido, á, la moda de Moreta

Don José Maria de Arce ect.a

Recivida en 7. Julio Por quanto pasan el Veredero á los Pueblos del Margen con Pliegos para los Bayles Reales, que contienen una Circular fecha de ayer, ficandoles ultimo termino para que cubran el 1.r tercio de la Contribucion general de este año, con otras ordenes. Por tanto mando á dhos Bayles que acusen

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

el recibo al pie de este despacho, y paguen al Veredero su acostumbrado Salario de 1½ por ciento que les esta destinado para la Cobranza Palma 4. de Julio de 1818 = Jose Maria de Arce = José Climent Srio.

N. 40.
Recivida en 14 Julio p. Ant.o Fuster Bayles R.les ect.a

Con fecha de 18 de Junio ultimo comunique á Vm.d circular de esta R.l Aud.a en que los manifestava lo acordado por la misma en razon de haverse mandado que los Pueblos que devian entender en la formacion de las Causas por haverse cometido los delitos en sus territorios y las havia avocado la sala por algun motivo socorriessen á los que resultassen presos por ellas atendiendo á la escases de fondos que havia en estas R.les Carceles. Posteriorm.te acudió el Ayu.to de la Villa de Pollensa á quien se havia mandado socorrer á varios presos vecinos de Alaró de resultas de la Causa formada sobre el robo cometido en el Predio Can Rotger del districto de aquella y pidió que fessen socorridos por el Pueblo de su natu.za y haviendo oido nuev.te el S.or Fiscal ha dado el sig.te y R.l Auto. = se declara que los reos deven

ser

ex mantenidos por las Villas en cuyo servicio co-
metiexon los delitos y de su nat.za por mitad.
lo que comunico a V.E. Al efecto. Dios 1258.
Palma 13 de Julio de 1818. Juan Antto Parallo y Bu-

Bayles Rles ctas
El M.I.S.D. Nicolas Campaner Alcg.te interino
N. 41 ha mandado con auto de hoy dia a las Just.as Forenses
encargandoles de nuevo el camp.to de la R.l Orden
de 17 Feb.o de 1818 sobre generalizar en todo el Reyno
no el sistema de obtener licencia para cazar
con escopeta, y previ.ne les que no permitan cazar
a nadie con escopeta sin que antes se le mani-
fieste la licencia expda por dho Sor Alcg.te Int.o
bajo las penas prevenidas. Al Veredxo 1258
Palma 13 de Julio de 1818.= Socias

A 13 de Julio de 1818.

N. 42 Circular dirigida a las Just.as Fox.s de esta
Isla previniendoles que remitan al Secret.o
remitido el pre.te de este R.l Acuerdo un presupuesto del papel
sellado de oficio que juzguen necesario p.a
el consumo del año 1819 asi de las Secret.as de
los Ayunt.os como de las Villas de sus Juzgados
Al Veredxo 1258 = Bart.e Socias.

N. 43 Bayles Rles ctas
Recida en 12 Hpl: De orden de este R.l Aud.a acord.o se practiquen las mas
to. p. Ant.o Fuster. vivas y eficaces diligencias para conseguir el para-
dero de Miq.l Vives, y Miq.l Canves, y Juan Ant.o
Dia 19 se dio cuenta de haver practicado las diligen.as Martin. todos vecinos de Pollensa, q.e pudiendo ser ha-
llados

vidos los remitan, en la forma de estilo, a disposicion de la R.l Sala; dando cuenta de haverlo asi executado, y abstenganse acusar el recibo de ello. Se manda pagar al Veredxo 1258 Palma dia 1.o Agosto de 1818 = Juan A.o Parallo, y Bru.

Señas de Miq.l Vives = Pelo y cejas Castaño oscuro, ojos ~~rasos~~ regulares, nariz regular, boca regular, barba color castaño oscuro, cara ~~poco afilada~~, cerrado de barba, color blanco, hombros regulares, estatura regular, ~~formado de cuerpo~~, vestido, a lo pagez, su edad 22. años.

Miq.l Canves, Pelo y cejas Castaño obscuro, ojos regulares, nariz afilada, cerrado de barba, color blanco, hombros regulares, estatura regular, formado de cuerpo, vestido, a lo pagez su edad 22. años.

Juan Ant.o Martin = Pelo y cejas Castaño claro, ojos pardos, frente espaciosa, cara poco barba, la cabeza llena color blanco, estatura regular su edad 19. años, vestido, a lo pagez

N. 44 Bayles Reales ctas

Para evacuar este R.l Acuerdo un informe que pide el R.l y Supremo Consejo de Castilla sobre una representacion, que hizo esta R.l Aud.a al Soberano acerca de la multitud de Escritos que existen en las Villas de esta Isla; oido el Sor Fiscal, y conformandose con su dictamen, ha acordado entre otras cosas, con auto de 30. de Julio anterior, que se expida orden circular, a todos los Bayles Rles de la Isla a fin de que informen

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

cada uno con justificacion de su numero de vecinos consta el Pueblo de su Jurisdiccion, é igualmente y con la mayor individualidad los exentos de la Jurisdiccion ordinaria, ó que se tienen por tales que existen en el, manifestando particularmente, si hay Subdelegado de la Rl. Intendencia, y algun otro empleado ó dependiente de este ramo, si hay Bayle Local del Rl. Patrimonio, y otros dependientes de el; si hay Subdelegado de Marina, y que otros dependientes, si hay Ess.no particular de alguno de estos ramos, y si lo es Rl. ó Notario de los Reynos, ó ha tenido ó tiene por su profecion este exercicio, si hay Montes de Marina en la comprehencion de su termino, y Zeladores de ellos si á todos los mencionados Empleados ó á quienes de ellos se les guarda fuero privilegiado y exencion de Cargas consegiles, y oficios de republica, ó pretenden se les guarde, si hay Familiares de la Santa Inquisicion que numero; qual es el de los Ecclesiasticos, inclusos los no ordenados in sacris pero que gozan del privilegio, y fuero Ecco.; qual el de los Milicianos, Matriculados de Marina, Oficiales de Milicias Provinciales, Urbanos, retirados del Exercito y el de qualesquiera que por algun titulo dis-

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

disfrutan ó pretenden disfrutar fuero privilegiado, y exencion de las cargas consegiles y oficios de Republica, y ultimamente que expresen el numero de vecinos no exentos que quedan en el pueblo de la Clase de sugetos que quedan en el Pueblo, que tengan al menos los conocimientos de leer, y escrivir, y no tengan tacha alguna en su Conducta ni otra legal, que pueda estorbarles el servir los oficios de Republica. Lo que comunico á cada uno de Vms. para su intelligencia, y cumplimiento previniendoles al mismo tiempo de orden de este Real Acuerdo, que cumplan con la mayor exactitud, é individualidad el mencionado informe dentro el termino de quince dias; y del recibo de esta me daran aviso etta. Al veredero se le pagaran los 12/8. Dios gue. á Vms. ms. as. Palma 3 de Agosto de 1818. = Bartte. Socias.

N. 45

Bayles Rles

Con fecha de 27. de Junio ultimo, se comunicó a esta Rl Audª la orden del tenor sigte e

Exmo Sr - La peste se ha manifestado ya en tanger segun era de temer, y una distancia de pocas leguas la separa de nuestra costa abierta, y abandonada.

En tan criticas circunstancias, nunca mejor se puede decir, qe la ley suprema es la salud del estado.

Penetrado el Rey, de semejante principio, y sumamente comovido por el iminente peligro, de la España me ha significado ser su expresa voluntad, qe cada Ramo del Gavierno emplehe, todos los medios imaginables, con el mas ardiente zelo, con la mas escrupulosa vigilancia, para cortar una calamidad publica, la mayor de quantas afligen al mundo

Su Md reconoce qe no es tiempo ahora de dilaciones de choques entre las Autoridades, de negligencias de falsas economias, de tolerancias, y suavidad. que solo con energia, con accion, y con actividad podemos salvarnos; y qe si por intereses secundarios se exponen las vidas de 11. millones de españoles, ningun empleado desde el mas alto al mas baco, deve encontrar escusa en razones, y causales inadmisibles ante el objeto primordial del dia.

Su Magd ha resuelto pues exigir una responsabilidad estrechisima, á quantos delinquen tra la humanidad, y tra si mismos, y contra sus piadosas intenciones, en el caso de qe se trata, y espera qe mediante el delingente cuydado de V Exª no habra lugar en este Ministerio de las imposi-

//cion

cion de las severas penas indispensables, quando la Mª se halla amenasada de un modo tan orrible. Lo qe de de Su Magd traslado, á V. Exª para su intelligencia, y de qe ese tribunal tome las providencias mas activas, y eficaces pa cortar un mal de tan fatales cõsequẽcias.

En su consequencia ha acordado la Sala, se circule, á V. Ms, haciendoles el mas estrecho encargo, de su exacto cumplimto

Al mismo tiempo ha acordado, qe se renueven las providencias adoptadas p. el Rl Acuerdo, qe les comuniqué con fecha de 23. de Abril y 30 de Mayo del año pasado; y teniendo ya recivido un exẽplar del Bando qe se publicó, y otro de la Instruccion de los alcaldes de Barrio, procedan, á, la observancia de todo. con su mayor puntualidad especialmente de los pasaporter, y avisos mutuos, entre las justicias de los Pueblos, y los alcaldes de Barrio de esta Ciudad, sobre las entradas, ó, mudanzas de domisilio de las personas de qualquiera clase qe sean, medida utilisima, no solo en el pnte caso, sino continuamente, y en todos tiempos, y sin la qual, no puede haver absolutamente, la Polisia necesaria, é, indispensable en qualquiera pueblo civilizado, en qe se deven mas bien precaver los delitos, qe castigarlos, y lo qe sin embargo de tenerla ordenada este supr tribunal, se halla olvidada; y de quedar enterados esa, y se manda pagar al veredero 12 ℔ 8

Palma 3. de Agosto de 1818

En la misma circular prete se hace memoria del

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

del Bando relativo, á, la correspondencia q.e deven tener las justicias, con los alcaldes de Barrio, en orden, á, los q.e mudan de vecindario,

Re.da en 25 Agosto, y se halla en el fs.n Archivo de la Sala

Ann.o Malet Marques de Coupigni &.a

Por quanto para el veredero, á, las Villas de esta con una carta corra para entregarlas, á, las justicias, satisfaran al mismo su salario acostumbrado. Castillo R.l de Palma 20 Agosto de 1818. = Coupigni = Jacobo Oliva

Bayles Reales. Con circular de 20 de Julio se encarga el Supremo Consejo de Castilla, en la q.e reencarga el cumplim.to de las disposiciones mandadas observar para impedir la introducion de la Peste; y con auto de 11 del cor.te mandó el R.l Acuerdo, se guarte, y cumpla, segun se expresa, en el exemplar impreso, q.e se halla unido, á, esta Circular (Madrid 20 de Julio de 1818) Se manda pagar al veredero los 12 ℔ por su salario

Palma y 14 de Agosto de 1818 = Barn.e Socias.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles R.les &.a

N. 46. Se halla en el Arcivo de la Sala

Varios particulares vecinos de algunas Villas de esta Isla han acudido al Acuerdo de esta R.l Aud.a solicitando se les concediese el permiso de poder cortar carnes libremente. Mas teniendo en consideracion este Superior Tribl. que el poco consumo de carne que se haze en las Villas, y el hallarse acostumbradas á surtirse de ella por medio de obligados, presentan algunas dificultades para el establecim.to en aquellas, de la libertad en el corte, y venta, q.e tan conocidas ventajas ha producido en esta Capital; ha acordado conformandose con lo expuesto por el S.or Fiscal, que por ahora no se haga novedad en las contratas que tengan celebradas con los abastecedores las Villas de esta Isla. Pero conviniendo al mismo tiempo fomentar en ellas la libertad en quanto sea compatible con la seguridad del surtido de cada una de ellas; y ya que no sea conveniente establecerla de pronto con la extencion y generalidad que en esta Capital; ha acordado igualmente este R.l Acuerdo que se prevenga á las Just.s y Ayt.os de los Pueblos forenses que sin perjuicio de que cumplan las contratas que en el dia tengan celebradas, antes de pasar

á

á hacer ofras con abastecedor exclusivo pu-
blicuen bando en que llamen á todos los que
tengan carnes para vender ó quieran
exercitarse en este trafico con libertad en
los precios, pero con la calidad de dar desde luego
sus nombres, y quedan obligados al pronto reco-
timiento del pueblo siempre que por la Just.ª
sean requiridos haber falta de carnes en el; á
cuyo efecto se forme lista de los sujetos que se
presten pretendiendo cortar y vender carnes
bajo estas condiciones, y siempre que llegue
á tres los tales sujetos que no procedan á hacer
remate con abastecedor exclusivo sino que
permitan á todos los que se hayan presentado cor-
tar y vender carnes libremte á los precios
que les parezca por el termino de año, pues
en cada uno deverá renovarse dha formalidad
pero con la expresada obligacion que se debe
hubiera entre cada uno de ellos por dias, se-
manas, ó como mas bien parezca á las Jus-
ticias: y Ayto.s de tener la Carniceria surti-
da al momento que se les requiera al mismo
para ello; y solo en el caso de no presentarse
tres sujetos con las expresadas calidades, puedan
proceder los Sres. Just.as á hacer remate con abas-
tecedor exclusivo por solo el tiempo de un
año.

Lo comunico ett.a Al Veredoro se le pagaran
el salario de 1258 Dios g.e ett.a Palma, y 18 de Agto
de 1818.= Barth.e Socias.

N. 47.

Bayles Ntes

Por el Secr.o del Sup.o Consejo de Castilla se ha comunicado
al e.mo s.r c.n S. [illegible] de Julio, por los

Magco Sor

El Ayuntamo de la Villa de Campanet en virtud del pre-
sente
á carg
sustit
este
das p
habra
recurs
exclus
ver
Esta Aguas
por Dn
anima
de rea
tanto
de los
y de for
Dn de

Relacion de los individuos de esta Villa que han hecho uso de ganado de hijo á Don Pedro Bennassar de Bennabex de esta Villa, que arreglo á

Ygnacio Sureda	Palma	11:4	
Antonia Segui Sureda	Palma	11:8	
Juan Bry Juana	Palma	2:1	
Isabel Rotger	Palma	3:9	
Pedro Bry Rullan	Palma	5:3	
Magdalena Bry	Palma	2:1	
Sebastiana Bry	Palma	5:8	
Rafael Amer Perello	Palma	2:1	
Francisca Amer	Palma		

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mag.co Sor

El Ayunt.o de la Villa de Campanet en vista del pre-
sente recurso y [illegible] estando
á carg[illegible] esten
surtido[illegible]
este v[illegible] dad de
dad p[illegible] la liber
habra[illegible] siones
recurso[illegible] nico
exclusi[illegible] yedor
ver ~~[illegible]~~ e ha-
~~este Ayun~~ ~~[illegible]~~ por
por dos [illegible] ó por
animal[illegible] ataje.
de ~~[illegible]~~ nt.o
tante d[illegible] ea cor-
de la d[illegible] chozo
y de form[illegible]
do de [illegible] acusa-
[illegible] Bennassar de
Bonnaber de esta Villa, que en arreglo á

Insolventes de 1870. Palma Palma Palma
Ant.o Seguí S.a ____ 11..4
Juan Pons Araña ____ Palma 4..8
Izabel Rotger ____ Palma 2..
Pedro Pons Roudech ____ Palma 3..9
Magd.a Llompard ____ Palma 5..5
Sebastian Perello ____ 2..
Rafael Turrer ____ 5..8
Fran.ca Saguer ____ 2..

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET
ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Insolventes de 1870. Palma Palma Palma

Antª Sequi Vª		11..4
Juan Pons Arañá	Palma	4..8
Izabel Rotger	Palma	2..
Pedro Pons Bodech	Palma	3..9
Magdª Glompard	Palma	5..5
Sebastian Perello		2..
Rafael Farrer		5..8
Franca Saquer		2..

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Mag.co Sor

El Ayunt.o de la Villa de Campanet en vista del presente recurso y decreto dado al mismo: Dice Que estando á cargo de los Ayuntamientos de que los Pueblos esten surtidos de comestibles, y no permitiendo la cortedad de este visindario, surtirse de Carnes por medio de la libertad porque ~~continuamente se espera~~ muchas ocasiones habra falta carne, para que no falte esta, el unico recurso que tiene este Ayunt.o es valerse de abastesedor exclusivo, con libertad en el presio. Que con motivo de haver ~~[illegible]~~ muerto el recurrente dos reses, ~~se le previno por este Ayunt.o que babo la pena de una libra~~ se le intimó por por dos penas, y se le previno ~~sejase de matar~~ no matase animal alguno. Que quando se declara Que este Ayunt.o entiende no puede permitir ~~de ningun modo~~ permitirá que el recurrente sea cortante de Carnes con motivo de ser tenido por sospechoso de ser acus ~~de seguirse cau~~ de ladron de ganado y de formarse causa en ese Juzgado sobre haver sido acusado de robo de ganado se hizó á Don Pedro Bennassar de Bennaber de esta Villa, Que con arreglo á

Ayunt.º Const.l de
Campanet.

Remito á esa Casa Gen.l
de Juntos Pedro Siquier

á hacer otras con abastecedor exclusivo pu-
bliquen bando en que llamen á todos los que
tengan carnes para vender ó quieran
exercitarse en este trafico con libertad en
los precios, pero con la calidad de dar desde luego
[illegible] nto ser-
[illegible] la Just.ª
[illegible] n el; á
[illegible] que se
[illegible] carnes
[illegible] lleguen
[illegible] á hacer
[illegible] ro que
[illegible] ntado con
[illegible] recios
[illegible] ñ, pues
[illegible] nalidad
[illegible] e distri-
[illegible] ias, se
[illegible] las Ju-
[illegible] surti-
[illegible] inomen
[illegible] ntar
[illegible] s, pueda
[illegible] con ab
[illegible] de un
[illegible] gará

Ayunt.º Cons.l de Campanet.

Remito á esa Casa Gen.l de Quintos Pedro Siquier

el salario de 1258 Dios g.de m.s Palma, y 18 Ag.to de 1818. = Bart.l Socias.

N. 47.

Bayles R.les

Por el Sec.º del Sup.º Consejo de Castilla se ha comunicado al Ex.mo S.r Cap.n Gen.l la Circular de 13. de Julio, por la qual se reencarga el cumplim.to de las leyes, y orden q.e prescriven el modo, y forma de conceder pasaportes segun se expresa en el exemplar impreso q.e va unido a esta Circular, y con auto de 11. del actual mandó el R.l Acuerdo su cumplim.to y manda pagar al veredero los 1258. p. su salario. Palma 14. de Agosto de 1818. = Bart.l Socias.

N. 48.

Rec.da en 3 de 7.re

Con circular del Bayle R.l de Muro D. Rafael Serre se encarga el paradero de Juan Pasq.l alt.s Porchet, natural de esta Villa, y avendado de Muro, con las preven.s de estilo.

Señas de dho Pasq.l Pelo, y Cejas castaño obscuro, Ojos negros relucientes, Naris regular, Barba cerrada con pelos claros. Color moreno. Estatura 5 pies menos media pulgada, vestido, á lo pages. Edad 27. años

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

H 49

Baylen Rl.

De orden de la K. Aud.a prevengo, a V m.s que luego de recivido esto, practiquen las mas vivas diligen.s para conseguir, si en el distrito de su respectiva jurisdicion se hallan Bart.e Ferrafiget Primes, y Bernardo Rotger de ne Fiola, vecinos de la Villa de Alaro, y pudiendo ser havidos, los remita con el correspon.te resguardo a.s los Rl.es Cas.s Se manda pagar al veredero 128 R.s Palma 29 Agosto de 1818 = Juan Ant.o Peralta y Tous

Señas de Ferrafiget Estatura grande, y delgado, Pelo Castaño Haxis regulares puntiagudas = Barba de cabron = Boca pequeña = Color colorado = Cara pequeña, y redonda = Picado de viruelas = Vestido, a lo paysano = Edad de unos treinta años

Señas de Rotger Estatura grande, y delgado, vestido medio, a lo payes. Pelo, y cejas negras, Haxis regulares Barba cerrada, Color obscuro, Cara larga, y descarnada, con algunos lunares en la cara, de unos 23. años.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro meses

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE.

H 50

Bayles Reales

De orden del Acuerdo de esta K. Aud.a paso, a manos de V. m.s la adjunta copia de la orden del Supremo Consejo K. relativa, a la descripcion de Partidos, Pueblos, y sus circunstancias, comprehendidos en el distrito de este superior tribunal, y del Modelo q.e la acompaña, a fin de que llenen V m.s este por lo respectivo, a su territorio, con las noticias, q.e en aquella, y el mismo se previenen; informando ademas, por separado, lo que se les ofresca, en el asunto; y del recibo de esta me daran V m.s aviso, a continuacion de la pate. Al veredes, se le pagaron 128 R.s Palma 3. de Sett.e de 1818 = Baxas Socios.

Formula de la relacion q.e se le ha de remitir

Part.o de Mallorca

Pueblo de Campanet — Fatal Bayle R.l = Num.o de Vecinos = Hayan, o la Capital?

H. 52. — 709. — 6. Tiene

Partida en 11. Con exorto del Bayle R.l de la Villa de Inca D.n Rafael de su fecha: Serra, de fecha de 11 Sett.e de 1818. Se encarga la Captura de Christoval Capo alias Jaltes hijo de Vicente, fugado de la Real Carcel de aquella Villa la noche anteced.te al dia de hoy haviendo rompido la puerta.

Señas del dho Christova = Pelo castaño claro = Haxis regulares = Cejas pequeñas como el pelo = Barba poca = Color blanco encarnado = Estatura alta y fornido de cuerpo, vestido, a lo payes = de edad de 23. años.

Recd.da dia 17 Sept.re
p. Antt.o
Segura

D.n Antt.o Malet

Por quanto para el Veredero, á las villas de
Isla y Ciudad de Alcudia, con una carta orden
para entregar, á, sus respectivas justicias, las
que pondrán, á, continuacion de esta su recibo
y satisfarán al veredero su acostumbrado salario
Castillo R.l de Palma 12. de Sept.re de 1818 = Con-
pigni = Jacobo Oliva

N. 53
Rec.da en 18. de los
dhos, y para
á,

Con circular de D.n Rafael Serre Bayle R.l de la Vi-
lla de Muro, se exorta la captura de Juan Munar
de estado casado, hijo de Juan y de Ana.a Coll Consor
natural de Rubi, y desterrado en dha Villa.

Señas personales. Pelo, y Secas castaño obscu-
ro, = Ojos negros = Naris regular = Barba cumplida
= Color moreno = Fronsido de cuerpo = Quebra de es-
croto = Estatura regular = Vestido, á, lo pajes = Edad
45. años. y pudiendo ser abido, se remita, á, aquella
Villa preso, con las diligen.s practicadas. etc.a - Muro
y 15. Sept.re de 1818. = Por el S.r Bayle R.l = Gab.l Comes, y
Socias Not.o y Ess.no

N. 54
Rec.da en 4, Oc
p. Ant.o Fuster

Nota.

N. 55

N. 56

N. 57

a, los Bayles R.les
R.l Cedula de S. Mag.d
tivas publicas gen.l
cinco meses de su
2 8. = Ess.no Socias
dado cumplim.to á, lo

ica la R.l orden de
rias declaraciones
estudiantes de
didos en el sor-
al vered.ro

timo se comu-
sto de este
plimiento
año proximo
do el auxilio
se expidan,
zada, y
ss.no Socias.

, se comunica
año, por la
#qual

Bayles R.l Cu.

Con fha de 19 de Diz.e ultimo se comunicó orden de este R.l Acuerdo, para q. observando el sistema de Caridad domiciliaria, establecida en la Villa de Campos se acomodase á el con la prontitud, zelo y vigilancia, por lo que se les acompañó copia del informe que havia dado sobre el particular el Bayle de dha villa.

Y afin de q. esta R.l Ciud.a tenga conocim.to de lo q. se haya obrado, ha acordado expida orden circular á vm.s para que vm.s y los respectivos Ayuntamientos, den cuenta de lo q. haya practicado en cumplim.to de la cita orden de 19. de Diz.e y q. en lo succesivo continuen, dandola cada mes de lo q. se adelante, y q. desde luego manifiesten con expecificacion las obras pias q. existen en su distrito con destino al socorro de pobres, y por quien se maneja cada una de ellas. al vered.o 564. Palma 24. Abril de 1818. Perello

Recd.da dia 17 Sept.re
p. Ant.o Segura

N. 53
Rec.da en 18. de los dhos, y para á,

N. 54
Recd.da en 4. Oct.re
p. Ant.o Fuster

Bayles R.les

Con circular de 25 Sept.re 1818. dirigidas, a los Bayles R.les y Ayuntam.tos se manda el cump.to de la R.l Cedula de S. Mag.d de 31. Agosto ultimo, para q.e se hagan Rogativas publicas gen.l con motivo de hallarse la Reyna en los cinco meses de su preñado: se manda pagar al vered.o 12 ß 8. = Ess.no Socias y q.e se remita Certificacion de haver dado cumplim.to á lo mandado

Nota.

N. 55

Bayles R.les

Con circular de 26 Sept.re 1818. se comunica la R.l orden de 28. Agosto ultimo, en q.e se insertan varias declaraciones q.e ha hecho Su Mag.d en favor de los estudiantes de las Univer.des q.e han sido comprehendidos en el sorteo, de la Quinta. Se manda pagar al vered.o 12 ß 8. = Ess.no Socias.

Bayles Reales.

N. 56

Con Circular de 26. septiembre ultimo se comunica la R.l orden de S. M. de 25. Agosto de este año, por la qual se renueva el cumplimiento de lo mandado en la de 11. Enero del año proximo pasado, relativa á que se preste todo el auxilio necesario á los mandamientos que se expidan, por los Juezes Subdelegados de Cruzada, y se han pagado al Veredo 12 ß 8 = Ess.no Socias.

N. 57

Con circular de 19. Sep.bre ultimo, se comunica la R.l Cedula de 3. de Agosto de este año, por la

qual

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

qual se declaran nullas, todas las rendenciones de censos hechas durante el Gobierno Intruso bien sean con vales, ó con qualquiera otra especie de papel, y se han pagado al Verendero 12/8. Ess.no Socias.

N. 58 Con Circular de 19. de Sep.bre ultimo se comunica la R.l Cedula de 3. de Agosto de 1818. por la qual se derogan las de 17. Enero de 1805, en q.e se prescriben las reglas, que havian de observarse en la redencion de Censos, perpetuos y al quitar, y otras cargas enfiteuticas, y se deja en libertad á los dueños de Censos, para celebrar sus contratos, con lo demas que se expresa, y se han pagado al Veredero 12/ = Socias Ess.no

N. 59 Recivida en 8. Oct.re y pasa, á, Selva.

Con circular del Bayle Real de la Villalis Ciudad de Alcudia

Se exorta la persecucion y captura del Patron Juan Mascaro, Ant.o Mestre, Jose Mestre y Jay.e Marques marineros de Ciudadella, por infraccion, a las leyes Sanitoriales, como se pi

y

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por el oficio de Vm.d de 21. del corriente quedo enterado de que remite á la Tesor.a de Rentas 200 rs. á cuenta del cupo de contribucion del segundo tercio, ofreciendo continuar con actividad la cobranza del resto, sobre que le hago particular encargo; y en quanto al abono que solicita del premio q.e ha ofrecido al sugeto á quien ha fiado la recaudacion, le advierto q.e estandole señalado el uno y medio por

pachos de oficio quatro mrs.

VARTO, AÑO DE OCIENTOS DIEZ Y

7. Sep.re de 1817. y pudiendo ser

R.l Aud.a un
desea saber,
n las Villas
8. del corr.te
el S.r Fis=
Villas de es=
, este supe=
n los suje=
cada
vacion, y
s por cau=
discipulos
M.s, de or=
on pnte
cia, y cum=
mandara
p. la exped.n de esta
818 = Por el Secret.o 8
Alou.
ntregado copia al Ayuntam.to

Por el oficio de Vm.l de 21 del corriente quedo enterado de que remite á la Tesor.a de Rentas 200 rs á cuenta del cupo de contribucion del segundo tercio, ofreciendo continuar con actividad la cobranza del resto, sobre que le hago particular encargo; y en quanto al abono que solicita del premio q.e ha ofrecido al sugeto á quien ha fiado la recaudacion, le advierto q.e estandole señalado el uno y medio por

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Por el oficio de Vm.l de 21 del corriente quedo enterado de que remite á la Tesor.a de Rentas 200 rs. á cuenta del cupo de contribucion del segundo tercio, ofreciendo continuar con actividad la cobranza del resto, sobre que le hago particular encargo; y en quanto al abono que solicita del premio q.e ha ofrecido al sugeto á quien ha fiado la recaudacion, le advierto q.e estandole señalado el uno y medio por

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ciento, puede usar de él como mejor le parezca, pero sin mas abono por este respeto.

Dios gue. á Vm. ms. as. Palma 23. de Septiembre de 1818.

Josef Fran.co de Arce

S.or Bay.r R.l de Campanet

Bayles Reales etc.

Para poder cumplir el Acuerdo de esta Rl. Audª un informe, que el Real, y Supremo Consejo desea saber, sobre Magisterio de primeras letras, en las Villas de esta Isla; ha acordado con Auto de 8. del corriente, conformandose con lo expuesto por el Sr. Fiscal, que los Ayuntamientos de las Villas de esta Isla informen por mi mano, à, este Superior Tribunal, sobre quienes sean los sujetos, que desempeñan el Magisterio, con que titulo, y aprovacion, y con que estupendio, y emolumentos, por caudales publicos, ò, contribucion de los Discipulos.

Lo que comunico, à, cada uno de VV. de orden del Rl. Acuerdo, à, fin de lo hagan pnte, à, sus Ayuntamientos, para su intelligencia, y cumplimto. dandome aviso de su recibo, y mandarán pagar al Veredero 12 ℔ 8 p. la expedicion de esta. Palma 10. de Octre. de 1818 = Por el Secrio. D. Bartle. Socias = Berdo. Alou.

Con esta remito, à, V. el informe que ha acordado este Ayuntamto. en cumplimto. del Auto del Rl. Acuerdo qe. con circular de 10. del qe. rige, me comunicó V. para el mismo efecto. Dios gde. à, V. m. ms. as. Campanet y 16. Octre. de 1818. = Bartle. Seguí Essno. y Secº. por el Bayle Rl. = A D. Bartle. Socias Secr. del Rl. Acuerdo.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

ya en otro exorto de 27. Sept.re de 1817. y pudiendo ser havidos etc.a

N. 60

Rec.da en 13. Oct.re

p. Ant.o Fuster.

Bayles Pres.

Para poder cumplir el acuerdo de esta R.l Aud.a un informe, q.e el R.l y Supremo Consejo, desea saber, sobre Magisterio de primeras letras, en las Villas de esta Isla, ha acordado con auto de 8. del corr.te conformandose con lo expuesto por el S.r Fiscal, que los Ayuntamientos de las Villas de esta Isla informen, por mi mano, à este superior Tribunal, sobre quienes sean los sujetos, que desempeñan el Magisterio en cada una de ellas, con que titulo, y aprovacion, y con que estipendio, y emolumentos por caudales publicos, ò, contribucion de los discipulos

Lo que comunico, à, cada uno de V. M.s, de orden del R.l Acuerdo, à, fin de q.e lo hagan pnte à, sus Ayuntam.tos, para su intelligencia, y cumplim.to dandome aviso de su recibo; y mandara pagar al veredero 12/8 p. la exped.n de esta

Palma 10 de Oct.re de 1818 = Por el Secret.o D. Bart.e Socias = Bern.do Alou.

De esta Circular se ha entregado copia al Ayuntam.to

Copia

N 63

Por el Conductor dirije, á V.S.ª el adjunto despacho, requisitorio, por lo interesante q.e es, á la administracion de Justicia, y tranquilidad publica, pues si de otro modo seria incierto, é ineficaz su pronto curso, y seguridad del recibo, como la esperiencia lo tiene acreditado. Por tanto espero se sirvan V.V. abonarle el contingente de estilo por su trabajo indispensable en el pnte caso q.e son 12 r.s = Dios g.de á V.V. m.s a.s Palma 2. de Oct.re de 1818. = Migl. Flusa

Por el exorto q.e cita. se requiere, á los Bayles Nales perseguir, y prender á Migl. Palmer reo fugitivo sobre el robo ocultado en el Puerto de Son Molinas del distrito de Palma, y q.e publicado ser habido se remita, á las Corr.s R.les de Palma, por tramites de Justicia privados de comunicacion, y á disposicion de D. Migl. Flusa Alcalde ord.r interino. Dia 2 Oct.re

Señas del antedho. Natural de Andrache y casado en Cruz pmt, con Casa Blau, baxo de estatura color pelo, y ojos negros, picado de viruelas, Vecino de dho lugar de unos 38 años, Vestido, á lo Pajes

62.

Recivo en 2 Oct.re á 9 Anch.

Luyter

Bayles Reales.

Por quanto con circular de 26. de Septiembre se manda q.e los Presidentes y Regentes de las Cancillerias y Audiencias cuenta, á Su Mag.d del Zelo y vigor, de los Alcaldes del Crimen en la persecucion, y castigo de los ladrones, como se espresa en la orden R.l impresa q.e acompaña, é, en, con auto de 19. del corr.te la mandado citar Acuerdo se guarde, y se circule, á las Justicias, y se mande pagar al veredero 12 r.s.
Palma 21 de Oct.re de 1818. — Bard.t Socias.

N. 63.

Bayles R.les etc.

Con circular de 21. Oct.re con.te se comunica la R.l orden del Supremo consejo de 28 Sept.re que participa el nombram.to de los nuevos Ministros de estado de Hacienda y Guerra

Dn Manuel de Caso Luyando Primero, Dn de Marina Dn Dn Ten.te Gen.l Dn Baltasar Hidalgo de Cisneros Ripperdá Dn Josef Zenaz. Interino. etc. Y se manda pagar al veredero 12 r.s. Palma ut supra = Bard.t Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

N. 64

Bayles R.les

Con circular de 15. Oct.re se comunica la R.l orden del Consejo de 16. de Sept.re en la qual se impone la responsabilidad, á las Justicias, que se derivan del cumplim.to de las leyes relativas al Juramento, y precaucion de los Medicos, y Cirujanos. y se manda pagar al veredero 12 r.s
= Bax y de Alou

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO MIL OCHOCIENTOS DIEZ OCHO.

N. 65 Bayles Rles.

Con circular de 15. Octre. se comunica la orden del Supremo Consejo de 17. Settre. mandando cumplir las Leyes, qe. previenen, qe. en los pueblos, no se obliguen al servicio de Bagajes, á, los arrieros y Trajineros qe. se encuentren de transito. Se manda pagar al Veredero. y con auto de 13 de Octre. mismo. mandó el Rl. acuerdo su cumplimto. y qe. se pague al Veredero 1288. = Berdo. Alou.

N. 67 Bayles Rles.

Señas. Edad de 14 años. Altura 4 Pies. Pelo rubio = Cara colorada, Nariz regular. Con chaqueta, y calzones de lista. Con un Pañuelo atado á la Cinta.

Con circular de 16. Octre. ultimo, se comunica la orden de la Rl. Audia. de qe. se persiga, y prenda, á, Juan Mir ati Pagot, vecino de Palma, qe. vivia frente al Quartel que que servia pa. Dragones, y pudiendo ser havido ecta. el Se manda pagar al Veredero 1288 = Juan Antº. Parallo.

Dn. Antº. Malet &c.

Por quanto pasa el Veredero á, las Villas con cartas ordenes, que devera entregar, á, las Justicias las que pondran, á, continuacion su recibo, satisfaran estas al Veredero su acostumbrado Salario. Dado en el Castillo Rl. de Palma, á 25. Octre. 1818. = Coupigni = Jacobo Oliva.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

N. 67

Dn. Leonardo Oliver del Consejo de Su Magd. Oidor de la Rl. Audiencia.

A los Bayles Rles. y demas Ministros de Justia. de los Pueblos de esta Izla, ordena, y manda, que en cumplimto. de las Soberanas resoluciones de primero de Junio, y quince de Agosto de este año, comunicadas en 7. de Settre. ultimo, prevengan, á, sus respectivos Ssnos. Rles. del Juzgado, que dentro el preciso termino de seys dias, contaderos desde el recibo por Vereda, de la pnte. orden, libren testimonio en debida forma, que exprese por menor, la consistencia de expedientes de consignas, quiebras, y cesiones de bienes, que se sigan en sus Juzgados, de las cantidades, que en ellos resulten en favor de los acrehedores ausentes, que no tengan persona, que legitimamente les represente, y esten en manos de Administradores, Curadores, ó, depositarios, ó, en otro paraje, siendo igualmente estensivos dhos testimonios, á, las personas, que han fallecido, sin haver hecho disposicion alguna, y no se les conosca parientes dentro del quarto grado; y en los Juzgados, en que no resulte de dhos

// expe-

expedientes, haver acreditado [illegible] prevenido, pondrán fé, esto es testimonio ma-
nifiesto, y que así lo acredite, cuyos testimonios re-
mitirán, á, la fin de este año, y sucesivos; y
se pasarán sin demora alguna por las Justi-
cias, á, manos de la Senoria, para remitirlos, á, la
Subdelegacion General de este ramo, bajo rígu-
sa responsabilidad de las mismas, ó, de sus
escribanos; y de quedar enterados cada uno
de V. Sr., me darán aviso, á, continuacion
de la pte. Al Ministro Venedero se le pa-
garan los acostumbrados 12 ß 8

Dios g.de á, V. Sr. m.s a.s Palma 5. de Nov.
de 1818 = Leonardo Oliver = Por mand.do
de Su Sria = Joaq.n Parallo Hosf. Ess.no Pub.co
Recibida en 9. Nov.re = Gaspar cortes

Bayles ß.es

Con circular de 6. de Nov.re cor.te se comunica la Real
orden del Supremo Consejo de 2 de Sept.re ultimo, por la
qual se encarga, a, las Justicias del Reyno velen para
la conservacion de los monumentos antiguos; que con
auto del dia antecedente se mando guardar y cumplir;
Se manda pagar al Venedero 12 ß 8 = Ess.no Socias.

H. 69 Bayles ß.es

Con circular de 6. de Nov.re cor.te se comunico Real or-
den del Supremo consejo de 6. de Sept.re ultimo, por la
qual se manda salgan de la corte de Madrid, los Re-
ligiosos secularizados; y se manda pagar al Ve-
dero 12 ß 8 = Ess.no Socias.

470 Bayles ß.es

Con circular de 6. de Nov.re cor.te se comunico, á,
las Justicias, la Real orden del Supremo Consejo, de 30.
de Sept.re ultimo, declarando no gozar del fuero eclesi-
astico Castrense los Honorarios del fuero Militar, q.e
no esten en actual servicio; y se manda pagar al
Venedero 12 ß 8 = Ess.no Socias.

73. Bayles ß.

Habiendo acordado el R.l Acuerdo en auto de 29 de
ultimo, ponerse en rigurosa execucion lo que se
acordo, con oficio de 3. de Enero de año ultimo
prevenido, a, V. M. de orden de dho Tribunal, que
observen mucho la conducta de los Reos, q.e fueron
presos en 1816, y se pusieron en libertad por el In-
dulto de q.e gozaron. Que inquieran asimismo, si

en

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

en el distrito de sus respectivas jurisdicciones hay algun sujeto sospechoso; si viven en el profugos del Presidio, ó, cumplidos, en cuyo caso les exigirán sus licencias, y no teniendolas, los remitiran presos, a, las Rles Carcs; a, disposicion de la Sala por mas q. pnten licencias temporales, y de quedar etc. Al Mino. veredero se le pagaran los 12 ℔. = Palma 2. de Novre de 1818. = Ess.no Socies.

72 A los 15. de Novre ha recivido el Ayuntamto la Circular del Rl Acuerdo de 6. del mismo, en qe se le comunica lo acordo, en punto de huejos, y parentescos, en las propuestas que se hazen, para las elecciones de los officios de republica, los Ayuntamtos y que los Pueblos por verdadera, ó, supuesta premuria suelen proponer sujetos, que adolesen de estas tatchas, sin tener la Provision correspondte del consejo, ni haver pagado los dros, que por ellos se adeudan. Cuya de esta circular, se ha dado copia, que se hallará unida, a, la Instruccion mandada observar en dhs Propuestas.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Recivida dia 19. a la de las 10. de las 10 de la mañana por Ant. Fuster

El Ayuntamto, ó, miembro de el que recive este pliego, pondra aquí debajo, el dia, y hora, en que se le entrega, por el dador, satisfaciendole por su peage 12 ℔ mallorquines, y firmando lo de su propia mano. Palma 17 de Novre de 1818. = José M. Serra Secretº.

Dn. Antº Malet Marqs de Coupigni &c.

Por quanto pasa el Veredero, a, las Villas de la Isla, con una Carta orden, para entregar a, las respectivas Justicias, las que pondran, a, continuacion su recivo, y satisfaran al Veredero, su acostumbrado salario. Dada en Palma, a, 12 Novre de 1818 = Coupigni = Jacobo Oliva.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

473 Bayles Rles

Bia 3. Berre pas Jaime Valls.

Se entregó esto al Ayuntam.to

Dn Juan Ygnacio de Ayestaran Secret.o Exp.mo Sr. La Camara, en vista de lo informado p.r esta Rl. Aud.a en 30 de Junio del año pltimo acerca reducir el N.mo de Escr.nos Reales de esa Ciudad ha acordado por decreto de lo de Dcbre 17. q.e el num.o de Notarios de Rejnos de esa Ciudad q.e era de 40, quede reducido en 24. y para cōplentarle, ha acordado Notarios, con residencia en esa Ciudad, á, Juan Bta. Rosselló y Gonzalez, y á, Matias Sempol y Riva, y asimismo se encargue, á, esa exp.da Aud.a procure q.e el nombram.to de dhos para los Juzgados particulares, y Secretarios de Ayuntam.tos foranes recaygan en los q.e sean ya Notarios de Rejnos para q.e con este auxilio, se haga mas segura su subsistencia, vivan con el decoro q.e corresponde y se evite, q.e la falta de trabajo les exponga, á, prostituir sus officios. Lo q.e participo, á, V.S.a para su intelligencia, y de esa Rl. Aud.a enf.a

En vista ha acordado esta Tribunal, se guarde y cumpla, y se comunig.e á, los Justicias, y Ayuntam.tos de esta Isla, y q.e den cuenta en las vacantes

En obtemperancia de lo qual lo comunico, á, V.S. para su intelligencia, y la del Ayuntam.to, á, quien se hara saber para su cumplim.to en la parte q.e le toca. Al veredans se le pagaron las 12 ß 8 p. su sal.o, la expedic.n de esta orden. Palma 25. Nov.re de 1818 =

Baron. Socias.

Bayles Rles

De orden de la Rl. Aud.a incluyo, á, cada uno de V.m un exemplar del Bando de Policia, y buen gobierno para q.e lo mandar publicar y fijar, y mandar su observancia. &a. y se pague al veredor los acostumb.s 12 ß. Palma 16 Nov.re de 1818. = Juan Ant.o Parallo, y Pov.

Bayles Rles

De orden de la Rl. Aud.a prevengo, á, V.S. q.e desde luego, procederá, á, averiguar el paradero de Bernardo Carbell Albanil, y pudiendo ser havido lo remitan preso en la forma de estilo. Se manda pagar al Veredor 12 ß Palma 17. Nov.re de 1818. = Juan Ant.o Parallo

Señas = Estatura regular = Cara bien parecida = Color blanco = Pelo negro = Nariz regular = poca barba = Edad de 20, á, 22 años = Vestido con chaqueta, y pantalones de Indiana, á, listada, y gorra colorado.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y OCHO.

Recivo en 30 de Dic.re p.r el Sor Intendente

Nicolas Campanet, Sastre de la Villa de Campanet

Por quanto con repetidas Ordenes de esta Intendencia tengo prevenido á los Ayuntamientos de la Ciudad de Alcudia, y Villas Forenses, que á la mayor brevedad dispusiesen, y por los Clavarios y Cabreros de propios y arbitrios, Tallas generales, y extraordinarias de cada una de ellas rindiesen en la Contaduria Provincial sus respectivas cuentas lo que no han egecutado hasta hoxa. Contra lo prevenido por Rs Ordenes. Por tanto Ordeno y mando á Franco Robellat asistente de Administro de esta Intendencia ó ha qualquiera de lugar habiente que luego pase y personalmente se constituya en cada una de las mencionadas Ciudad y Villas y halli constituydo pida de sus Ayuntamtos ó Cabreros sus respectivas Cuentas con los documentos de cargo y data correspondiente, y los traiga a la indicada Contaduria para su formacion y demas diligencias prevenidas en las citadas Rs Ordenes.

En la Villa de Campanet las Cuentas de propios y arbitrios de 1815 y las Tallas Generales y Utencilio de 1815 y 1816

Por tanto ordeno etc.a Dada en la Intenca de Propios y Arbitrios de Mallorca a 28 Novbre 1818 — Don Nicolas Campanet = Por mando de su Sria = Barca Castella Oficial 2.o

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Recivido en 23 de Dic.re a las 12 de la noche. Joy Valls

El Ayuntam.to, ninguno, que recive este pliego ordena que la recibido al Alcalde Alforquines

Exmo Sor

En cumplimiento de lo que me previene V.E. con circular de quatro de los corrientes, comunicada por Don Barca Socias, participo á V.E. como segun las causas Criminales que estoy formando, presumo se necesitaran en este Juzgado en el presente año 300 pp el de oficio, sin contar el que de antes tengo pedido, e igualmente participo á V.E. como he nombrado á Don Antonio Dany vecino de esta Ciudad para tomar del Dho Socias el papel de oficio correspondiente á este Juzgado, segun la citada circular

Dios etc.a

Nota. Remitido el testimonio

Remitiendo certificacion, de haver dado cumplimiento, á lo mandado, en Rs Ns cedulas

Se manda pagar al Verdugo 12 lb Palma 9. de Dic.re de 1818 = Barca Socias

Bayles Ns

Con circular de 2. de Dic.re se comunica, á los Justicias de este Dcho, la de 2. de Nov.re ultimo, en la q.e se inserta el Rl decreto de su Mag.d con q.l cesó

2

Bart.e Salgui, Ess.no p. S. Mag.d y Secret.o del Ayunt.o de la Villa de Campanet

Certifico, como el Bayle, y Ayuntam.to de esta villa, y estando congregado, y convocado este pueblo para dar cumplim.to á lo ordenado p. Su Mag.d q.e Dios g.de y mandado cumplir y observar p. el R.l acuerdo en auto de 7 Dez.re se ha dirigido, á la Ygl.a Parroq.l en donde estando ~~expuesto~~, patente, el SS.mo Sacramento, se ha hecho la rogativa, q.e en dha R.l orden se manda, en la forma prevenida, y acostumbrada en iguales casos. y para q.e de ello conste donde convenga doy el pase de orden del referido Bayle, R.l y, á, los diez dias del mes de Enero del año 1819

Exmo Sor

En cumplimiento de lo que me previene V.E. con circular de quatro de los corrientes, comunicada por Don Bartte Socias, participo á V.E. como segun las Causas Criminales que estoy formando, presumo se necesitaran en este Juzgado en el presente año. 100# papel de oficio, sin contar el que de antes tengo pedido, é igualmente participo á V.E. como he nombrado á Don Antto Danus vecino de esa Ciudad, para tomar del dho Socias el papel de oficio correspondiente á este Juzgado, segun la citada circular

Dios etta

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ, Y OCHO.

Recivn en 30 de Dizre p Jorge Pastor

Dn Nicolas Campanet, Sastre de la Ciudad de Intendencia

Por cuanto [illegible] la Ciudad

[illegible] la mayor

[illegible] y Coar-

[illegible] eneras, y

[illegible] se hallasen

[illegible] respective

[illegible] hacer

[illegible] Por

[illegible] bellat

[illegible] ará ó ha

[illegible] ago para

[illegible] da una y

[illegible] halli co-

[illegible] Cuartos ex

[illegible] los documentos d cargo y data Correspondiente, y los traiga a la indicada Contaduria para su formacion y demas diligencias prevenidas en las Citadas Rs Ordenes.

En la Villa d Campanet las Cuentas d propios y arbitrios d 1816 y las Tallas Gene y Utencilios d 1815 y 1816

Por tanto visdono ex.te Dada en la Intenca de Propios y Arbitrios de Mallorca a 28 Novbre 1818 = Don Nicolas Campanet = Por mando de su Sa = Buenaventura Castell Escno

2

Baylet. Salguí, Illno p S. Mag.d y Secret.l del Ayunt.to de la Villa de Campanet

Certifico, como el Bayle, y Ayuntam.to de esta villa, y estando congregado, y conmigo este dho Ayuntam.to en la casa de este pueblo para dar cumplim.to á la orden dado p Su Mag.d que original con mi firma y observancia, y en auto de 7 del corr.te mes dirigido, á la Rl Sala de Alcaldes de lo Civil de esta Ciudad, para que en dicho estrado, publicase el Rl Acuerdo de lo mismo, se ha hecho la notificacion q.e en dho Rl orden se manda, en la forma prevenida, y acostumbrada en iguales casos. y para q.e de ello conste donde convenga doy el presente de orden del referido Bayle, Pl. y, á, los diez dias del mes de Enero del año 1819

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Sacado en 23 de Dizre de 818 la rocha p Joseph Valls

El Ayuntam.to, mi Amo, que suscribe este pliego notara, ó, continuacion del dia, y hora en que le recivan, firmando de su propio puño, y sabe satisfaciendo al acreedor, por gastos de porte 32 sls. mallorquines Palma 30 de Dizre de 1818 = José Ho. Serra Secretti

Baylet Rl

Con fecha de 23 Nov.re ultimo se ha comunicado el Rl Acuerdo, la Rl orden, en q.e manda Su Mag.d se hagan rogativas, y oraciones publicas, con motivo de hallarse la Reyna proxima, á, entrar en los nueve meses de su preñado, en la forma con.te y con auto del dia 7 de este mes con.te mandó el Rl Acuerdo, se guarde, y cumpla dha Rl orden, y se comunique, ó, los Bayles, y Ayuntam.tos esistiendo Certificacion, de haver todo cumplim.to, á, lo mandado, en dha Rl cedula Pl Se manda pagar al Portador 32 sls Palma 30 de Dizre de 1818 = Bart.e Socias

Nota. Remitido el test.o

Baylet Rl

Con circular de 2 de Dizre se comunica, á, los Justicias de esta Isla, la de 2 de Nov.re ultimo, en la q.e se inserta el Rl decreto de Su Mag.d con

y cabit

atiendo una Cruz de distincion, á, los [illegible]
fueron de las Juntas Provinciales
se manda pagar al Verd.° 1218.= Bay.

Bayles N.L

Con circular de 9. Nov.re cor.te se comunica la R.l
Orden del Supremo Consejo de 13. de Nov.re ultimo, q.e
expresa las rebajas de precio q.e se han hecho
en las licen.s q.e se conceden para casarse con
escepcion. Se manda pagar al verdes 1218.
= Socias Sec.no =

La rebaxa es, q.e por ahora se satisfagan 60. Rs.
aley por la de casar todos los dias del año, y 30.
para poderlos hacer en los festivos

Bayles N.L

Con fecha de 3. de Nov.re ultimo remite, a, V.m.d
de orden de este R.l Acuerdo, una copia de la del
Supremo Consejo N.L relativa, a, la demarcacion de
Partidos, pueblos, y mas circunstancias comprehe-
didas, en el modelo, q.e acompañava, á fin de que
llenasen V.m.d este, por lo respectivo, a, su terri-
torio con las noticias, q.e en aquella y el mismo
previenen. y observando este R.l Acuerdo, que
los Pueblos de Fuencaliente, Calera, Puigpardet y G.-
perlas, no han dado cumplim.to, a, la orden comu-
nicada, y las demas lo han hecho bastante metho-
do confuso, y desarreglado, sin expresar los Luga-
res, o, aldeas de su respectivo distrito; en su
// con

consequencia, para evitar nuevas confusiones, ha
acordado, conformandose con lo expuesto por el
Sor Fiscal, que se comunique, a, las Villas, y Ciudad
de Alcaldes, para que informen, que Pueblos, Lugares,
o, aldeas hay en sus respectivos distritos: Quantos Ve-
cinos tiene la villa por si, y cada uno de los Lu-
gares, si son Realengos, o, de Señorio, que clase de
empleado está, á, la cabeza del Gobierno, y de la ad-
ministracion de justicia, en cada uno de ellos. y
quantas leguas dista cada pueblo, Lugar, o aldea
de la villa de que depende, y quantas cada uno de
los mismos, y la villa de esta Ciudad de Palma.
lo q.e comunico, á, V.m.d de orden del R.l Acuerdo. etc.
y no manda pagar al Verd.° cosa alguna
Palma 1.° de Nov.re de 1818 = Bay.l Socias

Bayles N.L

Con circular de 2 de Nov.re se comunica, a, los Jus-
ticias de la Isla la del Supremo Consejo de 16 Nov.re
ultimo. declarando que el tratam.to de Excelencia q.e
se da, a, las Viudas de los Caballeros Grandes Cruz
de la Orden de San Hermenegildo se entienda desde
su fecha en q.e se expidan las N.les Cedulas
Se manda pagar al Verdes 1218

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y OCHO.

De orden del Real Acuerdo paso á manos de Vm los adjuntos Rs. titulos de los Regidores nuevamente electos á fin de que los ponga en posesion de sus empleos, con arreglo á la instruccion, en la inteligencia de que si alguno de ellos debiere cantidad alguna á la Universidad de esa Villa, ó tubiere cuentas pendientes con la misma no le posesionará Vm en su empleo, y dará aviso de lo que debiere para tomar prov.a, ó nombrar otro en su lugar.

Dios gue á Vm m.s a.s Palma de dic.e de 1818

Dar.o Bacian

Sr. Bayle Real de la Villa de Campanet.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dn. Leonardo Oliver, del Consejo de S. Magd. Oidor esa.

A los Bayles Rles., y demas Ministros de Justia. de los Pueblos de esta Isla, ordena, y manda que en cumplimto. de las Soberanas resoluciones, de primero de Junio, y de 15. de Agosto de este año, comunicadas en 7. de Setre. ultimo, prevengan, á, sus respectivos Ess.nos Rles. de Juzgado, que dentro el preciso termino de seys dias contaderos desde el recibo por vereda de la presente orden, libren testimonio en devida forma, q. exprese por menor la concistencia de expedientes de concursos, quiebras, y cesiones de bienes, que se sigan en sus Juzgados, de las cantidades, que en ellos resulten en favor de Acrehedores ausentes, q. no tengan persona, q. legitimamente les represente, y esten en manos de Administradores, Curadores, ó, Depositarios, ó, en otro paraje, siendo igualmente estensivos dhos testimonios, á, las personas, q. han fallecido sin haver hecho disposicion alguno, y no se les conosse parientes dentro del quarto grado; y en los Juzgados en que no resulte de dhos expedientes haver Acrehedores de las clases expre-

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

//sadas

sadas pondran fee, (esto es, testimonio negativo,) que asi lo acredite; cuyos testimonios remitirán, á, la fin de este año, y succesivos; y se pasaran por dhas Justicias sin demora alguna, á, manos de Su Señoría, para remitirlos, á, la Superioridad, ó, á, la Subdelegacion de este ramo, baxo rigurosa responsabilidad de las mismas, y de dhos sus Ess.nos, y de quedar enterados cada uno de V. Ms. me darán aviso, á, continuacion de la pnte.

Al Ministro veredero se le pagarán los acostumbrados 12 ℔ 8.

Dios gde. a V. M. ms. as. Palma 5. de Noviembre de 1818. = Segundo Oliver = Por mandado de Su Sria. = Joaqn. Parallo Notº. y Ess.no Publico

Recivida, á, 9. Novre. por Gaspar Cortes

2 u

Año 1819.

Veredas, ó, Circuls. de 1819.

ff

Muy Sor. mio sirvase poner la siguiente providencia en los autos q. le remito del sequestro de Christoval Martorell Ysto. Guillermo Pasqual

Campanet 15 de Diciembre de 1815.

En vista de estos autos se manda q. se subasten las casas de Christoval Martorell sequestradas á instancia de Guillermo Pasqual para el pago de las 312 ℔ q. le está deviendo el citado Martorell á quien se condena en todas las costas de esta instancia

Salº. 14 ℔ 8

DG á V. ms. as. Palma y Diciembre 15. de 1815.

Fran. March

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veredas. año 1819.

11

Muy S.or mio sirvase
poner la siguiente provi-
dencia en los autos q.e le re-
mito del sequestro de Chris-
toval Martorell Ys.te Gui-
llermo Pasqual

Campanet 15 de Diciem-
bre de 1815.



ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En vista de estos autos se man-
da q.e se subasten las casas
de Christoval Martorell
sequestradas á instancia
de Guillermo Pasqual pa-
ra el pago de las 312 ₶
q.e le está deviendo el cita-
do Martorell á quien
se condena en todas las
costas de esta instancia
Sal.o 14 ₶ 8

D.G. á V.m.s a.s Palma
y Diciembre 15 de 1815.

Fran.co March

H

Al Ess.no R.l de
la villa de

Campa-
na

Al Ex.mo R.l de
la villa de

Campa-
na.

11

Muy Sr. mio sirvase
poner la siguiente
prova. en los autos q.e
le remito de Mateo
Pons contra Miguel
Pasqual.

Campanet 27. Fe-
brero de 1818.

Vistos estos autos
seguidos en este mi
Juzgado entre par-
tes Matheo Pons y
Miguel Pasqual con
la pretencion de q.e
se practiq.e el justipre-
cio de la tierra de q.e
se trata p.r haver
intervenido lesion en
el traspaso: El Mag.co
Dn. F.o Bayle R.l
de esta villa con a-
cuerdo, y parecer del

M. Y. S.r D.n Fran.co
March Asesor nom
brado en esta causa
proveho, y declara
q.e deve mandar
como p.r la presente
manda a Miguel
Pasqual conteste den
tro de 3.o dia la de
manda puesta p.r el
referido Pons, sin
condenacion de cos
tas. Asi lo proveho
Sal. 3 de 678.

Dios G.e V. m.s a.s

[illegible]

Dn

Valga



11

Al Escrivano

Rl. de la villa

de

Campa-
net

Cet.n de Cr.s y
"

Campanet.

Ass.n ——— 18,,4
Cr.no y correo ——— 1,, ,,2
off.l ——— ,, 1,,4
1,,19,,10

3,,18,,2
Al Ex.mo Real de
la villa

Xaq. pa. y copia ——— ,, 7,,2
3,,8,,10

Ass.n ——— ,,18,,4
Cr.no y correo ——— 2,,10,,6
off.l Sache ——— ,, 2,,8
3,,11,,6

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Muy S.or mio, remitto, á,
y estos autos conclusos de la
causa los hermanos Tios.

Sobre la causa entre D.n
Jayme Pasq.l é, Isabel Terra-
sa, hasta ahora, no havia
podido lograr relacion de
Juan Siquier, ni las partes
tienen recibo de lo q.e le pa-
garon ni de salario ni de
costas; y la relacion q.e
me ha dado dho Siquier, es,
que el salario, q.e correspon-
derá, V. son 32 ℔ 5 ß porq.e
los bienes de Pedro Josef
Capo, en las liquidac.s q.e
se han hecho de los bienes
de su Padre se han estima-
do 1995 ℔ y por esto cobró
dho Siquier el [illegible] ℔ 15 ß
y q.e esta partida es la q.e
llevó el mismo Siquier
á V. en el mes de Abril
// del

MUNICIPAL CAMPANET

Muy S.or mio, remitto, á,
y estos autos conclusos de la
causa los hermanos Tiols.

Sobre la causa entre D.n
Jayme Pasqual é, Isabel Terra-
sa, hasta ahora, no havia
podido lograr relacion de
Juan Siquier, ni las partes
tienen recibo de lo q.e le pa-
garon ni de Salario ni de
costas; y la relacion q.e
me ha dado dho Siquier, es,
que el salario, q.e correspon-
derá, V. son 32 ℔ 5 ß porq.e
los bienes de Pedro Josef
Capo, en las liquidac.s q.e
se han hecho de los bienes
de su Padre se han estima-
do 1995 ℔ y por esto cobró
dho Siquier el [illegible] ℔ 15 ß
y q.e esta partida es la q.e
llevó el mismo Siquier
á V. en el mes de Abril
// del

MUNICIPAL CARBANET

del año ultimo vẽcido
He advirtido, q.e Miguel
Capo Capitan en su testa-
mento mandó, á, su hijo
quatro piezas de tierra,
de las quales el Curador
vendio una, y de las 3
q.e le quedaron, entrego
dos, á, las dos hermanas
del referido Pedro
Josef por su legitima
y este se quedó de este
modo, con una, pieza
de tierra, y las casas de
la disputa, q.e no posehe
por quanto las abita
la viuda de dho Mig.l
Capo, por donacion q.e
le firmó su marido
en cõtemplacion de
su matrimonio: por
lo q.e debuelvo, á, V
los autos, para q.e
determine lo q.e tẽga
// por

por mas acertado, y
mande V. de mi.
Q. S. M. B.
Bart.e Seguí
Ess.no

Dia 8. Oct.re 1815

Regule V.m. el Sab.o como
mejor entendiere V. ser pro-
cedente de Dr.o, y Just.a
que no quiero cosas injus-
tas; y de la partida que
regulare, que deve ser
unicam.te del importe de
los Bienes que le pertene-
cian (inclusas las casas) el
dia 12. de Oct.e de 1808,
que otorgo el Pedro Josef
Capo la Donacion de
D. D. Ant.o Pablo Coll.

de fol. 9,, desmontará
Vm.l lo que dize Siquier
y Juan, me pagó p.r
3.o,, de dho Sal.o en la
Provid.a de Nueva de
fol 27,, que he firma-
do, sin embargo de que
no hago memoria de
haver recivido tal sala-
rio, pero lo dize el ex-
tinguido es.no Juan &a.

Q. B. S. M.

de fol. 9,, desmontará
Vm.e lo que dize Siquier
y Juan, me pagó p.r
3.o de dho Sal.o en la
Provid.a de Prueva de
fol 27,, que he firma-
do sin embargo de que
no hago memoria de
haver recivido tal sala-
rio, pero lo dize el ex-
tinguido Esno Juan &a.

Q. D. G. M.

Palma 30. de Abril de 1819.

Muy S.or mio: Sirvase V. ex-
tender la siguiente providen-
cia en los autos que le remi-
to.

Sal. Campanet en 18 Mayo.

En vista de estos autos que
siguen entre Juan Pasqual
de una parte y de otra Cris-
toval Martorell Provee y de-
clara que debe mandar co-
mo con la presente se man-
da llevar á efecto la subas-
ta de la casa secuestrada
con arreglo á la provid.a de
15. de Dic.e de 1815. y se conde-
na en todas las costas al
propio Martorell.

Sal.o 1 ll. 14 s. 8
m.e 17 ,, 4

Remito igualm.te un pedim.to de
apel.on de Mateo Pons.

Mande á su servidor

Juan Mares

sia 25 Mayo de 1819

Martorell

Comun.s		4
Pedim.s		2
Orig.s		2 " 10
Rem.s al Hu.r		4
Notif.s	1 " 4	" 8
Met. Sal. y pap		18 " 4
Has. pa. y copia		7

Pasqual

Comun.s		12 "
Pedim.s		6 "
Orig.s		19 " 10
Rem.s al Ass.r		4 "
Notif.s	2 " 8	"
Cositos		" 1 " 6
Met. Sal. y pap		" 18 " 4

sadas pondran fee, (esto es, testimonio negativo,) que asi lo acredite; cuyos testimonios remitirán, á, la fin de este año, y succesivos; y se pasar[illegible] por [illegible] Justicias sin demora alguna, [illegible] para remitirlos, á, [illegible] delegacion de este [illegible] sabilidad de la [illegible] nos, y de quedar [illegible] me darán av[illegible] ee.

Al Ministro [illegible] los acostumbrados 12 [illegible]

Dios g.de a V. [illegible] Noviembre de 1818 [illegible] Por man.do de su [illegible] Publico

Recivida, á, 9 [illegible]

Al Escrivano
R.l de la villa
de
Campanet

2a

Año 1819.

Veredas, ó, Circul.s de 1819.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Veredas.
año 1819.

Bayles Reales etc.

A 7 Enero. p. Jayme Valls.

De orden del Rl. Acuerdo designaran Vms, persona que venga inmediatamente á recoger de esta Secretaria las dos terceras partes del papel Selado de oficio que les pertenesca segun el presupuesto que respectivamente formaron, supuesto que la direccion gl. de rentas ha remitido una tercera parte, del que se le habia pedido. Y haviendo observado este superior tribunal que en algunas pocas Villas de la Isla es tan diminuto el presupuesto formado ha acordado con Rl. Auto de este dia se diga á Vms que remitan á esta Secretaria desde luego el presupuesto del demas papel que concideren necesario para el consumo del presente año; pues de otro modo deberian consumir en lugar del sello de oficio el de 40. maravedis segun esta mandado con ordenes de la direccion gl. de rentas de 6. de Agosto ultimo. Al Veredo. se le pagaran 12/8. Palma 4. Enero de 1819 = Bartte. Socias

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Rles.

Carta orden circular de 2. de Enero 1819. firmada de Don Bartte. Socias Por la qual se remite la Rl. orden del Supremo Consejo de 28. Noviembre de 1818. en que se hasen varias declaraciones en favor de los tenedores de Creditos del Estado presentadas para su liquidacion al govierno intruso = Al Veredo. se le pagaran 12/8.

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Recd.a en 24 de enero, p. Jayme Valls, á eso de las 6. de la noche.

Bayles Rl. de la Ciudad de Alcudia y Villas forenses de esta Yzla

De orden del Rl. Acuerdo remito, á V. m.s un exemplar del Bando impreso, con motivo del fallecimiento de la Reyna N. Sra. (q.e en paz descanse. etta. para q.e se publique etta., y se pagarán al Vered.o los acostumb.s 1278. = Palma 15. enero de 1819. = Bart.e Socias.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Con circular de 15. enero de 1819. se comunica á los Bayles Rl.es la Rl. Cedula de 21. de Dez.re ultimo, por la qual se establesen los requisitos q.e deven concurrir en las enagenaciones de fincas de Propios hechas desde el tiempo del govierno intruso, y se manda pagar al Vered.o 1278 = Ess.no Socias.

Señas person.s esta.na regular algo delgado, color trigueño, cara delgada, algo picado de viruelas pelo negro, y de edad de 30 años.

Con circular del Bayle Rl. de Campos D. Joaquin Ballaster, se encarga la persecucion y captura de Jayme Tomas alt. Matgi natural de Llummayor cōplicado en la sumaria del Robo cometido la noche del dia 2. al dia 3. de Mayo ultimo, en el Predio Son Fadrí

// de

de dha Villa con.ª. y en dha circular se reclama otra circular de 4. Agosto ultimo. y no mandar pagar cosa alguna por dhos derechos.

Con circular de 12 Enero 1819. se encarga la persecucion, y Captura de Sebastian Marques, cuyas señas van notadas al margen, previniendo, á los Bayles serán responsables en caso de tener noticia la Sala, de q.e dho Marques viva en el termino de esta Villa. se manda pagar al Vened.o 12.rs.= Fir.mo Juan Anto Parralla, y Pou.

Diligencia. Con motivo de la muerte de la Reyna Nu.a S.ra (que goze de gloria) comunicada al Bayle Pd.e con circular del Real Acuerdo de 15. Enero de 1819. recivida en 24 del mismo á, las de las seis de la noche, se suspendio el despacho Civil y Criminal de este Juzgado del Bayle Pd.e, y lo pongo por diligencia, y fé, hoy dia veinte y cinco de dho Enero.

/ Sellos Fir.mo Pd.e

Dia 5 Feb.o por Bayles Reales

Sabiendose continuan por los Notl.s las escripturas publicas, en sus Protocolos por no orden de fechas, sin dexar vacios, mas que los necesarios, // para



el estado del Ayuntam.to de la
Campanet.
el distrito de esta Villa, hay
do Bunyola, que dista de este de
un quarto y medio de legua, y
dea llamado Ullaro, ó, la mas
n poca diferencia, y que una
o capital cerca seis legnas
como esta Villa.
, tiene por sí, y su contorno
ue el Pueblo sobredhano Bun
, y su contorno 243 vecinos, y
o de Ullaró tiene 32. vecinos.
lo referido conste donde con=
vente testimonio de orden del
n cumplim.to de lo mandado
e Señor Superintendente de
ello lo firmo, en este archivo de mi cargo
dha Villa, y dia 7. del mes de
1819.
como los cañas que pueda ex
ualmente 96 rs. moneda de este
baja al año, ó, se allag.d q.e dios g.e //

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ños tan necesa=
mos Protocolos
grande, mala
pias de cada
ser necesario q.e
ico q.e se observa
storias comisio=
ento publicas,
ese. todo el libro
seguirse el orden
el soltura de
e precaver ta=
se esta N. Aud.a
lar, por el S.or
ue otros estan,
ese desde luc=
y al buen orden
vada hasta
semejantes es=
e saber, á, los
, en lo sucesivo,
ion de Instrumen=
tos

HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G.

Año de 1819.

...ecretario del Ayuntam.to de la
Campanet.
...n el distrito de esta villa, hay
...do Buzer, que dista de este de
... un quarto y medio de legua, y
...ldea llamado Ullaro, á la mis-
...n poca diferencia, y que una
...a capital cerca seys leguas
... como esta Villa.
...a, tiene por sí, y su cōtorno
...ue el Pueblo sufraganeo Bu-
..., y su contorno 249 vecinos, y
...a de Ullaró tiene 32. vecinos.
... lo referido conste donde con-
...esente testimonio de orden del
...n cumplim.to de lo mandado
...e Señor Superintendente de
... ello lo firmó, en este archivo de mi cargo
... dha Villa, y dia 9. del mes de
... 1819.
... como los censos que presta esta
...ualmente 96 a 7 ½ moneda de este
...paga al año, á, su Mag.d q.e Dios g.de
// de

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sello de oficio 4 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

Barn.e Segui Ess.no y Secretario del Ayuntam.to de la Universidad, y Villa de Campanet.

Certifico, como en el distrito de esta Villa, hay un pueblo llamado Buger, que dista de este de Campanet cerca un quarto y medio de legua, y otro lugar, ó, aldea llamado Ullaro, á, la misma distancia con poca diferencia, y que uno y otro distan de la capital cerca seys leguas y medio quarto, como esta Villa.

Que esta Villa, tiene por sí, y su cõtorno 420. vecinos, que el Pueblo sufraganeo Buger tiene por si, y su contorno 249 vecinos, y el Lugar, ó, aldea de Ullaró tiene 32. vecinos.

Y para que de lo referido conste donde convenga doy el presente testimonio de orden del Bayle Real, y en cumplim.to de lo mandado por el Muy Ill.re Señor Superintendente de Propios, y en fé de ello lo firmo, en este archivo de mi cargo en esta dha Villa, y dia 9. del mes de Febrero del año 1819.

Mas certifico, como los censos que presta esta Villa importan anualmente 96 a 7 [illegible] moneda de este Reyno, y 16 que paga al año, á, su Mag.d q.e Dios g.de

// de

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de cuyos 36 ℓ se ignora la obligacion, o, titulo con q.e se cobran. Que no se hizo quitacion de censo alguno de esta villa, en el año 1816. y que no hay atraso de pago alguno de dhos censo, ni deudas cõtra los propios.

Y para que de lo referido conste endonde, y como convenga.

Dia 10 Abril 1793. Recivi del pnte Ess.no 138 A de la pena, a mi instanc.a pagada por Ber.do Cabanellas, en 1792 vencido, de 2 ℓ y mas 1 ℓ del Ban de 3 ℓ pagado en 5 Febrer de este año, q.e las dos partidas hazen suma de 1 ℓ 138 A

Y

Ante mi Cove

Día 10. Abril 1793. Recivi del pnte Ess.no 13 ß A de la pena, á mi instan.a pagada por Ber.do Cabanellas, en 1792 vencido, de 2 tt ß y mas 1 tt ß del Ban de 3 tt ß pagado en 5. Febrer de este año, p. Guill.o Bizallach Cond.r q.e las dos partidas hacen suma de 1 tt 13 ß A

Jan Mecovey

por el qual instituhio hered.s, a, Miq.l Marg.ta y Apolonia sus hijos
sin cargar, la parte de dha Apolonia en haver de pagar dhas 3ord. y
de consequencia las deven pagar p. ig.l los tres hered.s Provehi y de
clara, q.e deve condenar como condena, á, Miq.l Capo. en haver de
pagar, á, la dha apol.a su hermana, la tercera parte de lo q.e esta
haya pagado por deudas q.e dexasse la nominada Geron.a Pasqual,

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de cuyos 36 ℓ se ignora la obligacion, o, titulo con q.e se cobran. Que no se hizo quitacion de censo alguno de esta villa, en el año 1816. y que no hay atraso de pago alguno de dhos censo, ni deudas cõtra los propios.

Y para que de lo referido conste endonde, y

a.

por el qual instituio hered.s a Mag.l Marg.ta y Apolonia sus hijos sin cargar, la parte de dha Apolonia en haver de pagar dhas 30 rs y de consequencia las deven pagar p. iq.l los tres herod.s Provehi y declara, q.e deve condenar como condena, á Mig.l Capo. en haver de pagar á la dha apol.a su hermana, la tercera parte de lo q.e esta haya pagado por deudas q.e dexasse la nominada Seron Pasqual.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sello de oficio
4 mrs.

Baru.t Sehué Es.no y
Universidad, y Villa de
Certifico, como en
un pueblo llama
Campanet cerca
otro lugar, ó, al
ma distancia
y otro distan de l
y medio quarto
Que esta Villa
420. vecinos, q
ger tiene por si
el Lugar, ó, alde
Y para que de
venga doy el pr
Bayle Real, y e
por el Muy Ill.e
Propios, y en fé de
en esta
Febrero del año
Mas certifico
Villa importan a
Reyno, y 16 que

de dha ... ama
otra C... ndar
pagar...

Con ci...
secuci...
señas ...
seran...
de q. d...
se ma...
Ant. ...

Diligencia. Con ...
(que g...
circula...
en 24...
dio el...
Bayle...
veinte...

Dia 5 Febro por Bayl...
...
cripta...
de fec...

Sello de oficio
4 mrs.

Barn. Segui Esno y ... la per-
Universidad, y Villa de ..., cuyas
Certifico, como en los Bay.
un pueblo llamar Sala,
Campanet cerca Villa.
otro lugar, ó, al...
ma distancia ...
y otro distan de l...
y medio quarto ...
Que esta Villa ... a Sra
420. vecinos, q. ... Rl. con
ger tiene por si ... recivido
el Lugar, ó, Alde... se suspe...
Y para que de ... gado del
venga doy el pri... hoy dias
Bayle Real, y el ...
por el Muy Ill...
Propios, y en fé de ... esta
Febrero del año ...
Mas certifico ... ar es-
Villa importan ... e orden
Reyno, y ... que ... esarias,
... para

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1819.

para las firmas, cuyas circunstancias tan necesa-
rias para el buen orden de los mismos Potrocolos
y para precaver toda falsedad, y fraude, mala-
mente podra cumplirse, si las prisas de cada
escriptura andan sueltas, como es necesaro q.
asi suseda, subsistiendo la practica q. se observa
en esta Isla, de despachar los Notarios comisio-
nes para la recepcion de Instrumento publicos,
pues de otro modo deveria remitirse todo el libro
de Potrocolos, ni tampoco puede conseguirse el orden
de fechas, sino por medio de la ilegal soltura de
dhas prisas, con el objeto pues de precaver ta-
manos desordenes, conformandose esta Rl. Audª
con lo expuesto sobre el particular por el Sor
Fiscal, se ha servido acordar entre otras cosas,
con Rl. auto de los 9. del corte, q. cese desde lue-
go, como contraria, á, las leyes, y al buen orden
de los Potrocolos, la practica observada hasta
aqui en esta Isla, de despachar semejantes co-
misiones, y q. para ello, se haga saber, á, los
Notts, y al collegio de Essnos que en lo succesivo,
no comisionen para la recepcion de Instrumen-
tos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

de dha
otra
pag

Con
secu
seña
sera
de q
se
Am

Diligencia. Co
(que
cir
en
dic
Ba
vei

Dia 5 Febro por

Sello de oficio
4 mrs.

Barr. Sezqui Esno y
Universidad, y Villa de
Certifico, como en
un pueblo llama
Campanet cerca
otro lugar, ó, al
ma distancia
y otro distan de l
y medio quarto
Que esta Villa
420. vecinos, q
ger tiene por su
el Lugar, ó, Alde
Y para que de
venga doy el pr
Bayle Real, y e
por el Muy Ill.
Propios, y en fé de
Febrero del año
Mas certifico
Villa importan a
Reyno, y 16 que

llama
randa
za la per-
nes, cuyas
á, los Bay
la Sala,
a Villa.
Juan
Nua. Sra
yle Rl. con
19. recivido
he, se suspe
juzgado del
fé, hoy dia
Rl.
ll las es-
a su orden
necesarias,
// para

Sello de oficio
4 mrs.

Año de
1819.

para las firmas, cuyas circunstancias tan necesa-
rias para el buen orden de los mismos Potrocolos
y para precaver toda falsedad, y fraude, mala-
mente podra cumplirse, si las prisas de cada
escriptura andan sueltas, como es necesaro q.
asi suseda, subsistiendo la practica q. se observa
en esta Isla, de despachar los Notarios comisio-
nes para la recepcion de Instrumento publicos,
pues de otro modo deveria remitirse todo el libro
de Potrocolos, ni tampoco puede conseguirse el orden
de fechas, sino por medio de la ilegal soltura de
dhas prisas, con el objeto pues de precaver ta-
manos desordenes, conformandose esta Rl. Audª
con lo expuesto sobre el particular por el Sor
Fiscal, se ha servido acordar entre otras cosas,
con Rl. auto de los 9. del corte, q. cese desde lue-
go, como contraria, á, las leyes, y al buen orden
de los Potrocolos, la practica observada hasta
aqui en esta Isla, de despachar semejantes co-
misiones, y q. para ello, se haga saber, á, los
Notts., y al collegio de Ess.nos que en lo succesivo,
no comisionen para la recepcion de Instrumen-
tos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

tos publicos, si qe. los reciban, y estipulen por sí propios. Lo qe. comunico, á, V. Mdes para que lo hagan saber, á, los Alcaldes y Dipnos. qe. rul. y se manden pagar al veredero 32ß. Palma 30 de enero de 1819 — Baut. Socias

Baylen Reales

El Acuerdo de esta Rl. Audca, con auto del dia de ayer ha acordado qe. se comunique orden, á, V. Sr, para que dentro de 3er. dia, baxo la pena de Sosp. evacuen el informe, qe. se les previno en orden circular de 2. de Dizre. ultimo, relativo, á, qe. expresen qe. Pueblos, Lugares, ó, Aldeas hay en su respective distrito, quantos vecinos tiene la Villa de por sí, y cada uno de los Lugares, si son Realengos, ó, de Señorío, que clase de Empleado está, á, la cabeza del gobierno, y de la administracion de Justicia en cada uno de ellos, y quantas leguas dista cada pueblo Lugar, ó, Aldea de la Villa de que depende, y quantas cada uno de los mismos de esta Ciudad. Lo que comunico, á, V. de orden de dha Rl. Acuerdo para su intelligen. y cumpto. y de su recibo me dara aviso. Al veredero se le pagaran los 32ß de su salario. Dada en Palma, á 29. Enero de 1819.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Dia 19 Febro. á, nos-
tros.

Baylos Pdos.

De 10. Febro. cte.
Con circular del Rl. Acuerdo, se remite el Bando en que se anuncia la muerte de la Reyna Sa. Maria Luisa de Borbon (qe. esta en Gloria) para qe. se publique, y disponga lo conveniente, á, su cumplimto. en qe. se manda pagar al veredero 32ß =
Sa. no. Socias.

Dia 20. de los dhos se ha publicado, y fixado el Bando remitido con la prate

Dn. Rafael Serra y Quetglas Bayle Rl. de la Villa de Manacor del Reyno de Mallorca.

A los Sres. Bayles Rles. de la Ciudad de Alcudia, y Villa Jurados. Salud es. Por quanto estoy sustanciando cierta causa criminal, contra Josef Pujades hijo de Juan de la Villa de Inca, por orden de la Junta Superior de Sanidad, sobre haverle encontrado, á, la una de la madrugada del dia 13. del corriente, en la Playa de la Font del Porchs, con un Mulo cargado con 2 Arrobas, y 24. libras de tabaco Brasil, comprado, é, introducido fraudulentamente de un Barco fuera Reyno, de la qual resulta iva (entre otros) en su compañia, y efectuo igual delito fugandose con otro Mulo cargado Antn. Cladera alias Ramon de la Albufera natural de la Villa de la Puebla, cuya señas para

sonales, van notadas al margen: Por tanto de parte de Su Mag.d en cuyo R.l nõbre administro Justicia, exorto, y requiero, a, V. m.d y a la mia les pido, y encargo, q.e vistas las prãtes, se practiquen las mas eficaces diligencias, en busca del expresado Ramon de la Albufera, y pudiendo hallarsele se le pongan presos, y remitido, con las diligencias actuadas, a, este Juzgado, a fin de ponerle en quarentena, por cuyo motivo tomara el que lo capture, las precauciones de Sanidad, a, fin de que no trate con persona alguna; previniendoles den pronto cumplimiento, a, lo prãte por quanto asi lo recomienda el Exmo Sor Capn General, y tomada copia diriJida de Justicia en forma, hasta llegar otra vez, a, mis manos, pues en asi, desempn el R.l Servicio, con el zelo, que tienen acreditado, y yo me encargo, de mismo modo, siempre que me requiera en iguales terminos. Dios g.de a, V. dll. m.s a.s Mano 28. de Feb.o de 1819. — Por el Sr Bayle R.l por no saber escrivir. Gabriel Comas, y Socias Mos y Test.os

Señas personales = Cabello Castaño, color moreno, Picado de Viruelas. Barba cerrada, Estatura regular. vestido, a, la moda de los Pueblos

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Verado de numo

Con exorto circular del Exmo R.l de la Villa de Inca, se encarga perseguir, y prender, a, Miguel Ripoll hijo de Jose Juan y de Maria Ana Ripoll Conj.s en los mismos terminos, y prevenciones, q.e se hallan en la antece.e circular de 18. Feb.o Su fecha es de este dia 25 Feb.o de 1819.

Señas del referido Miguel Ripoll = Estatura regular cabello blanco y negro: Barba cerrada, Color negro. ojos verdes: edad de unos 40 años

Para a la Villa de

Dn Migl Flaqua Alcalde mayor interino, etc.a

A los Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, y Villas foraneas, etc.a

Por quanto estoy formando causa criminal ma José Palmer preso en este R.l Carcel, y Juan Mir atalayado fugitivo sobre robo executado el dia 5 de los corrientes en casa de Pedro Pedra Ofician Josefa Carrau, de varias ropas, en cuya causa se halla comprehendido Juan Mir Bassa de Sueller, quien se escapó al tiempo que se le encontró con el robo; Por tanto, de parte del Rey nuestro Sr D. Fernando septimo (q.e Dios g.de) y de la mia de Panapando, sapor en virtud de Jurisdicion, q.e en este R.l nombre administro, exhorto, y requiero, a, V.m.s que luego de recivir las prãtes, dispongan se practiquen las mas vivas diligencias para conseguir la captura del expresado Juan Mir Bassa, y lo demas en la forma de estilo. Palma 25 de Feb.o = Migl Flaqua Por mand.do de su Mer.d = Juan Vicente Rosello

Recibo en 3 Marzo a las diez de la mañana y Fuster

El Ajuntam.to, a quien se el que recivo este pliego anotará al pie de este papel, el dia, y hora en q.e lo recivo, firmando lo de su propia mano, y entregando al dador 12ss, por los gastos de porter. Palma 25. Febro de 1819. = Jose Mn.a Serra Secrio

Bayles Rles de la Ciudad de Alcudia y Villas de esta Isla.

A 13. Marzo por Jayme Calls

De orden de este Rl Acuerdo paso, a manos de V.m un exemplar del Bando impreso, por disposicion de este superior Tribunal, con motivo del Fallecim.to del Rey nuestro Padre de L. m: el S.r D. Carlos quarto. (q.e está en gloria) à fin de q.e disponga V.S.a lo conveniente, à su cumplim.to y q.e se publique, y fije en los sitios, y parages publicos de sus respectivos pueblos, para q.e venga à noticia de todos, y no pueda alegar ignorancia, y de su recibo me daran aviso, y mandaran pagar al portador 12ss

Palma 6. de Marzo de 1819 = Ban.te Socias.

Bayles Rles

Con circular de 6. de Marzo de este año, se comunico la Orden circular de la Rl Camara de 30. Enero ultimo en q.e se inserta la resolucion de S.M. d.a por la qual se previene mandar q.e ningun Tribunal ni Intendente del Reyno, permita, q.e Cuerpo, ni persona alguna, el uso de sus privilegios, sin que antes acrediten, haverlos confirmado su Mag.d Reynante. se manda pagar al portador 12ss.

Sellos de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Bayles Rles

Con circular de 26. de Feb.ro ultimo, se manda, q.e en cumplim.to de no haverse publicado la Rl ordenanza de Costa y Pesca: se publique, y se remita testim.o de su publicacion por los Dtt.nos previniendose, q.e en lo sucesivo cumplan exactamente dha Rl Orden.a sin dejar q.e se las comuniquen orden; se manda pagar al portador el verede 12ss. = Dtt.no Mesa. Jph. Canallo

Se remitió el testim.o à la publica de dia 4 Marzo con.te

Con circular del Mag.co Sr. D. Jose Mn.a de fecha de 6. de Marzo, se remitió à dho Sr. el Bando para su publicacion al sonte q.e se ha de celebrar de seys soldados por regim.to del exercito, y la Tartana adicional; y se mando pagar al Verededero 12ss. = Dtt.no D. Jose Mn.a Ripoll.

Recivida en 27 de Marzo

Circular al Consulado

El Ajuntam.to q. miembro de el q.e recivo este pliez anotario al pie de este, el dia y hora en q.e lo reciba gastos de peatge 12 ß 8. mallorq.s = Palma 24 Marzo de 1819 = Jose Fr.co Serra

Sr. Mig.l Flusá Alcalde mayor interino de la Ciu.d de Palma

A los Bayles de.s Ls. Por quanto estoy formando causa Dra Anto.a Mas ati Biuda de la Villa de Porreras por robo de 4 ovejas, y Dn Guillermo N. ati de Petra forastero, en q.e se encuentra la Capitana y reunida del Nombrado Guillermo N. de Petra en la forma de estilo. y se pasa el Viernes 12 ß 8 q.e Palma 18 de Marzo de 1819 = Mig.l Flusá

Señas. Estatura regular. Color moreno. Pelo negro, y grueso edad de 24. años. Traje Pajes ordinario. Igual se llama Guillermo Misma Cámara ala Gall hijo de Magi.a

Sr. Gabriel Roig Bayle de.s a la Villa de Alcudia.d

Recivido en 27 Marzo p. Anto. Fuster, y ala pagara 3ß

Alos Bayles de.s en.a Por quanto estoy recib.do Instrum.to sobre haverse encontrado en Muchacho el dia 2. de Feb.ro dentro el Pozo llamado de Sivall, cuyas señas son se notaran al margen. en.a Cuesta, el.n Practiquen las mas eficaces diligen.s q. averiguen, si en el Distrito de sus Jurisd.es falta algun Muchacho, en cuyo caso me avisaran luego

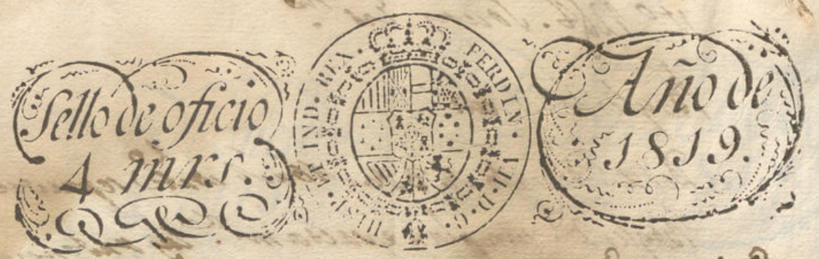

de su nombre, y apellid, y de sus Padres, ó. Parientes, como tambien, caso de tener noticia de q.l falte al=ljuno, en las Villas circunvec.s en.a Alcudia 22 de Marzo de 1819 = Mig.l Roig Bayle de.s = Lo mand.o de Su Mer.d = Est.l Oliver y Ramon Not.o de.s Int.no

Señas del Muchacho. Edad de unos 11. á 12 años. Cabellos negros Cara redonda

vestido con un Chaleco viejo, y unos guardapechos de Alg.don blanco y azul Calzones Pantalon, y usado, llamador lista de dos, y dos, á la Española viejo pardo. Camisa de Bramante y el Copa blanca usada, sin goma, y del todo descalzo

Bayles de.s

Recivida en 6. Abril de 1819. p. Jaime Valls

Con circular de 27 de Marzo, ultimo, se comunica, la R.l orden de 24 Abril ultimo, relativa, á, los formalizados, aunque deven admitirse en Regimientos los Regim.s empleados en Marina como se expresa en la Circular de 29 Feb.o de este año.

Se manda pasar al Vo. Pase. por de Sel.o = Ens.no Vozian.

Bayle Decano en.a

Por D. Jose de Agudo Sec.l del R.l Sup.o Consejo se ha comunicado al Acuerdo de esta Aud.a por medio de S. Exma V.l Cap.n Gral Saponet la circular de 26 de Feb.o q.e incluye el modo que las autoridades han de remitir las correspondencias oficiales al Consejo Supremo de la Guerra. en Ultramar al

Vº. 12 ß. Socias Ess.no

Bayles Reales etc.

Del R.l acuerdo de 3 de Abril corte.l se previene a los Bayles R.s cumplan exactam.te las ordenes que se les comuniquen relativas en la circular de 1º. de D.re del año ultimo para formar con ellas el estado pedido por el Consejo Descriptivo de los Pueblos comprehendidos al distrito de dho Sup.r Tribunal.

Se manda pagar al Vº. 12 ß. Ess.no Socias.

Don Miguel Huxa etc.a

Recivido por Ant.o Fuster á 15. Abril.

A los Bayles Reales etc.a Por quanto estoy formando causa Criminal contra Pedro Juan Miralles y otros sobre robo de trigo executado en una casa de Campo del Districto de esta Ciudad propia de Juan Vidal de la Villa de Summayor, y contra Guillermo Gallur de esta dha Villa, fugitivo se halla mandado la captura, y prision del expresado Benito Gallur. Por tanto etc.a Prevengo á V.ms que visto esta dispongan se practiquen las mas vivas diligencias para conseguir la captura del dho Gallur, y pudiendo ser havido lo remitan á las Reales Carzeles de Palma etc.a Palma 10. Abril de 1819 = Miguel Huxa = Por mando de Su Mer.d Juan Vicente Rosselló se manda pagar al Vered.o 12 ß.

Señas del Reo

Su estatura baja, regordete, pelo Castaño claro, ojos pardos, naris chata, Collar blanco, vestido á lo pillo, y de edad de catorce á quince años.

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Re.da dia 15. de Abril, á, esa 7. D.n la noche p.r tomas comes

Jose Maria de Arce Calderon de la Barca etc.a Los Bayles R.les, sus Then.tes, á, encargados de la Jurisd.n pagaran al veredero su acostumbrado salario, y firmaran el recibo, á, continuacion de este despacho. etc.a Palma 15. de Abril del año 1819. = Jose M.a de Arce = Jose M.a Ripoll.

Dia 29 Abril por Ant.o Fuster Vered.o

Bayles R.les

El Real acuerdo con auto de 22 del corriente, se ha servido acordar, que se haga saber por 2.a vez, á, las Justicias forenses de esta Isla, que digan dentro 3º. dia, si justan la reparia mayor cuantidad de Papel sellado de oficio del que tienen pedido, para el consumo de este año, expresando en este caso el numero de pliegos que desean, en la intelligencia de que si asi no lo verifican, y por su omicion se viesen privados del papel necesario, deveran consumir el de sello de 40. maravedis en equivalencia del de Officio.

Se manda pagar al Veredero 12 ß. por su salario.

Dios g.de á V. m.s a.s Palma 24. de Abril del año 1819 = Bern.do Socias.

Dia 29 Abril

Bayles Rles.

Con circular de 27 de Abril corriente se comunica la orden del Supremo Rl. Consejo de 15 de Marzo ultimo en que se declara, que los oficiales de los tribunales del Sto. Officio, no sean obligados, à presentar titulo Rl. para eximirse del servicio de las armas. Se manda pagar al veredero 12 ℔ 8 p. su salario = Barr. Socias.

Bayles Rles. etc.

Con circular de 22 de Abril corte. se comunica la orden del Rl. y Supremo Consejo de 20 de Marzo ultimo en q. se manda, que quando no haya fondos de Montes de la Marina, para pagar los sueldos de sus Guardas, se satisfagan de los caudales de Propios. Se manda pagar al veredero los 12 ℔ 8 de su salario = Essno. Socias.

Bayles Rles.

De orden de la Rl. Audª. prevengo, à V. Ms., que con arreglo, à las leyes, dispongan el embargo de bienes de todo aquel, à cuya prision proceda procurando indagar con escrupulosidad los bienes, que posseha, à fin de q. los fondos de los Pobres de estos Rles. Carceles exaustos, y escasos, no sufran un perjuicio indebido. Asimismo, ha acordado la Sala, q. V. Ms. hagan entender, à los Nos. Publicos q. residen en sus jurisdicciones, q. por todos los medios posibles, exciten la caridad, à los testadores, en el acto de otorgar sus disposiciones [illegible] à bien [illegible] presos, [illegible] destina- [illegible] de mar- [illegible] de [illegible] do, del [illegible] Mar- [illegible] hi- [illegible] y se [illegible] Vesti- [illegible] y blanco [illegible] 36 años

Mon Pare. Rebra la causa de Marthorell, la de Sacares, y la de Dalmau.
No se havont paren la de Capo Escarra, y la de Sureda, el Regidor Pasqual sebra per havont pare la de Capo, y Christofol Reynes la de Sureda, per lo que se informera, y me avisera ~~à fin de~~ Dia 23 se ha de dar cuenta à la Sala.
En quant à lo que me diu de lo altre recibo, me digue el comisional, que no tenia mes recibó que la carta que remete à V. que feya merit de las 4 ursas, ya se veu ab el recibo que jo li vaix remeter que tot esta pagat. Son fill Pere.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Bayles Rles.

Con circular de 29 Abril proximo vencido del Bayle Rl. de Muro, D. Rafael Serre, se encarga la captura de D. Bernardo Mulet hijo de D. Migl. y de Dña.

ott

Mon Pare. Rebra la causa de Marthorell, la de Sacares, ÿ la de Dalmau.

Nô se havont paren la de Capo Escarra, ÿ la de Sureda, el Regidor Pasqual sebra per havont pare la de Capo, ÿ Christofol Reÿnes la de Sureda, per lo que se informera, ÿ me avisera ~~[illegible]~~ Dia 23 se ha de dar conta a la Sala.

En quant a lo que me diu de lo altre recibo, me digue el comisional, que no tenia mes recibó que la carta que remete a V. que feÿa merit de las 4 unsas, ÿa se veu ab el recibo que jo li vaix remeter que tot esta pagat. Son fill

Pere.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

3a15

22 " 10
7 " 10 muy

29 " 10

Muy 7a10
7 " 10
7 " 10
7 " 10

Concuerda
Concuer

A Dn Bartle Seguy

Ess no. 3 " 16 4
6 " 6 en
4
6 " 6
39 4
12 " 8
16 " 8
176
19
57
100

Campanet

Et Joannes Globera del terme de
Juch trobat en dit Gloch de Menux

Dia 29 Abril Bayles Ntes.

Con circular de 27 de Abril corriente se comunica la

[illegible] ultimo en

[illegible] ler del

[illegible] útil pl

[illegible] manda

[illegible] Socios.

[illegible] Con la cita

[illegible] ma en q.e

[illegible] a Notes

[illegible] a sus Euros

[illegible] pisto

[illegible] de la

[illegible] M., que

[illegible] embargo

[illegible] procedan

3a15

27n30 muy
7n30
29n30

Muy 7a30
7n30
7n30
7n30

Comarca

Comarca

A Dn Barte Seguí

Cs no. 4 15 4
5 "6
6 "6
19 4-
12 "8-
16 "8
176
19
17
[illegible]

Campanet

L.t Joanes Hotera del Regimto de Luch Fortuat en 3rd Block de Menorca

procurando indagar con escrupulosidad los hechores, que portcha, a fin de q.e los fondos de los Propios de estos Ntes Caneles enanillos, y escasos, no sufran un perjuicio indebido. Asimismo, ha acordado [illegible] la

la Sala, q.e V. Mrd. hagan entender, á los Nots. Publicos q.e residan en sus jurisdicciones, q.e por todos los medios posibles, esciten la caridad, á los testadores, en el acto de otorgar sus disposiciones, para que tengan, á bien [illegible] atendida la escasez en que se hallan sus fondos destinados [illegible] al alimento de los mismos y de su recibo cuio de mano. [illegible] papel de veinte y dos [illegible] Palma 24 de Abril de 1819. = Juan Antt Parallo y Pons.

Bayles Ntes de

Con circular de 28 Abril corrte, ó. ultimo venido, del Mag.co Bayle Nt. de la villa de Pollensa D. Martin Ignacio Roselló se encarga la Captura de Catalina Cañellas, hija de Martin, y de Anna Maria Roca de dha Villa; y pudiendo ser habida de remitta, á las Rls Cars. de dha villa, y lo demas en la forma de estilo, y se dirige, al Bayle Nt. de la villa de Inca hoy dia 1.o de Mayo de 1819.

Sera de la Incluza Cathalina Cañellas. Estatura regular = Pelo, y Cejas Negro = Color moreno. = Vestida de Enfaldillas, listadas, azules, y blancas, y blanco con Cabezillo de Indiana colorada = de de 36 años

Bayles Ntes

Con circular de 29 Abril proximo vencido del Bayle Nt. de Muro, D. Rafael Seguí, se encarga la captura de D. Bernardo Mulet hijo de D. Miguel y de Dna

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

1ª Cass.na Tortella Natural y vecino de dha Villa, y pudiendo ser havido lo remitan á las Cas.s R.s de aquella Villa, y lo demas en la forma de estilo.

Señas del Reo Mulet. = Estatura, 5 pies = Cabellos Blancos = Barba cerrada, y Blanca = Moreno de Cara = Nariz Rizular = Vestido con calzones listado, de hilo y algodon vermejo = Caleca, y Guardapechos de estambre = medias de lana negra = Zapatos Blancos. = edad de años.

Don Ant.o de Malet ecc.a

Recivida en 4 Mayo. Por quanto la Junta de Agravios ha dispuesto que un Soldado con Cartas para las Justicias que al dorso se expresan, al que cada una de ellas le daran seys reales vellon por el trabajo que presta debiendo al regreso recoger las contestaciones de cada una de ellas y acusaran á continuacion su recibo, y haberlo despatxado con la brevedad que se fique de 24 horas Palma 3. Mayo de 1819 = Jacobo de Oliba

Bayles R.les ecc.a

Con circular del Bayle R.l de Alcudia S.n Bart.e Santayol, se encarga en la forma de estilo, la captura de Ant.o Mestre ati Marquet natural de la Villa de Pollensa, y vecino de dha Ciudad, tra quien se forma informacion, sobre robo de una puerta de Casitas de campo

Alcudia 4 de Mayo de 1819.

Señas personales = Pelo, y Sejas negro, = Ojos pardos = Vestido con Gaqueta, y Calsones listado de hilo Blanco, y Azul = Con sapatos.

Recivida en 16. de Mayo p. Gaspar Cortes.

Con circular de 11. de Mayo corrientes del M.o S.or Oliver Sub.do particular de bienes mostrencos vacantes y abintestato, se repite la circular de 5. de Nov.re ultimo, previniendo, que dentro 3.o dia preciso remitan dhos testimo.s á su S.ria y que se mande pagar al veredero los 12 R.s

A los 17. de Mayo susdicho se ha remitido el testim.o que con la precedente orden se mandá.

Recivida en 19. Mayo p. Jose Copany.

Bayles Real ecc.a

Con circular de 11 de Mayo de 1819. se comunica la orden del R.l y Supremo Consejo de 3. de Abril ultimo

// por

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

por la qual se manda, que en lo succesivo los coman-
dantes, ó, Governadores de los Presidios, no concedan
indultos, ni den libertad, á, los Reos rematados, sin
conocim.to del tribunal que entendió en la causa
y sin la R.l aprovacion, y se manda pagar al Vere-
dero los 12$8. = Ldo. Cayetano Gonsales. por el Sec.
D. Bart.e Socias.

Bayles R.les

Con circular de D. Pedro Mayol Bayle R.l de la Villa
de Villafranca. Se exorta perseguir y prender a Miguel
Sastre de Oficio Brasero, fugado de las R.s Carceles de Ta
Villa, y lo demas en la forma de estilo. En 7 de Mayo de
1819. = Señas del fugado Mig.l Sastre = Estatura
menos que regular, pelo pardo negro, barba cer-
rada, color, moreno ojos pardos, edad de 40
años

A 23 de Mayo. y
Mig.l Segura

Bayles R.les D. Bart.e Malet es.

Por quanto, para el veredero, á, la Ciudad de Alcudia, y Vi-
llar. de esta Isla, con Cartas para entregar, á, las Justicias
le acusaran su recivo, á, continuacion, de esta, y mandaran pa-
[illegible] salario. Palma 18. de Mayo de
[illegible] Olivo

[illegible] a comunicado la circular de
[illegible] a la extincion de los Consejos
[illegible] Provincias, como se expre-
[illegible] no que se halla unido a esta
[illegible] el Sal.o de 12$8. = Palma
[illegible] Bart.e Socias

[illegible] ha comunicado la circular
[illegible] rando que los indultos que
[illegible] Reos procesados sean de que
[illegible] ces puedan declarar á su
[illegible] en el proceso. Como se ex-
[illegible] mpreso, que se halla un-
[illegible] se le pagará el Sal.o de 12$8.
Palma 23 de Mayo de 1819 = Bart.e Socias.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

por la qual.

dantes, ó, Co

indultos, ni

consúm.to

y sin la M

dexo los $2[8.

D. Manl.

Bayles M

Con circulo

de Blasfame

layne de Obis

Villas, y lo dr

1619. = Se

meno que reg

pacho, dlora.

Aragon

Hecho el computo, al papel sellado de officios, que se consuma en esta Villa, asi en la Secretaría del Ayuntam.to como en la Escribanía Real, ó, en este Juzgado, se consideran necesarios, por cada año, 360. sellos; lo que participo, á, V. M.d en cumplim.to de la ~~circular~~ orden circular del M. M. Regente q.e con fecha de 13. del Cor.te me tiene comunicado.

Dios g.de, á, V M. M. d. Campanet 6 de Julio de 1818

Muy S.r mio S.r= hecho el cómputo al papel sellado de officios, q.e se gasta en las escribanías de este juzgado y Secretaria del Ayuntam.to de esta villa, se han considerado necesarios por cada año, 360. sellos, lo q.e comunico, á, V. S.a en cumplim.to de lo q.e me tiene mandado.

Dios g.de á, V. S.a m.s d. Campanet y 19 de Julio de 1818=

A 23 de Mayo. y Mitg.t Segura

Bayles Ntes S. Bonet Mallet etc

Por quanto, para diversos, ss, la ciudad de Alcudia, y Villas, de esta Isla, con Cartas para entregar, á, los Jurados la acusaran su recibo, á, continuacion, de esta, y mandasen por Ban al Verdl. los 12[8. p. su salario. Palma 18. de Mayo de 181o = Coupigni = Jacobo Olivo

A. 24 Junio y fecha Jayme Valy.

Bayles Reales

Por Don Jose de Ayalvarca se ha comunicado la circular de 22 Abril ultimo relativa a la extincion de los Consejos de Guerra permanentes, y de los Provinciales, como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a este orden. = Al Ver.l se le pagaran el Sal.l de 12[8. = Palma 25 Mayo de 1819. = Barc.e Sorá

Bayles reales etc.

Por D. Jose de Ayalvarca se ha comunicado la circular de 22 Abril ultimo, declarando que los Milicianos que el S.M. designe conocerán de los Reos que sin perjuicio de que los Jueces puedan declarar á los = Cargos y costas causadas en el proceso. Como se expresa en el exemplar impreso, que se halla unido a este = Al Ver.l se le pagarán el Sal.l de 12[8. Palma 25 Mayo de 1819 = Barc.e Sorá.

Sello de oficio 4 mrs. Año de 1819.

Bayles Realey

Por Dondone de exhortos se hacen munuido la
circular de 23 de Abril último, mandando entre otras
cosas que los vendaxeros y regatones no puedan
vender mas de una parte que en fracion de cuarto
volo Receptor como se ve en el expresado impreso, que se
halla unido = Vs. se lo pagara el val.r de 12 ss. Pal.a
mo 25 Mayo de 1819 = Baxe.a Sorig =

Bayles Realey etc.

De orden de la R.l Aud.a se practiguen las diligs. y averi-
guen el par.r de Sab.l Roselloralig Galmés = Señas par-
ticulares de Bonello = Estatura Regular = no m.s
corpulento = color moreno = Pelo castaño = de
edad de 50 a 60 años = vestido con levita de paño a-
zul y pantalon = y sombrero de copa alta =
= Vs. se lo pagara todo lo Resol.o 12 ss = Palma
27 Mayo de 1819 = Ant.o Perello y Pon.s

D. Bart.e Canals Bayle R.l de Alcudia de Mallorca

Practiguen las diligs. y captura de Miguel Puig =
Seña particulares = Pelo castaño = nariz regu-
lar = cabello que parece hacerlo tiene = picado
de viruelas = estatura mediana = edad 22 años de
oficio zapatero = de lino = vestido a la moda del lug.r de
este = Soller 4 de Mayo de 1819 = Bart.e
Canals Bayle R.l = Comandante de Artillería =
= Juan Reyo =

Bayles R.les.

Habiendo llegado, á, entender esta R. Aud.a q.e 4 ho
nores celadores como deben la observancia de la veda
de caza, y Pesca, especialmente en permitir se
tuviesen Utones, y corren las pendéres, ha
acordado, la Sala, se expida saber circulos
á, V.m. previniendole, que cuide, y vigile
la puntual, y regenos observancia de la
misma veda de caza y pesca en los terminos,
y con arreglo, a lo q.e se previene en su Ordenanza: en la inteligencia, que la sala estra-
ña, a, la misma de su proced.a y ala menor falta u
omision, que se note se exigiran alos que la come-
tieren la multa de treinta libras imperiales
é de aquellas q.e prescriben las Reales providencias, que ha-
ya lugar, aunque sea primera vez que incurran en Al Ins-
mytro Ver.l lo pagaran 12 ss. = Palma 28 Ma
y 30

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Palma 8 Junio. lo
pasa company.

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Mayo de 1819 = ~~Bartl. Socias~~ = Juan Ant.º Perello y Pon.

Bayles Rs.

Por D. Bartl. Muñoz etc. Se ha comunicado la circular de 30 Abril último declarando que deven entrar en quintas sin distincion alguna todos los novicios que no se anja Profesos = = Palma 29 de Mayo de 1819

Bartl. Socias

Bayles Rs.

Por D. Jose de Ayala etc. Se ha comunicado la circular de 8 del actual declarando el modo con que deven decidirse las competencias, que se promueven por algun Juez, y Tribunal inferior, o Local, y el Juzgado de la Baylia Genl. del Rl. Patrimonio como se expresa en el exemplar citado. = Al Mun.º Vo. 1268. = Palma 26 Mayo de 1819

Bartl. Socias.

Bayles Rs.

De orden de la Rl. Audª. incluyo a Vmd. dos exemps. del Bando relativo al modo con que deven venderse las alajas de Oro y Plata, se fi

...ede en 3 Julio ...or Angel ...Justea.

y publique uno, y se reserve el otro en la Curia para los casos que convengan. Al Mº. Vo. se pagaran los 1268 = Palma 1º. Junio de 1819.

Don Antº. Malet etc.

Por quanto pasa el Vrl. a las villas de esta Ysla y Ciudad del Alcudia con quatro Bandos para cada una de ellas que deveran recivir el Bayle Rl. y distribuirlos uno para el Cura Parroco, otro para depositarlo en el Archivo del Ayuntamiento y los demas se fijaran en los Parajes acostumbrados, y en los pueblos sufraganeos de ellas para que llegue a noticia de todos deviendo satisfacer al Otredero su acostumbrado Salario = Palma 2 de Julio de 1819 = Cuyprini = Jacobo Oliva =

Rda. dia 11 Julio. Con circular de 5 de Julio, se intima de orden de los Sres. Sindicos D. Miguel Aloy, y D. Pedro Juan Rintort, à los Regs. que dentro diez dias paguen, à D. Bernº. Garau dos compartimtos. con apercibimto. de execucion en la forma de estilo.

Bayles Reales etc.

Con fha. de seys de Marzo de 1815 comunique a Vmd. en virtud de lo mandado por la Rl. Audª. la orden sigte.:

De orden de la Rl. Audª. y à fin de que tenga efecto lo mandado por el Rl. y Supremo Consejo de Castilla prevengo respectivamente a Vmd. que dentro el preciso é improrrogable

Sello de oficio 4 mrs. — HISP. ET IND. REX. FERDIN. VII. D. G. — Año de 1819.

termino de ocho dias remitan el resumen de las causas
criminales de gravedad pendientes en sus juzgados con a
reglo y en los terminos que se previenen en el mo
delo de que incluyo un exemplar a cada uno de
Vms. y esto sin perjuicio de que continuen dando
cuenta a la Sala en las epocas que se les esta pre
venido del estado de las causas criminales, y de quedar en
terados y haver recivido dho exemplar me daran
aviso. = A consequencia de lo qual y para llevar
a efecto lo mandado por el Sr. D. S. Don Lucas
cio Fernandez Regencia de esta Rl. Aud.a repite
a Vms. dicha orden para que en todo el dia quin
de Agosto proximo remitan el resumen de las cau
criminales de gravedad pendientes en sus respectivos
Juzgados y continuen en practicarlo en igualdad
de los quadrimestres de todos los años con arreglo al
modelo que a cada uno de Vms. remiti; prevenido
que no verificandolo puntualmente pasara co
cionado a sus costas a recogerlos, y de quedar en
terados etc. Al Ministro Ver.o 1258. Dios gue. a Vms. Pal
ma 11 Julio de 1819. = Juan Ant.o Perello y Pou =

Bayles Reales etc.

Por Don Jose de Ayala etc. se ha comunicado la
circular de 23 de Mayo ultimo en que se ha
cen varias declaraciones sobre el conos-
cimiento de Negocios de Montes de Marina
como se expresa en el exemplar impreso que
se halla unido a esta orden en Al Min.o
Ver.o 1258 = Palma 24 de Junio de 1819.

Bart.e Sosias

Bayles Reales =

De orden de la Rl. Aud.a incluyo tres exem
plares de Bando que se ha formado en razon de
la venta de ropas y demas generos en las pren-
derias, o baratillos deviendolo publicar y fijar,
otro para el Archivo y otro p.a los Rdos. Curas, etc.
Al Min.o Ver.o 1258. Palma 10 de Julio de
1819 = Juan Ant.o Perello y Pou: =

Bayles Reales.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la circular de
de 3 de Junio ultimo declarando que en debe precedir las
Juntas de repartimiento y estadistica como se expresa

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

en el exemplar impreso, que se halla unido a esta o
den V.º 12 de Palma 14 de Julio de 1819 — Bartl.e Soc.

Bayles R.s

El M. Y. S. D. Lucas Llisió Fernandez Regente de es
Real Audiencia a fin de llevar a efecto lo mand
do por el R.l y Sup.r Consejo en su orden de 26
Febrero de 1801. ha acordado como semanero de
de acuerdo con auto de 9 del actual que se co
niquen las ordenes oportunas a las Justicias de e
Ysla y a las de Menorca, é Yviza para que
venga a sus Ess.nos que para el dia 15 de Agosto
inmediato remitan al infraescrito Es
relaciones certificadas de los Pleytos civiles
pendientes en sus respectivos Oficios con expr
cion individual del dia mes y año en que
ron principio estado que tengan, persona
en cuyo poder se hallen, y desde que tiempo
a fin de darles despues la direccion oportuna, y que
cada quatro meses practiquen igual diligencia co

esta p
verif
mu
ciones
12 f 8
Socia
Por
la Ci
man
del co
za de
plan
M. V.
Bar
Don
Por q
Ysla
tiga

a 8. Agosto
Antº. Tejera.

de que no
...rraco
...tiz Tela
...M. Vera.
Bartl.e
...ado
...nque se
...ondencia
...ordenar
...el exem
...ta ordin
...19. =
...de la
...que en
...en las
...pa

ARXIU MUNICIPAL PANET

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

Bartl.e Sezqui Ess.no Real, por Su Mag.d de la Villa de Campanet del Reyno de Mallorca.

Certifico, como unico Ess.no en la Curia del Bayle Real, que en mi officio, en el año ultimo vencido 1818. no ha pendido expediente, ni causa alguna de Consurso, quiebras, y cesiones de bienes, ni otra alguna, que tenga mira, á, Mostrencos, vacantes, y abintestatos. Y para que de ello conste donde convenga doy el presente, de orden del Bayle Real, y en cumplimiento de lo mandado, por el Muy Ill.re S.or D. Leonardo Oliver Oidor de la Real Aud.a y Subdelegado Privativo de este Ramo de Mostrencos, y en fé de ello lo firmo en esta Curia Real de dha Villa, y, á, los diez y siete dias del mes de Mayo del año mil ocho cientos diez y nueve.

Bartl. Sezqui Ess.no R.l

Remitido el testim.o

Dia [illegible] Feb.ro 1820 se ha librado igual testim.o

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

esta prevenido en la inteligencia de que no verificandolo puntualmente pasara comisionado a sus costas á recoger dhas relaciones = Lo q.e comunico a cada ca: Al Ver.o 12 f 8. Palma 13 de Julio de 1819. = Bart.e Sosa

Bar

Bayles Reales

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Circular de 17 de Junio ultimo en que se manda cese la franquicia de la Correspondencia del Correo que no este apoyada en la ordenanza de este ramo como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta ordin. Al V.o 12 f 8. Palma 14 de Julio de 1819. =

Bart.e Sosa Ba

Don Antonio Malet etc.

a 8. Agosto
Anto. Tejera.

Por quanto pasa el Veredero a las Villas de la Ysla y Ciudad de Alcudia con dos Bandos que entregara a las Just.s uno para que se fixe en las

pa

Sello de oficio 4 mrs. — Año de 1819.

parajes acostumbrados, y otro para q.e se archive en la Secretaría del Ayuntamiento de las mismas satisfaciendo al Ver.l su acostumbrado salario. Castillo Real de Palma 4 de Agosto de 1819. = Conpigni =

Jacobo Oliva.

Dn. Bartl. Canals Bay R.l de la Villa de Sollar

Reci.da en 31. de Agosto

Con circular de 3. de Agosto, exorta inquirir el paradero, y captura de Migl. Puig hijo de Fran.co natural y vecino de dha Villa; en la forma de estilo, y la remesa de otra circular de 10. de Mayo ultimo en caso de estar parada.

Señas = Pelo y secas castaño claro, ojos claros, Naris regular, Barbi lampiño = Algo rubio = estatura mas de regular, vestido, a, la moda desta.

Pasa al Bayle R.l de la Puebla

...da en 1.o ...e de 1819. ...n Jayme ...aly.

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la R.l Cedula por la qual se prescriben las reglas que han de observarse para la venta de Baldios resuelta en el R.l decreto de 4 de Agosto ultimo, como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta orden. A Vered.o 12 f 8. Palma 27 de Agosto de 1819 =

Bartholome Sousa.

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la circular de 31 de Julio ultimo mandando se presenten para su abono al Gen.l Inspector en comision los creditos que haya contra los Cuerpos de Infanteria y Caballeria como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta orden. A V.d 12 f 8. Palma 27 de Agosto de 1819 = Bartholome Sousa

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la circular de 3 del corriente por la qual se encarga el puntual cumplimiento de cuanto

prevenen las leyes, y Ord.as de Sevilla y re-
prendas y extrañe. como se expresa en el
Edicto para mejor que haga mención
a esta razon. Palma 17 de Octubre de 1612 = Bart.e Lobo

Señor Alcalde Mayor de Palma.

D. Joaquin Baleyzea Bayle Real de la
Ysla de Campos del Reyno de Mallorca.

Hoy Martes Señor Bayles Realengos:
Por quanto estoy formando Causa Criminal
de Oficio de la Real Aud.a contra la persona
de Francisco Ferrer alias Pero natural de
Inca y Vecino compareciente cuyo de quien se
ignora el nombre y Apellido. Doce algu-
nos Meses ha que se ausentó de esta Ciudad
Isla y Reyno de Mallorca, y que al tiempo de
su Ausencia tenia en esta poblacion de Palma
donde hizo su Habitacion en la Calle de
Sant Bartholome del Pueblo
de Sant Rey de este distrito habiendose este
en mi Novedad que aparentaba no debia
Aguardar se hallaba ausente y fugitivo de su
Casa. Cuyas Señas Personales van anotadas
al margen. Por tanto etc. practiquen las
Diligs. para la Captura de dho Ferrer y rem.
tido a los Reales Carceles de esta Villa. Cum-

Estatura regular
regordete, Ver-
mejo de Cara,
pelo rubio
Barba aplatada,
de Edad de 25 a
30 años

Reo ausente

Edad 40 años

Reo ausente en
Sta Pl.a de
noche

Dada en Palma a 20 de Julio de 1613. = Joaquin Baleyzea Bayle Real = Pronunciado por el Mag.co = Pedro Vaca = Escribano Real.

D. Miguel Fluxa Alcalde Mayor en.o de la presente Ciudad y Isla Reyno de Mallorca Bayles Realengos: Por quanto estoy formando Causa Criminal contra Guillermo Nadal vecino de esta Ciudad del Pueblo de Sant Lorenzo sobre robo de 22 ovejas y los Corderos Padres encontrados en el Predio son Damy en el Distrito de Sabinar de Santany Pueblo Santo en prosiguen las Diligs. y Capturar al dho Guillermo Nadal: se servixan abonar al Conductor el Montingente de este pro trabajo indispensable, en el Gto Corr.te que son Rs 8. = Palma 16 de Agosto de 1612 = Miguel Fluxa.

Bayles Rs de d.o

Con circular del Mag.co Bayle Real de Forma de D. Cristobal Mora, de 31 del Proximo ultimo se exorta la Captura de Guillermo Cursons del Pueblo de la Villa de Petra, y que pudiendo ser havido, se remita preso al referido

Bayle

Bayle requisante, ó en las Cas. Plas de Palma á
disposicion del Sr Alcalde mor, como se halla mdo.
dado, con la circular de 15. de marzo ultimo.
Señas de reo.= Estatura regular = Color moreno
= Pelo negro, = Nariz regular = edad de 23 años
= vestido, á la payesa.
Se dirige al Bayle de Selva, dia 24 Sebre =

Bayles Plas

Con circular del Bayle Mr. de la Villa de Sineu del
dia 2. de Setre, se comita la captura de Pedro Ramis,
Pedro Ferriol, y Jayme Rosselló reos fugitivos
complicados en el Robo cometido en la casita de
Campo de Jayme Parallo
Se reclama la requisitoria expedida en 7 de Mayo
ultimo; lo demas en la forma de estilo
No se continuan señas, ni edad de los fugitivos.
Se remite este escrito al Bayle de la Pueblo

Recida en 24 de Setre — persona se ha ausentado de su casa de Mayo.

Recida en 1º Octre
F. Joseph Valls.

El Bayle Mr. Regidor, ó miembro del, q. recivo este pliego, notará al pie de esta, el dia y hora, en que lo recivo, firmando lo de su propia mano, y satisfaciendo el portador veredero por peaje 12 8 mallorquines. Palma 28. Setre de 1839. = José Mr. Serra Secrio

Bayles Plas

La orden de este Mr. Regidor, paso, á, manos de V. un exemplar del Bando impreso, por disposicion de este Supl. Tribunal, comprehensivo de la Rl. cedula de 15. de Agosto anterior, en que se publica el tratado Casamiento de S. Mgd, á fin de que dispongan, y publiquen, ó fijen, y publiquen en sus Pueblos, y Barrios respectivos. Se manda pongan al veredero los 12 8 p. su peaje. Palma 20. de Setre de 1839 = Barl. Socias.

Bayles Reales etc.

Por el Excmo Señor Secretario se me comunicó la Real orden siguiente = He dado cuenta al Reyno nuestro Señor de la competencia suscitada entre esa Real Audiencia, y el Capitan General de esas Islas, incoada del conocimiento de la causa formada contra Don Jayme Pasqual Serviment de Vaquer Christina y Urbana, por el delito de Lesa Magestad cometido en la misma Villa por la noche que hizo 8 Jayme Siguen: Su Magd. (q. D. g.) teniendo á que esta causa, aunque indirectamente ha sido remitida para Superintendencia Militar, a la larga prision sufrida por el Reo y á que siempre ha cumplido su condena se halla ordo S. M. declarar sin efecto lo mandado con formandose con el parecer de V. y Ministros nombrados, que en conocimiento ha pertenecido y pertenece á la jurisdiccion Real, mandando

se remitan a esa Audiencia unos y otros au-
tos en pruebas de ser su natural atribucion
pero que se le encargue al propio tiempo
no de en ellos ningun paso, ni forme tam-
poco nueve proceso por la consideracion
que deve tenerse a la pena sufrida por
el Reo en virtud de una providencia de-
finitiva, que aunque dictada por una au-
toridad incompetente, no dejo de ser ar-
reglada al resultado de la humanidad, y
quando ja constava la perfecta sanidad del
herido, cuyos gastos de curacion, una multa
y las costas han recaido tambien sobre el agresor
como era justo, mas no lo seria al que de nuevo
fuese procesado, y castigado por el mismo
delito. Lo que de Real orden comunico a V.S.
para su conocimiento, la de esa Audien-
cia, y su cumpto. á cuyo fin le remito los autos
Dios gue a V.S. ms. as. Madrid 18 de Agosto
de 1819. = Juan Lozano de Torres = Sen.
Regente de la Real Audª. de Mallorca.

Nota — — La falta al mismo tiempo, que ha dispues-
to, su devido y puntual cumplimiento ha acon-
dado se circule la misma Rl. orden a Vms. como
lo hago, encargandoles estrechamente como ja an-
teriormente se les tenia insinuado, que no con-
can fuero privilegiado en ningun Individuo, por
titularse Oficial Urbano forense, sino que bajo es-
Rl. co-

concepto los consideren y traten como sub-
jeto en todas las Jurisdicciones Real or-
dinaria, dando de este luego parte
a la Sala de qualquiera oposicion
que encuentren en sus procedimi-
entos: Y tomando cada uno de Vms. co-
pia de la presente para que conste
en sus respectivos Juzgados, me da-
ran aviso de haverlo asi practicado.
Al mismo Vo. se le pagaran los a-
costumbrados 1246. por la expedicion
de esta. = Dios gue a V.S. ms. as. Pal-
ma 26 de Sepre. de 1819 = Juan
Antonio Penello, y Pou =

Reda. en 7. de Oc-
tubre.
Señas
Estatura regular.
color un poco blanco
delgado, vestido sola-
mente con una la-
misa, y calsones
blancos, alopages
natural de la villa
de Soller edad 25
años.

Con circular del Mag.co D. Barthe. Bosch Thesre. de
Bayle Real de la Villa de Pollensa, de 4. Octre. corte.
Se exorta la captura de Jayme Enseñad fugado de
las Cars. Rles. de dha villa la noche del dia 3. de
este mes, y pudiendo ser havido se remita preso
a las dhas Cars. Rles. = No lleva señas.
Se dirige al Bayle Rl. de Inca.

Res.da en 9 Octubre de 1819.

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Circular de 11 de Sett.e ultimo dirigida a evitar el contagio de la fiebre amarilla como se lee en el exemplar impreso que se halla unido a esta orden y con auto de 30 de Ag.to Palma 2 de 8bre de 1819 = Bart.e Socias

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Circular de 31 de Agosto ultimo relativa a que no se permita entrar en España a ninguna Hebrea sin permiso de S.M. como se lee el exemplar que se halla unido: etc. Al V.o 1298. Palma 2 de 8bre de 1819. Bart.e Socias.

Bayles Reales etc.

Por D. Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Circular de 10 de Sett.e ultimo relativa al establecimiento de las Escuelas segun el metodo de Lancaster, como se lee en el exemplar impreso que se halla unido a esta etc. Al V.o 1298 Palma 2 8bre de 1819 = Bart.e Socias

Res.da en 2 de Nov.e Jayme Valls

Bayles R.les de la Ciudad de Alcudia, y Villas, q.e Lugares de esta Isla

Manda la R.l Aud.a se practiquen las mas vivas diligen.s para conseguir el paradero, y la captura de Jose Balaguer, q.e se fugó del Hospital General, y preso lo remitan, á las Car.s R.les, a disposicion de la R.l Sala dando le cuenta de ello; y se pague al veredero los 12 ß 8 pesos salarios. Palma 22 de Octubre de 1819 = Juan A. Parallo y Pou. Señas personales de Balaguer = Natural de Malaga. edad de 37 años = alto de estatura Cara redonda. color moreno con patillas, vestido con fraqued de Paño azul obscuro, pantalon, y sombrero de copa alta

Bayles Reales etc.

Por Don Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Circular de 22 ~~Abril~~ ultimo por la que S.M. se ha servido nombrar 1.er Sec.rio de estado al Ex.mo S.or Duque de San Fernando como se expresa en el exemplar impreso que se halla unido a esta orden etc. Al V.o 1298. = Palma 26 de 8bre de 1819 = Bartholome Socias

Bayles Reales.

Con fha 24 de Sett.e ultimo se ha comunicado al Acuerdo la Real Cedula de S. M. del tenor sig.te = El Rey = Mi Gov.or etc. Para implorar de la divina misericordia y piedad el beneficio de que se ataque la epidemia que aflige a la Ciudad de San Fernando, y otros Pueblos de Andalucia, etc. he resuelto se hagan rogativas publicas en la forma acostumbrada, y segun se ha practicado en igual necesidad: etc. Por mandado del Rey ntro Señor = Christoval Ant.o de Ylarraza. = En su vista ha acordado este Acuerdo con auto de 21 de Actual, se hagan las rogativas publicas que en la misma Real Cedula se previenen y mandan. = Lo que comunico a V. etc.

Nota — — disponiendo se remita testimonio de las rogativas que se hagan celebrado al objeto que queda indicado: =

Al ver.o 1258. = Bart.e Sousa.

Bayles Reales etc.

Por Don Jose de Ayala etc. se ha comunicado la Real Cedula de 16 de Sett.e ultimo, mandando que todos los testamentos contengan una Clausula de mando forzosa como se lee en el Exemplar impreso, que se halla unido a esta orden. etc. Al ver.o 1258. = Palma 26 Obre de 1819.

Bart.e Sousa

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

Dia 2. de Nov.re p. Angel Fuster

D.n Ant.o Malet Marques de Coupigni &a.

Por quanto pasa el Veredero, a las Villas de la Isla y Ciudad de Alcudia con Bandos para entregar a las Justicias, el uno q.e deveran fijar, y el otro que deverá quedar en el Archivo del Ayuntam.to pagaran al veredero su salario. Castillo R.l de Palma, a 1.o de Nov.re de 1819 = Coupigni. = Jacobo Oliva.

Reda en 10. de Novre p. Bartl. Llabres.

Don Josecha de Arca etc.

Porquanto van pasados mas de dos meses desde que venció el segundo 3º de contribucion general sin que apesar de mis repetidas circulares dirigidas a los Bayles Reales del Marquesado sobre el entrego del cupo en tesorería hayan correspondido las entregas a la cobranza que devió haver hecho, atendiendo al tiempo que ha mediado, por tanto les prevengo, que si dentro el termino de seys dias precisos no cubren el tercio, ó la menos remitan una cantidad proporcionada me será preciso proceder contra ellos con arreglo a la Real Instruccion de 1725. mandada observar recientemente y de quedar enterados avisarán dichos Bayles al pie de la presente pagando al Veredero su acostumbrado salario. Palma 5 de Noviembre de 1819 = Jose Ma. de Arca = Josef Clement Secrio =

Notificada á los 13. dhos. al Ayuntº

Reda p. Jayme Valls en 18. Novre

Bayles Rles

Con orden Circular de la Rl. Audª se comunica la Rl. orden de 6 de Octre ultimo, por la qual se ha servido S. Magd resolver, que las personas qe fueren privilegiadas, no le tengan, por lo que respecta, á la exaccion de multas y penas pecuniarias impuestas por los Juzgados ordinarios. = Al Veredero 1278 Palma 10 de Novre de 1819 = Socias Ssno mra

Reci da en 23 Novre p. Antº Fuster

Bayles Reales

Circular de 20 de Novre corte en que se remite por orden del Rl. acuerdo el Bando impreso, para su cumplimto en qe se comunica la Rl. cedula de 11 de Octre ultimo, participandose los desposorios del Rl. N. Sor. et. se manda pagar al Veredº los 1278 p. su salario = Ssno Socias.

Bayle Rl

Contiene esta circular de 19. Novre corte la orden del consejo Rl. de 14 de Octre ultimo, en qe se manda que no haya fuero, ni privilegio, á cobranza de contribuciones. Se manda pagar al Veredº su salario = Ssno Socias.

Bayles Rl

Con circular de 19. Novre corriente la orden del supremo consejo de 5. de Octre ultimo en qe se declara que

que los Militares, en los cargos de Republica que sirven, no tengan fuero semanda pagar al Vered.o su salario = Ill.mo Socias.

Bayles Reales

Por Don Jose de Ayala se ha comunicado la Real Cedula de 4 de Octubre ultimo por la qual se establecen varios arbitrios para ocurrir al pago de contribuciones pensiones a las viudas interesadas al monte pio Ministerial como se expresa en el exemplar impreso en el Ver.o de Pagina 1258 Palma 19 de Nov.re de 1819 = Bart.e Socias

Bayles Reales

Por Don Jose de Ayala se ha comunicado la Real Cedula de 4 Octubre ultimo relativa a promover los nuevos riegos, y la construccion de Canales al efecto como se expresa en el exemplar impreso en el Ver.o 1258 Palma 19 de Nov.re 1819.

Bart.e Socias

Pedro en 2 de Dic.re

Por Jayme Valy

Bayles Reales

El Ex.mo S.or Marques de Mataflorida con fha de 9 de Nov.re ultimo ha comunicado de orden del Rey al Acuerdo de esta R.l Aud.a lo que copio: Atendiendo a la quebrantada salud de D. Juan Estevan Lozano de Torres mi Secretario de Estado y del despacho de gracia y Justicia, y a los meritos y buenos servicios, que ha contraido durante el tiempo, que ha continuado el Ministerio: he venido en exonerarle de este encargo con todo su sueldo para que pueda verificar su restablecimiento, conservandole la plaza efectiva que obtiene en propiedad de mi Consejero de Estado, y nombrar para el desempeño de dho Ministerio al Marques de Mataflorida del Consejo de Hacienda

M. Ver.l 12f6. Palma 3 de Dz.e de
1819 = Varela = Lopez

Bando de Policia y Buen Gobierno

Deseando el M. Ylustre Ayuntamiento de esta Ciudad remover quantos obstaculos se opongan a la mejor policia, y buen orden de ella, y que los Havitantes y Transeuntes puedan disfrutar con la mayor seguridad, y tranquilidad posible de sus personas, y propiedades, y que los Malhechores, y Delincuentes sean castigados con la prontitud, y severidad que corresponde, ha acordado varias providencias, que ha creido combenientes, y necesarias, las quales ha mandado se publiquen por Bando, para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, y para que se observen, y cumplan exactamente, ha acordado, y mandado lo siguiente.

1.° Que todos los Havitantes, y Moradores de esta Ciudad, y Arrabales, tengan alumbrado delante de sus puertas, y ventanas, desde la oracion de la noche hasta las diez de ella, en todas las noches que no sean claras de Luna, pena de dos reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de quatro por la segunda, y de ocho por la tercera, y de ocho dias de Carcel por la quarta.

2.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, sin Luz, pena de quatro reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de ocho por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

3.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Armas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

4.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Mascaras, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

5.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Instrumentos, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

6.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Cantares, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

7.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Bailes, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

8.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Guitarras, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

9.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Bandolas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

10.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Vandurrias, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

11.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Vihuelas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

12.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Bandurrias, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

13.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Laudes, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

14.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Violines, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

15.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Violas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

16.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Violoncellos, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

17.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Contrabajos, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

18.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Flautas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

19.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Clarinetes, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

20.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Trompas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

21.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Trompetas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

22.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Trompetillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

23.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Cornetas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

24.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Bocinas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

25.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Clarines, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

26.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Timbales, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

27.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Tambores, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

28.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Panderos, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

29.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Castañuelas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

30.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Pitos, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

31.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Cascabeles, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

32.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Cencerros, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

33.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Esquilones, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

34.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Esquilas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

35.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Esquilillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

36.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

37.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

38.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

39.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

40.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

41.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

42.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

43.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

44.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

45.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

46.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

47.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

48.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

49.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

50.° Que ninguna persona de qualquier estado, y condicion que sea, pueda andar de noche por las calles, y plazas de esta Ciudad, y Arrabales, despues de las diez de ella, con Campanillas, pena de ocho reales de vellon por la primera vez que se contravenga, de diez y seis por la segunda, y de ocho dias de Carcel por la tercera.

Y para que llegue a noticia de todos, y ninguno pueda alegar ignorancia, ha mandado se publique por Bando en esta Ciudad, y Arrabales, y se fixen copias de este en los parages acostumbrados, y en los demas que se juzgue combeniente, para que se observen, y cumplan exactamente, como en el se contiene, y declara. Dado en Palma a 3 de Diz.e de 1819 = Varela = Lopez

Rubrs. en 16. por Anto. Parte C.

Bailes &a

Con circular de 5. de Diz.e 1815. se comunica la Rl orden del tenor sig.te = He dado cuenta al Rey de lo espuesto por el Regente de la N. Aud.a de Sevilla, en razon de que la exaccion de las penas pecuniarias impuestas, a las personas de fuero privilegiado, por las Justicias ordinarias, se eviten por los mismos, a fin de que no las exijan, como acontece declinando Jurisdiccion, respecto a estar expresamente declarado por la respectiva, a las de infraccion de los Bandos de Policia; y sobre ello se ha servido mandar, que las personas de fuero privilegiado no no la tengan por lo que respecta, a la exaccion de Multas, y penas pecuniarias impuestas por los Juzgados ordinarios. De Real orden lo comunico, a V.S. Palma 4. de Nov.e de 819 = Lucas Hiscis Fernandez = Sor. Regente de esta N. Aud.a = Lo q.e comunico, a V.S. para su Intelligencia y se pague al vendedor los 1218. rs. de su salario. = Juan Ant.o Varalle y Pou

Don Vicente Valero &a

Por quanto pasa el Ver.l a hoy Villa de la Ysla y Ciudad de Alcudia con los Bandos para entregar a sus respectivas justicias

del Indulto que S. M. se ha servido des-
pedir en beneficio de los que disfrui-
tan el fuero Militar, deviendo sa-
tisfacer a dicho Vecindario su acostum-
brado Salario. Castillo Real de Pal-
ma 9 de Diz.e de 1819. = Cosp.o
Jacobo Oliva

Bayle Mayor etc.

Haviendosele encargado por este Re-
al acuerdo el repartimiento del se-
llo de oficio de los juzgados inferiores
de la Isla, ha acordado la Sala, q.e
por mi se comunique orden circu-
lar a V.S. (como lo hago) para que dis-
pongan inmediatamente la cor-
respondiente relacion del papel del
Real Sello de Oficio, que cada uno neces-
site para el año proximo de mil
ochocientos veinte, cuya relacion
me remitiran V.ms dentro el preciso

termino de seys dias, juntamente
con la cantidad de su importe
a fin de que se les pueda entre-
gar a su devido tiempo los plie-
gos que respectivamente huvie-
sen pedido, en la inteligencia que
pasado dicho termino sin haverlo
verificado pasara Alguazil a cos-
tos de V.ms para recojer, uno y otro
y de quedar enterados me daran
aviso al pie de esta. = Al Ministro
Ver.o se le pagaran los acostumbrados
doce sueldos y ocho den.s = Palma
10 de Diz.e de 1819. = Juan Ant.o
Perello y Pons

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

En cumplim.to de la orden de la R.l Sala q.e
me tiene comunicado, devo decir, a V. que
en esta Villa, se concideran necesarios, para
el año proximo de 1820. trecientos pliegos de
papel de Officio, por lo q.e remito, a V. Su Mo-
neda de este Reyno, q.e su importe
Dia 22 Diz.re de 1819.

Reda en 3º Dizre. p. Anto. Fuster.

Bayles Reales

el N. Acuerdo en vista del expediente relativo al Idioma en que los Escrivanos deven extender todo genero de scripturas que por ante ellos se otorgasen y de lo expuesto por el tenor Fiscal ha mandado con Real Auto de 13 de este mes que no se haga novedad en el particular, y si, se recomiende a los Notarios el uso del Idioma Castellano en todos los Instrumentos entre partes que lo entiendan. se manda pagar al Verº. 1258. Palma 18 de Dizre. de 1819. = Bartº. Socias.

Bayles Reales etc.

Por Don Christoval Antonio de Ilarraza Secº. se ha comunicado la Rl. orden de 23 de Noviembre ultimo por la qual S. M. se ha servido mandar que los Oficios de Regidores Procuradores Alguaciles mayores, y sus tenientes y todos los demas que antes se provehian por los Dueños jurisdiccionales de todos los Pueblos del Reyno, cuyo origen proceda de la jurisdiccion se confieran por ahora por S. Magd. a consulta de dicha Real Camara bajo la misma Regla que estan acordadas para la provision de las Escrivanias que fueron de Señorio etc. Al Verº. se le pagara 1258. Palma 18 de Dizre. 1819. = Bartº. Socias.

Bayles Reales etc.

Por Don Jose de Ayala etc. se ha comunicado la circular de ocho de Novre. ultimo etc. siendo muy util y ventajoso a mi Real servicio que Don Jose de Imaz encargado del Minº. de Hacienda continue en su Plaza de Director general de Rentas, he venido a exonerarle de aquel encargo concediendole en premio de sus buenos servicios los honores de mi Consejo de Estado, y nombrar para el desempeño de dicho Ministerio a Don Antonio Gonzalez Salmon Consejero honorario de Guerra etc. Al Verº. se le pagara 1258. Palma 18 Dizre. de 1819. = Bartº. Socias.

Orden de 18 Dizre. en que previene, y declara que todos los Profesores Farmaceuticos, que obtuvieren titulo de Aprovacion por la Junta Superior Gubernati-

va del Ramo estan autorizados para establecer-
se libremente en qualquiera Ciudad, villa o lugar
de los Dominios de S. M. = Al Veredero
12 f 8. Palma 18 Dic.e de 1819 = Bart.e Sosias.

Orden de 18 Dic.e 1819. que comunica la del
Supremo Consejo de Castilla de 9 de Nov.e
ultimo en que se declara y manda. S. M. que
ni en los tribunales de la Corte, ni en otro alguno
de estos Reynos exijan los Juezes ni Escrivanos dros
con qualquiera nombre que sea por los informes
que S. M. o las Autoridades Superiores pidan a las
Subalternas gradualmente = Al Ver.o 12 f 8.
Palma 18 Dic.e de 1819 = Bart.e Sosias.

La Junta de Contribucion, y estadística del Partido de Inca, á los Sres. Bayles Rles. y Ayuntamtos. de las villas puestas al margen sabet qe. en 29. de Agosto ultimo, esta Junta avisó, á Vs. diesen cumplimto. á lo que previene la Rl. Orden de 16. de Julio anterior, sobre puestos publicos de las cinco clases, ó especies, que en ella se expresan, y hasta al pnte no han contestado cosa alguna; y como la principal, ha dado, á esta de Partido, el ultimo aviso, para que despache este negocio, se les previene, que si dentro el 2º dia, no responden, segun lo prevenido en dha Rl. orden, pasará un comisionado, á evacuarlo, á costas de Vs. y de quedar enterados darán aviso al pie de la pnte, y pagaran al Veredero los 12 ℔ por su salario

Dios gde. á Vs. ms. as. Inca 15. de Novre. de 1817.

= Juan Coll Presidente

Recivido y contestado, y pagado el Veredero dho dia.

ARXIU MUNICIPAL CAMPANET

ARXIU MUNICIPAL CAMPANAR